

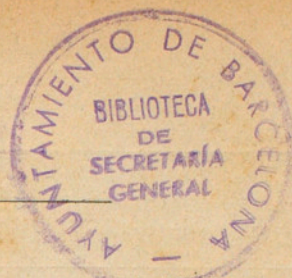


A3-VI-81





TARIFAS



TARIFA NÚMERO 1

Capítulo 3.º

Artículo 1.º

PESAS Y MEDIDAS

Por cada pesada, cuando el bulto no exceda de 100 kilogramos	0'05	Pesetas
Por cada pesada, cuando el bulto exceda de 100 kilogramos	0'10	»
Por alquiler de pesas y balanzas	0'10	»
Por el peso en muerto de los cerdos, se abonará por cabeza	0'50	»
Por el peso en vivo de los mismos, se abonará por cabeza	0'25	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.ª Los arbitrios de pesadas, pesas y balanzas en los Mercados, serán recaudados por medio de tickets de una misma clase.
- 2.ª Todas las ventas al por mayor que se verifiquen en los Mercados deberán ser contrastadas en el reposo, sin cuyo requisito no atenderán los Directores las reclamaciones de los particulares. Todas las multas que se impongan por falta de peso las cobrarán en concepto de denunciante los que acudan á contrastar la pesada.
- 3.ª El Ayuntamiento reglamentará las operaciones de escandallo en los Mercados sin modificar el arbitrio establecido.
- 4.ª Los arbitrios por el peso en muerto ó en vivo de los cerdos, se cobrarán mediante recibo, por el recaudador encargado del servicio en los Mataderos.
- 5.ª La Comisión de Hacienda propondrá durante el año 1907 y el Ayuntamiento la someterá á la Junta Municipal de Vocales Asociados la tarifa para los escandallos en el Matadero y el Reglamento para su ordenación y cobranza.

TARIFA NÚMERO 2

Capítulo 3.º

Artículo 2.º

ALQUILER MENSUAL Y DERECHOS DE PERMISOS DE LOS PUESTOS FIJOS

Mercado de San José

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
				Derechos permiso	Pts.			Derechos permiso	Pts.		
	Pts.	Entrada principal del Mercado	Pts.				Pts.				Pts.
		Refrescos.	7	5	120	Carnero.	30	13	120	Despojos.	30
1	120	Tocino.	25	6	120	Ternera.	35	14	120	id.	30
2	120			7	120	Carnero.	30	15	120	id.	30
3	120	Comestibles.	12	Línea de Triperos		Despojos.	30	16	120	id.	30
4	120							1	120	id.	30
5	120	Tocino.	25	2	120	id.	30	18	120	id.	30
6	120	Vacante.		3	120	id.	30	19	120	id.	30
7	120	id.		4	120	id.	30	20	120	id.	30
		Antes mesas de preferencia diseminadas en las islas 1.ª y 2.ª de cortantes		5	120	id.	30	21	120	id.	30
				6	120	id.	30	22	120	id.	30
1	120	Buey.	36	7	120	id.	30	23	120	id.	30
2	120	Carnero.	30	8	120	id.	30	24	120	id.	30
3	120	Buey.	36	9	120	id.	30	25	120	id.	30
4	120	id.	36	10	120	id.	30	26	120	id.	30
				11	120	id.	30	27	120	id.	30
				12	120	id.	30	28	120	id.	30
						id.	30	29	120	id.	30

Ordenanza
Fiscales 1907

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos		Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos		Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
				Pts.	Pts.			Pts.	Pts.		
30	120	Despojos.	30	53	100	Gallina.	20	47	200	Pescado.	35
		Línea de Gallineros		54	100	id.	20	48	200	id.	35
				55	100	id.	20	49	200	id.	35
1	100	Gallina	20	56	100	id.	20	50	200	id.	35
2	100	id.	20	57	100	id.	20	51	200	id.	35
3	100	id.	20	58	100	id.	20	52	200	id.	35
4	100	id.	20	59	100	id.	20	53	200	id.	35
5	100	id.	20	60	100	id.	20	54	200	id.	35
6	100	id.	20	61	100	id.	20	55	200	id.	35
7	100	id.	20					56	200	id.	35
8	100	id.	20			Pescadería		57	200	id.	35
9	100	id.	20	1	200	Pescado	35				
10	100	id.	20	2	200	id.	35			Afuera de la Pescadería	
11	100	id.	20	3	200	id.	35			Mariscos.	12
12	100	id.	20	4	200	id.	35	1	50	id.	12
13	100	id.	20	5	200	id.	35	2	50	id.	12
14	100	id.	20	6	200	id.	50	3	50	id.	12
15	100	Vacante	20	7	200	id.	35	4	50	id.	12
16	100	Gallina	20	8	200	id.	35	5	50	id.	12
17	100	id.	20	9	200	id.	35	6	20	id.	7
18	100	id.	20	10	200	id.	35	7	20	id.	7
19	100	id.	20	11	200	id.	35	8	20	id.	7
20	100	id.	20	12	200	id.	35	9	20	id.	7
21	100	id.	20	13	200	id.	35	10	20	id.	7
22	100	id.	20	14	200	id.	35	11	20	id.	7
23	100	id.	20	15	200	id.	35	12	20	id.	7
24	100	id.	20	16	200	id.	50	13	50	id.	12
25	100	id.	20	17	200	id.	35	14	20	id.	7
26	100	id.	20	18	200	id.	35	15	20	id.	7
27	100	id.	20	19	200	id.	35	16	20	id.	7
28	100	id.	20	20	200	id.	35	17	20	id.	7
29	100	id.	20	21	200	id.	35	18	50	Ajos y perejil	13
30	100	id.	20	22	200	id.	35	19	50	Aceitunas	13
31	100	id.	20	23	200	id.	35	20	50	Ajos y perejil	12
32	100	id.	20	24	200	id.	35	21	20	id.	5
33	100	id.	20	25	200	id.	35	22	20	id.	5
34	100	id.	20	26	200	id.	35	23	20	id.	5
35	100	id.	20	27	200	id.	35	24	20	id.	5
36	100	id.	20	28	200	id.	50				
37	100	id.	20	29	200	id.	35			Plazuela	
38	100	id.	20	30	200	id.	35	1	20	Frutas.	7
39	100	id.	20	31	200	id.	35	2	20	id.	7
40	100	id.	20	32	200	id.	35	3	20	Verduras.	7
41	100	id.	20	33	200	id.	35	4	20	id.	7
42	100	id.	20	34	200	id.	35	5	60	Ternera.	25
43	100	id.	20	35	200	id.	35	6	20	Verduras.	3
44	100	id.	20	36	200	id.	35	7	20	id.	7
45	100	<i>Suprimido para abrir un paso por acuerdo de la Comisión de Hacienda.</i>		37	200	id.	35	8	60	Tocino.	25
				38	200	id.	35	9	60	Buey.	21
				39	200	id.	35	10	20	Gallina	15
46	100	Gallina	20	40	200	id.	35	11	60	Tocino.	25
47	100	id.	20	41	200	id.	35				
48	100	id.	20	42	200	id.	35			Sueltos en la Isla l.ª de cortantes	
49	100	id.	20	43	200	id.	35			Garbanzos.	10
50	100	id.	20	44	200	id.	35	1	20	id.	5
51	100	id.	20	45	200	id.	35	2	20	id.	5
52	100	id.	20	46	200	id.	35	3	20	id.	5

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
4	20	Tomates patatas	5	8	20	Huevos.	7	48	50	Frutas.	8
5	20	Garbanzos.	5	9	20	Garbanzos.	5	49	50	id.	8
6	20	id.	5	10	20	Huevos.	5	50	50	id.	8
7	20	Huevos.	5	11	20	Garbanzos.	5	51	50	id.	8
8	20	id.	5	12	20	Huevos.	5	52	50	id.	8
9	20	Aceitunas	6	13	20	id.	5	53	50	id.	8
10	20	Garbanzos.	5	14	20	id.	5	54	50	id.	8
11	20	id.	5	15	20	id.	5	55	50	id.	8
12	20	id.	5					56	50	id.	8
13	20	id.	5			Pórticos		57	50	id.	8
14	20	id.	5	1	60	Vacante.	20	58	50	id.	8
15	20	id.	5	2	20	Pan	8	59	50	id.	8
16	20	id.	5	3	60	Carnero.	20	60	50	Leche	8
17	20	Huevos.	5	4	60	Ternera	20	61	50	id.	8
18	20	Garbanzos.	5	5	60	id	20	62	50	Frutas.	8
19	20	id.	5	6	60	Vacante.	20	63	50	id.	12
20	20	id.	5	7	20	Garbanzos.	7	64	50	id.	8
21	20	id.	5	8	60	Ternera.	20	65	50	Pastas para sopa	8
22	20	id.	5	9	60	id.	20	66	50	Frutas.	8
				10	60	Vacante.	20	67	50	id.	8
		Sueltos en la Isla 2.^a de cortantes		11	60	Ternera.	20	68	50	id.	8
				12	60	id.	20	69	50	id.	8
1	20	Garbanzos.	10	13		<i>Suprimido.</i>		70	50	id.	8
2	20	Huevos.	5	14		id.		71	50	id.	8
3	20	Garbanzos.	5	15		id.		72	50	id.	8
4	20	Vacante.	5	16		id.		73	50	id.	8
5	20	Garbanzos.	5	17	20	Frutas.	8	74	50	id.	8
6	20	id.	5	18	20	id.	8	75	50	id.	8
7	20	id.	5	19	20	id.	8	76	50	id.	8
8	20	id.	5	20	20	id.	8	77	50	id.	8
9	20	id.	5	21	20	id.	8	78	50	id.	8
10	20	id.	5	22	50	Vacante.	8	79	50	id.	8
11	20	id.	5	23	50	id.	8	80	50	id.	8
12	20	id.	5	24	50	Frutas.	8	81	60	Carnero.	20
13	20	id.	5	25	50	id.	8	82	60	Ternera.	20
14	20	id.	5	26	50	id.	8	83	60	Tocino.	20
15	20	id.	5	27	50	id.	8	84	50	Pastas para sopa	8
16	20	id.	5	28	50	id.	8	85	50	id.	8
				29	50	id.	8	86	60	Carnero.	20
		Sueltos en la Isla de Panaderos		30	50	id.	8	87	60	id.	20
				31	50	Aceitunas.	13			Isla 1.^a de Cortantes	
1	20	Huevos.	8	32	50	Frutas	8			Ternera.	30
2	20	Garbanzos.	5	33	50	id.	8	1	120	Buey.	31
3	20	id.	5	34	50	id.	8	2	120	Carnero.	30
4	20	id.	5	35	50	id.	8	3	120	Tocino.	32
5	20	id.	5	36	50	id.	8	4	120	Buey.	31
6	20	id.	5	37	50	Vacante.	8	5	120	Carnero.	30
				38	50	id.	8	6	120	id.	30
		Sueltos en los Pórticos		39	50	Frutas.	8	7	120	Buey.	31
				40	50	id.	8	8	120	Carnero.	35
1	20	Garbanzos.	7	41	50	id.	8	9	120	id.	30
2	20	id.	7	42	50	id.	8	10	120	id.	30
3	20	Vacante.	5	43	50	id.	8	11	120	Gallina.	25
4	20	Garbanzos.	10	44	50	id.	8	12	100	Buey.	31
5	20	id.	7	45	50	id.	8	13	120	Ternera.	30
6	20	Huevos.	7	46	50	id.	12	14	120	Buey.	31
7	20	id.	7	47	50	id.	12	15	120	id.	31

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.	Pts.			Pts.	Pts.			Pts.
16	120	Carnero.	30	73	120	Carnero.	30	14	100	Gallina.	20
17	120	Ternera.	30	74	120	Tocino.	41	15	120	Carnero.	30
18	100	Gallina.	20	75	120	Buey	36	16	120	Buey.	31
19	100	id.	20	76	120	id.	36	17	120	Ternera.	30
20	120	Ternera.	30	77	120	Carnero.	30	18	120	id.	30
21	120	Buey.	31	78	120	id.	30	19	120	Buey.	31
22	120	id.	31	79	120	Buey.	31	20	120	id.	31
23	120	Tocino.	30	80	120	id.	36	21	120	Ternera.	30
24	120	Carnero.	30	81	120	Ternera.	40	22	120	Buey.	31
25	120	Tocino.	30	82	120	Carnero.	30	23	120	Carnero.	30
26	120	Ternera.	30	83	120	id.	30	24	120	Ternera.	30
27	120	Tocino.	32	84	120	Tocino.	35	25	120	Buey.	31
28	120	Buey.	33	85	120	Carnero.	30	26	120	Carnero.	30
29	120	id.	41	86	120	Ternera.	39	27	120	Buey.	31
30	120	id.	31	87	120	id.	30	28	120	Ternera.	30
31	120	id.	31	88	120	Buey	31	29	120	Carnero.	30
32	120	id.	30	89	120	Ternera.	30	30	120	Buey.	31
33	120	Ternera.	50	90	120	Carnero.	30	31	120	Ternera.	30
34	120	Buey.	36	91	120	id.	30	32	120	Buey.	31
35	120	id.	36	92	120	Ternera.	30	33	120	Vacante.	30
36	120	Ternera.	30	93	120	Buey.	31	34	120	Buey.	31
37	120	Tocino.	41	94	120	Cordero.	30	35	120	Vacante.	30
38	120	Buey.	31	95	120	Buey.	31	36	120	id.	31
39	120	Carnero.	30	96	120	Cordero.	30	37	120	Tocino.	41
40	120	Ternera.	30	97	120	Tocino.	30	38	120	id.	30
41	120	id.	30	98	120	Buey.	41	39	120	Vacante.	30
42	120	id.	30	99	120	Ternera.	32	40	120	id.	30
43	120	Buey.	31	100	120	id.	30	41	120	Tocino.	30
44	120	id.	31	101	120	Carnero.	30	42	50	Vacante.	15
45	120	Carnero.	30	102	120	Buey.	31	43	50	Gallina.	15
46	120	Despojos.	30	103	120	Carnero.	30	43his	50	Vacante.	15
47	120	Carnero.	30	104	120	id.	30	44	120	Tocino.	38
48	120	Despojos.	30	105	120	id.	30	45	120	Buey.	31
49	120	id.	30	106	120	Buey.	31	46	120	Vacante.	30
50	120	id.	30	107	120	Carnero.	30	47	120	Tocino.	32
51	120	id.	30	108	120	Buey.	31	48	50	Vacante.	15
52	120	id.	30	109	120	id.	31	49	50	Gallina.	15
53	120	id.	30	110	120	id.	31	50	50	id.	15
54	120	Cordero-Cabrito.	30	111	120	id.	31	51	120	Vacante.	30
55	120	id.	30	112	120	id.	31	52	120	Macho cabrio.	25
56	120	Buey.	31	113	120	id.	31	53	120	Vacante.	30
57	120	Tocino.	30	114	120	id.	31	54	120	Buey.	31
58	120	Ternera.	30					55	120	Vacante.	30
59	120	Carnero.	30			Isla 2.ª de cortantes		56	120	Suprimido.	
60	120	Buey.	31	1	120	Buey.	31	57	120	Ternera.	30
61	120	Ternera.	30	2	120	Carnero.	35	58	120	Buey.	31
62	120	Carnero.	30	3	120	Buey.	31	59	120	Vacante.	31
63	120	id.	30	4	120	Ternera	30	60	120	Carnero.	35
64	120	Buey.	33	5	120	Buey.	31	61	120	Buey.	31
65	120	Tocino.	35	6	120	id.	31	62	120	Carnero.	30
66	100	Gallina.	30	7	120	id.	31	63	120	Buey.	31
67	120	Tocino.	30	8	120	id.	31	64	120	Carnero.	30
68	120	id.	30	9	120	Ternera.	30	65	120	id.	30
69	120	Carnero.	30	10	120	Buey.	31	66	120	id.	30
70	120	Buey.	31	11	120	id.	31	67	120	Buey.	31
71	120	id.	31	12	100	Gallina.	30	68	120	id.	36
72	120	Tocino.	32	13	120	Tocino.	35	69	120	Ternera.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
70	120	Ternera.	30	17	20	Verduras.	7	74	20	Verduras.	7
71	120	Tocino.	30	18	50	id.	12	75	20	id.	7
72	120	Gallina.	30	19	50	id.	12	76	20	Vacante.	7
73	120	Ternera.	30	20	20	id.	7	77	20	Verduras	7
74	120	id.	30	21	20	id.	7	78	50	id.	12
75	120	id.	30	22	20	id.	7	79	50	id.	12
76	120	id.	30	23	20	id.	7	80	20	Vacante.	7
77	120	id.	30	24	50	id.	12	81	20	Verduras.	7
78	120	id.	30	25	50	id.	12	82	20	id.	7
79	120	Buey.	31	26	20	id.	7	83	20	id.	7
80	120	Ternera.	30	27	20	id.	7	84	50	id.	12
81	120	id.	30	28	20	id.	7	85	50	id.	12
82	120	id.	30	29	20	Frutas.	7	86	20	id.	7
83	120	id.	30	30	50	Verduras.	12	87	20	id.	7
84	120	id.	30	31	50	id.	12	88	20	id.	7
85	120	Buey.	31	32	20	id.	7	89	20	id.	7
86	120	Ternera.	30	33	20	Vacante.	7	90	50	id.	12
87	120	Tocino.	30	34	20	Verduras.	7	91	50	id.	12
88	120	Ternera.	30	35	20	id.	7	92	20	id.	7
89	120	Cordero-cabrito.	30	36	50	id.	12	93	20	id.	7
90	120	Despojos.	30	37	50	id.	12	94	20	id.	7
91	120	Ternera.	30	38	20	id.	7	95	20	id.	7
92	120	id.	30	39	20	Vacante.	7	96	50	id.	12
93	120	id.	30	40	20	Verduras.	7	97	50	id.	12
94	120	id.	30	41	20	id.	7	98	20	id.	7
95	120	id.	30	42	50	id.	12	99	20	Vacante.	7
96	120	id.	30	43	50	id.	12	100	20	Verduras.	7
97	120	Buey.	31	44	20	id.	7	101	20	Vacante.	7
98	120	Ternera.	30	45	20	id.	7	102	50	Verduras.	12
99	120	id.	30	46	20	id.	7	103	50	id.	12
100	120	id.	30	47	20	id.	7	104	20	id.	7
101	120	id.	30	48	50	id.	12	105	20	id.	7
102	120	Carnero.	30	49	50	id.	12	106	20	id.	7
103	120	Ternera.	30	50	20	id.	7	107	20	id.	7
104	120	id.	30	51	20	id.	7	108	50	id.	12
105	120	id.	30	52	20	id.	7	109	50	id.	12
106	120	id.	30	53	20	Vacante.	7	110	20	Vacante.	7
107	120	id.	30	54	50	Verduras.	12	111	20	id.	7
108	120	id.	33	55	50	Fruta.	12	112	20	id.	7
				56	20	Verduras.	7	113	20	id.	7
		Isla de Verduras.		57	20	Vacante.	7	114	50	Verduras.	12
1	50	Verduras.	12	58	20	Verduras.	7	115	50	id.	12
2	50	id.	9	59	20	id.	7	116	20	Vacante.	7
3	50	id.	9	60	50	id.	12	117	20	id.	7
4	50	id.	9	61	50	id.	12	118	20	id.	7
5	50	id.	9	62	20	id.	7	119	20	id.	7
6	50	id.	12	63	20	id.	7	120	50	Verduras.	12
7	50	id.	12	64	20	id.	7				
8	50	id.	9	65	20	id.	7			Isla 2.ª de Verduras	
9	50	id.	9	66	50	id.	12	1	50	Verduras.	12
10	50	id.	9	67	50	id.	12	2	50	id.	9
11	50	id.	9	68	20	id.	7	3	50	id.	9
12	50	id.	12	69	20	id.	7	4	50	id.	9
13	50	id.	12	70	20	id.	7	5	50	id.	9
14	50	id.	7	71	20	id.	7	6	50	id.	12
15	20	id.	7	72	50	id.	12	7	50	id.	12
16	20	id.	7	73	50	id.	12	8	50	id.	9

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
9	50	Verduras.	12	66	50	Verduras.	12	31	50	Verduras.	12
10	50	id.	12	67	50	id.	12	32	20	id.	7
11	20	id.	7	68	20	id.	7	33	20	Vacante.	7
12	50	id.	12	69	20	id.	7	34	20	Verduras.	7
13	50	id.	12	70	20	id.	7	35	20	Vacante.	7
14	20	id.	7	71	20	id.	7	36	50	Verduras.	12
15	20	id.	7	72	50	id.	12	37	50	id.	12
16	20	id.	7	73	50	id.	12	38	20	id.	7
17	20	id.	7	74	20	Vacante.	7	39	20	id.	7
18	50	id.	12	75	20	Verduras.	7	40	20	id.	7
19	50	id.	12	76	20	id.	7	41	20	id.	7
20	20	id.	7	77	20	id.	7	42	50	id.	12
21	20	id.	7	78	50	id.	12	43	50	id.	12
22	20	id.	7	79	50	id.	12	44	20	id.	7
23	20	id.	7	80	20	id.	7	45	50	id.	12
24	50	id.	12	81	50	id.	12	46	50	id.	12
25	50	id.	12	82	50	id.	12	47	20	id.	7
26	20	id.	7	83	20	id.	7	48	50	id.	12
27	20	id.	12	84	50	id.	12	49	50	id.	12
28	20	id.	12	85	50	id.	12	50	20	id.	7
29	20	id.	7	86	20	Vacante.	7	51	20	Vacante.	7
30	50	id.	12	87	20	id.	7	52	20	Verduras.	7
31	50	id.	12	88	20	id.	7	53	20	id.	7
32	20	id.	7	89	20	id.	7	54	50	id.	12
33	20	id.	7	90	50	id.	12	55	50	id.	12
34	20	id.	7					56	20	Vacante.	7
35	20	id.	7			Isla 3.ª de Verduras		57	20	id.	7
36	50	id.	12	1	50	Verduras.	12	58	20	Verduras.	7
37	50	id.	12	2	50	id.	9	59	20	id.	7
38	20	id.	7	3	50	Fruta.	9	60	50	id.	12
39	20	id.	7	4	50	Verduras.	9	61	50	id.	12
40	20	id.	7	5	50	id.	9	62	20	id.	7
41	20	id.	7	6	50	id.	12	63	50	id.	12
42	50	id.	12	7	50	id.	12	64	50	id.	12
43	50	id.	12	8	50	id.	9	65	20	id.	7
44	20	id.	7	9	50	id.	12	66	50	id.	12
45	20	id.	12	10	50	id.	12	67	50	id.	12
46	20	id.	12	11	20	id.	7	68	20	Vacante.	7
47	20	id.	7	12	50	id.	12	69	20	id.	7
48	50	id.	12	13	50	id.	12	70	20	Pastas para sopa	7
49	50	id.	12	14	20	id.	7	71	50	id.	12
50	20	id.	7	15	20	id.	7	72	50	Verduras.	12
51	20	id.	7	16	20	id.	7				
52	20	id.	7	17	20	id.	7			Isla 4.ª de Verduras	
53	20	id.	7	18	50	id.	12	1	50	Verduras.	12
54	50	id.	12	19	50	id.	12	2	50	id.	9
55	50	id.	12	20	20	id.	7	3	50	id.	9
56	20	id.	7	21	20	id.	7	4	50	id.	9
57	20	id.	7	22	20	id.	7	5	50	id.	9
58	20	id.	7	23	20	id.	7	6	50	id.	12
59	20	id.	7	24	50	id.	12	7	50	id.	12
60	50	id.	12	25	50	id.	12	8	50	id.	9
61	50	id.	12	26	20	id.	7	9	50	id.	9
62	20	id.	7	27	50	id.	12	10	50	id.	9
63	50	id.	12	28	50	id.	12	11	50	id.	9
64	50	id.	12	29	20	Vacante.	7	12	50	id.	12
65	20	id.	7	30	50	Verduras.	12	13	50	id.	12

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
14	20	Verduras.	7	71	20	Verduras.	7	4	350	Frutas-Verduras	60
15	20	Vacante.	7	72	50	id.	12	5	350	id.	60
16	20	Verduras.	7	73	50	id.	12	6	350	id.	60
17	20	Vacante.	7	74	20	id.	7	7	350	id.	60
18	50	Verduras.	12	75	20	id.	7	8	350	id.	60
19	50	id.	12	76	20	id.	7	9	350	id.	60
20	20	id.	7	77	20	id.	7	10	350	id.	60
21	20	id.	7	78	50	id.	12	11	250	id.	50
22	20	id.	7	79	50	id.	12	12	250	id.	50
23	20	id.	7	80	20	id.	7	13	250	id.	50
24	50	id.	12	81	20	id.	7	14	250	id.	50
25	50	id.	12	82	20	id.	7	15	250	id.	50
26	20	Vacante.	7	83	20	id.	7	16	250	id.	50
27	20	Verduras.	7	84	50	Vacante.	12	17	250	id.	50
28	20	id.	7	85	50	Verduras.	12	18	250	id.	50
29	20	id.	7	86	20	Vacante.	7	19	250	Gallina.	50
30	50	id.	12	87	20	id.	7	20	250	Pastas para sopa	60
31	50	id.	12	88	20	id.	7	21	250	Frutas-Verduras	50
32	20	id.	7	89	20	id.	7	22	250	id.	50
33	20	Vacante.	7	90	50	Verduras.	12	23	250	id.	50
34	20	id.	7	91	50	id.	12	24	250	id.	50
35	20	id.	7	92	20	id.	7	25	250	id.	50
36	50	id.	12	93	20	id.	7	26	250	id.	50
37	50	id.	12	94	20	Vacante.	7	27	250	id.	50
38	20	id.	7	95	20	Verduras.	7	28	250	id.	50
39	20	id.	7	96	50	id.	12	29	250	id.	50
40	20	Verduras.	7					30	250	id.	50
41	20	Vacante.	7			Línea de Panaderos		31	250	id.	50
42	50	Verduras.	12	1	60	Ternera.	25	32	250	id.	50
43	50	id.	12	2	60	Buey.	21	33	250	Huevos.	50
44	20	Vacante.	7	3	50	Gallina.	15	34	250	Frutas-Verduras	50
45	20	Verduras.	7	4	50	Vacante.	15	35	250	id.	50
46	20	id.	7	5	50	Gallina.	15	36	250	id.	50
47	20	id.	7	6	50	Vacante.	15	37	250	id.	50
48	50	Fruta.	12	7	60	id.	25	38	250	id.	50
49	50	Verduras.	12	8	60	Buey.	26	39	250	id.	50
50	20	id.	7	9	50	Gallina.	15	40	250	id.	50
51	20	id.	7	10	50	Vacante.	20	41	250	Comidas.	50
52	20	id.	7	11	50	Gallina.	15	42	250	Pesca Salada.	50
53	20	Vacante.	7	12	60	Buey.	26	43	250	Jabón.	50
54	50	Verduras.	12	13	60	Carnero.	25	44	250	Frutas-Verduras	50
55	50	id.	12	14	60	Tocino.	20	45	250	Pesca Salada.	50
56	20	id.	7	15	60	id.	20	46	250	id.	50
57	20	Vacante.	7	16	50	Gallina.	15	47	250	Tocino.	60
58	20	id.	7	17	50	Vacante.	15	48	250	Gallina.	50
59	20	id.	7	18	60	Ternera	20	49	250	Comestibles.	50
60	50	Verduras.	12	19	60	Buey.	21	50	250	Pesca Salada.	50
61	50	id.	12	20	60	Ternera.	25	51	250	Frutas Verduras	50
62	20	id.	7	21	60	Buey.	26	52	250	Carnero.	50
63	20	Vacante.	7	22	50	Gallina.	15	53	250	Pastas para sopa	50
64	20	Verduras.	7	23	60	Tocino.	40	54	250	Depósito enseres	50
65	20	id.	7					55	250	Frutas-Verduras	50
66	50	id.	12			Barracas Solar Je-		56	250	Hierbas.	50
67	50	id.	12			rusalén.		57	250	Frutas-Verduras	50
68	20	id.	7	1	350	Comestibles.	60	58	250	Comidas.	50
69	20	Vacante.	7	2	350	id.	60	59	250	Frutas-Verduras	50
70	20	Verduras.	7	3	350	Frutas-Verduras	60	60	50	Depósito enseres	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
61	50	Depósito enseres	30	2	120	Ternera.	25	2	120	Cordero Cabrito.	25
62	50	id.	30	3	50	Gallina.	15	3	120	id.	25
63	50	id.	30	4	50	id.	15	4	120	id.	25
64	150	Frutas-Verduras	30	5	50	id.	15	5	120	id.	25
65	150	Depósito enseres	30	6	120	Carnero.	25	6	120	id.	25
66	150	Gallina.	30	7	120	Buey.	26	7	120	id.	25
67	150	Frutas-Verduras	30	8	120	Tocino.	25	8	120	id.	25
68	150	Gallina.	30	9	120	Carnero.	25	9	120	id.	25
69	150	id.	30	10	50	Gallina.	15	10	120	id.	25
70	150	id.	30	11	50	id.	15	11	120	id.	25
71	150	id.	30	12	50	id.	15	12	120	Buey.	26
72	150	Pan.	30	13	120	Carnero.	25	13	50	Gallina.	15
		Barracas sueltas Jerusalén.		14	120	Tocino.	25	14	120	Cordero Cabrito.	25
				15	120	Buey.	26	15	50	Gallina.	15
				16	120	Tocino.	30	16	50	id.	15
1	50	Depósito enseres	8					17	50	id.	15
2	50	Frutas-Verduras	10			Isla 4.ª de las líneas nuevas.		18	120	Despojos.	30
3	50	Conejo.	30								
		Isla 1.ª de las líneas nuevas.		1	120	Cordero Cabrito.	30			Isla 7.ª de las líneas nuevas.	
				2	120	id.	25				
				3	120	id.	25	1	120	Buey.	31
1	120	Tocino.	30	4	120	id.	25	2	120	Ternera.	30
2	120	Buey.	26	5	50	Gallina.	15	3	120	id.	30
3	120	Tocino.	30	6	120	Cordero Cabrito.	25	4	120	Carnero.	25
4	120	Ternera.	25	7	120	Carnero.	25	5	120	Buey.	31
5	50	Gallina.	15	8	120	Ternera.	25	6	120	Ternera.	30
6	120	Tocino.	25	9	120	Buey.	26	7	120	id.	25
7	120	Ternera.	25	10	120	Carnero.	25	8	120	id.	30
8	120	id.	25	11	50	Gallina.	15	9	120	id.	30
9	120	id.	30	12	120	Buey.	26	10	120	id.	25
10	120	Tocino.	25	13	50	Gallina.	15	11	120	id.	30
11	120	Buey.	31	14	50	id.	15	12	120	id.	30
12	120	Carnero.	30	15	120	Buey.	26				
13	120	Ternera.	30	16	120	Carnero.	30			Isla 8.ª de las líneas nuevas.	
14	120	Carnero.	25			Isla 5.ª de las líneas nuevas.		1	120	Ternera.	30
15	120	Buey.	31					2	120	Buey.	31
		Isla 2.ª de las líneas nuevas.		1	120	Cordero Cabrito.	30	3	120	Ternera.	25
				2	120	id.	25	4	120	Buey.	30
1	120	Ternera.	30	3	120	id.	25	5	120	Vacante.	30
2	120	Buey.	26	4	120	id.	25	6	120	Buey.	31
3	120	id.	26	5	120	id.	25	7	120	Ternera.	30
4	50	Gallina.	15	6	120	id.	25	8	120	id.	30
5	120	Cordero Cabrito.	25	7	120	id.	25	9	120	Vacante.	30
6	50	Gallina.	15	8	120	<i>Suprimido.</i>		10	120	id.	30
7	120	Buey.	26	9	120	Cordero Cabrito.	25	11	120	Ternera.	30
8	120	Ternera.	25	10	120	id.	25	12	120	id.	30
9	120	Buey.	26	11	120	id.	25			Isla 9.ª de las líneas nuevas.	
10	120	Tocino.	25	12	120	id.	25				
11	50	Gallina.	20	13	120	id.	25				
12	50	id.	15	14	50	Gallina.	15	1	120	Ternera.	30
13	120	Carnero.	25	15	50	id.	15	2	120	Tocino.	30
14	120	Buey.	26	16	50	id.	15	3	120	Ternera.	30
15	120	id.	31	17	120	Tocino.	25	4	120	id.	25
		Isla 3.ª de las líneas nuevas.				Isla 6.ª de las líneas nuevas.		5	120	id.	25
1	120	Buey.	31	1	120	Cordero Cabrito.	30	6	120	id.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
8	120	Buey.	30	49	20	Garbanzos.	5	39	50	Vacante.	15
9	120	Ternera	25	50	20	id.	5	40	60	Carnero.	20
10	120	Vacante.	30	51	20	id.	5	41	50	Gallina.	15
11	120	Ternera.	30	52	20	id.	5	42	60	Carnero.	22
12	120	id.	30	53	20	Frutas.	5	43	60	Buey.	23
		Diseminados en Jerusalem.		54	20	Aceitunas.	23	44	60	Ternera.	20
				55	20	Huevos.	10	45	50	Gallina.	15
1	20	Garbanzos.	5	56	20	Garbanzos.	5	46	60	Buey.	21
2	20	<i>Suprimido.</i>		57	20	id.	5	47	60	Carnero.	20
3	20	Garbanzos.	5	58	20	id.	5	48	50	Gallina.	15
4	20	Pastas para sopa.	10	59	20	Cebollas.	5	49	60	Tocino.	20
5	20	Garbanzos.	5	60	20	Garbanzos.	5	50	60	Carnero.	22
6	20	id.	5	61	20	id.	5	51	60	id.	22
7	20	id.	5	62	20	id.	5	52	60	Tocino.	20
8	20	id.	5	63	20	Ajos y Cebollas.	5	53	60	id.	21
9	20	id.	5	64	20	Fruta seca y caracoles.	5	54	60	id.	20
10	20	id.	5					55	50	Gallina.	20
11	20	id.	5			Primer toldo del solar de Jerusalem.		56	60	Buey.	21
12	20	id.	5					57	60	Carnero.	25
13	20	id.	5	1	60	Carnero.	25	58	50	Gallina.	15
14	20	id.	5	2	60	Ternera.	20	59	50	id.	15
15	20	id.	5	3	60	id.	25	60	50	id.	15
16	20	id.	5	3	60	id.	20	61	50	id.	15
17	20	id.	5	5	60	Carnero.	20	62	50	id.	15
18	20	id.	5	6	60	Buey.	21	63	50	id.	15
19	20	Ciruelas-tomates	5	7	60	Ternera.	22	64	50	id.	15
20	20	Garbanzos.	5	8	60	Buey.	23	65	50	id.	15
21	20	id.	5	9	50	Gallina.	15	66	60	Tocino.	22
22	20	id.	5	10	60	Tocino.	20	67	60	Cordero Cabrito.	22
23	20	Pastas para sopa.	10	11	60	id.	20	68	60	Tocino.	20
24	20	Garbanzos.	5	12	60	Despojos.	20	69	60	Carnero.	20
25	20	id.	5	13	60	Carnero.	20	70	50	Gallina.	20
26	20	Vacante.	5	14	60	Ternera.	22	71	60	Carnero.	20
27	20	Garbanzos.	5	15	60	Buey.	23	72	60	Ternera.	20
28	20	id.	5	16	60	Tocino.	20	73	60	Tocino.	22
29	20	Vacante.	5	17	60	Buey.	21	74	60	Ternera.	23
30	20	Garbanzos.	5	18	60	id.	21	75	60	Buey.	20
31	20	id.	5	19	60	Tocino.	20	76	60	Ternera.	20
32	20	id.	5	20	60	Buey.	23	77	60	Vacante.	20
33	20	id.	5	21	60	id.	23	78	50	Gallina.	15
34	20	id.	5	22	50	Gallina.	15	79	60	Buey.	21
35	20	id.	5	23	60	Carnero.	20	80	60	Carnero.	20
36	20	id.	5	24	60	id.	20	81	60	Ternera.	20
36 bis	20	Fruta seca y granos.	5	25	60	Buey.	21	82	60	Tocino.	22
				26	50	Gallina.	15	83	60	Carnero.	22
37	20	Caracoles.	7	27	60	Buey.	23	84	60	Vacante.	20
38	20	Jabón.	5	28	60	Carnero.	22	85	50	Gallina.	15
39	20	Fruta seca.	5	29	50	Gallina.	20	86	60	Buey.	21
40	20	Garbanzos.	5	30	50	id.	15	87	60	Cordero Cabrito.	20
41	20	id.	5	31	60	Tocino.	20	88	60	Carnero.	20
42	20	id.	5	32	60	Carnero.	20	89	60	id.	20
43	20	id.	5	33	60	Tocino.	20	90	60	Buey.	26
44	20	id.	5	34	60	Carnero.	22	91	50	Gallina.	22
45	20	Vacante.	5	35	50	Gallina.	25	92	60	Vacante.	21
46	20	Garbanzos.	5	36	60	Buey.	21	93	60	id.	20
47	20	id.	5	37	50	Gallina.	15	94	60	Buey.	21
48	20	id.	5	38	50	id.	15	95	60	Carnero.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
96	60	Tocino.	20	167	60	Ternera	21	21	20	Pastas para sopa	9
97	60	Ternera.	20	168	60	id.	22	22	20	id.	7
98	60	Tocino.	22	169	60	Buey.	23	23	20	Frutas.	7
99	60	id.	22	170	60	Ternera.	20	24	20	id.	9
100	60	Carnero.	20	171	60	id.	20	25	20	id.	7
101	50	Gallina.	15	172	60	id.	20	26	20	id.	9
102	60	Carnero.	21					27	20	id.	7
103	50	Gallina.	15			Primer toldo del solar de Jerusalén		28	20	id.	7
104	60	Buey.	21					29	20	id.	9
105	60	Carnero.	20			Línea de volatería		30	20	id.	7
106	60	Ternera.	22	1	50	Aves y volatería	21	31	20	id.	9
107	50	Gallina.	15	2	50	id.	16	32	20	id.	7
108	50	id.	15	3	50	id.	16	33	20	id.	7
109	50	Vacante.	15	4	50	id.	16	34	20	id.	9
110	50	id.	15	5	50	id.	16	35	20	Verduras.	7
111	50	Gallina.	15	6	50	id.	16	36	20	id.	9
112	50	Vacante.	15	7	50	id.	16	37	20	id.	7
113	50	Gallina.	15	8	50	id.	16	38	20	id.	7
114	50	id.	15	9	50	id.	16	39	20	id.	9
115	50	id.	15	10	50	id.	16	40	20	Frutas.	7
116	60	Carnero.	25	11	50	id.	16	41	20	id.	9
117	60	id.	22	12	50	id.	21	42	20	id.	7
118	60	id.	20	13	50	id.	16	43	20	id.	7
119	50	Gallina.	15	14	50	id.	16	44	20	id.	9
120	50	id.	15	15	50	id.	16	45	20	Verduras.	7
121	50	id.	15	16	50	id.	16	46	20	id.	9
122	20	Pan.	12	17	50	id.	16	47	20	id.	7
123	60	Ternera.	20	18	50	id.	16	48	20	id.	7
124	60	Buey.	21	19	50	id.	16	49	20	id.	7
125	60	Tocino.	22	20	50	id.	16	50	20	id.	9
126	20	Fruta seca y granos.	12	21	50	id.	16	51	20	id.	7
127	60	Tocino.	27	22	50	id.	16	52	20	Huevos.	9
128	50	Gallina.	15	23	50	id.	16	53	20	Frutas.	7
129	50	id.	15	24	50	id.	16	54	20	id.	7
130	50	id.	15	25	50	id.	16	55	20	Verduras.	9
131	60	Carnero.	20			Segundo toldo del solar de Jerusalén		56	20	id.	7
132	50	Gallina.	15	1	20	Cebollas.	7	57	20	id.	9
133	60	Buey.	23	2	20	Verduras.	9	58	20	id.	7
134	20	Pastas para sopa	15	3	20	id.	7	59	20	id.	7
135	al 152 }	<i>Suprimidos.</i>		4	20	id.	7	60	20	id.	9
				5	20	id.	9	61	20	id.	7
153	50	Gallina.	15	6	20	id.	7	62	20	Frutas.	9
154	50	id.	15	7	20	id.	7	63	20	id.	7
155	60	Carnero.	20	8	20	id.	9	64	20	Dulces.	9
156	60	Buey.	21	9	20	id.	7	65	20	Frutas.	9
157	50	Gallina.	15	10	20	id.	7	66	20	Verduras.	9
158	60	Carnero.	22	11	20	id.	9	67	20	id.	7
159	60	id.	22	12	20	id.	9	68	20	Frutas.	9
160	50	Gallina.	15	13	20	id.	7	69	20	Verduras.	9
160 bis	50	id.	15	14	20	Frutas.	7	70	20	id.	9
161	50	id.	15	15	20	id.	9	71	20	id.	7
162	60	Legumbres.	12	16	20	id.	7	72	20	id.	7
163	50	Gallina.	15	17	20	Verduras.	9	73	20	id.	9
164	60	Buey.	21	18	20	id.	7	74	20	Frutas.	9
165	60	Ternera.	20	19	20	id.	7	75	20	id.	7
166	60	id.	22	20	20	id.	9	76	20	Verduras.	7
						id.	7	77	20	Frutas.	9

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
78	20	Frutas.	7	117	20	Verduras.	7	156	20	Verduras.	9
79	20	Verduras.	9	118	20	id.	7	157	20	id.	7
80	20	Legumbres.	7	119	20	id.	9	158	20	id.	7
81	20	Frutas.	7	120	20	id.	7	159	20	id.	7
82	20	id.	9	121	20	id.	9	160	20	id.	9
83	20	id.	9	122	20	id.	7	161	20	id.	7
84	20	id.	7	123	20	id.	7	162	20	id.	9
85	20	Verduras.	7	124	20	id.	7	163	20	id.	7
86	20	id.	7	125	20	id.	9	164	20	id.	7
87	20	id.	9	126	20	id.	7	165	20	Aceitunas.	10
88	20	Frutas.	7	127	20	id.	9	166	20	id.	8
89	20	id.	9	128	20	id.	7	167	20	Verduras.	9
90	20	id.	7	129	20	id.	7	168	20	Aceitunas.	8
91	20	Verduras.	9	130	20	id.	7	169	20	Verduras.	7
92	20	Pastas para sopa	7	131	20	id.	9	170	20	id.	9
93	20	id.	9	132	20	id.	7				
94	20	Legumbres.	7	133	20	id.	9			Pasaje	
95	20	Fruta.	9	134	20	id.	7	1	60	Buey.	21
96	20	id.	7	135	20	id.	7	2	60	Tocino.	20
97	20	Verduras.	9	136	20	id.	9	3	60	Buey.	21
98	20	Legumbres.	7	137	20	id.	7	4	50	Vacante.	15
99	20	Cebollas.	9	138	20	id.	9	5	60	Buey.	21
100	20	Verduras.	7	139	20	id.	7	6	50	Palomo.	11
101	20	Frutas	9	140	20	id.	7	7	50	id.	11
102	20	id.	9	141	20	id.	7	8	50	id.	11
103	20	Verduras.	7	142	20	id.	9	9	50	id.	11
104	20	Frutas.	7	143	20	id.	7	10	50	id.	11
105	20	id.	9	144	20	id.	7	11	50	id.	11
106	20	Verduras.	9	145	20	id.	9	12	50	id.	11
107	20	id.	7	146	20	id.	7	13	50	id.	11
108	20	Frutas	9	147	20	id.	9	14	50	id.	11
109	20	Verduras.	9	148	20	id.	7	15	50	id.	11
110	20	id.	7	149	20	id.	7	16	50	Polleria y Caza.	16
111	20	id.	9	150	20	id.	9	17	50	Palomos.	11
112	20	id.	7	151	20	id.	9	18	60	Tocino.	20
113	20	id.	7	152	20	id.	7	19	60	Buey.	21
114	20	id.	9	153	20	id.	7	20	50	Gallina.	15
115	20	id.	7	154	20	id.	9	21	60	Carnero.	20
116	20	id.	9	155	20	id.	7	22	50	Pastas para sopa	15

Mercado de San Antonio

		Departamento de Oriente		12	60	Carnero.	18	25	60	Buey.	19
				13	60	id.	18	26	60	Carnero.	20
1	60	Carnero.	20	14	60	Ternera.	21	27	60	Buey.	19
2	60	id.	20	15	60	id.	21	28	60	id.	19
3	60	Tocino.	20	16	60	Carnero.	18	29	60	Ternera.	20
4	60	Carnero.	19	17	60	Tocino.	18	30	60	Cerdo.	19
5	60	Buey.	20	18	60	Carnero.	18	31	60	Carnero.	19
6	60	Tocino.	20	19	60	Tocino.	18	32	60	Tocino.	19
7	60	Carnero.	18	20	60	id.	18	33	60	Carnero.	20
8	60	id.	20	21	60	Ternera.	21	34	60	id.	20
9	60	Ternera.	19	22	60	Carnero.	20	1	60	Comestibles.	30
10	60	id.	19	23	60	Buey.	21	2	60	id.	30
11	60	Carnero.	20	24	60	Carnero.	20	3	60	id.	30

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
4	60	Comestibles.	30	55	20	Verduras.	8	20	60	Cerdo.	18
19	20	Garbanzos.	7	56	20	id.	8	21	60	Carnero.	18
20	20	id.	7	57	20	id.	8	22	60	id.	20
1	20	Verduras.	10	58	20	id.	8	23	60	id.	18
2	20	id.	10	59	20	id.	8	24	60	Cerdo.	18
3	20	id.	10	60	20	id.	8	25	60	Ternera.	18
4	20	Herboristeria.	10	61	20	id.	8	26	60	Cerdo.	18
5	20	Verduras.	10	62	20	id.	8	27	60	Buey.	21
6	20	id.	10	63	20	id.	8	28	60	id.	19
7	20	id.	10	64	20	id.	8	29	60	Carnero.	20
8	20	id.	10	65	20	id.	8	30	60	Cerdo.	19
9	20	id.	8	66	20	id.	8	31	60	Ternera.	20
10	20	id.	8	67	20	id.	8	32	60	Buey.	20
11	20	id.	8	68	20	id.	8	33	60	id.	20
12	20	id.	8	69	20	id.	8	34	60	Carnero.	20
13	20	id.	8	70	20	id.	8	5	60	Comestibles.	30
14	20	id.	8	71	20	id.	8	6	60	id.	30
15	20	id.	8	72	20	id.	8	7	60	id.	30
16	20	id.	8	73	20	id.	8	8	60	id.	30
17	20	id.	8	74	20	id.	8	3	20	Garbanzos.	7
18	20	id.	8	75	20	id.	8	4	20	id.	7
19	20	id.	8	76	20	id.	8	1	20	Verduras.	10
20	20	id.	8	77	20	id.	8	2	20	id.	10
21	20	id.	8	78	20	id.	8	3	20	id.	10
22	20	id.	8	79	20	id.	8	4	20	id.	10
23	20	id.	8	80	20	id.	8	5	20	id.	10
24	20	id.	8	81	20	id.	10	6	20	id.	10
25	20	id.	8	82	20	id.	10	7	20	id.	8
26	20	id.	8	83	20	id.	10	8	20	id.	8
27	20	id.	8	84	20	id.	10	9	20	id.	8
28	20	id.	8	85	20	Legumbres cocidas.	10	10	20	id.	8
29	20	id.	8			Verduras.	10	11	20	id.	8
30	20	id.	8	86	20	Legumbres cocidas.	10	12	20	id.	8
31	20	id.	8	87	20	Verduras.	10	13	20	id.	8
32	20	id.	8			Legumbres cocidas.	10	14	20	id.	8
33	20	id.	8	88	20	Verduras.	10	15	20	id.	8
34	20	id.	8					16	20	id.	8
35	20	id.	8			Departamento Norte		17	20	id.	8
36	20	id.	10	1	60	Buey.	25	18	20	id.	8
37	20	id.	10	2	60	Carnero.	20	19	20	id.	8
38	20	id.	10	3	60	id.	19	20	20	id.	8
39	20	id.	10	4	60	Cerdo.	19	21	20	id.	8
40	20	id.	10	5	60	Ternera.	20	22	20	id.	8
41	20	id.	10	6	60	Cerdo.	19	23	20	id.	8
42	20	id.	10	7	60	Carnero.	18	24	20	id.	8
43	20	id.	10	8	60	Buey.	19	25	20	id.	8
44	20	id.	10	9	60	Cerdo.	20	26	20	id.	8
45	20	id.	10	10	60	Buey.	19	27	20	id.	8
46	20	id.	10	11	60	Carnero.	20	28	20	id.	8
47	20	id.	10	12	60	id.	18	29	20	id.	8
48	20	id.	10	13	60	Buey.	18	30	20	id.	8
49	20	id.	10	14	60	Ternera.	19	31	20	id.	8
50	20	id.	10	15	60	Carnero.	18	32	20	id.	8
51	20	id.	10	16	60	Ternera.	19	33	20	id.	8
52	20	id.	10	17	60	Buey.	19	34	20	id.	8
53	20	id.	8	18	60	Cerdo.	18	35	20	id.	10
54	20	id.	8	19	60	Cabruto.	18	36	20	id.	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
37	20	Verduras.	10	13	60	Buey.	18	35	20	Verduras.	10
38	20	id.	10	14	60	Carnero.	17	36	20	id.	10
39	20	id.	10	15	60	Tocino.	18	37	20	id.	10
40	20	id.	10	16	60	Buey.	18	38	20	id.	10
41	20	id.	10	17	60	Carnero.	17	39	20	id.	10
42	20	id.	10	18	60	id.	17	40	20	id.	10
43	20	id.	10	19	60	Tocino.	20	41	20	id.	10
44	20	id.	10	20	60	Carnero.	18	42	20	id.	10
45	20	id.	10	21	60	Buey.	21	43	20	id.	10
46	20	id.	10	22	60	Ternera.	17	44	20	id.	10
47	20	id.	8	23	60	Carnero.	18	45	20	id.	10
48	20	id.	8	24	60	Cordero-Cabrito.	17	46	20	id.	10
49	20	id.	8	25	60	Macho cabrio.	17	47	20	id.	8
50	20	id.	8	26	60	Carnero.	17	48	20	id.	8
51	20	id.	8	27	60	id.	17	49	20	id.	8
52	20	id.	8	28	60	Ternera.	18	50	20	id.	8
53	20	id.	8	29	60	id.	18	51	20	id.	8
54	20	id.	8	30	60	Buey.	18	52	20	id.	8
55	20	id.	8	31	60	Tocino.	18	53	20	id.	8
56	20	id.	8	32	60	Carnero.	18	54	20	id.	8
57	20	id.	8	33	60	Buey.	18	55	20	id.	8
58	20	id.	8	34	60	Carnero.	20	56	20	id.	8
59	20	id.	8			Sección de verduras.		57	20	id.	8
60	20	id.	8			Verduras.	10	58	20	id.	8
61	20	id.	8	1	20	id.	10	59	20	id.	8
62	20	id.	8	2	20	id.	10	60	20	id.	8
63	20	id.	8	3	20	id.	10	61	20	id.	8
64	20	id.	8	4	20	Huevos y verduras.		62	20	id.	8
65	20	id.	8			Verduras.	10	63	20	id.	8
66	20	id.	8	5	20	id.	10	64	20	id.	8
67	20	id.	8	6	20	id.	10	65	20	id.	8
68	20	id.	8	7	20	id.	8	66	20	id.	8
69	20	id.	8	8	20	id.	8	67	20	id.	8
70	20	id.	8	9	20	id.	8	68	20	id.	8
71	20	id.	8	10	20	id.	8	69	20	id.	8
72	20	id.	8	12	20	id.	8	70	20	id.	8
73	20	id.	8	13	20	id.	8	71	20	id.	8
74	20	id.	8	14	20	id.	8	72	20	id.	8
75	20	id.	10	15	20	id.	8	73	20	id.	8
76	20	id.	10	16	20	id.	8	74	20	id.	8
77	20	id.	10	17	20	id.	8	75	20	id.	10
78	20	id.	10	18	20	id.	8	76	20	id.	10
79	20	id.	10	19	20	id.	8	77	20	id.	10
80	20	id.	10	20	20	id.	8	78	20	id.	10
		Departamento Poniente.		21	20	id.	8	79	20	id.	10
				22	20	id.	8	80	20	id.	10
1	60	Carnero.	20	23	20	id.	8			Departamento Central	
2	60	id.	20	24	20	id.	8			Caza menor y aves corral.	15
3	60	Tocino.	18	25	20	id.	8	1	60	id.	15
4	60	id.	18	26	20	id.	8			id.	15
5	60	Buey.	18	27	20	id.	8	2	60	id.	15
6	60	Tocino.	18	28	20	id.	8	3	60	id.	15
7	60	Buey.	17	29	20	id.	8	4	60	id.	15
8	60	Ternera.	17	30	20	id.	8	5	60	id.	15
9	60	Carnero.	17	31	20	id.	8	6	60	id.	15
10	60	Buey.	18	32	20	id.	8	7	60	id.	15
11	60	Cordero-Cabrito.	18	33	20	id.	8	8	60	id.	15
12	60	Tocino.	17	34	20	id.	8	9	60	id.	15

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
10	60	Palomos.	15	31	60	Gallina.	12	56	20	Frutas.	8
11	60	Caza menor y aves corral.	15	32	60	id.	12	57	20	id.	8
		id.	15	1	20	Fruta.	10	58	20	id.	8
12	60	id.	15	2	20	id.	8	59	20	id.	8
13	60	id.	15	3	20	id.	8	60	60	Residuos colmado	9
14	60	id.	15	4	20	id.	8	61	20	Frutas.	8
15	60	id.	15	5	20	id.	8	62	20	id.	8
16	60	id.	15	6	20	id.	9	63	20	id.	8
1	20	Garbanzos.	7	7	20	id.	9	64	20	id.	9
2	20	id.	7	8	20	id.	8	65	20	id.	9
3	20	id.	7	9	20	id.	8	66	20	id.	8
4	20	id.	7	10	20	id.	8	67	20	id.	8
5	20	id.	7	11	20	id.	8	68	20	id.	8
6	20	id.	7	12	20	id.	9	69	20	id.	8
7	20	id.	7	13	20	id.	9	70	20	id.	9
8	20	id.	7	14	20	id.	8	71	20	id.	10
9	20	id.	7	15	20	id.	8	72	20	id.	8
10	20	id.	7	16	20	id.	8	73	20	id.	8
11	20	id.	7	17	20	id.	8	74	60	Huevos.	8
12	20	id.	7	18	60	Huesos de tocino	10	75	20	Frutas.	8
13	20	id.	7	19	20	Fruta.	9	76	20	id.	9
14	20	id.	7	20	20	id.	8	77	60	Pan.	9
15	20	id.	7	21	20	id.	8	78	60	id.	8
16	20	id.	7	22	20	id.	8	79	20	Frutas.	8
17	20	id.	7	23	20	id.	8	80	60	Pan.	8
18	20	id.	7	24	20	id.	10	81	60	id.	8
1	60	Gallina.	12	25	60	Pan.	10	82	60	id.	9
2	60	id.	12	26	60	id.	8	83	20	Frutas.	9
3	60	id.	13	27	20	Frutas.	8	84	20	id.	8
4	60	id.	12	28	20	id.	8	85	20	id.	8
5	60	Cabruto.	18	29	20	id.	8	86	20	id.	8
6	60	Gallina.	12	30	20	id.	8	87	20	id.	8
7	60	id.	13	31	60	Residuos colmado	9	88	20	id.	10
8	60	id.	12	32	20	Frutas.	8	89	20	id.	9
9	60	id.	11	33	20	id.	8	90	20	id.	8
10	60	id.	11	34	20	id.	9	91	20	id.	8
11	60	Carnero.	18	35	60	Pan.	10	92	20	id.	8
12	60	Gallina.	11	36	20	Frutas.	8	93	20	id.	8
13	60	id.	11	37	20	id.	8	94	20	id.	10
14	60	id.	11	38	20	id.	8	95	20	id.	10
15	60	id.	12	39	20	id.	8	96	20	id.	8
16	60	Ternera.	18	40	20	id.	8	97	20	id.	8
17	60	id.	18	41	60	Pan.	8	98	20	id.	9
18	60	Gallina	11	42	20	Frutas.	8	99	60	Aceitunas	8
19	60	id.	12	43	20	id.	8	100	60	id.	9
20	60	id.	11	44	20	id.	9	101	20	Frutas.	10
21	60	id.	12	45	20	id.	9	102	20	id.	8
21 bis	60	Leche	7	46	20	id.	8	103	20	id.	8
22	60	Gallina	11	47	20	id.	8	104	60	Despojos.	8
23	60	id.	11	48	20	id.	8	105	20	Frutas.	8
24	60	id.	11	49	60	Pan.	8	106	20	id.	10
25	60	id.	13	50	60	id.	8	107	20	id.	9
26	60	id.	13	51	60	id.	8	108	20	id.	8
27	60	id.	12	52	60	id.	8	109	20	id.	8
28	60	id.	12	53	60	id.	8	110	20	id.	8
29	60	id.	12	54	60	Residuos colmado	10	111	20	id.	8
30	60	id.	13	55	20	Frutas.	10	112	20	id.	9

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler	N.º de los	Derechos	Artículos que se expenden	Alquiler	N.º de los	Derechos	Artículos que se expenden	Alquiler
			de los puestos	puestos	permiso		de los puestos	puestos	permiso		de los puestos
	Pts.		Pts.	Pts.	Pts.		Pts.	Pts.	Pts.		Pts.
113	20	Frutas.	10	168	20	Frutas.	9	18	35	Pescado fresco.	20
114	60	Frutas y Conservas.	8	169	60	Pan	9	19	35	id.	16
115	60	Residuos colmado	9	170	60	id.	8	20	35	id.	16
116	20	Frutas.	8	171	20	Frutas.	8	21	35	id.	16
117	20	id.	8	172	20	id.	8	22	35	id.	16
118	20	id.	8	173	20	id.	8	23	35	id.	16
119	20	id.	8	174	20	id.	8	24	35	Mariscos.	13
120	20	id.	8	175	20	id.	8	25	35	Pescado fresco.	16
121	20	id.	9	176	20	id.	10	26	35	Mariscos.	13
122	20	id.	8					27	35	Pescado fresco.	16
123	20	id.	8			Departamento Sud		28	35	Mariscos.	13
124	20	id.	8	1	60	Pesca Salada.	39	29	35	Pescado fresco.	16
125	20	id.	8	2	60	id.	45	30	35	Mariscos.	13
126	20	id.	8	3	60	id.	43	31	35	Pescado fresco.	16
127	20	id.	8	4	60	id.	38	32	35	Mariscos.	13
128	20	id.	9	5	60	id.	38	33	35	id.	13
129	20	id.	9	6	60	id.	38	34	35	id.	13
130	20	id.	10	7	60	Despojos.	38	A	60	Tenera.	25
131	20	id.	8	7 bis	60	id.	25	B	60	Cerdo.	25
132	20	id.	8	8	60	Pesca Salada.	25	1	60	Carnero.	20
133	20	id.	8	9	60	Despojos.	40	2	60	id.	18
134	20	id.	8	9 bis	60	id.	25	3	60	Volateria.	13
135	20	id.	8	10	60	Pesca Salada.	25	4	60	Carnero.	15
136	20	id.	9	11	60	Despojos.	40	5	60	Volateria.	13
137	20	id.	10	11 bis	60	id.	21	6	60	id.	15
138	20	id.	8	12	60	id.	21	7	60	id.	15
139	20	Herboristeria.	8	12 bis	60	id.	25	8	60	Palomas.	13
140	20	Frutas.	8	1	60	id.	25	9	60	Carnero.	20
141	20	Frutas y Legumbres.	8	2	60	id.	25	10	60	Volateria.	13
142	20	id.	8	3	60	id.	25	11	60	Buey	19
143	20	Frutas.	8	4	60	id.	21	12	60	Volateria	13
144	20	id.	10	5	60	id.	21	13	60	id.	13
145	20	id.	9	6	60	id.	25	14	60	id.	13
146	20	id.	8	7	60	id.	21	15	60	id.	13
147	20	id.	8	8	60	id.	21	16	60	id.	13
148	60	Pan.	8	9	60	id.	25	17	60	id.	13
149	20	Garbanzos.	7	10	60	id.	21	18	60	id.	15
150	20	Frutas.	8	11	60	id.	21	19	60	id.	13
151	20	id.	8	12	60	id.	25	20	60	id.	13
152	20	id.	9	1	35	Pescado fresco.	20	21	60	id.	15
153	20	id.	10	2	35	id.	20	22	60	id.	15
154	20	id.	8	3	35	id.	20	23	60	id.	15
155	20	Garbanzos.	7	4	35	id.	20	24	60	id.	13
156	20	Frutas.	8	5	35	id.	20	25	60	id.	13
157	20	id.	8	6	35	id.	20	26	60	id.	15
158	20	id.	8	7	35	id.	20	27	60	Refrescos.	25
159	20	id.	8	8	35	id.	20	28	60	Volateria.	13
160	60	id.	8	9	35	id.	20	13	60	Refrescos.	45
161	60	id.	10	10	35	id.	20	14	60	Comestibles.	30
162	60	id.	10	11	35	id.	20				
163	20	Frutas.	8	12	35	id.	20			Departamento Poniente	
164	20	id.	8	13	35	id.	20			Comestibles.	25
165	20	id.	8	14	35	id.	20	9	60	id.	25
166	20	id.	8	15	35	id.	20	10	60	id.	30
167	20	id.	8	16	35	id.	20	11	60	id.	30
			8	17	35	id.	20	12	60	id.	30

Mercado de Santa Catalina

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
		Barracas									
1	60	Pesca salada	25	52	60	Calzado.	20	102	60	Ternera.	22
2	60	id.	20	53	60	id.	20	103	60	id.	22
3	60	id.	20	54	60	Granos.	25	104	60	id.	22
4	60	Ropas.	20	55	60	Ropas.	25	105	60	id.	22
5	60	Vacante.	20	56	60	id.	20	106	60	Carnero.	22
6	60	Pesca salada.	20	57	60	id.	20	107	60	Tocino.	25
7	60	id.	20	58	60	id.	20	108	60	id.	25
8	60	id.	20	59	60	Loza y Cristal.	20	109	60	Buey.	25
9	60	id.	20	60	60	id.	20	110	60	Tocino.	25
10	60	id.	20	61	60	id.	20	111	60	Carnero.	22
11	60	id.	20	62	60	id.	20	112	60	id.	22
12	60	id.	35	63	60	id.	20	113	60	Buey.	22
13	60	id.	35	64	60	id.	20	114	60	Carnero.	22
14	60	id.	20	65	60	Vacante.	20	115	60	id.	22
15	60	id.	20	66	60	Ropas.	20	116	60	Buey.	22
16	60	id.	20	67	60	id.	20	117	60	Carnero.	22
17	60	Carnero.	22	68	60	Depósito.	20	118	60	id.	22
18	60	Cordero.	23	69	60	Granos.	25	119	60	Buey.	25
19	60	Vacante.	10	70	60	Frutas.	25	120	60	Carnero.	25
20	60	Depósito.	25	71	60	Calzado.	20	121	60	id.	22
21	60	id.	15	72	60	Polleria.	20	122	60	Ternera.	22
22	60	id.	15	73	60	Palomos.	20	123	60	id.	22
23	60	Comestibles.	25	74	60	Volateria.	20	124	60	Buey.	22
24	60	id.	20	75	60	Palomos.	20	125	60	Carnero.	22
25	60	Ropas.	20	76	60	Volateria.	20	126	60	id.	22
26	60	id.	20	76 bis	60	Palomos.	20	127	60	Tocino.	25
27	60	id.	20	77	60	Gallina.	20	128	60	Buey.	25
28	60	Ferreteria.	20	78	60	id.	20	129	60	Ternera.	25
29	60	id.	20	79	60	id.	20	130	60	Carnero.	25
30	60	Juguetes.	20	80	60	id.	20	131	60	Comestibles.	20
31	60	id.	20	81	60	Carnero.	22	132	60	id.	20
32	60	Ropas.	20	82	60	Gallina.	20	133	60	Depósito.	13
33	60	id.	20	83	60	id.	25	134	60	id.	13
34	60	id.	25	84	60	id.	25	135	60	Calzado.	20
35	60	Ternera.	25	85	60	id.	20	136	60	Depósito.	13
36	60	Buey.	22	86	60	id.	20	137	60	Palomos.	13
37	60	Cestos.	20	87	60	id.	20	138	60	Volateria.	20
38	60	Pan.	20	88	60	id.	20	139	60	Tocino.	22
39	60	Calzado.	20	89	60	id.	20	140	60	Carnero.	22
40	60	Ropas.	20	90				141	60	Ternera.	22
41	60	Pan.	20	91	60	RETRETES		142		REPESO	
42	60	Calzado.	20	92	60	Carnero.	22	143	60	Carnero.	22
43	60	Ropas.	20	93	60	Buey.	22	144	60	Despojos.	22
44	60	id.	20	94	60	Tocino.	25	145	60	Gallina.	18
45	60	Comestibles.	20	95	60	Carnero.	22	146	60	Carnero.	22
46	60	id.	25	96	60	id.	22	147	60	Carnero.	22
47	60	Ropas.	23	97	60	Buey.	22	148	60	Despojos.	22
48	60	id.	20	98	60	Despojos.	22	149	60	Ternera.	22
49	60	Peinadora.	20	99	60	Carnero.	25	150	60	Buey.	22
50	60	Ropas.	20	100	60	Buey.	25	151	60	Ternera.	22
51	60	id.	20	101	60	Carnero.	22	151 bis	60	Carnero.	22
						Ternera.	22			Gallina.	18

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
152	60	Pesca salada.	22	52	20	Verduras.	7			Galería 2.ª	
153	60	id.	22	53	20	id.	7	1	20	Verduras.	8
154	60	Comestibles.	35	54	20	Frutas.	8	2	20	id.	7
155	60	Gallina.	20	55	20	Verduras.	8	3	20	id.	7
156	60	Pesca salada.	50	56	20	id.	7	3bis	20	id.	8
164	60	Comestibles.	50	57	20	id.	7	4-5	60	Tocino.	25
166	60	Tocino.	50	58	20	id.	7	6	20	Verduras.	7
175	60	Volateria.	50	59	20	id.	7	7	20	id.	7
		Galería 1.ª		60	20	id.	8	8	20	Vacante.	7
				61	20	Frutas.	8	9	20	id.	7
1	20	Verduras.	8	62	20	id.	7	10	20	Desperdicios.	8
2	20	id.	7	63	20	Verduras.	7	11	20	Verduras.	7
3-4	60	Tocino	25	64	20	id.	7	12	20	id.	7
5	20	Verduras.	7	65	20	id.	7	13-14	60	Tocino.	25
6	20	Verduras-Frutas	7	66	20	Frutas.	8	15	20	Verduras.	8
7	20	id.	7	67	20	Verduras.	8	16	20	id.	7
8	20	id.	7	68	20	id.	7	17	20	id.	7
9	20	id.	7	69	20	id.	7	18-19	60	Tocino.	25
10-11	60	Tocino.	25	70	20	Frutas.	7	20	20	Verduras.	7
12	20	Verduras.	7	71	20	Verduras.	7	21	20	id.	7
13	20	id.	7	72	20	id.	8	22	20	id.	7
14	20	id.	7	73	20	id.	8	23	20	Vacante.	7
15	20	Frutas.	8	74	20	id.	7	24	20	id.	7
16	60	Tocino	15	75	20	id.	7	25	20	Verduras.	8
17	20	Verduras.	7	76	20	id.	7	26	20	id.	8
18	20	id.	7	77	20	Frutas.	7	27	20	Vacante.	7
19	20	id.	7	78	20	Verduras.	8	28	20	id.	8
20	20	id.	7	79	20	id.	8	29	20	Frutas.	8
21	20	id.	7	80	20	id.	7	30	20	Verduras.	7
22	20	Frutas.	7	81	20	id.	7	31	20	id.	7
23	20	Verduras.	7	82	20	id.	8	32	20	id.	7
24	20	id.	7	83	20	id.	8	33	20	id.	7
25	20	id.	7	84	20	Frutas.	7	34	20	Frutas.	8
26	20	id.	7	85	20	Verduras.	7	35	20	id.	8
27	20	id.	7	86	20	id.	7	36	20	Verduras.	7
28	20	Frutas.	7	87	20	id.	7	37	20	id.	7
29-30	60	Tocino.	25	88	20	id.	7	38	20	id.	7
31	20	Verduras.	8	89	20	id.	7	39	20	id.	8
32	20	id.	7	90	20	id.	7	40	20	id.	8
33-34	60	Tocino.	25	91	20	id.	7	41	20	Frutas.	7
35	20	Verduras.	7	92	20	id.	7	42	20	Verduras.	7
36	20	id.	8	93	20	id.	8	43	20	id.	7
37	20	id.	8	94	20	Frutas.	8	44	20	Vacante.	7
38	20	id.	7	95	20	Verduras.	7	45	20	id.	8
39	20	Frutas.	7	96	20	Frutas.	7	46	20	id.	8
40	20	id.	7	97	20	Verduras.	7	47	20	id.	7
41	20	Verduras.	7	98	20	id.	7	48	20	id.	7
42	20	id.	8	99	20	id.	7	49	20	Verduras.	7
43	20	id.	8	100	20	id.	7	50	20	id.	7
44	20	id.	7	101	20	id.	7	51	20	Frutas.	8
45	20	id.	7	102	20	id.	7				
46	20	Frutas.	7	103	20	id.	7			Armarios	
47	20	id.	7	104	20	Frutas.	8	1	60	Ropas.	30
48	20	Verduras.	8	105	20	Verduras.	8	2	60	id.	20
49	20	id.	8	106	20	id.	7	3	60	id.	20
50	20	id.	7	107	20	id.	7	4	60	id.	20
51	20	id.	7	108	20	id.	8	5	60	id.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
6	60	Ropas.	20	23	20	Frutas-Verduras		128	20	Frutas-Verduras	
7	60	id.	25			al por mayor	5			al por mayor	5
8	60	Merceria.	25	24	20	id.	5	129	20	id.	5
9	60	id.	20	25	20	id.	5	130	20	id.	5
10	60	Ropas.	20	26	20	id.	5	131	20	id.	7
11	60	id.	20	27	20	id.	5	132	20	id.	7
12	60	id.	20	28	20	id.	5	133	20	id.	5
13	60	Merceria.	20	29	20	id.	5	150	20	id.	8
14	60	id.	30	30	20	id.	5	151	20	id.	5
15	60	Ropas.	9	31	20	id.	6	152	20	id.	5
16	20	id.	8	32	20	id.	6	153	20	id.	5
17	20	id.	8	33	20	id.	4	154	20	id.	5
18	20	Quincalla.	8	34	20	id.	4	155	20	id.	5
19	20	id.	8	35	20	id.	4	156	20	id.	5
20	20	id.	9	36	20	id.	4	157	20	id.	5
21	20	Vacante.	9	37	20	id.	4	158	20	id.	5
22	20	id.	8	38	20	id.	4	159	20	id.	5
23	20	id.	8	39	20	id.	5	160	20	id.	8
24	20	id.	8	40	20	id.	5	161	20	id.	5
25	20	Juguetes.	8	41	20	id.	5	162	20	id.	5
26	20	Ropas.	9	42	20	id.	5	163	20	id.	5
27	20	Quincalla	9	43	20	id.	5	164	20	id.	5
28	20	id.	8	44	20	id.	7	165	20	id.	5
29	20	id.	8	45	20	id.	5	166	20	id.	5
30	20	Ropas.	8	46	20	id.	5	167	20	id.	5
31	20	id.	9	47	20	id.	7	168	20	id.	5
32	20	id.	9	48	20	id.	5	169	20	id.	5
33	20	id.	8	49	20	id.	5	170	20	id.	5
34	20	id.	8	50	20	id.	5	171	20	id.	5
35	20	Vacante.	8	51	20	id.	4	172	20	id.	5
36	20	id.	8	52	20	id.	4				
37	20	id.	9	53	20	id.	4	1	50	Cuadros	
		Patio		54	20	id.	4		por cada		
				55	20	id.	4		1/2	Frutas-Verduras	
1	20	Frutas-Verduras		56	20	id.	4		car.º	al	
		al por mayor	7	57	20	id.	4	2	id.	por mayor.	25
2	20	id.	5	58	20	id.	4	3	id.	id.	25
3	20	id.	5	59	20	id.	4	4	id.	id.	25
4	20	id.	5	60	20	id.	5	5	id.	id.	25
5	20	id.	4	61	20	id.	5	6	id.	id.	25
6	20	id.	4	62	20	id.	5	7	id.	id.	25
7	20	id.	4	63	20	id.	5	8	id.	id.	25
8	20	id.	4	64	20	id.	7				
9	20	id.	4	65	20	id.	8				
10	20	id.	4	66	20	id.	5	1	60	Pilastras	
11	20	id.	4	67	20	id.	5	2	20	Gallina.	20
12	20	id.	4	68	20	id.	5	3	20	id.	7
13	20	id.	4	69	20	id.	6	4	20	id.	7
14	20	id.	4	70	20	id.	5	5	20	id.	7
15	20	id.	4	71	20	id.	5	6	20	id.	7
16	20	id.	4	72	20	id.	5	7	20	id.	7
17	20	id.	5	122	20	id.	7	8	20	id.	7
18	20	id.	7	123	20	id.	5	9	20	id.	7
19	20	id.	5	124	20	id.	5	10	20	id.	7
20	20	id.	5	125	20	id.	5	11	20	id.	7
21	20	id.	5	126	20	id.	5	12	20	id.	7
22	20	id.	5	127	20	id.	5	12 his	60	Ternera.	22

N.º de los puestos		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos		Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	
Derechos permiso	Pts.		Pts.	Pts.	Pts.	Pts.		Pts.	Pts.	Pts.	Pts.			
	13 60	Despojos.	20	3	60	Buey.	22	19	35	Pescado fresco.	13			
	14 20	Garbanzos.	7	4	60	Gallina.	18	20	35	id.	10			
A	14 60	Gallina.	20	5	60	Ternera.	22	21	35	id.	10			
B	14 60	id.	20	5 bis	60	Carnero.	22	22	35	id.	10			
	15 20	Calzado.	10	6	60	Gallina.	18	23	35	id.	10			
	16 20	Garbanzos.	7	7	60	Carnero.	22	24	35	id.	10			
16 bis	20	Aceitunas.	8	8	60	Ternera.	22	25	35	id.	10			
	17 60	Buey.	25	9	60	id.	22	26	35	id.	10			
	18 20	Garbanzos.	6	10	60	Carnero.	22	27	35	id.	13			
	19 20	id.	7	11	60	id.	22	28	35	id.	13			
	20 20	id.	7	12	60	Buey.	22	29	35	id.	10			
	21 20	Leche	10	13	60	Cordero-Cabrito.	23	30	35	id.	10			
	22 20	Pan.	10	14	60	Buey.	22	31	35	id.	10			
	23 20	Merceria.	10	14 bis	60	Ternera.	22	32	35	id.	10			
23 bis	20	Garbanzos.	7	15	60	Carnero.	22	33	35	id.	10			
	24 20	id.	7	16	60	Ternera.	22	34	35	id.	10			
	25 20	Ropas.	10	17	60	Carnero.	22	35	35	id.	10			
	26 20	id.	10	17 bis	60	Gallina.	18	36	35	id.	13			
	27 60	Refrescos.	13	18	60	Carnero.	22	37	35	id.	13			
	28 20	Fruta seca.	6	18 bis	60	Gallina.	18	38	35	id.	10			
	29 20	Garbanzos.	6	19	60	id.	18	39	35	id.	10			
29 bis	20	id.	6	19 bis	60	Buey.	22	40	35	id.	10			
	30 20	id.	6	20	60	Despojos.	20	41	35	id.	10			
	31 20	id.	6	21	60	id.	20	42	35	id.	10			
	32 20	id.	6	22	60	id.	20	43	35	id.	10			
		Lado Patio		22 bis	60	id.	20	44	35	id.	10			
				23	60	id.	20	45	35	id.	13			
1	35	Frutas-Verduras al por mayor	10	24	60	id.	20	46	35	id.	13			
	2 35	id.	10	25	60	Ternera.	22	47	35	id.	10			
	3 35	id.	10	26	60	Buey.	22	48	35	id.	10			
	4 35	id.	10	27	60	Cordero-Cabrito	23	49	35	id.	10			
	5 35	id.	10	28	60	Gallina.	20	50	35	id.	10			
	6 35	id.	10	29	60	Ternera.	22	51	35	id.	10			
	7 35	id.	10	30	60	Gallina.	18	52	35	Mariscos.	8			
	8 35	id.	10	31	60	id.	20	53	35	id.	8			
	9 35	id.	10	32	60	Ternera.	22	54	35	id.	8			
	10 35	id.	10	33	60	Carnero.	22	55	35	Pescado fresco	10			
	11 35	id.	10					56	35	id.	10			
	12 32	id.	10			Pescadería		57	35	id.	10			
	13 35	id.	10	1	35	Pescado fresco.	13	58	35	id.	10			
	14 35	id.	10	2	35	id.	10	59	35	id.	10			
	15 35	id.	10	3	35	id.	10	60	35	id.	10			
	16 35	id.	10	4	35	id.	10	61	35	id.	10			
	17 35	id.	10	5	35	id.	10	62	35	id.	10			
	18 35	id.	10	6	35	id.	10	63	35	id.	10			
	19 35	id.	10	7	35	id.	10	63 A	35	id.	13			
	20 35	id.	10	8	35	id.	10	63 B	35	id.	13			
	21 35	id.	10	9	35	id.	13	64	35	id.	10			
	22 35	id.	10	10	35	id.	13	65	35	id.	10			
				11	35	id.	10	66	35	id.	10			
				12	35	id.	10	67	35	id.	10			
		Lado de la Pescadería		13	35	id.	10	68	35	id.	10			
				14	35	id.	10	69	35	id.	10			
1	60	Carnero.	25	15	35	id.	10	70	35	id.	10			
1 bis	60	Tocino (concedido provisional).	25	16	35	Mariscos.	8	71	35	id.	10			
				17	35	id.	8	72	35	id.	10			
2	60	Carnero.	22	18	35	id.	8				13			

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos		Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	
			Pts.	Pts.	Pts.	Pts.			Pts.	Pts.			Pts.	Pts.
		Galería nueva												
1	20	Verduras.	8	21	20			Verduras.	9	42	20	Garbanzos.	7	
2	20	id.	7	22	20			id.	7	43	20	id.	7	
3	20	id.	7	23	20			id.	7	44	20	Vacante.	6	
4	20	id.	7	24	20			id.	7	45	20	id.	6	
5	20	id.	7	25	20			id.	8	46	20	id.	7	
6	20	id.	8	26	20			id.	8	47	20	id.	10	
7	20	id.	8	27	20			id.	7	48	20	Conservas.	10	
8	20	id.	7	28	20			id.	7	49	20	Garbanzos.	7	
9	20	id.	7	29	20			id.	7			Pollería y Caza		
10	20	id.	7	30	20			id.	9	1	60	Ternera.	22	
11	20	id.	8	31	20			id.	7	2	60	Buey.	22	
12	20	id.	9	32	20			id.	7	3	35	Palomos.	10	
13	20	id.	7	33	20			id.	7	4	35	Conejos.	10	
14	20	id.	7	34	20			id.	7	5	35	id.	10	
15	20	id.	7	35	20			id.	7	6	35	Pollería y Caza	15	
16	20	id.	8	36	20			id.	7	7	35	id.	10	
17	20	id.	8	37	20			id.	7	8	35	id.	10	
18	20	id.	7	38	20			id.	7	9	35	id.	10	
19	20	id.	7	39	20			id.	7	10	35	id.	10	
20	20	id.	7	40	20			id.	7	11	60	Gallina.	20	
		id.	9	41	20			id.	7	12	60	id.	20	

Mercado del Borne

		Departamento de Poniente, Isla 1.ª												
1	60	Carne Cerdo.	30	26	60			Barracas		54	20	Verduras.	8	
2	60	Vacante.	30	27	60			Ternera.	28	55	20	id.	8	
3	60	id.	30	28	60			Carnero.	24	56	20	id.	6	
4	60	id.	30	29	60			Ternera.	20	57	20	id.	8	
5	20	Verduras.	30	30	60			Buey.	20	58	20	Garbanzos.	8	
6	60	Vacante.	30	31	60			Ternera.	20					
7	60	Comestibles.	15	32	60			Zapatos.	20			Isla 4.ª		
8	20	Verduras.	35	33	60			Comestibles.	24	59	20	Verduras.	8	
9	60	Pastas para sopa	15					id.	28	60	20	id.	6	
10	60	Carne Cerdo.	30	34	20			Isla 3.ª		61	20	id.	8	
11	60	id.	30	35	20			Verduras.	8	62	20	id.	8	
12	60	id.	30	36	20			id.	6	63	20	id.	6	
		Isla 2.ª		37	20			id.	8	64	20	id.	8	
				38	20			id.	8	65	20	id.	8	
13	20	Garbanzos.	8	39	20			id.	8	66	20	id.	6	
14	20	Verduras.	8	40	20			id.	6	67	20	id.	8	
15	20	id.	6	41	20			id.	8	68	20	id.	8	
16	20	id.	8	42	20			id.	8	69	20	id.	6	
17	20	id.	8	43	20			id.	6	70	20	id.	8	
18	20	id.	8	44	20			id.	8	71	20	id.	8	
19	20	id.	8	45	20			id.	8	72	20	id.	6	
20	20	id.	6	46	20			id.	6	73	22	id.	8	
21	20	id.	8	47	20			id.	8	74	20	id.	8	
22	20	id.	8	48	20			id.	8	75	20	id.	6	
23	20	id.	8	49	20			id.	6	76	20	id.	8	
24	20	id.	6	50	20			id.	8	77	20	id.	8	
25	20	id.	8	51	20			id.	8	78	20	id.	6	
				52	20			id.	6	79	20	id.	8	
				53	20			id.	8	80	20	id.	8	
								id.	8	81	20	id.	6	
								id.	6	82	20	id.	8	

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
		Isla 5.ª		135	20	Verduras.	8	188	60	Despojos.	28
83	20	Verduras.	8	136	20	id.	6	189	20	Ropas.	8
84	20	id.	6	137	20	id.	8	190	20	id.	6
85	20	id.	8	138	20	id.	8	191	20	Vacante.	8
86	20	id.	8	139	20	id.	6	192	20	Verduras	8
87	20	id.	6	140	20	id.	8	193	20	Ropas.	6
88	20	id.	8	141	20	id.	8	194	20	id.	8
89	20	id.	8	142	20	id.	6	195	20	Vacante.	8
90	20	id.	6	143	20	id.	8	196	20	id.	6
91	20	id.	8	144	20	id.	8	197	20	id.	8
92	20	id.	8	145	20	id.	6	198	20	Ropas.	8
93	20	id.	6	146	20	id.	8	199	20	Vacante.	6
94	20	id.	8	147	20	id.	8	200	20	Pan	8
95	20	id.	8	148	20	id.	6				
96	20	id.	6	149	20	id.	8			Departamento cú-	
97	20	id.	8	150	20	id.	8			pula.	
98	20	id.	8	151	20	id.	6	1	60	Ternera.	20
99	20	id.	6	152	20	id.	8	2	60	id.	20
100	20	id.	8	153	20	id.	8	3	60	Cerdo.	24
101	20	id.	8	154	20	id.	6	4	60	Ternera.	28
102	20	id.	6	155	20	id.	8	5	60	Buey.	28
103	20	id.	8	156	20	Vacante.	8	6	60	Cerdo.	24
104	20	id.	8					7	60	Carnero.	20
105	20	id.	6			Isla 8.ª		8	60	Ternera.	20
106	20	id.	8	157	20	Verduras.	8	9	60	Vacante.	20
107	20	Garbanzos.	8	158	20	id.	6	10	60	Ternera.	20
				159	20	Vacante.	8	11	60	Carnero.	20
		Isla 6.ª		160	20	Verduras.	8	12	60	Buey.	24
108	20	Verduras.	8	161	20	id.	6	13	60	id.	28
109	20	id.	6	162	20	Vacante.	8	14	60	Garbanzos.	8
110	20	Vacante.	8	163	20	id.	8	15	20	id.	8
111	20	Verduras.	8	164	20	id.	6	16	60	Carnero.	28
112	20	id.	6	165	20	id.	8	17	60	id.	24
113	20	id.	8	166	20	Pan	8	18	60	id.	20
114	20	id.	8	167	20	id.	6	19	60	Cerdo.	20
115	20	id.	6	168	20	Verduras.	8	20	60	Carnero.	20
116	20	id.	8	169	20	Pan	8	21	60	Cordero.	20
117	20	id.	8	170	20	Ropas	6	22	60	Cerdo.	20
118	20	id.	6	171	20	id.	8	23	60	Carnero.	20
119	20	id.	8	172	20	Bateria cocina	8	24	60	id.	24
120	20	id.	8	173	20	id.	6	25	60	id.	28
121	20	id.	6	174	20	id.	8	26	20	Garbanzos.	8
122	20	id.	8	175	20	Pan	8	27	20	id.	8
123	20	id.	8	176	20	Verduras.	6	28	60	Ternera.	28
124	20	id.	6	177	20	id.	8	29	60	Carnero.	24
125	20	id.	8	178	20	id.	8	30	60	Cerdo.	20
126	20	id.	8	179	20	id.	6	31	60	Buey.	20
127	20	id.	6	180	20	id.	8	32	60	Carnero.	20
128	20	id.	8					33	20	Frutas.	8
129	20	id.	8			Isla 9.ª		34	20	id.	10
130	20	id.	6	181	60	Comestibles.	28	35	20	Vacante.	10
131	20	id.	8	182	60	id.	24	36	20	Frutas	8
				183	60	id.	20	37	20	id.	8
		Isla 7.ª		184	60	id.	20	38	20	Leche.	10
132	20	Verduras.	8	185	60	Despojos.	20	39	20	id.	10
133	20	id.	6	186	60	id.	20	40	20	Frutas.	8
134	20	id.	8	187	60	id.	24	41	20	id.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	
			Pts.	Pts.				Pts.	Pts.					
42	20	Frutas.	10	99	20		Loza.	10	28	20		Verduras.	8	
43	20	id.	10	100	20		id.	8	29	20		id.	6	
44	20	id.	8	101	20		Leche.	8	30	20		id.	8	
45	20	id.	8	102	20		id.	10	31	20		id.	8	
46	20	id.	10	103	20		id.	10	32	20		id.	6	
47	20	id.	10	104	20		Frutas.	8	33	20		id.	8	
48	20	id.	8	105	20		Aceitunas.	8	34	20		id.	8	
49	20	id.	8	106	20		id.	10	35	20		id.	6	
50	20	id.	10	107	20		Frutas.	10	36	20		id.	8	
51	20	id.	10	108	20		id.	8						
52	20	id.	8	109	20		Loza.	8				Isla 4. ^a		
53	20	id.	8	110	20		id.	10	37	20		Verduras.	8	
54	20	id.	10	111	20		id.	10	38	20		id.	6	
55	20	id.	10	112	20		id.	8	39	20		id.	8	
56	20	id.	8						40	20		id.	8	
57	20	Aceitunas.	8	113			DIRECCIÓN		41	20		id.	6	
58	20	id.	10						42	20		id.	8	
59	20	Frutas.	10	114			REPESO		43	20		id.	8	
60	20	id.	8	115	60		Refrescos.	10	44	20		id.	6	
61	20	id.	8	116	60		Pastas para sopa	30	45	20		id.	8	
62	20	id.	10	117	60		id.	30	46	20		id.	8	
63	20	id.	10	118	60		Comestibles.	30	47	20		id.	6	
64	20	id.	8	119	60		Zapatos.	30	48	20		id.	8	
65	20	id.	8											
66	20	id.	10				Departamento					Isla 5. ^a		
67	20	id.	10				Oriente, Isla 1. ^a					Verduras.	8	
68	20	id.	8	1	60		Gallina.	10	49	20		id.	6	
69	20	id.	8	2	20		Garbanzos	6	50	20		id.	8	
70	20	id.	10	3	60		Gallina.	10	51	20		id.	8	
71	20	id.	10	4	60		id.	10	52	20		id.	8	
72	20	id.	8	5	20		Garbanzos	6	53	20		id.	6	
73	20	id.	8	6	60		Gallina.	6	54	20		id.	8	
74	20	id.	10	7	60		id.	10	55	20		id.	8	
75	20	Vacante.	10	8	20		id.	10	56	20		id.	6	
76	20	Frutas.	8	9	60		Garbanzos	6	57	20		id.	8	
77	20	id.	8	10	60		Gallina.	10	58	20		id.	8	
78	20	id.	10	11	20		id.	10	59	20		id.	6	
79	20	Quesos.	10	12	60		Garbanzos.	6	60	20		id.	8	
80	20	Frutas.	8				Gallina.	10						
81	20	id.	8				Isla 2. ^a					Isla 6. ^a		
82	20	id.	10	13	60		Gallina.	61	61	20		Verduras.	8	
83	20	id.	10	14	20		Gallina.	10	62	20		id.	6	
84	20	id.	8	15	60		Garbanzos.	6	63	20		id.	8	
85	20	id.	8	16	60		Gallina.	10	64	20		id.	8	
86	20	id.	8	16	60		id.	10	65	20		id.	6	
87	20	id.	10	17	20		Garbanzos.	6	66	20		id.	8	
88	20	id.	10	18	60		Gallina.	6	67	20		id.	8	
89	20	id.	8	19	60		id.	10	68	20		id.	6	
90	20	id.	8	20	20		Garbanzos.	6	69	20		id.	8	
91	20	id.	10	21	60		Gallina.	10	70	20		id.	8	
92	20	id.	10	22	60		id.	10	71	20		id.	6	
93	20	id.	8	23	20		Garbanzos.	6	72	20		id.	8	
94	20	id.	8	24	60		Gallina.	10						
95	20	id.	10				Isla 3. ^a					Isla 7. ^a		
96	20	id.	8	25	20		Verduras.	73	60			Gallina.	10	
97	20	Loza.	8	26	20		id.	8	74	20		Garbanzos.	6	
98	20	id.	10	27	20		id.	6	75	60		Gallina.	10	
							id.	8	76	60		id.	10	

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
77	20	Garbanzos.	6	30	60	Cordero.	20	18	60	Cerdo.	20
78	60	Gallina.	10	31	60	Ternera.	20	19	60	Ternera.	20
79	60	id.	10	32	60	Cerdo.	20	20	60	id.	20
80	20	Garbanzos.	6	33	60	id.	20	21	60	Cerdo.	24
81	60	Gallina.	10	34	60	Buey	20	22	60	Carnero.	28
82	60	id.	10	35	60	Ternera.	20	23	60	Ternera.	28
83	20	Garbanzos.	6	36	60	Cordero.	20	24	60	id.	24
84	60	Gallina	10	37	60	Ternera.	20	25	60	id.	20
				38	60	Cerdo.	24	26	60	Buey.	20
		Isla 8.ª		39	60	Buey.	28	27	60	Ternera.	20
85	60	Gallina.	10	40	60	Polleria y Caza.	28	28	60	Buey.	20
86	20	Garbanzos.	6	41	60	id.	24	29	60	Cordero.	20
87	60	Gallina.	10	42	60	id.	20	30	60	Ternera.	20
88	60	id.	10	43	60	id.	20				
89	20	Garbanzos.	6	44	60	id.	20			Departamento Este	
90	60	Gallina.	10	45	60	Palomos.	20			Pescadería	
91	60	id.	10	46	60	Polleria y Caza.	24	1	35	Mariscos.	6
92	20	Garbanzos.	6	47	60	Palomos.	28	2	35	Pescado.	18
93	60	Gallina.	10	48	60	Garbanzos.	8	3	35	id.	18
94	60	id.	10	49	60	Comestibles.	80	4	35	id.	12
95	20	Garbanzos.	6	50	60	id.	80	5	35	id.	12
96	60	Gallina.	10	51	20	Quincalla.	8	6	35	id.	12
				52	60	Polleria y Caza.	28	7	35	id.	12
		Almacén		53	60	id.	24	8	35	id.	12
97	60	Comidas.	35	54	60	id.	20	9	35	id.	12
				55	60	id.	20	10	35	id.	12
		Departamento Oeste		56	60	Vacante.	20	11	35	id.	12
				57	60	Palomos.	20	12	35	id.	18
1	60	Buey.	20	58	60	Polleria y Caza	24	13	35	id.	18
2	60	id.	20	59	60	id.	23	14	35	Mariscos.	6
3	60	Carnero.	20	60	60	Ternera.	28	15	35	id.	6
4	60	Cordero.	20	61	60	Carnero.	24	16	35	Pescado	18
5	60	Carnero.	20	62	60	id.	20	17	35	id.	18
6	60	Cordero.	20	63	60	id.	20	18	35	id.	12
7	60	Carnero.	24	64	60	Ternera	20	19	35	id.	12
8	60	id.	28	65	60	id.	20	20	35	id.	12
9	60	Buey.	28	66	60	Buey.	24	21	35	id.	12
10	60	id.	24	67	60	Carnero.	28	22	35	id.	12
11	60	id.	20					23	35	id.	12
12	60	Ternera.	20			Departamento Sud		24	35	id.	12
13	60	Buey.	20	1	60	Ternera.	28	25	35	id.	12
14	60	Carnero.	20	2	60	Cerdo.	24	26	35	id.	12
15	60	Buey.	24	3	60	id.	20	27	35	id.	12
16	60	Ternera.	28	4	60	Carnero.	20	28	35	Mariscos.	6
17	60	Comestibles	50	5	60	Cerdo.	20	29	35	Pescado.	12
18	60	Carnero.	28	6	60	id.	20	30	35	id.	12
19	60	Cerdo.	24	7	60	Ternera.	24	31	35	id.	12
20	60	Ternera.	20	8	60	id.	28	32	35	id.	12
21	60	Cerdo.	20	9	60	Carnero.	28	33	35	id.	12
22	60	Carnero.	20	10	60	Ternera.	24	34	35	id.	12
23	60	Ternera.	20	11	60	Buey.	20	35	35	id.	12
24	60	id.	24	12	60	id.	20	36	35	id.	12
25	60	Carnero.	28	13	60	Ternera.	20	37	35	id.	12
26	60	Buey.	28	14	60	Cordero.	20	38	35	id.	12
27	60	Cerdo.	24	15	60	Carnero.	20	39	35	id.	18
28	60	id.	20	16	60	Cerdo.	20	40	35	id.	18
29	60	id.	20	17	60	Cordero.	20	41	35	Mariscos.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
42	35	Pescado.	18	25	20	Frutas.	8			Isla 4.^a	
43	35	Mariscos.	18	26	20	Vacante.	6	64	60	Almuerzos.	50
44	35	Pescado.	12	27	20	Pan	8	65	60	Pesca salada.	30
45	35	id.	12	28	20	id.	8	66	60	id.	30
46	35	id.	12	29	20	id.	6	67	60	Despojos.	20
47	35	id.	12	30	20	id.	8	68	60	id.	20
48	35	id.	12	31	20	id.	8	69	60	id.	20
49	35	id.	12	32	20	Vacante.	6	70	60	id.	20
50	35	id.	12	33	20	Frutas.	8	71	60	Pesca salada.	30
51	35	id.	12	34	20	id.	8	72	60	id.	30
52	35	Mariscos.	18	35	20	Aceitunas.	6	73	60	Despojos.	28
53	35	id.	18	36	20	id.	8	74	60	id.	24
				37	20	Pan	8	75	60	id.	20
		Departamento Norte, Isla 1.^a		38	20	id.	6	76	60	id.	20
				39	20	id.	8	77	60	Chocolatería.	20
1	60	Pesca salada.	30					78	60	id.	20
2	60	id.	30			Isla 3.^a		79	60	id.	20
3	60	Despojos.	20	40	20	Ropas.	8	80	60	id.	20
4	60	id.	20	41	20	Verduras.	6				
5	60	id.	20	42	20	id.	8			Por mayor de frutas y legumbres	
6	60	id.	20	43	20	id.	8				
7	60	Pesca salada.	30	44	20	Verduras-frutas.	6	1	50	id.	25
8	60	id.	30	45	20	id.	8	2	50	id.	25
9	60	id.	30	46	20	id.	8	3	50	id.	25
10	60	id.	30	47	20	id.	6	4	50	id.	25
11	60	Despojos.	20	48	20	id.	8	5	50	id.	25
12	60	id.	20	49	20	id.	8	6	50	id.	25
13	60	id.	20	50	20	id.	6	7	50	id.	25
14	60	id.	20	51	20	id.	8	8	50	id.	25
15	60	Pesca salada.	30	52	20	id.	8	9	50	id.	25
16	60	id.	30	53	20	id.	6	10	50	id.	25
17	60	Comestibles.	80	54	20	id.	8	11	50	id.	25
18	60	Chocolatería.	50	55	20	id.	8	12	50	id.	25
				56	20	id.	6	13	50	id.	25
		Isla 2.^a		57	20	id.	8	14	50	id.	25
19	20	Mercería.	8	58	20	id.	8	15	50	id.	25
20	20	Vacante.	6	59	20	id.	6	16	50	id.	25
21	20	Verduras.	8	60	20	id.	8	17	50	id.	25
22	20	id.	8	61	20	id.	8	18	50	id.	25
23	20	Pan	6	62	20	id.	6				
24	20	id.	8	63	20	id.	8				

Mercado de la Barceloneta

		Departamento Norte, Fila 1.^a		2	20	Pescado fresco.	9	13	20	Pescado fresco.	9
				3	20	id.	9	14	20	id.	9
1	20	Pan	10	4	20	id.	9	15	20	id.	9
2	20	id.	7	5	20	id.	9	16	20	id.	12
3	15	Vacante.	7	6	20	id.	9				
4	50	Despojos cerdo.	10	7	20	id.	9			Fila 1.^a	
5	15	Aceitunas.	7	8	20	id.	12	7	50	Tocino.	12
6	15	Frutas.	9	9	20	id.	12	8	15	Pastas	7
				10	20	id.	9	9	15	Café y leche.	7
		Pescadería, Fila 1.^a		11	20	id.	9	10	15	Legumbres.	7
1	20	Pescado fresco.	12	12	20	id.	9	11	15	id.	7

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
12	15	Frutas.	9	3	60	Pesca salada.	30	3	50	Comestibles.	20
		Fila 2.^a		4	60	id.	30	4	50	id.	20
1	15	Frutas.	9	5	60	id.	30	5	50	Buey.	18
2	50	Despojos cerdo.	10	6	60	id.	30	6	50	Ternera.	16
3	50	id.	10	7	60	id.	30	7	50	id.	16
4	20	Pan.	7	8	60	id.	30	8	50	id.	16
5	50	Tocino.	12			Departamento Centro, Fila 1.^a		9	50	id.	16
6	15	Verduras.	8			Frutas.	9	10	50	Carnero.	18
		Pescadería, Fila 2.^a		3	15	id.	9	12	50	Tocino.	18
1	20	Pescado fresco.	12	4	15	id.	9	13	50	Ternera.	16
2	20	id.	9	5	50	Despojos cerdo.	12	14	50	Vacante.	18
3	20	id.	9	6	15	Frutas.	9	15	50	Carnero.	16
4	20	id.	9	7	15	id.	7	16	50	Buey.	18
5	20	id.	9	8	50	id.	7	17	50	Tocino.	18
6	20	id.	9	9	50	Huevos.	8	18	50	id.	18
7	20	id.	9	10	50	Tocino.	12	19	50	id.	18
8	20	id.	9	11	50	Volateria.	10	20	50	id.	18
9	20	id.	12	12	50	id.	12	21	50	id.	18
10	20	id.	9	13	50	id.	10			Fila 4.^a	
11	20	id.	9	14	50	Frutas.	7			Comestibles.	20
12	20	id.	9	15	15	id.	7	1	50	id.	20
13	20	id.	9	16	15	id.	9	2	50	Ternera.	16
14	20	id.	9	17	15	Aceitunas.	9	3	50	Tocino.	18
15	20	id.	9	18	15	Bebidas.	9	4	50	id.	18
16	20	id.	9	19	50	Huevos.	9	5	50	Ternera.	18
		Fila 2.^a		20	50	Volateria.	10	6	50	Carnero.	16
		Tocino.	12	21	50	id.	10	7	50	Ternera.	16
		id.	12	22	50	Tocino.	12	8	50	Vacante.	18
		id.	12	23	50	Volateria.	10	9	50	Ternera.	18
		id.	12	24	50	id.	12	10	50	Tocino.	18
		id.	12	25	50	id.	12	12	50	Ternera.	18
		id.	12			Fila 2.^a		13	50	Tocino.	18
7	50	Tocino.	12	1	50	Buey.	18	14	50	Buey.	16
8	50	id.	12	2	50	Ternera.	16	15	50	Ternera.	16
9	15	Legumbres.	7	3	50	Carnero.	16	16	50	id.	16
10	20	Pan.	7	4	50	Tocino.	18	17	50	Buey.	18
11	15	Frutas.	7	5	50	id.	18	18	50	Quincalla.	9
12	15	id.	9	6	50	Buey.	18	19	50	Vacante.	7
		Pescadería, Fila 3.^a		7	50	Ternera	16	20	50	id.	7
1	20	Pescado fresco.	12	8	50	id.	16	21	50	id.	7
2	20	id.	9	9	50	Buey.	16	22	50	id.	7
3	20	id.	9	10	50	Ternera.	18	23	50	id.	9
4	20	id.	9	12	50	Carnero.	18			Fila 5.^a	
5	20	Vacante.	9	13	50	Ternera.	16			Carnero.	18
6	20	id.	9	14	50	id.	16	1	50	Ternera.	16
7	20	Pescado fresco.	9	15	50	Carnero.	16	2	50	Vacante.	18
8	20	id.	12	16	50	Ternera.	16	3	50	id.	18
9	20	Mariscos.	12	17	50	Carnero.	18	4	50	id.	18
10	20	Vacante.	9			Fila 1.^a		5	50	id.	18
11	20	id.	9	1	50	Comestibles.	8	6	50	Carnero.	18
12	20	Mariscos.	9	2	50	id.	8	8	50	Buey.	18
13	20	Vacante.	9			Fila 3.^a		9	50	Ternera.	16
14	20	Mariscos.	9			Carnero.	18	10	50	Carnero.	16
15	20	Vacante.	9			id.	8	11	50	Ternera.	16
16	20	Mariscos.	12			Carnero.	18	12	50	Carnero.	18
		Fila 3.^a				id.	25	13	50	Tocino.	18
1	20	Pan	7	1	50	Carnero.	18				
2	20	id.	7	2	50	id.	25				

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
14	50	Tocino.	18	19	50	Gallina.	12	24	15	Verduras.	8
15	50	Ternera.	16	20	50	Volateria.	12				
16	50	Comestibles.	20	21	50	id.	12			Fila 4.^a	
17	50	id.	20	22	50	Gallina.	10	1	15	Verduras.	8
18	50	Quincalla.	9	23	50	id.	10	2	15	id.	6
19	50	Vacante.	7	24	50	id.	12	3	15	id.	6
20	50	id.	7					4	15	id.	6
21	50	id.	7			Fila 2.^a		5	15	id.	6
22	50	id.	7	1	15	Vacante.	8	6	15	id.	8
23	50	id.	9	2	15	id.	6	7	15	id.	8
		Fila 6.^a		3	15	Verduras.	6	8	15	id.	6
				4	15	id.	6	9	15	id.	6
1	15	Vacante.	9	5	15	id.	6	10	15	id.	6
2	15	id.	7	6	15	id.	8	11	15	id.	6
3	15	id.	7	7	15	id.	8	12	15	id.	8
4	15	Frutas.	7	8	15	id.	6	13	15	id.	8
5	15	id.	9	9	15	id.	6	14	15	id.	6
6	50	Cordero.	18	10	15	id.	6	15	15	id.	6
7	50	Carnero.	16	11	15	id.	6	16	15	id.	6
8	50	Gallina.	15	12	15	id.	8	17	15	id.	6
9	50	Despojos.	15	13	15	id.	8	18	15	id.	8
10	50	id.	15	14	15	id.	6	19	15	id.	8
11	50	Gallina.	15	15	15	Vacante.	6	20	15	id.	6
13	50	Volateria.	15	16	15	id.	6	21	15	id.	6
14	50	Gallina.	15	17	15	id.	6	22	15	id.	6
15	50	Despojos.	15	18	15	Verduras.	8	23	15	id.	6
16	50	Gallina.	15	19	15	id.	8	24	15	id.	8
17	50	Buey.	16	20	15	Vacante.	6				
18	50	Carnero.	18	21	15	id.	6			Fila 5.^a	
19	50	Vacante.	9	22	15	id.	6	1	15	Vacante.	8
20	50	id.	7	23	15	id.	6	2	15	id.	7
21	50	id.	7	24	15	Verduras.	8	3	15	id.	7
22	50	id.	7					4	15	id.	7
23	50	id.	7			Fila 3.^a		5	15	id.	7
24	50	id.	7	1	15	Verduras.	8	6	15	id.	8
25	50	id.	7	2	15	Vacante.	6	7	15	id.	8
26	50	id.	7	3	15	Verduras.	6	8	15	id.	7
				4	15	id.	6	9	15	id.	7
		Departamento Sud.		5	15	id.	6	10	15	id.	7
		Fila 1.^a		6	15	id.	8	11	15	id.	7
1	50	Despojos.	15	7	15	id.	8	12	15	id.	8
2	50	Vacante.	12	8	15	id.	6	13	15	id.	8
3	50	Gallina.	10	9	15	id.	6	14	15	id.	7
4	50	Tocino.	18	10	15	id.	6	15	15	id.	7
5	50	Gallina.	12	11	15	id.	6	16	15	id.	7
6	50	id.	10	12	15	id.	8	17	15	Verduras.	6
7	50	id.	10	13	15	id.	8	18	15	id.	8
8	50	Despojos.	15	14	15	id.	6	19	15	id.	8
9	50	id.	15	15	15	id.	6	20	15	Vacante.	7
10	50	id.	15	16	15	id.	6	21	15	id.	7
11	50	id.	15	17	15	id.	6	22	15	id.	7
13	50	id.	15	18	15	id.	8	23	15	id.	7
14	50	id.	15	19	15	id.	8	24	15	id.	8
15	50	id.	15	20	15	id.	6			Alrededor del Mercado.	
16	50	id.	15	21	15	id.	6				
17	50	Gallina.	10	22	15	id.	6	1	15	Garbanzos.	6
18	50	id.	12	23	15	id.	6	2	15	Vacante.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expendien	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expendien	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expendien	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
3	15	Garbanzos.	6	9	15	Garbanzos.	6	15	15	Garbanzos.	6
4	15	id.	6	10	15	id.	6	16	15	id.	6
5	15	id.	6	11	15	id.	6	17	15	id.	6
6	15	Vacante.	6	12	15	id.	6	18	15	id.	6
7	15	id.	6	13	15	id.	6	19	15	id.	6
8	15	id.	6	14	15	id.	6	20	15	id.	6

Mercado de la Concepción

		Sud.		44	60	Cordero.	20	79	60	Despojos.	18'50
1	60	Tocino.	30	45	60	Buey.	21	80	60	id.	18'50
2	60	Ternera.	21	46	60	Ternera.	21	81	60	Carnero.	20
3	60	Buey.	21	47	60	Buey.	21	82	60	Gallina.	15
4	60	Gallina.	15	48	60	id.	21	83	60	Tocino.	20
5	60	Carnero.	20	49	60	Ternera.	21	84	60	Gallina.	15
6	60	Gallina.	15	50	60	id.	21	85	60	id.	15
7	60	Ternera.	21	51	60	id.	21	86	60	id.	15
8	60	Gallina.	15	52	60	Cordero.	24	87	60	Despojos.	18'50
9	60	id.	15	53	60	Buey.	21	88	60	id.	18'50
10	60	Carnero.	20	54	60	Ternera.	21	89	60	id.	18'50
11	60	id.	20	Sin	60	id.	21	90	60	id.	22
12	60	Buey.	21	Sin	60	Cordero.	20	91-92	60	Comestibles	40
13	60	Gallina.	15	Sin	60	id.	20	93	60	Ternera.	21
14	60	Buey.	21	Sin	60	Ternera.	20	94	60	id.	21
15	60	Ternera.	21			Norte.		95	60	Carnero.	20
16	60	Gallina.	15	Sin	60	Ternera.	21	96	60	Buey.	21
17	60	Tocino.	24	Sin	60	id.	21	97	60	Ternera.	21
18	60	Ternera.	21	Sin	60	id.	21	98	60	Buey.	21
19	60	Buey.	21	Sin	60	Cordero.	20	99	60	Ternera.	21
20	60	Tocino.	24	Sin	60	Carnero.	20	Sin	60	Carnero.	20
21	60	Ternera.	21	55-56	60	Comestibles.	40	Sin	60	Ropañ.	20
22	60	Cordero.	20	57	60	Carnero.	24	1	60	Pesca Salada.	38
23	60	Tocino.	20	58	60	id.	20	2	60	id.	38
24	60	id.	20	59	60	Cordero.	20	3	60	Ternera.	21
25	60	id.	20	60	60	Carnero.	20	3his	60	Carnero.	20
26	60	id.	20	61	60	Ternera.	21	4	60	Pesca Salada.	38
27	60	Buey.	21	62	60	id.	21	5	60	id.	38
28	60	id.	21	63	60	Buey.	21	6	60	id.	38
29	60	Tocino.	20	64	60	Carnero.	20	7	60	Ternera.	21
30	60	id.	20	65	60	Buey.	21	7his	60	Carnero.	20
31	60	Carnero.	20	66	60	Gallina.	20	8	60	Pesca Salada.	45
32	60	Tocino.	20	67	60	Buey.	21				
33	60	id.	20	68	60	Carnero.	20			Oeste.	
34	60	id.	20	69	60	Ternera.	21			Mariscos.	5
35	60	id.	20	70	60	id.	21	1	35	Pescado.	10
				71	60	id.	21	2	35	id.	20
		Oeste.		72	60	id.	21	3-4	35	id.	20
36	60	Comestibles.	30	73	60	Comestibles.	30	5	6	id.	20
37	60	Buey.	21					7	35	id.	10
38	60	Carnero.	20			Este.		8	35	id.	10
39	60	id.	20	74	60	Comestibles.	30	9	35	id.	10
40	60	id.	20	75	60	Buey.	21	10	35	id.	10
41	60	Buey.	21	76	60	id.	21	11	35	id.	10
42	60	id.	21	77	60	Ternera.	21	12	35	id.	10
43	60	Ternera.	21	78	60	Carnero.	20	13-14	35	Mariscos	12
								15-16	35	Pescado.	20

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
17	35	Pescado.		29	20	Verduras.	8	107-108	20	Verduras.	16
18	35	id.	10	30	20	Frutas.	10	109	20	id.	8
19	35	id.	10	31	20	Legumbres.	9	110	20	id.	8
20	35	id.	10	32	20	Verduras.	8	111	20	Frutas.	10
21-22	35	id.	20	33-34	20	Granos y Legumbres.	18	112-113	20	Frutas-Verduras	18
23-24	35	id.	20			Verduras.	10	114	20	Verduras.	8
25	35	id.	10	35	60	Verduras.	10	115	20	Frutas.	10
26	35	id.	10	36	20	Garbanzos.	8	116-117	20	Frutas-Verduras	18
27-28	35	id.	20	37	20	Verduras.	8	118	20	Verduras.	8
		Norte.		38	20	Granos.	10	119	20	id.	8
				39	20	Legumbres.	8	120	20	id.	8
29-30	35	Pescado.	20	40	20	Garbanzos.	8	121-122	60	Pan	16
31-32	35	id.	20	41	20	Verduras.	8	123-124	20	Verduras	16
33-34	35	id.	20	42	20	id.	8	125	20	Frutas.	10
35	35	id.	10	43	20	id.	8	126	20	Verduras.	8
36	35	id.	10	44-45	20	Frutas-Verduras	18	127	20	id.	8
37-38	35	id.	20	46-47	20	Verduras	16	128-129	20	Frutas-Verduras	18
39-40	35	id.	20	48	20	Garbanzos.	7	130	20	Verduras.	8
41-42	35	id.	20	49	20	id.	7	130 bis	20	id.	8
43	35	Mariscos.	5	50-51	20	Verduras.	16	131	20	id.	8
44	35	Pescado.	10	52-53	20	id.	16	132	60	Pan.	8
45-46	35	id.	20	54-55	20	id.	16	133-134	20	Frutas-Verduras	18
47	35	id.	10	56-57	20	id.	16	135-136	20	Verduras.	16
48	35	id.	10	58	20	Frutas.	10	137	20	id.	8
49	35	id.	10	59	20	Verduras.	8	138	20	id.	8
50	35	id.	10	60-61	20	id.	16	139	20	id.	8
51	35			62-63	20	id.	16	140	20	id.	8
52	35			64	20	id.	8	141	20	id.	8
53	35			65	20	id.	8	142	20	id.	8
54	35	Pescado.	10	66-67	20	id.	16	143	20	id.	8
55	35	id.	10	68	20	Frutas.	10	144	20	Garbanzos.	7
56	35	Mariscos.	5	69	20	Verduras	8	145-146	20	Verduras.	20
		Oeste.		70-71	20	Frutas-Verduras	18			Sud.	
				72	20	Garbanzos.	7				
1-2	20	Garbanzos y Conservas.	19			Norte.		147-148	20	Verduras.	20
3	20	Legumbres.	9	73	20	Frutas.	10	149-150	60	Refrescos.	20
4-5	60	Pan.	16	74-75	20	Verduras	16	151	60	Tocino.	20
6	20	Garbanzos.	8	76-77	20	Frutas-Verduras	18	152	60	Cordero.	20
7	20	Herboristeria.	8	78-79	20	id.	18	153	60	Buey.	21
8	60	Tocino.	20	80-81	20	id.	18	154	60	Carnero.	20
9-10	20	Frutas-Verduras	18	82-83	20	id.	8	155	60	Despojos.	20
11	20	Verduras.	8	84	20	Frutas.	10	156	60	Gallina.	15
12	20	Frutas.	10	85	20	Verduras.	8	157	60	id.	15
13	20	Verduras	8	86	20	id.	8	158	60		
13-14 bis	20	Frutas-Verduras	18	87	20	Frutas.	10	159	60		
15	20	Verduras.	8	88-89	20	Verduras.	16	160	60	Tocino.	20
16-17	20	Frutas-Verduras	18	90-91	20	id.	16	161	60		
18	20	Verduras.	8	92-93	20	id.	16	162	60		
19	20	id.	8	94-95	20	id.	16	163	60	Comestibles.	30
20	20	id.	8	96	20	Garbanzos.	7	164-165	60	Cordero-Cabrito.	20
21	60	Pan.	8	97	20	id.	7	166	60	Huevos.	10
22	60	Verduras.	10	98-99	20	Verduras.	16	167	60	Garbanzos.	7
23-24	60	id.	16	100	20	Garbanzos.	8	168	20		
25-26	20	id.	16	101-102	20	Verduras.	16			Este.	
27	20	Garbanzos.	8	103-104	20	Frutas-Verduras	18	169	60	Huevos.	10
28	20	Frutas.	10	105-106	20	Verduras.	16	170-171	20	Frutas-Verduras	18

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
172-173	20	Verduras.	16	215	60	Gallina.	15	256-257	20	Frutas-Verduras	20
174	20	id.	8	216	60	Despojos.	18'50			Este.	
175-176	20	Frutas-Verduras	18	216 bis	60	Verduras.	8	258-259	20	Frutas-Verduras	20
177	60	Gallina.	15	217	60	Despojos Carnero	18'50	260	20	id.	10
178	20	Verduras	8	218	60	Cordero.	20	261-262	20	id.	20
179	20	id.	8	219	60	id.	20	263	60	Conservas.	10
180	20	id.	8	220	60	Tocino.	20	264	20	Frutas.	10
181-182	20	id.	16	221	60			265-266	60	Pan.	20
183	60	Tocino.	20	222-223	60	Refrescos.	20	267	20	Frutas.	10
184	60	Gallina.	15	224-225	60	Tocino.	32	268	20	id.	10
185	60	id.	18'50	226	60	Gallina.	16	269	60	Gallina.	15
186	20	Verduras.	8	227	60	Despojos.	18'50	270	20	Frutas.	10
187	60	Gallina.	15	228-229	60	Refrescos.	20	271	60	Pan.	10
188-189	20	Verduras.	16	230	60	Frutas.	10	272	60	Volateria.	16
190	20	Garbanzos	7	231	60	Verduras.	8	273	20	Garbanzos y Conservas.	19
		Norte,				Sud.				Sud.	
191	60	Garbanzos.	7	232	60	Volateria.	16	274	20	Garbanzos.	7
192	60	Tocino.	20	233	60	Palomos.	16			Oeste.	
193	60	Gallina.	15	234	60	Volateria.	16	275	20	Garbanzos.	10
194	60	id.	15	235	60	id.	16			Norte.	
195	60	Despojos.	18'50	236	60	id	16	276	20	Garbanzos.	10
196	60	Gallina.	15	237	60	Huevos.	12	Sin	60	Refrescos.	10
197	60	Despojos.	18'50							Farola.	
198	60	Gallina	15			Este.		1	60	Gallina.	15
199	60	id.	15	238-239	60	Conservas.	24	2	60	Volateria.	16
200	60	id.	15	240	60	Volateria.	16	3	60	Frutas.	15
201	60	id.	15	241	60	id.	16	4	60	Gallina	15
202	60			242	60	Palomos.	16	5	60	Volateria.	16
203	60	Gallina	15	243	60	Volateria.	16	6	60	Frutas.	15
204	60	id.	15			Sud.		17		Provisionales.	
205	60	id.	15			Verduras y Le- gumbres.	10	161		Oeste.—Pescado.	10
206	60	id.	15	244	20	Fruta.	10	162-163		Sud.—	21
207	60	id.	15			id.	10				21
208	60	id.	15	245	20	id.	10			Cosecheros.	
209	60	id.	15	246	20	Garbanzos	10			El 50 por 0/0 de recargo sobre los 23 puestos de cosecheros equivalentes á los derechos de entrada . . .	96
210	60	id.	15	247	20	Legumbres.	10				
211	60	Tocino.	20	248	20	Huevos.	12				
212	60	Garbanzos.	7	249	20	Frutas.	10				
		Oeste.		250	20	id.	20				
213	60	Gallina.	16	251-252	20	Frutas Verduras	20				
214	60	Tocino.	18	253-254	20	Frutas	10				
				255	20						

Mercado de la Unión

		Sección de barracas.									
1	50	Buey.	10	10	50	Tocino.	16	18	50	Tocino.	13
2	50	id.	8	11	50	Comestibles.	15	19	50	Despojos.	12
3	50	Gallina.	8	12	50	Ternera.	10	20	50	id.	9'50
4	50	Buey.	10	13	50	Carnero.	8	21	50	id.	9'50
5	50	Ternera.	10	14	50	Buey.	8	22	50	id.	12
6	50	Carnero.	8	15	50	id.	10	23	50	Pesca salada	15
7	50	Gallina.	8	16	50	Ternera.	10	24	50	Vacante.	10
8	50	Tocino.	13	17	50	Carnero.	8	25	50	id.	10
						Gallina.	8	26	50	Carnero.	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	
27	50	Tenera.	12	84	50	Comestibles.	11	53	15	Verduras-Frutas	5	
28	50	id.	12					54	15	id.	5	
29	50	Vacante.	10			Sección de verduras y frutas.		55	15	id.	5	
30	50	Tocino.	13					56	15	id.	5	
31	50	Vacante.	11	1	15	Verduras-Frutas	5					
32	50	Comestibles.	15	2	15	id.	5					
33	50	Tocino.	13	3		Lugar para la báscula.		57		Estos dos puestos desaparecen de esta Sección, habiendo venido á formar los 3 nuevos de la Sección de Pesca-dería, señalados en la misma con los números 19, 20 y 21.		
34	50	Carnero.	10			Verduras Frutas	5	58				
35	50	Tenera.	10	4	15	id.	5					
36	50	Carnero.	10	5	15	id.	5					
37	50	Tocino.	16	6	15	id.	5					
38	50	id.	16	7	15	id.	5					
39	50	Tenera.	10	8	15	id.	5	59	15		Verduras-Frutas	5
40	50	Carnero.	10	9	15	id.	5	60	15		id.	5
41	50	Pesca salada.	15	10	15	id.	5				Sección de volatería	
42	50	id.	15	11	15	id.	5	1	50		Volatería-Conejo	6
43	50	id.	15	12	15	id.	5	2	50	id.	6	
44	50	id.	15	13	15	id.	5	3	50	Vacante.	6	
45	50	id.	15	14	15	id.	5	4	50	Volatería-Conejo	6	
46	50	Calzado.	10	15	15	id.	5	5	50	Vacante.	6	
47	50	Tocino.	16	16	15	id.	5	6	50	id.	6	
48	50	Cabrito.	12	17	15	id.	5	7	50	Volatería-Conejo	6	
49	50	Carnero.	10	18	15	id.	5	8	50	id.	6	
50	50	Tocino.	13	19	15	id.	5	9	50	id.	6	
51	50	Tenera-Carnero	18	20	15	id.	5	10	50	id.	6	
52	50	id.	18	21	15	id.	5	11	50	id.	6	
53	50	Buey.	10	22	15	id.	5	12	50	id.	6	
54	50	Carnero.	10	23	15	id.	5	13	50	id.	6	
55	50	Tocino.	13	24	15	id.	5	14	50	Vacante.	6	
56	50	Macho cabrio.	10	25	15	id.	5	15	50	id.	6	
57	50	Tocino.	16	26	15	id.	5	16	50	id.	6	
58	50	Carnero.	12	27	15	id.	5			Sección de pescado.		
59	50	Vacante	10	28	15	id.	5	1	20	Pescado.	5	
60	50	id.	10	29	15	id.	5	2	20	id.	5	
61	50	id.	10	30	15	id.	5	3	20	id.	5	
62	50	id.	10	31	15	id.	5	4	20	id.	5	
63	50	Despojos.	12	32	15	id.	5	5	20	id.	5	
64	50	id.	9'50	33	15	id.	5	6	20	id.	5	
65	50	id.	9'50	34	15	id.	5	7	20	id.	5	
66	50	id.	12	35	15	id.	5	8	20	Mariscos.	5	
67	50	Oveja.	10	36	15	id.	5	9	20	Pescado.	5	
68	50	Vacante.	8	37	15	id.	5	10	20	id.	5	
69	50	Chocolatería.	8	38	15	id.	5	11	20	id.	5	
70	50	Vacante.	10	39	15	id.	5	12	20	id.	5	
71	50	id.	13	40	15	id.	5	13	20	id.	5	
72	50	Gallina.	8	41	15	id.	5	14	20	id.	5	
73	50	Tenera.	8	42	15	id.	5	15	20	Mariscos.	5	
74	50	Carnero.	10	43	15	id.	5	16	20	Pescado.	5	
75	50	Comestibles.	15	44	15	id.	5	17	20	id.	5	
76	50	Oveja.	12	45	15	id.	5	18	20	id.	5	
77	50	Pan.	10	46	15	id.	5	19	20	id.	5	
78	50	Gallina.	8	47	15	id.	5	20	20	id.	5	
79	50	id.	8	48	15	id.	5	21	20	id.	5	
80	50	Oveja.	10	49	15	id.	5			Puntos para vender leche.		
81	50	Carnero.	10	50	15	id.	5			id.	5	
82	50	Gallina.	8	51	15	id.	5	1	50	id.	5	
83	50	Comestibles.	8	52	15	id.	5	2	50	id.	5	

Mercado de Hostafranchs

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
1	25	Comestibles.	10	54	25	Carnero.	8	6	10	Vacante.	3
2	25	Gallina.	5	55	25	Comestibles.	10	7	10	id.	3
3	25	id.	5	55 bis	25	id.	10	8	10	Verduras.	3
4	25	id.	5	56	25	id.	10	9	10	id.	3
5	25	Conejo.	5	57	25	Buey.	8	10	10	id.	3
6	25	Gallina.	5	58	25	Ternera.	8	11	10	id.	3
7	25	id.	5	59	25	Tocino.	9	12	10	Vacante.	3
8	25	Conejo.	5	60	25	Macho cabrio.	8	13	10	id.	3
9	25	Despojos.	8	61	25	Carnero.	8	14	10	id.	3
10	25	Gallina.	5	62	25	Despojos.	8	15	10	id.	3
11	25	id.	5	63	25	id.	8	16	10	id.	3
12	25	Despojos.	8	64	25	id.	8	17	10	id.	3
13	25	Gallina.	5	65	25	id.	8	18	10	id.	3
14	25	id.	5	66	25	id.	8	19	10	id.	3
15	25	Conejo-Volateria	5	67	25	id.	8	20	10	id.	3
16	25	Comestibles.	10	68	25	id.	8	21	10	id.	3
17	25	Gallina.	5	69	25	Vacante.	10	22	10	id.	3
18	25	Conejo-Volateria	5	70	25	Comestibles	10	23	10	id.	3
19	25	Oveja.	8	71	25	Volateria	5	24	10	id.	3
20	25	Gallina cortada.	5	72	25	Gallina.	5	25	10	id.	3
21	25	id.	5	73	25	Volateria.	5	26	10	id.	3
22	25	Tocino.	9	74	25	Gallina.	5	27	10	Verduras.	3
23	25	id.	9	75	25	Macho cabrio.	8	28	10	id.	3
24	25	Oveja.	8	76	25	Ropa.	10	29	10	id.	3
25	25	Cordero Cabrito.	8	77	25	Vacante.	15	30	10	id.	3
26	25	Buey.	8	78	25	id.	15	31	10	id.	3
27	25	Carnero.	8	79	25	Pesca salada.	15	32	10	id.	3
28	25	Ternera.	8	80	25	id.	15	33	10	id.	3
29	25	Tocino.	9	81	25	Vacante.	15	34	10	id.	3
30	25	Oveja.	8	82	25	id.	15	35	10	Vacante.	3
31	25	Ternera.	8					36	10	id.	3
32	25	Carnero.	8			Pescadería.		37	10	id.	3
33	25	Buey.	8	1	10	Pescado fresco.	5	38	10	Verduras.	3
34	25	Tocino.	9	2	10	id.	5	39	10	id.	3
35	25	Carnero.	8	3	10	id.	5	40	10	id.	3
36	25	id.	8	4	10	id.	5	41	10	id.	3
37	25	Tocino.	9	5	10	id.	5	42	10	id.	3
38	25	Carnero.	8	6	10	id.	5	43	10	id.	3
39	25	Oveja.	8	7	10	id.	5	44	10	id.	3
40	25	Ternera.	8	8	10	id.	5	45	10	id.	3
41	25	Buey.	8	9	10	id.	5	46	10	id.	3
42	25	Oveja.	8	10	10	id.	5	47	10	id.	3
43	25	Tocino.	9	11	10	id.	5	48	10	id.	3
44	25	Oveja.	8	12	10	id.	5	49	10	id.	3
45	25	Tocino.	9	13	10	id.	5	50	10	Vacante.	3
46	25	Oveja.	8	14	10	id.	5	51	10	id.	3
47	25	Ternera.	8					52	10	id.	3
48	25	Carnero.	8			Puestos de verduras		53	10	id.	3
49	25	id.	8	1	10	Verduras.	3	54	10	id.	3
50	25	Ternera.	8	2	10	id.	3	55	10	id.	3
51	25	Carnero.	8	3	10	id.	3	56	10	id.	3
52	25	id.	8	4	10	id.	3	57	10	id.	3
53	25	Cordero Cabrito.	8	5	10	Vacante.	3	58	10	id.	3

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.	Pts.			Pts.	Pts.			Pts.
59	10	Verduras.	3	91	10	Vacante.	4	4	10	Granos.	3
60	10	id.	3	92	10	id.	4	5	10	id.	3
61	10	id.	3	93	10	id.	4	6	10	id.	3
62	10	id.	3	94	10	id.	4	7	10	id.	3
63	10	id.	3	95	10	id.	3	8	10	id.	3
64	10	id.	3	96	10	id.	3	9	10	id.	3
65	10	id.	3	97	10	id.	3	10	10	id.	3
66	10	id.	3	98	10	id.	3	11	10	id.	3
67	10	id.	3	99	10	id.	3	12	10	id.	3
68	10	id.	3	100	10	id.	3	13	10	id.	3
69	10	id.	3	101	10	id.	3	14	10	id.	3
70	10	id.	3	102	10	Granos y Le-	3	15	10	id.	3
71	10	Vacante.	3			gumbres.	3	16	10	id.	3
72	10	Verduras.	3	103	10	id.	3	17	10	id.	3
73	10	id.	3	104	10	id.	3	18	10	id.	3
74	10	id.	3	105	10	Vacante.	3	19	10	id.	3
75	10	id.	3	106	10	id.	3	20	10	Aceitunas	3
76	10	id.	3	107	10	id.	3	21	10	Pan.	5
77	10	Frutas.	4	108	10	id.	3	22	10	id.	5
78	10	id.	4	109	10	id.	3	23	10	Granos.	3
79	10	id.	4	110	10	id.	3	24	10	Conservas-Queso	3
80	10	id.	4	111	10	id.	3	25	10	Granos.	3
81	10	id.	4	112	10	id.	3	26	10	id.	3
82	10	id.	4	113	25	Pan	3	27	10	Aceitunas.	3
83	10	Vacante.	4	114	25	Frutas.	4			Pescadería.	
84	10	Frutas.	4	115	25	Granos.	3	1	10	Mariscos.	5
85	10	id.	4			Pasillo Central		2	10	id.	5
86	10	id.	4			Mostradores.		3	10	id.	5
87	10	id.	4	1	10	Granos y Le-		4	10	id.	5
88	10	Vacante.	4			gumbres.	3	5	10	Vacante.	5
89	10	id.	4	2	10	id.	3	6	10	id.	5
90	10	id.	4	3	10	id.	3	7	10	Mariscos.	5

Mercado de la Libertad

		Fila Sud.		2	60	Palomos.	10	23	60	Tocino.	16
1	60	Leche	30	3	60	id.	12	24	60	Carnero.	16
2	35	Bacalao.	30	4	60	Volateria	10				
3	35	id.	35	5	60	Pollería.	12			Fila 2.ª	
4	35	id.	40	6	60	Palomos.	12	1	20	Frutas-Verduras	9
5	35	id.	35	7	60	Pollería.	12	2	20	id.	6
6	35	id.	40	8	60	id.	12	3	20	id.	6
7	35	id.	35	9	60	id.	12	4	20	id.	6
8	60	Comestibles.	30	10	60	id.	12	5	20	id.	6
9	30	Bacalao.	30	11	60	id.	12	6	20	id.	6
Pasillo	20	Garbanzos.	8	12	60	id.	12	7	20	id.	6
»	20	id.	8	13	60	id.	15	8	20	id.	6
»	20	id.	8	14	60	Gallina	20	9	20	Garbanzos.	6
»	20	id.	8	15	60	Oveja.	16	10	60	Conejo.	12
»	20	id.	8	16	60	Ternera.	16	11	60	id.	12
»	20	Conservas.	8	17	60	Gallina.	16	12	20	Frutas-Verduras	9
»	20	Garbanzos.	8	18	60	id.	16	13	20	Tocino.	14
»	20	id.	8	19	60	Buey.	16	14	20	Frutas-Verduras	6
»	20	id.	8	20	60	Oveja.	16	15	20	id.	6
		Fila 1.ª		21	60	id.	16	16	20	id.	6
1	60	Gallina.	14	22	60	Buey.	16	17	20	id.	6

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.			Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
18	20	Frutas-Verduras	6			Fila 5.^a	5	20	Frutas-Verduras	7	
19	20	id.	6	1	60	Carnero.	25	6	20	id.	7
20	20	id.	6	2	60	Ternera.	20	7	20	id.	7
21	20	id.	6	3	60	Tocino.	20	8	20	id.	7
22	20	id.	6	4	60	Buey.	20	9	20	id.	7
23	20	id.	6	5	60	Gallina.	14	10	20	id.	7
24	20	id.	9	6	60	Tocino.	20	11	20	id.	7
		Fila 3.^a		7	60	Oveja.	20	12	20	id.	10
				8	60	Gallina.	14	13	20	id.	10
				9	60	Carnero.	20	14	20	id.	7
1	20	Frutas-Verduras	9	10	60	Oveja.	20	15	20	id.	7
2	20	id.	6	11	60	id.	20	16	20	id.	7
3	20	id.	6	12	60	Carnero.	25	17	20	id.	7
4	20	id.	6	13	60	Buey.	25	18	20	id.	7
5	20	id.	6	14	60	Carnero.	20	19	20	id.	7
6	20	id.	6	15	60	Oveja.	20	20	20	id.	7
7	20	id.	6	16	60	Tocino.	20	21	20	id.	7
8	20	id.	6	17	60	Gallina.	14	22	20	id.	7
9	20	id.	6	18	60	id.	20	23	20	id.	7
10	20	id.	6	19	60	Carnero.	20	24	20	id.	10
11	20	id.	6	20	60	Gallina.	14				
12	20	id.	9	21	60	Buey.	20			Fila 8.^a	
13	60	Gallina.	16	22	60	Carnero.	20	1	20	Frutas-Verduras	10
14	20	Frutas-Verduras	6	23	60	id.	20	2	20	id.	7
15	20	id.	6	24	60	id.	25	3	20	id.	7
16	20	id.	6			Fila 6.^a		4	20	id.	7
17	20	id.	6					5	20	id.	7
18	20	id.	6	1	20	Frutas-Verduras	10	6	20	id.	7
19	20	id.	6	2	20	id.	7	7	20	id.	7
20	20	id.	6	3	20	id.	7	8	20	id.	7
21	20	id.	6	4	20	id.	7	9	20	id.	7
22	20	id.	6	5	20	id.	7	10	20	id.	7
23	20	id.	6	6	20	id.	7	11	20	id.	7
24	20	id.	9	7	20	id.	7	12	20	id.	10
				8	20	id.	7	13	20	id.	10
		Fila 4.^a		9	20	id.	7	14	20	id.	7
				10	20	id.	7	15	20	id.	7
1	60	Carnero.	20	11	20	id.	7	16	20	id.	7
2	60	Ternera.	16	12	20	id.	10	17	20	id.	7
3	60	Buey.	16	13	20	id.	10	18	20	id.	7
4	60	Cordero-Cabrito.	16	14	20	id.	7	19	20	id.	7
5	60	Oveja.	16	15	20	id.	7	20	20	id.	7
6	60	Ternera.	16	16	20	id.	7	21	20	id.	7
7	60	Tocino.	16	17	20	id.	7	22	20	id.	7
8	60	Carnero.	16	18	20	id.	7	23	20	id.	7
9	60	Gallina.	16	19	20	id.	7	24	20	id.	10
10	60	Buey.	20	20	20	id.	7				
11	60	Ternera.	20	21	20	id.	7			Fila 9.^a	
12	60	Buey.	16	22	20	id.	7	1	20	Frutas-Verduras	
13	60	Carnero.	16	23	20	id.	7	2	20	id.	10
14	60	Gallina.	16	24	20	id.	10	3	20	id.	7
15	60	Tocino.	16			Fila 7.^a		4	20	id.	7
16	60	Gallina.	16					5	20	id.	7
17	60	Tocino.	16	1	20	Frutas-Verduras	10	6	20	id.	7
18	60	Gallina.	16	2	20	id.	7	7	20	id.	7
19	60	Buey.	16	3	20	id.	7	8	20	id.	7
20	60	Oveja.	20	4	20	id.	7	9	20	id.	7

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
10	20	Frutas-Verduras	7	15	20	Frutas-Verduras	7	2	20	Frutas-Verduras	6
11	20	id.	7	16	20	id.	7	3	20	id.	6
12	20	id.	10	17	20	id.	7	4	20	id.	6
13	20	id.	10	18	20	id.	7	5	20	id.	6
14	20	id.	7	19	20	id.	7	6	20	id.	6
15	20	id.	7	20	20	id.	7	7	20	Pastas-Legumbres.	7
16	20	id.	7	21	20	id.	7		20	id.	7
17	20	id.	7	22	20	id.	7	8	20	Frutas-Verduras	6
18	20	id.	7	23	20	id.	7	9	20	id.	6
19	20	id.	7	24	20	id.	10	10	20	id.	6
20	20	id.	7					11	20	id.	6
21	20	id.	7			Fila 12.^a		12	20	id.	9
22	20	id.	7	1	60	Oveja.	25	13	60	Pescado fresco.	20
23	20	id.	7	2	60	Buey.	20	14	60	id.	15
24	20	id.	10	3	60	Tocino.	20	15	60	id.	15
		Fila 10.^a		4	60	Oveja.	20	16	60	id.	15
1	20	Frutas-Verduras	10	5	60	Gallina.	14	17	60	id.	15
2	20	id.	7	6	60	Oveja.	20	18	60	id.	15
3	20	id.	7	7	60	Ternera.	20	19	60	id.	18
4	20	id.	7	8	60	Gallina.	14	20	60	id.	18
5	20	id.	7	9	60	Ternera.	20	21	60	id.	15
6	20	id.	7	10	60	Carnero.	20	22	60	id.	15
7	20	id.	7	11	60	id.	25	23	60	id.	15
8	20	id.	7	12	60	id.	20	24	60	id.	15
9	20	id.	7	13	60	Oveja.	20	25	60	id.	15
10	20	id.	7	14	60	Buey.	20	26	60	id.	20
11	20	id.	7	15	60	Gallina.	14				
12	20	id.	7	16	60	id.	20			Fila 15.^a	
13	20	id.	10	17	60	Teretra.	20	1	20	Frutas-Verduras	9
14	20	id.	10	18	60	Gallina.	14	2	20	id.	6
15	20	id.	7	19	60	Oveja.	20	3	20	id.	6
16	20	id.	7	20	60	Tocino.	20	4	20	id.	6
17	20	id.	7	21	60	Ternera	20	5	20	id.	6
18	20	id.	7	22	60	Buey.	25	6	20	id.	6
19	20	id.	7			Fila 13.^a		7	20	id.	6
20	20	id.	7			Oveja.	20	8	20	id.	6
21	20	id.	7	1	60	Ternera.	16	9	20	id.	6
22	20	id.	7	2	60	Oveja.	16	10	20	id.	6
23	20	id.	7	3	60	Oveja.	16	11	20	id.	6
24	20	Gallina.	16	4	60	Gallina.	16	12	20	id.	9
		Fila 11.^a		5	60	Tocino.	16	13	60	Pescado fresco.	20
1	20	Frutas-Verduras	10	6	60	Ternera.	16	14	60	id.	15
2	20	id.	7	7	60	id.	16	15	60	id.	15
3	20	id.	7	8	60	Carnero.	16	16	60	id.	15
4	20	id.	7	9	60	Buey.	20	17	60	id.	15
5	20	id.	7	10	60	Oveja.	16	18	60	id.	15
6	20	id.	7	11	60	Gallina.	16	19	60	id.	18
7	20	id.	7	12	60	Cordero-Cabrito.	16	20	60	id.	18
8	20	id.	7	13	60	Tocino.	16	21	60	id.	15
9	20	id.	7	14	60	Gallina.	16	22	60	id.	15
10	20	id.	7	15	60	Buey.	16	23	60	id.	15
11	20	id.	7	16	60	Oveja.	16	24	60	id.	15
12	20	id.	7	17	60	Ternera.	16	25	60	id.	15
13	20	id.	7	18	60	Carnero.	20	26	60	id.	20
14	20	id.	10	19	60	Gallina.	20			Fila 16.^a	
		Fila 14.^a		20	60	Fila 14.^a				Despojos.	16
1	20	Frutas-Verduras	7	1	20	Frutas-Verduras	9	1	60		

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
2	60	Despojos.	16	3	60	Oveja.	16	7	20	Verduras.	14
3	60	id.	16	4	60	Ternera.	16	8	20	id.	14
4	60	id.	16	5	60	Tocino.	16	9		<i>Amortizado.</i>	
5	60	id.	16	6	60	Gallina.	20	10	20	Verduras.	14
6	60	id.	16	7	60	Carnero.	25	11	20	id.	14
7	60	id.	16	8	60	Gallina.	20	12		<i>Amortizado.</i>	
8	60	id.	16	9	60	Tocino.	20	13	20	Verduras.	14
9	60	id.	16	10	60	id.	20	14	20	id.	14
10	60	id.	16	11	60	Carnero.	20	15	20	id.	14
11	60	id.	16	12	60	Ternera.	25	16		<i>Amortizado.</i>	
12	60	id.	16	13	60	Cordero Cabrito.	20	17		<i>Amortizado.</i>	
13	60	id.	16	14	60	Buey	16	18	20	Verduras.	14
14	60	id.	16	15	60	Carnero.	16	19	20	id.	14
15	35	Mariscos.	6	16	60	Tocino.	16	20	20	id.	14
16	35	id.	6	17	60	Comestibles.	16	21	20	id.	14
17	35	id.	6	18	60	id.	22	22	20	id.	14
18	35	id.	6					23	20	id.	14
19	35	id.	6			Exterior marquesita		24		<i>Amortizado.</i>	
20	35	id.	6	1	20	Verduras.	14	25	20	Verduras.	14
21	35	id.	6	2	20	id.	14	26		<i>Amortizado.</i>	
		Fila Norte.		3		<i>Amortizado.</i>		27	20	Verduras.	14
1	60	Gallina.	16	4	20	Verduras	14	28		<i>Amortizado.</i>	
2	60	Ternera.	16	5		<i>Amortizado.</i>		29	20	Verduras.	14
				6	20	Verduras.	14	30	20	id.	14

Mercado de "El Porvenir"

		Isla Primera.		3	25	Carnero.	7	7	25	Tocino.	7
		Fila 1.^a		4	25	Callina.	7	8	25	Macho cabrio.	7
1	25	Buey.	15	5	25	id.	7	9	25	Ternera	7
2	25	Ternera.	7	6	25	Macho cabrio.	7	10	25	Buey.	15
3	25	Cordero.	7	7	25	id.	7			Fila 6.^a	
4	25	id	7	8	25	Buey.	7			Gallina.	10
5	25	Ternera.	7	9	25	Gallina.	7	1	25	Carnero.	7
6	25	Buey.	7	10	25	Carnero.	15	2	25	Vacante.	7
7	25	Verduras.	5					3	25	Buey.	7
8	25	Buey.	7			Fila 4.^a		4	25	id.	7
9	25	Gallina.	7			Vacante.	15	5	25	Ternera.	7
10	25	Ternera.	15	1	25	id.	7	6	25	Carnero.	7
				2	25	Polleria.	7	7	25	Cordero.	15
				3	25	Vacante.	7	8	25		
		Fila 2.^a		4	25	id.	7			Isla Segunda.	
1	25	Vacante.	15	5	25	Polleria.	7			Fila 1.^a	
2	25	id.	7	6	25	id.	7			Carnero.	15
3	10	Verduras.	4	7	10	Frutas.	4	2	25	Cordero.	7
4	25	Carnero.	7	8	10	Verduras.	4	4	25	Polleria.	7
5	25	Gallina.	7	9	25	Pan.	5	6	25	Comestibles.	7
6	10	Frutas.	4	10	25	id.	10	8	25	Jabón.	7
7	25	Macho cabrio.	7			Fila 5.^a		10	25	Carnero.	7
8	25	Oveja.	7			Buey.	15	12	25	Polleria.	7
9	10	Frutas.	4	1	25	Carnero.	7	16	25	Tocino.	7
10	25	Carnero.	15	2	25	Gallina.	7	10	25	Frutas	4
				3	25	Carnero.	7	10	25	id.	4
		Fila 3.^a		4	25	Macho cabrio.	7	10	25	id.	4
1	25	Ternera.	15	5	25	id.	7	10	25	id.	4
2	25	Buey.	7	6	25		7	10	25		

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
26	25	Tocino.	15	20	25	Vacante.	7				
		Fila 2.^a		22	25	id.	7	1	25	Fila 4.^a	
				24	25	id.	15	2	25	Calzado.	5
2	25	Gallina.	15					3	10	id.	5
4	25	Aceitunas.	7			Fila 6.^a		4	10	Frutas.	4
6	10	Frutas.	4	2	25	Pesca salada.	7	5	10	id.	4
8	10	Verduras.	4	4	25	id.	7	6	10	Verduras.	4
10	25	Embutidos.	7	6	25	id.	7	7	10	Frutas.	4
12	25	id.	7	8	25	id.	7	8	10	id.	4
14	10	Frutas.	4	10	25	id.	7	9	10	Verduras.	4
16	25	Tocino.	7	12	25	id.	7	10	25	id.	8
18	25	id.	7	14	25	id.	7				
20	25	Buey.	7	16	25	id.	7			Fila 5.^a	
22	25	Vacante.	7					1	25	Frutas.	8
24	25	Buey.	7			Isla Tercera.		2	10	id.	4
26	25	Carnero.	15			Fila 1.^a		3	10	id.	4
		Fila 3.^a		1	25	Tenera.	15	4	10	Verduras.	4
				2	25	Tocino.	7	5	10	id.	4
2	25	Comidas.	10	3	25	Gallina.	7	6	10	id.	4
4	25	Café con leche.	5	4	25	Carnero.	7	7	10	id.	4
6	25	Calzado.	7	5	25	Tocino.	7	8	10	id.	4
8	25	Tenera.	7	6	25	id.	7	9	10	Frutas.	4
10	25	Gallina.	7	7	25	Gallina.	7	10	10	Verduras.	4
12	25	Carnero.	7	8	25	Oveja.	7	11	10	id.	4
14	25	id.	7	9	25	Gallina.	7	12	10	id.	4
16	25	Vacante.	7	10	25	Tocino.	7	13	10	Frutas.	4
18	10	Frutas.	4	11	25	Carnero.	7	14	10	id.	4
20	10	Verduras.	4	12	25	id.	7	15	10	id.	4
22	10	Vacante.	4	13	25	Tocino.	15	16	10	id.	4
24	25	Tenera.	7			Fila 2.^a		17	25	Conservas.	7
26	25	Tocino.	15			Refrescos.	10	18	25	Pesca salada.	7
		Fila 4.^a		1	25	Despojos.	10	19	25	id.	15
				2	25	id.	10			Isla Cuarta.	
2	25	Comestibles.	10	3	25	id.	10			Fila 1.^a	
4	10	Frutas.	4	4	25	id.	10			Buey.	15
6	10	id.	4	5	25	id.	10	2	25	Tenera.	7
8	25	Despojos.	10	6	25	Tocino.	7	4	25	Carnero.	7
10	25	id.	11	7	25	Carnero.	7	6	25	Carnero.	7
12	25	Tocino.	7	8	10	Frutas.	4	8	25	Tenera.	7
14	10	Frutas.	4	9	25	Tocino.	7	10	25	Carnero.	7
16	25	Despojos.	10	10	25	Gallina.	7	12	25	Tocino.	7
18	25	Vacante.	7	11	25	Carnero.	7	14	25	Café con leche.	7
20	10	Verduras.	4	12	25	Comestibles.	15	16	25	Carnero.	7
22	25	Tocino.	7			Fila 3.^a		18	25	Vacante.	7
24	25	Gallina.	7			Frutas.	8	20	25	Tocino.	15
26	25	Conejo.	15	1	25	Verduras.	4			Fila 2.^a	
		Fila 5.^a		2	10	id.	4	2	25	Vacante.	15
2	25	Buey.	15	3	10	id.	4	4	25	id.	7
4	25	Tenera.	7	5	10	id.	4	6	10	Verduras.	4
6	10	Verduras.	4	6	10	id.	4	8	25	Comidas.	7
8	25	Gallina.	7	7	10	Frutas.	4	10	25	Tocino.	7
10	25	Pan.	7	8	25	Despojos.	10	12	25	Carnero.	7
12	25	Tenera.	7	9	25	id.	10	14	25	Tocino.	7
14	25	id.	7	10	25	Carnero.	7	16	10	Verduras.	4
16	10	Verduras.	4	11	25	Despojos.	10	18	10	id.	4
18	25	Macho cabrio.	7	12	25	id.	15	20	25	id.	8

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
12	50	Carnero.	7	12	20	Mariscos.	5	18	50	Vacante.	5
13	50	id.	7	13	20	id.	5	19	15	Frutas-Verduras	4'25
14	50	id.	7	14	20	id.	5	20	15	id.	4'25
15	50	id.	7	15	20	id.	5	21	15	id.	4'25
16	50	Gallina.	8	16	20	id.	5	22	15	id.	4'25
17	50	Tocino.	7	17	20	id.	5	23	15	id.	4'25
18	50	Carnero	7	18	20	id.	5	24	15	id.	4'25
19	50	id.	7	19	20	id.	5	25	15	id.	4'25
20	50	Tocino.	7					26	15	id.	4'25
21	50	Carnero.	7			Pescadería nueva.		27	15	id.	4'25
22	50	Tocino.	7	1	20	Pescado fresco.	6'25	28	15	id.	4'25
23	50	Carnero.	7	2	20	id.	6'25	29	15	id.	4'25
24	50	Gallina.	8	3	20	id.	6'25	30	15	id.	3'25
25	50	Cordero.	7	4	20	id.	6'25	31	15	id.	3'25
26	50	Carnero.	7	5	20	id.	6'25	32	15	id.	4'25
27	50	Macho cabrio.	6'25	6	20	id.	6'25	33	15	id.	6'50
28	50	id.	6'25	7	20	id.	8	34	15	id.	4'25
29	50	Despojos.	6'25	8	20	id.	8	35	15	id.	4'25
30	50	id.	6'25	9	20	id.	6'25	36	15	id.	4'25
31	50	Buey.	7	10	20	id.	6'25	37	15	id.	4'25
32	50	Ternera.	7	11	20	id.	6'25	38	15	id.	4'25
33	50	Macho cabrio.	6'25	12	20	id.	6'25	39	15	Vacante.	3'25
34	50	Tocino.	7	13	20	id.	6'25	40	15	Frutas-Verduras	3'25
35	50	Vacante.	7	14	20	id.	6'25	41	15	id.	4'25
36	50	Carnero.	7	15	20	id.	6'25	42	15	id.	4'25
37	50	id.	7	16	20	id.	6'25	43	15	id.	4'25
38	50	id.	7	17	20	id.	6'25	44	15	id.	6'50
39	50	Gallina.	8	18	20	id.	6'25	45	15	id.	4'25
40	50	Carnero.	7	19	20	id.	6'25	46	15	id.	6'50
41	50	Tocino.	7	20	20	id.	6'25	47	15	id.	4'25
42	50	Buey.	7	21	20	id.	8	48	15	id.	3'25
43	50	Ternera.	7	22	20	id.	8	49	15	id.	6'50
44	50	Gallina.	8	23	20	id.	6'25	50	15	id.	6'50
45	50	Ternera.	7	24	20	id.	6'25	51	15	id.	4'25
46	50	Tocino.	7	25	20	id.	6'25	52	50	Aceitunas.	7'50
47	50	Carnero.	7	26	20	id.	6'25	53	15	Frutas-Verduras	4'25
48	50	id.	7	27	20	id.	6'25	54	15	id.	4'25
49	50	id.	7	28	20	id.	6'25	55	15	id.	4'25
50	50	id.	7					56	15	id.	2'50
51	50	id.	7			Isla de verduras		57	15	id.	4'25
52	50	id.	7	1	15	Frutas-Verduras	3'25	58	15	Frutas.	4'25
53	50	Gallina.	8	2	15	id.	3'25	59	15	Frutas-Verduras	4'25
54	50	Carnero.	7	3	15	id.	4'25	60	15	id.	4'25
55	50	id.	7	4	15	Vacante.	4'25	61	15	id.	4'25
56	50	Tocino.	7	5	15	Frutas-Verduras	4'25	62	15	id.	4'25
57	50	Gallina.	8	6	15	id.	4'25	63	15	id.	4'25
58	50	Carnero.	7	7	15	id.	4'25	64	15	id.	4'25
59	50	Gallina.	8	8	15	id.	4'25	65	15	id.	4'25
60	50	Ternera.	7	9	15	Vacante.	4'25	66	15	id.	4'25
				10	15	Frutas-Verduras	4'25	67	15	id.	5'25
		Pescadería Antigua.		11	15	id.	4'25	68	15	id.	4'25
1	50	Pesca salada.	5	12	12	id.	2'25	69	15	Huevos.	4'25
2	50	id.	5	13	50	Vacante.	5	70	15	Frutas-Verduras	4'25
3	50	Vacante.	5	14	50	id.	5	71	15	id.	4'25
4	50	id.	7'50	15	50	Pesca salada.	5	72	15	id.	4'25
10	20	Mariscos.	5	16	50	id.	5	73	15	id.	4'25
11	20	id.	5	17	50	Vacante.	5	74	15	id.	4'25

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
75	15	Frutas-Verduras	4'25	2	15	Frutas-Verduras	4	56	50	Tocino.	5
76	15	id.	4'25	3	15	Patatas.	4	57	50	Pastas para sopa	3'50
77	15	id.	4'25	4	15	id.	4	58	50	Conejo.	6
78	15	id.	4'25	4bis	15	Frutas-Verduras	4	59	50	Pesca salada.	6
79	15	id.	4'25	5	15	Hojalata.	3'50				
80	15	id.	4'25	6	50	Conejo.	6			Calle de Zurbano.	
81	15	id.	4'25	7	50	Gallina.	7	1	15	Frutas-Verduras	4
82	15	id.	4'25	8	50	Conejo.	9	2	15	id.	4
83	15	id.	4'25	9	50	Pesca salada.	4	2bis	15	id.	4
84	15	id.	4'25	10	50	Conejo.	6	3	50	Huevos.	6
85	15	id.	4'25	11	50	Merceria.	3'50	4	15	Patatas.	4
86	15	id.	6'50	12	15	Legumbres.	4	5	15	id.	4
87	15	id.	4'25	13	50	Conejo.	6	6	15	id.	4
88	15	id.	4'25	14	50	Gallina.	7	7	15	id.	4
89	15	id.	4'25	15	15	Frutas.	4	8	15	Frutas-Verduras	4
90	15	id.	6'50	16	15	id.	4	9	15	id.	4
91	15	id.	4'25	17	50	Gallina.	7	10	15	id.	4
92	15	id.	4'25	18	15	Hojalata.	3'50	11	15	id.	4
93	15	id.	4'25	19	15	Vidrio.	3'50	12	15	id.	4
94	15	id.	4'25	20	50	Ropas.	3'50	13	50	Gallina.	7
95	15	id.	4'25	20bis	50	Pesca salada.	4	14	15	Vacante.	4
96	15	id.	4'25	21	15	Frutas-Verduras	4	15	50	Aceitunas y embutidos.	5
97	15	id.	4'25	22	15	id.	4			Frutas-Verduras	4
98	15	id.	4'25	23	50	Merceria.	3'50	16	15	id.	4
99	15	id.	4'25	24	15	Frutas.	4	17	15	id.	4
100	15	id.	4'25	25	50	Merceria.	3'50	18	15	id.	4
101	15	id.	6'50	26	15	Pastas.	3'50	19	15	Vacante.	4
102	15	id.	4'25	27	15	Frutas.	4	20	15	Frutas-Verduras	4
103	15	id.	4'25	28	15	Hojalata.	3'50	21	15	id.	4
104	15	Requesones	4'25	29	15	Frutas-Verduras	4	22	15	Vacante.	4
105	15	Frutas-Verduras	5	30	15	id.	4	23	15	id.	4
106	15	id.	4'25	31	15	id.	4	24	15	Frutas-Verduras	4
107	15	id.	4'25	32	15	id.	4	25	15	Vacante.	4
108	15	id.	4'25	33	50	Gallina.	7	26	15	id.	4
109	15	id.	4'25	34	50	Tocino.	5	27	15	id.	4
110	15	id.	4'25	35	15	Verduras	3	28	15	Frutas.	4
111	15	id.	4'25	36	15	Frutas-Verduras	4	31	15	id.	4
112	15	id.	4'25	37	50	Gallina.	7	32	15	id.	4
113	15	id.	6'50	38	50	Tocino.	5	33	15	Vacante.	4
114	15	id.	5'50	39	50	Pastas.	3'50	34	15	id.	4
115	15	id.	4'25	40	50	Tocino.	5	35	15	id.	4
116	15	id.	4'25	41	50	Merceria.	3'50	36	15	id.	4
117	15	id.	4'25	41bis	50	Frutas-Verduras	4	37	15	Frutas.	4
118	15	id.	4'25	42	15	Tocino.	5	38	15	Frutas-Verduras	4
119	15	id.	4'25	43	50	Gallina.	7	39	15	Vacante.	4
120	15	id.	4'25	44	50	Patatas.	4	40	15	id.	4
121	15	id.	4'25	45	15	Pesca salada.	10	41	15	Frutas-Verduras	4
122	15	id.	4'25	46	50	id.	10	42	15	id.	4
123	15	id.	4'25	47	50	Pastas para sopa	5	43	50	Tocino	5
124	15	id.	4'25	48	15	Frutas.	6	44	50	id.	5
125	15	id.	4'25	49	15	id.	3'50	45	50	Gallina	7
126	15	id.	4'25	50	15	Frutas-Verduras	4	46	15	Frutas.	6
127	15	id.	4'25	51	50	Conejo.	6	47	15	Frutas-Verduras	4
128	15	id.	4'25	52	50	Leche.	3'50	47bis	50	Pesca salada.	4
				53	50	Huevos y tocino.	7	48	50	Conejo.	6
		Calle de Riego.		54	15	Frutas.	6	49	15	Frutas-Verduras	4
1	15	Frutas-Verduras	4	55	15	Frutas-Verduras	4	50	15	id.	4

N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Articulos que se expenden	Alquiler de los puestos
	Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
51	15	Frutas-Verduras	4	55	15	Vacante.	4	42	50	Ropas.	3'50
52	15	id.	4	56	50	Tocino.	4	43	50	id.	3'50
		Calle de la Unión.		57	15	Frutas-Verduras	4	44	50	Vacante.	3'50
				58	15	id.	4	45	50	Ropas.	3'50
2	15	Patatas.	3	59	15	id.	4	46	50	Vacante.	3'50
3	15	id.	3	59 bis	15	id.	4				
4	15	Frutas-Verduras	4	60	15	id.	4			Acera del Mercado.	
5	15	id.	4	60 bis	15	id.	4	1	15	Pastas.	3'50
6	15	Medias.	3'50	61	15	id.	4	2	15	Frutas-Verduras	4
7	50	Tocino.	5	62	50	Conejo.	6	3	15	id.	4
8	15	Frutas-Verduras	4	63	15	Frutas-Verduras	4	4	15	id.	4
9	15	id.	4	64	15	Medias.	5	5	15	id.	4
10	15	id.	6	65	15	Frutas-Verduras	4	6	15	id.	4
11	15	id.	4	66	15	id.	4	7	15	id.	4
12	15	id.	4					8	15	id.	4
13	15	id.	4			Calle de Oriente.		9	15	id.	4
14	15	id.	4	1	15	Vacante.	3'50	10	15	id.	4
15	15	id.	4	2	50	id.	3'50	10 bis	15	id.	4
16	15	Patatas.	4	3	50	id.	3'50	11	15	id.	4
17	15	id.	3	4	50	id.	3'50	12	15	Vidrios	3'50
18	15	Frutas-Verduras	4	5	50	id.	3'50	13	15	Frutas-Verduras	4
19	50	Pesca salada.	4	6	50	id.	3'50	14	15	id.	4
20	50	Merceria.	3'50	7	50	id.	3'50	15	15	id.	4
21	50	Ropas.	3'50	8	50	id.	3'50	16	15	id.	4
22	50	id.	3'50	9	50	id.	3'50	17	50	Tocino.	5
23	50	id.	3'50	10	50	id.	3'50	18	15	Frutas-Verduras	4
24	50	id.	3'50	11	50	id.	3'50	19	15	id.	4
25	50	id.	3'50	12	50	Ropas.	3'50	20	15	id.	4
26	50	id.	3'50	13	50	Vacante.	3'50	21	15	id.	4
27	50	Vacante.	3'50	14	50	Ropas.	3'50	22	50	Tocino.	5
28	50	Ropas.	3'50	15	50	Vacante.	3'50	23	15	Frutas-Verduras	4
29	50	Vacante	3'50	16	50	Ropas.	3'50	24	50	Despojos.	5
30	50	id.	3'50	17	50	id.	3'50	25	50	id.	5
31	50	id.	3'50	18	50	id.	3'50	26	50	id.	5
32	50	id.	3'50	19	50	id.	3'50	27	50	id.	5
33	50	Ropas.	3'50	20	50	id.	3'50	28	50	id.	5
34	50	Vacante.	3'50	21	50	id.	3'50	29	50	id.	5
35	50	id.	3'50	22	50	Vacante.	3'50	30	50	id.	5
36	50	id.	3'50	23	50	id.	3'50	31	50	id.	5
37	50	id.	3'50	24	50	id.	3'50	32	50	id.	5
38	50	id.	3'50	25	50	id.	3'50	33	50	id.	5
39	50	id.	3'50	26	50	id.	3'50	34	50	id.	5
40	50	id.	3'50	27	50	id.	3'50	35	15	Frutas-Verduras	4
41	50	id.	3'50	28	50	id.	3'50	36	50	Conejo.	6
42	50	id.	3'50	29	50	id.	3'50	37	50	Vacante.	4
43	50	id.	3'50	30	50	id.	3'50				
44	50	id.	3'50	31	50	id.	3'50			Carretera Real.	
45	50	id.	3'50	32	50	id.	3'50	1	50	Vacante.	3'50
46	50	id.	3'50	33	50	id.	3'50	2	50	id.	3'50
47	50	Ropas.	3'50	34	50	Ropas.	5	3	50	Ropas.	3'50
48	50	id.	3'50	35	50	Vacante.	3'50	4	50	Vacante.	3'50
49	15	Alfareria.	3'50	36	50	id.	3'50	5	50	Ropas.	3'50
50	50	Ropas.	3'50	37	50	id.	3'50	6	50	Vacante.	3'50
51	15	Frutas-Verduras	4	38	50	id.	3'50	7	50	Ropas.	3'50
52	15	id.	4	39	50	Ropas.	3'50	8	50	id.	3'50
53	15	id.	4	40	50	Vacante.	3'50	9	50	Vacante.	3'50
54	15	id.	4	41	50	id.	3'50	10	50	Ropas.	3'50

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
11	50	Ropas.	3'50	34	50	Vacante.	3'50	57	50	Vacante.	3'50
12	50	id.	3'50	35	50	Ropas.	3'50	57bis	50	id.	3'50
13	50	id.	3'50	36	50	Vacante.	3'50	58	50	id.	3'50
14	50	id.	3'50	37	50	id.	3'50	59	50	id.	3'50
15	50	id.	3'50	38	50	id.	3'50	60	50	id.	3'50
16	50	Vacante	3'50	39	50	Ropas.	3'50	61	50	Ropas.	3'50
17	50	id.	3'50	40	50	Vacante.	3'50	62	50	Vacante.	3'50
18	50	id.	3'50	41	50	id.	3'50	63	50	Ropas.	3'50
19	50	id.	3'50	42	50	id.	3'50	64	50	id.	3'50
20	50	id.	3'50	43	50	id.	3'50				
21	50	id.	3'50	44	50	id.	3'50				
22	50	Ropas.	3'50	45	50	id.	3'50			Calle de la España.	
23	50	id.	3'50	46	50	id.	3'50	1	50	Ropas.	3'50
24	50	Vacante.	3'50	47	50	id.	3'50	2	50	id.	3'50
25	50	id.	3'50	48	50	id.	3'50	3	50	Vacante.	3'50
26	50	Ropas.	3'50	49	50	id.	3'50	4	50	id.	3'50
27	50	Vacante.	3'50	50	50	id.	3'50	5	50	id.	3'50
28	50	Ropas.	3'50	51	50	id.	3'50	6	50	id.	3'50
29	50	id.	3'50	52	50	id.	3'50	7	50	id.	3'50
30	50	id.	3'50	53	50	id.	3'50	8	50	id.	3'50
31	50	Gorras.	3'50	54	50	id.	3'50	9	50	id.	3'50
32	50	Ropas.	3'50	55	50	id.	3'50	10	50	id.	3'50
33	50	id.	3'50	56	50	id.	3'50			Entresuelo.	13

Mercado de la Revolución

Fila 1. ^a				Fila 2. ^a				Fila 3. ^a			
1	20	Frutas-Verduras	6	1	35	Pescado fresco	18	3	20	Frutas y Verduras.	5
2	20	id.	5	2		id.		4	20	id.	5
3	20	id.	5	3	(1)	id.	(2)	5	20	id.	5
4	20	id.	5	4		id.		6	60	Polleriay caza	10
5	20	id.	5	5	id.	7	60	id.	10		
6	20	id.	5	6	35	id.	18	8	60	id.	10
7	20	id.	6	7	35	id.	18	9	60	id.	12
8	20	id.	6	8	35	id.	15	10	20	Frutas y Verduras.	6
9	20	id.	5	9	35	id.	15			id.	5
10	20	id.	5	10	35	id.	15	11	20	id.	5
11	20	id.	5	11	35	id.	15	12	20	id.	5
12	20	id.	5	12	35	id.	18	13	20	id.	5
13	20	id.	5	13	35	id.	18	14	20	id.	5
14	20	id.	6	14	35	id.	15	15	20	id.	5
15	20	id.	6	15	35	id.	15	16	20	id.	5
16	20	id.	5	16	35	id.	15	17	20	id.	5
17	20	id.	5	17	35	id.	15	18	20	id.	6
18	20	id.	5	18	35	id.	18	19	20	id.	6
19	20	id.	5	19	35	id.	18	20	20	id.	5
20	20	id.	5	20		id.		21	20	id.	5
21	20	id.	6	21	(1)	id.	(2)	22	20	id.	5
22	20	id.	6	22		id.		23	20	id.	5
23	20	id.	5	23	id.	id.		24	20	id.	5
24	20	id.	5	24	35	id.	18	25	20	id.	5
25	20	id.	5			Fila 3. ^a		26	20	id.	5
26	20	id.	5	1	20	Frutas y Verduras.	6	27	20	id.	6
27	20	id.	5			id.	5	28	20	id.	6
28	20	id.	6	2	20			29	20	id.	5

(1) Estos puestos están destinados para los vendedores ambulantes.
 (2) Por estos puestos se cobran ptas. 0'50 cada vez que los ocupen.

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos		Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos		N.º de los puestos		Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	
			Pts.	Pts.	N.º	Pts.			Pts.	Pts.	N.º	Pts.			N.º	Pts.
30	20	Frutas-Verduras	5	2	60			Tocino.	12	9	60			Ternera	12	
31	20	id.	5	3	60			Gallina.	12	10	60			Oveja.	12	
32	20	id.	5	4	60			Oveja.	12	11	60			Buey.	12	
33	60	Palomos.	10	5	60			id.	12	12	60			Gallina	15	
34	60	Polleria y Caza.	10	6	60			id.	12	13	60			id.	15	
35	60	id.	10	7	60			Gallina.	12	14	60			Oveja.	12	
36	60	id.	12	8	60			Ternera.	12	15	60			id.	12	
		Fila 4.ª		9	60			Buey	12	16	60			Buey.	12	
				10	60			Oveja.	12	17	60			Tocino.	12	
				11	60			id.	12	18	60			Gallina.	12	
1	60	Oveja.	12	12	60			Gallina.	15	19	60			Ternera.	12	
2	60	Gallina.	12	13	60			id.	15	20	60			id.	12	
3	60	Buey.	12	14	60			Oveja.	12	21	60			Oveja.	12	
4	60	Tocino.	12	15	60			Ternera.	12	22	60			Tocino.	12	
5	60	Bacalao.	15	16	60			Oveja	12	23	60			Pastas para sopa.	12	
6	60	id.	15	17	60			Tocino.	12	24	60			Oveja.	12	
7	60	id.	15	18	60			Gallina.	12	25	60			id.	12	
8	60	Tocino.	12	19	60			Oveja	12	26	60			Oveja.	12	
9	60	Gallina.	12	20	60			Buey	12	27	60			Despojos.	14	
10	60	Oveja.	12	21	60			Oveja.	12	28	60			id.	14	
	Preferencia.		12	22	60			Tocino.	12	29	60			id.	14	
11		Buey.	12	23	60			Pastas para sopa.	12	30	60			id.	14	
			12	24	60			Ternera.	12	31	60			id.	14	
12	60	Bacalao.	30	25	60			Gallina.	12							
13	60	id.	15	26	60			id.	12							
14	60	Gallina.	12	27	60			Despojos.	14							
15	60	Oveja	12	28	60			id.	14					Diseminados.		
16	60	id.	12	29	60			id.	14							
17	60	Tocino.	12	30	60			id.	14							
18	60	Bacalao.	15	31	60			id.	14	1	20			Garbanzos.	6	
19	60	id.	15							2	20			Mariscos.	6	
20	60	id.	15							3	20			id	6	
21	60	Buey.	12							4	20			Aceitunas.	6	
22	60	Gallina.	12					Fila 6.ª		5	20			Garbanzos.	6	
23	60	Oveja.	12							6	20			Aceitunas y Le-		
	Preferencia.		12											gumbres.	6	
24		id.	12	1	60			Oveja.	12	7	20			Garbanzos.	6	
			12	2	60			Tocino.	12	8	20			Mariscos.	6	
25	60	Bacalao.	30	3	60			Gallina.	12	9	20			Garbanzos.	6	
26	60	id.	15	4	60			Oveja.	12	10	20			Mariscos.	6	
			15	5	60			Buey.	12	11	20			Garbanzos.	6	
		Fila 5.ª		6	60			Oveja.	12	12	20			Mariscos.	6	
				7	60			Gallina	12							
1	60	Cordero-Cabrito	12	8	60			Oveja.	12							

Mercado del Clot

1	50	Barracas.		9	50	Tocino.	12	18	50	Ternera.	10
2	50	Carnero.	10	10	50	Carnero.	10	19	50	Macho cabrio.	10
		Ternera.	10	11	50	Ternera.	10	20	50	Carnero.	10
3	50	Tocino.	12	12	50	Tocino.	12	21	50	Tocino.	12
4	50	Carnero.	10	13	50	Carnero.	10	22	50	Buey.	10
5	50	Ternera.	10	14	50	Cabrito.	10	23	50	Carnero.	10
6	50	Tocino.	12	15	50	Carnero.	10	24	50	Tocino.	12
7	50	Gallina.	10	16	50	Buey.	10	25	50	Carnero.	10
8	50	Carnero.	10	17	50	id.	10	26	50	Gallina.	10

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
27	50	Carnero.	10	76	50	Comestibles.	15	124	20	Pescado.	5
28	50	Gallina.	10	77	50	Oveja.	10	125	20	id.	5
29	50	Carnero.	10	78	50	Tocino.	12	126	20	id.	5
30	50	Ternera.	7	79	50	Ternera.	10	127	20	id.	5
31	50	Gallina.	7	80	50	Carnero.	10	128	20	id.	5
32	50	Carnero-Ternera	17	81	50	Ternera	10	129	15	Verduras-Frutas	5
33	50	Tocino.	12	82	50	Carnero.	10	130	15	id.	5
34	50	Gallina.	7			Puestos.		131	15	id.	5
35	50	id.	7	83	50	Pesca salada.	10	132	15	id.	5
36	50	Carnero.	10	84	50	id.	10	133	15	id.	5
37	50	id.	10	85	50	id.	10	134	15	id.	5
38	50	Gallina.	7	86	50	id.	10	135	15	Jabón.	5
39	50	id.	7	87	50	id.	10	136	15	Verduras Frutas	5
40	50	Macho cabrio.	10	88	50	id.	10	137	15	id.	5
41	50	Comestibles.	15	89	15	Verduras-Frutas	5	138	15	id.	5
42	50	id.	15	90	15	id.	5	139	15	id.	5
43	50	Tocino.	12	91	15	id.	5	140	15	Corsés.	5
44	50	Gallina.	7	92	15	id.	5	141	15	Verduras-Frutas	5
45	50	id.	7	93	15	id.	5	142	15	id.	5
46	50	Carnero.	10	94	15	id.	5	143	15	id.	5
47	50	id.	10	95	15	id.	5	144	15	id.	5
48	50	Gallina.	7	96	15	id.	5	145	15	id.	5
49	50	id.	7	97	15	id.	5	146	15	id.	5
50	50	Carnero.	10	98	15	id.	5	147	15	id.	5
51	50	Macho cabrio.	10	99	15	id.	5	148	15	id.	5
52	50	Gallina.	7	100	15	id.	5	149	15	id.	5
53	50	id.	7	101	15	id.	5	150	15	id.	5
54	50	Tocino.	12	102	15	id.	5	151	15	id.	5
55	50	Carnero.	10	103	15	id.	5	152	15	id.	5
56	50	Gallina.	7	104	15	id.	5	153	15	id.	5
57	50	Ternera.	7	105	20	Volateria.	5	154	15	id.	5
58	50	Oveja.	10	106	20	id.	5	155	15	id.	5
59	50	Despojos.	12	107	20	id.	5	156	15	id.	5
60	50	id.	12	108	20	id.	5	157	15	id.	5
61	50	id.	12	109	20	id.	5	158	15	id.	5
62	50	id.	12	110	20	id.	5	159	15	id.	5
63	50	id.	12	111	20	id.	5	160	15	id.	5
64	50	Tocino.	12	112	20	id.	5	161	15	id.	5
65	50	id.	8	113	20	id.	5	162	15	id.	5
66	50	Gallina.	7	114	20	id.	5	163	15	id.	5
67	50	Ternera.	10	115	20	id.	5	164	15	id.	5
68	50	Carnero.	10	116	20	id.	5	165	15	id.	5
69	50	Pan.	7	117	20	id.	5	166	15	id.	5
70	50	Gallina.	7	118	20	id.	5	167	15	id.	5
71	50	Ternera.	10	119	20	Pescado.	5	168	15	id.	5
72	50	Comestibles.	15	120	20	id.	5	169	20	Pescado.	5
73	50	id.	15	121	20	id.	5	170	20	id.	5
74	50	Tocino.	12	122	20	id.	5	171	15	Verduras-Frutas	5
75	50	Comestibles.	15	123	20	id.	5	172	15	id.	5

Mercado de San Andrés

1	25	Carneceria		4	25	Carnero.	8'50	8	25	Carnero.	8'50
2	25	Carnero.	8'50	5	25	Despojos.	8'50	9	25	Ternera.	8'50
		Vacante.	8'50	6	25	Tocino.	9	10	25	Vacante.	9
3	25	id.	8'50	7	25	Ternera.	8'50	11	25	Tocino.	9

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
12	25	Vacante.	8'50	19	10	Frutas.	6	58	10	Verduras.	6
13	25	Tocino.	9	20	10	id.	8	59	10	Vacante.	5
14	25	Vacante.	8'50	21	10	id.	4	60	10	Verduras.	5
15	25	Buey.	8'50	22	10	Vacante.	6	61	10	Vacante.	4
16	25	Carnero.	8'50	23	10	Ajos.	4	62	10	Frutas.	6
17	25	Buey.	8'50	24	10	Vacante.	6				
18	25	Vacante.	6	25	10	id.	6			Departamento de gallinas.	
19	25	Ternera.	8'50	26	10	Frutas.	8				
20	25	Vacante.	8'50	27	25	Vacante.	8	1	25	Gallina.	6
21	25	id.	8'50	28	10	id.	6	2	25	id.	6
22	25	id.	9	29	10	id.	6	3	25	id.	6
23	25	id.	8'50	30	10	Frutas.	4	4	25	id.	6
24	25	id.	8'50	31	10	Vacante.	4	5	25	id.	6
25	25	id.	8'50	32	10	id.	4	6	25	id.	6
26	25	id.	8'50	33	10	id.	4	7	25	id.	6
27	25	id.	8'50	34	10	Verduras.	6	8	25	id.	6
28	25	id.	10	35	10	Frutas.	4				
				36	10	id.	4				
				37	10	Verduras.	6			Sección de Volateria, Bacalao y Garbanzos.	
				38	10	id.	6				
				39	10	Vacante.	6	1	25	Volateria.	6
1	10	Vacante.	6	40	10	Verduras.	6	2	25	id.	6
2	10	id.	4	41	10	Frutas.	4	3	25	Bacalao.	7'50
3	10	Frutas.	6	42	10	Verduras.	6	4	10	Garbanzos.	6
4	10	Vacante.	6	43	10	id.	6				
5	10	id.	4	44	10	Frutas.	6			Sección de puestos en el suelo.	
6	10	id.	4	45	10	Vacante.	6				
7	10	Verduras.	3	46	10	Verduras.	4	1	10	Frutas.	8
8	10	id.	3	47	10	id.	4	2	10	id.	4
9	10	id.	6	48	10	Vacante.	6	3	10	id.	4
10	10	Frutas.	6	49	10	Frutas.	4	4	10	Despojos.	8'50
11	10	id.	4	50	10	id.	4	5	25	Tocino.	9
12	10	Verduras.	6	51	10	id.	4	6	10	Frutas.	6
13	10	id.	4	52	10	Vacante.	6	7	10	Garbanzos.	3
14	25	Leche - Verduras	6	53	10	Frutas.	4	8	25	Despojos.	4
15	10	Frutas.	6	54	10	id.	4	9	25	id.	8'50
16	10	id.	6	55	10	Verduras.	6	10	10	Frutas.	6
17	10	Verduras	4	56	10	id.	6	11	10	id.	6
18	10	id.	5	57	10	Vacante.	5	12	10	id.	6

Mercado de la Sagrera

1	25	Barracas.		14	25	Vacante.	8	11	10	Vacante.	4
2	25	Carnero.	8	15	25	Tocino.	8	12	10	id.	4
3	25	Ternera.	8			Mesas de verduras y frutas.		13	10	id.	4
4	25	Carnero.	8			Verduras-Frutas	4	14	10	id.	4
5	25	Gallina.	8	1	10	Vacante.	4	15	10	id.	4
6	25	Vacante.	8	2	10	id.	4	16	10	id.	4
7	25	Tocino.	8	3	10	id.	4	17	10	id.	4
8	25	Vacante.	8'50	4	10	id.	4	18	10	id.	4
9	25	id.	8'50	5	10	id.	4	19	10	id.	4
10	25	id.	8'50	6	10	id.	4	20	10	id.	4
11	25	id.	8'50	7	10	id.	4	21	10	id.	6
12	25	id.	8	8	10	id.	4	22	10	id.	4
13	25	id.	8	9	10	id.	4	23	10	id.	6
		id.	8	10	10	id.	4	24	10	id.	4

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos	N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	Alquiler de los puestos
			Pts.		Pts.		Pts.		Pts.		Pts.
25	10	Vacante.	6	41	10	Vacante.	4	2	25	Vacante.	6
26	10	id.	4	42	10	id.	6	3	25	id.	6
27	10	Verduras-Frutas	6	43	10	Verduras-Frutas	6	4	25	id.	6
28	10	id.	4	44	10	Vacante.	6	5	25	id.	6
29	10	id.	6	45	10	id.	4				
30	10	id.	4	46	10	id.	4				
31	10	id.	6	47	10	id.	4				
32	10	id.	4	48	10	id.	4	1	20	Pescadería.	
33	10	id.	6	49	10	id.	4	2	20	Vacante.	4'50
34	10	Vacante.	6	50	10	id.	6	3	20	id.	4'50
35	10	id.	4	51	10	id.	4	4	20	id.	4'50
36	10	id.	4	52	10	id.	6	5	20	id.	4'50
37	10	id.	6	53	10	id.	4	6	20	id.	4'50
38	10	Verduras-Frutas	4			Departamento de volateria.		7	20	id.	4'50
39	10	Vacante.	4			Vacante.	6				
40	10	id.	4	1	25						

Mercado de Horta

2	Panadería y Refrescos.	2'50	11	Ropas.	2'50	21	Ternera.	2'50
3	Cafetín.	2'50	12	id.	2'50	22	Verduras Gallina	2'50
4	id.	2'50	13	Verduras-Frutas	2'50	23	Pesca Salada.	2'50
5	id.	2'50	14	Ropas.	2'50	24	Volateria.	2'50
6	Verduras y leche	2'50	15	Vacante.	2'50	25	Muebles.	2'50
7	Carnero.	2'50	16	Zapatería.	2'50	26	Ternera.	2'50
8	Panadería.	2'50	17	Vacante.	2'50	27	Carnicería y Tocino.	2'50
9	Pesca salada	2'50	18	Pescado.	2'50	28	Comestibles.	2'50
10	id.	2'50	19	Pesca Salada.	2'50	29	id.	2'50
			20	Verduras-Frutas	2'50			

Mercado de los Encantes

N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso	
	Pts.	Pts.		Pts.	Pts.		Pts.	Pts.
	Chaflán de Urgel y Manso (bordillo)		16	60	6	30	40	5
1	60	6	17	60	6	31	40	5
2	60	6	18	60	6	32	40	5
3	60	6	19	60	6	33	40	5
4	60	6	20	60	6	34	40	5
5	60	6	21	60	6	35	40	5
6	60	6	22	60	6	36	40	5
7	60	6	23	60	6	37	40	5
8	80	6	24	60	6	38	40	5
9	60	6				39	40	5
10	60	6		Calle de Manso.		40	40	5
11	60	6	25	40	5	41	40	5
12 y 13	<i>Inutilizados.</i>		26	40	5	42	40	5
14	60	6	27	40	5	43	40	5
15	60	6	28	40	5	44	40	5
			29	40	5	45	40	5

N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso	
	r ts.	Pts.		Pts.	Pts.		Pts.	Pts.
46	40	5	100	60	6	155	40	5
47	40	5	101	60	6	156	40	5
48	40	7	102	60	6	157	40	5
49	40	5	103	60	6	158	40	5
50	40	5	104	60	6	159	40	5
51	40	5	105	60	6	160	40	5
52	40	5	106	60	6	161	40	5
53	40	5	107	60	6	162	40	5
54	40	5	108	60	6	163	40	5
55	40	5	109	60	6	164	40	5
56	40	5	110	60	6	165	40	5
57	40	5	111	60	6	166	40	5
58	40	5	112	60	6	167	40	5
59	40	5	113	60	6	168	40	5
60	40	5	114	60	6	169	40	5
61	40	5	115	60	6	170	40	5
62	40	5	116	40	5	171	40	5
63	40	5	117	60	6	172	40	5
64	40	5	118	40	5	173	40	5
65	40	5	119	40	5	174	40	5
66	40	5	120	40	5	175	40	5
67	40	5				176	40	5
68	40	5		Calle de Borrell.		177	40	5
69	40	5	121	40	5	178	40	5
70	40	5	122	40	5	179	40	5
71	40	5	123	40	5	180	40	5
72	40	5	124	40	5	181	40	5
73	40	5	125	40	5	182	40	5
74	40	5	126	40	5	183	40	5
75	40	5	127	40	5	184	40	5
76	40	5	128	40	5	185	40	5
77	40	5	129	40	5	186	40	5
78	40	5	130	40	5	187	40	5
79	40	5	131	40	5	188	40	5
80	40	5	132	40	5	189	40	5
81	40	5	133	40	5			
82	40	5	134	40	5			
83	40	5	135	40	5			
84	40	5	136	40	5			
85	40	5	137	40	5	190	60	6
86	40	5	138	40	5	191	60	6
87	40	5	139	40	5	192	60	6
88	40	5	140	40	5	193	60	6
89	40	5	141	40	5	194	60	6
90	40	5	142	40	5	195	60	6
91	40	5	143	40	5	196	60	6
92	40	5	144	40	5	197	60	6
93	40	5	145	40	5	198	60	6
94	40	5	146	40	5	199	60	6
95	40	5	147	40	5	200	60	6
96	60	6	148	40	5	201	60	6
97	40	5	149	40	5	202	60	6
			150	40	5	203	60	6
			151	40	5	204	60	6
			152	40	5	205	60	6
			153	40	5	206	60	6
98	40	5	154	40	5	207	60	6
99	40	5				208	60	6

Chaflán Manso Borrell.

Chaflán Borrell Tamarit.

N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso	
	Pts.	Alquiler de los puestos		Pts.	Alquiler de los puestos		Pts.	Alquiler de los puestos
209	60	6	263	40	5	5	40	5
210	60	6	264	40	5	6	40	5
211	60	6	265	40	5	7	40	5
212	60	6	266	40	5	8	40	5
213	60	6	267	40	5	9	40	5
214	60	6	268	40	5	10	40	5
215	60	6	269	40	5	11	40	5
			270	40	5	12	40	5
			271	40	5	13	40	5
			272	40	5	14	40	5
			273	40	5	15	40	5
			274	40	5	16	40	5
			275	40	5	17	40	5
			276	40	5	18	40	5
			277	40	5	19	40	5
			278	40	5	20	40	5
			279	40	5	21	40	5
			280	40	5	22	40	5
			281	40	5	23	40	5
						24	40	5
				Chafilán Tamarit Urgel.		25	40	5
						26	40	5
			282	60	6	27	40	5
			283	60	6	28	40	5
			284	60	6	29	40	5
			285	60	6	30	40	5
			286	60	6	31	40	5
			287	60	6	32	40	5
			288	60	6	33	40	5
			289	60	6	34	40	5
			290	60	6	35	60	6
			291	60	6	36	60	6
			292	60	6	37	60	6
			293	60	6	38	60	6
			294	60	6	39	60	6
			295	60	6	40	60	6
			296	60	6	41	60	6
			297	60	6	42	60	6
			298	60	6	43	60	6
			299	60	6			
			300	60	6			
			301	60	6			
			302	60	6			
			303	60	6	310	40	5
			304	60	6	311	40	5
			305	60	6	312	40	5
			306	60	6	313	40	5
			307	60	6	314	40	5
			308	60	6	315	40	5
			309	60	6	316	40	5
						317	40	5
						318	40	5
				Calle de Urgel. (arroyo derecha.)		319	40	5
						320	40	5
			1	40	5	321	40	5
			2	40	5	322	40	5
			3	40	5	323	40	5
			4	40	5	325	40	5

N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso	
	Pts.	Pts.		Pts.	Pts.		Pts.	Pts.
327	40	5	424	40	5	27	40	5
329	40	5	425	40	5	28	40	5
331	40	5	426	40	5	29	40	5
333	40	5	426 bis	40	5	30	40	5
335	40	5	427	40	5	31	40	5
337	40	5	428	40	5	32	40	5
373	40	5	429	40	5	33	40	5
374	40	5	430	40	5	34	40	5
375	40	5	431	40	5	35	40	5
376	40	5	432	40	5	36	40	5
377	40	5	433	40	5	37	40	5
378	40	5	434	40	5	38	40	5
379	40	5	435	40	5	39	40	5
381	40	5	435 bis	40	5	40	40	5
382	40	5	436	40	5	41	40	5
383	40	5	437	40	5	42	30	5
383 bis	40	5	438	40	5	43	40	5
384	40	5	439	40	5	44	40	5
385	40	5	440	40	5			
386	40	5	441	40	5			
387	40	5	442	40	5			
388	40	5	443	40	5	1	40	5
389	40	5	444	40	5	2	40	5
390	40	5	445	40	5	3	40	5
391	40	5	446	40	5	4	40	5
392	40	5	447	40	5	5	40	5
393	40	5	448	40	5	6	40	5
394	40	5	449	40	5	7	40	5
395	40	5				8	40	5
396	40	5				9	40	5
397	40	5				10	40	5
398	40	5	1			11	40	5
399	40	5	2			12	40	5
400	40	5	3			13	40	5
401	40	5	4			14	40	5
402	40	5	5			15	40	5
403	40	5	6			16	40	5
404	40	5	7			17	40	5
405	40	5	8			18	40	5
406	40	5	9			19	40	5
407	40	5	10			20	40	5
408	40	5	11			21	40	5
409	40	5	12			22	40	5
410	40	5	13			23	40	5
411	40	5	14			24	40	5
412	40	5	15			25	40	5
413	40	5	16			26	40	5
414	40	5	17			27	40	5
415	40	5	18			28	40	5
416	40	5	19			29	40	5
417	40	5	20			30	40	5
418	40	5	21					
419	40	5	22					
420	40	5	23					
421	40	5	24			1	60	6
422	40	5	25			2	60	6
423	40	5	26			3	40	5

Calle Urgel
(frente tiendas)

Calle Tamarit
(dirección Ronda.)
Suprimido.

Calle Urgel
(frente subastas.)

N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso		N.º de los puestos	Derechos de permiso	
	Pts.	Alquiler de los puestos		Pts.	Alquiler de los puestos		Pts.	Alquiler de los puestos
4	40	5	28	40	5	2	40	5
5	40	5	29	40	5	3	40	5
6	40	5	30	40	5	4	40	5
7	40	5	31	40	5	5	60	6
8	40	5	32	40	5	6	60	6
9	40	5	33	60	6	7	40	5
10	40	5	34	60	6	8	40	5
11	40	5	35	40	5	9	40	5
12	60	6	36	40	5	10	40	5
13	60	6	37	40	5			
14	40	5	38	40	5		Chaflán puerta principal.	
15	40	5	39	40	5			
16	40	5	40	40	5	1	60	6
17	60	6	41	40	5	2	60	6
18	60	6	42	40	5	3	40	5
19	40	5	43	40	5	4	40	5
20	40	5	44	60	6	5	40	5
21	40	5	45	60	6	6	40	5
22	40	5	46	40	5	7	40	5
23	40	5	47	40	5	8	60	6
24	40	5	48	40	5	9	40	5
25	40	5	49	60	6	10	60	6
26	60	6		Urgel arroyos.		12		
27	60	6	1	40	5		Puestos provisionales á 5 ptas. puesto	60

Mercado de Pescado

N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden		N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden		N.º de los puestos	Derechos permiso	Artículos que se expenden	
		Pts.	Alquiler de los puestos			Pts.	Alquiler de los puestos			Pts.	Alquiler de los puestos
		Garitas.		6	100	Pescado.	50	13	100	Pescado.	50
1	200	Pescado.	50	7	150	id.	50	14	100	id.	50
2	100	id.	50	8	125	id.	50	15	100	id.	50
3	100	id.	50	9	100	id.	50	16	100	id.	50
4	100	id.	50	10	100	id.	50	17	100	id.	50
5	100	id.	50	11	100	id.	50	18	100	id.	50
				12	100	id.	50	19	200	Hielo.	75

Mercado de Libros

Cada puesto pagará en concepto de alquiler mensual 15'00 pesetas.
 Por derechos de permiso se satisfará en la subasta 60'00 pesetas.

Puestos ambulantes

Puestos de 1. ^a clase	1'00 pesetas.		Puestos de 4. ^a clase	0'20 pesetas.
Id. de 2. ^a id.	0'50 »		Id. de 5. ^a id.	0'10 »
Id. de 3. ^a id.	0'25 »		Id. de 6. ^a id.	0'05 »

Puestos de pescadería

Puestos de 1. ^a clase	0'50 pesetas.		Puestos de 3. ^a clase	0'35 pesetas.
Id. de 2. ^a id.	0'40 »		Id. de 4. ^a id.	0'30 »

Alquiler de enseres

Cortadores	0'10 pesetas.		Por cada luz de gas	0'25 pesetas.
----------------------	---------------	--	-------------------------------	---------------

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los Directores de todos los Mercados remitirán á la Administración de Impuestos y Rentas, dentro de los diez primeros días del mes de Enero, una relación nominal de los vendedores concesionarios de puestos fijos.

2.^a Durante los cinco primeros días de los demás meses, los Directores de los Mercados remitirán autorizada, con el V.^o B.^o del Inspector, una relación nominal de las altas y bajas que habrán de tenerse en cuenta en la confección de los recibos del mismo mes.

3.^a La relación de altas de todos los mercados se comprobará con la nota de las subastas realizadas para la concesión de puestos fijos. La relación de bajas se comprobará con la nota de los recibos devueltos por falta de pago ó con diligencia del Director, manifestando que el concesionario ha abandonado el puesto.

4.^a Los Directores de todos los Mercados remitirán á la Administración de Impuestos y Rentas, durante los cinco primeros días de cada mes, relación nominal de los puestos fijos concedidos provisionalmente sin el requisito de subasta.

5.^a Por todo el día tres de cada mes habrán presentado los Recaudadores de los Mercados la liquidación de lo recaudado, correspondiente al mes anterior, por puestos fijos, provisionales, ambulantes y por alquiler de enseres.

6.^a El alquiler de los puestos ambulantes, se cobrará diariamente por medio de tikets. Los recaudadores remitirán diariamente á la Administración de Impuestos y Rentas una relación de los tikets, despachados en el día anterior.

7.^a Los puestos ambulantes, los de pescadería, el alquiler de enseres y lo que se satisfaga por luz de gas, ó por agua, se recaudará en todos los mercados por medio de una misma clase de tikets, dividida en cinco grupos de diversos precios. Los vendedores deberán enseñar los tikets á cualquier empleado del Municipio que se lo exija, so pena de repetir el pago del arbitrio correspondiente.

8.^a El alquiler de los puestos en todos los Mercados no comprende el importe del gas ó electricidad que consuman los vendedores para alumbrado de sus mesas ó barracas. Por lo tanto, los vendedores pagarán aparte el gasto que originen por dicho concepto. Asimismo pagarán aparte el agua que consuman en las barracas para preparar las especies puestas á la venta.

9.^a La Comisión de Hacienda podrá variar durante el ejercicio que rija y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que á ello le autorice, las especies de venta en cada uno de los puestos, sin alterar el precio de los mismos.

10.^a El Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Hacienda, determinará en cada caso los derechos que deban satisfacerse por alquiler de locales ó por permiso para realizar en los mercados operaciones que no tengan señalado arbitrio. Las concesiones serán por el año corriente y tendrán carácter provisional mientras no figuren en Presupuesto.

DERECHOS DE ENTRADA EN LOS MERCADOS

Pollería y caza.

Capones, faisanes y pintadas, por cabeza	0'10	Pesetas.
Anades, perdices, becadas, palomas torcaces, ocas, liebres, conejos, gallinas, pollos, gallos, palomos, pichones y patos, por cabeza	0'05	»
Pavos, por cabeza	0'10	»
Codornices, tordos, tórtolas y aves de análogo tamaño, por cabeza	0'01	»
Pájaros pequeños, el ciento	0'50	»
Pollos de cría, el ciento	0'30	»

Frutas y verduras.

Por cada bulto de fruta de 40 kgs.	0'10	Pesetas.
» » » grande de frutas ó legumbres secas	0'20	»
» » » pequeño de » » »	0'15	»
» » » de patatas hasta 100 kgs.	0'15	»
» » » » » de más de 100 kgs.	0'20	»
» » » grande de frutas verdes, legumbres, tomates, pimientos, berengenas ú hortalizas	0'10	»
Por cada bulto de aceitunas	0'25	»
» » » docena de sandias	0'20	»
» » » » de melones	0'15	»
» » mil naranjas	0'35	»
» » mil granadas	0'60	»
» » cien alcachofas	0'15	»
» » carretada grande de verduras	2'00	»
» » » regular de »	1'50	»
» » media carretada de »	1'00	»
» » carro de ajos ó cebollas	3'00	»
» » medio carro de ajos ó cebollas	1'50	»
» » docena de ristras de ajos ó cebollas.	0'35	»

Pescado, huevos y otros artículos.

Por cada bulto de pescado	0'15	Pesetas.
» » » de caracoles	0'20	»
» » compte (360) huevos	0'15	»
» » cesto pequeño de huevos	0'10	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los derechos de entrada de mercancías en los mercados se percibirán única y exclusivamente en los mismos, quedando por lo tanto suprimidos los derechos de inspección que se percibían por la entrada de volatería en los fielatos.

2.^a Los cosecheros que tengan puesto fijo no satisfarán derechos de entrada por las verduras y legumbres que expendan al por menor en dichos puestos, pero sí los satisfarán por los bultos que al por mayor expendan á los vendedores. Como compensación de este beneficio, pagarán un recargo de 100 por 100 sobre el alquiler de puestos en los mercados de San José y Santa Catalina, y de 50 por 100 en los demás mercados.

3.^a Los vendedores que tengan puesto fijo en los mercados no satisfarán entrada alguna por las mercancías que expendan al por menor en dichos puestos, si éstas han sido adquiridas en alguno de los mercados de esta ciudad, pero sí la satisfarán si dichas mercancías procediesen de otro punto que no hubieran satisfecho los respectivos derechos de entrada en los referidos mercados.

4.^a Para los derechos de entrada se considerarán de igual condición las mercancías que entren en las barracas que enclavadas dentro del perímetro del mercado tienen sus puestos en las calles anexas, que las que se introduzcan por la puerta general del mercado.

5.^a Los carruajes que conduciendo mercancías de las que se expendan en el mercado se hayan colocado en la línea que se señale, no podrán ya separarse de ella, ni descargar ningún bulto en la calle, sin previo permiso del Director, que lo concederá si lo cree justo, pero en todo caso satisfarán los derechos como si hubiesen entrado en el mercado.

6.^a Los vendedores á comisión ó al por mayor, satisfarán los derechos de entrada, aunque los géneros procedan de otros mercados donde se hubiesen ya pagado dichos derechos.

7.^a Los vendedores de aves en las ferias de Navidad satisfarán este arbitrio independientemente del que paguen por ocupación de puestos en la feria.

Mataderos

DERECHOS QUE SE PERCIBIRÁN EN LOS MATADEROS PÚBLICOS

Servicio de degüello y desuello.

Por cada buey, vaca ó toro	3'50	Pesetas.
» » novillo ó ternera	4'00	»
» » carnero, oveja, cordero, cabra ó macho cabrío	0'90	»
» » cabrito	0'50	»

Derechos de local y agua para el lavado de despojos.

Por cada despojo de buey, vaca ó toro	0'10	Pesetas.
» » » de ternera ó novillo	0'05	»
» » » de res lanar ó cabría	0'02	»

(Se exceptúan los despojos de cabritos de leche).

Derechos de inspección en vivo.

Ganado vacuno; por cabeza	1'00	Pesetas.
» lanar ó cabrío; por cabeza	0'20	»
» de cerda; por cabeza	0'75	»

Por cada cerdo se pagará por derecho de Matadero 0'50 Pesetas.

Derechos por depósito de reses en el Mercado de ganados.

Por cada día de estancia, abonarán por cabeza:

Reses vacunas	0'03	Pesetas.
» lanares ó cabrias	0'01	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª Los Directores técnicos de cada uno de los Mataderos remitirán diariamente á la Administración de Impuestos y Rentas, autorizada con el sello y firmada, una relación nominal de los abastecedores ó particulares que hayan de satisfacer arbitrio por los servicios: local, agua, inspección en vivo ó derecho de Mataderos, referentes al día anterior.

2.ª El Administrador de Impuestos y Rentas, de acuerdo con los Directores técnicos, propondrá al Alcalde, Delegado especial ó Comisión correspondiente, en su caso, las horas de recaudación en los Mataderos. Durante dichas horas permanecerán, constantemente, un Recaudador en el Matadero general, otro en el Matadero de Gracia y otro en el Matadero de San Martín.

3.ª Los Recaudadores cobrarán los arbitrios por medio de libros talonarios facilitados por la Administración de Consumos y harán todos los días, inmediatamente de efectuada la recaudación, una relación nominal de los abastecedores y particulares que satisfagan los arbitrios, con expresión de las cantidades y del concepto, después de lo cual efectuarán por sí mismos el ingreso en la Depositaria.

4.ª Cuando algún abastecedor ó particular no satisficiese el arbitrio devengado, se procederá al inmediato decomiso de carne en cantidad suficiente para saldar el débito y dicha carne se venderá á pública subasta en el mismo Matadero. No se permitirá la entrada en éste, ni la matanza de reses por mediación de otras personas, á los que no estén al corriente en el pago de los arbitrios de Mataderos.

5.ª Cuando algún abastecedor ó particular no satisficiese el arbitrio devengado y no pudiese hacerse efectiva su recaudación por el procedimiento establecido en la regla anterior, se extenderá inmediatamente el recibo ó recibos pendientes de cobro y se instruirá expediente de apremio, teniéndose en cuenta que para tales casos el periodo voluntario de cobranza termina á las cuarenta y ocho horas de prestado el servicio.

6.ª En el Mercado-Depósito de reses se cobrarán los arbitrios diariamente á la entrada de las reses en el mismo y en su defecto antes de la salida. El encargado de la recaudación es responsable de cualquier partida fallida que pudiese resultar del incumplimiento de esta regla. Este arbitrio se cobrará por medio de talonarios especiales y el encargado de la recaudación efectuará el ingreso en la Depositaria, por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas.

TARIFA NÚMERO 4 Tracción Urbana

Primera parte

Carros y sus caballerías.

Carruajes y carros de dos ruedas, eje fijo, que sirvan para el transporte, y los de cuatro ruedas y camiones que tengan de reserva los carreteros, por cada caballería, al año

6 Pesetas.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª Este arbitrio será prorrateable por meses enteros, de modo que así en las altas como en las bajas se cobrarán solamente los meses transcurridos y el mes en curso.

2.ª La Administración de Impuestos y Rentas formará un padrón de carros y sus caballerías en los tres primeros meses del año y lo remitirá al Negociado de Ingresos para que tramite su aprobación y exposición al público.

3.ª En la Administración de Impuestos y Rentas y en las Tenencias de Alcaldía se despacharán provisionalmente altas y bajas que el Secretario de la Tenencia remitirá semanalmente á la Administración de Impuestos y Rentas, la cual enviará cada mes las presentadas al Negociado de Ingresos á fin de que tramite las modificaciones al padrón aprobado.

4.ª La Administración de Impuestos y Rentas facilitará á las Secretarías de Tenencia los libros talonarios para la recaudación que, una vez terminados, deberán volver á la Administración para su archivo. Los Auxiliares de Recaudación de las Tenencias dependerán de la Administración de Impuestos y Rentas y harán el ingreso de lo que recauden cada semana por conducto de dicha Administración.

Segunda parte

Automóviles, motociclos y velocípedos.

Los automóviles-ómnibus con trayecto fijo para el servicio público, satisfarán un tanto por ciento sobre el producto bruto, en la cuantía y en la forma que deberán aprobar el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Vocales Asociados antes de que se haya resuelto la aprobación definitiva del Presupuesto.

Bicicletas y demás velocípedos, cada uno al año	5	Pesetas.
Motociclos, cada uno, al año	30	»
Automóviles para uso de particulares, cada uno, al año	50	»
Automóviles y motociclos matriculados en otros Municipios cuando pernocten en la Ciudad, por cada noche	1	»
Bicicletas y demás velocípedos que pernocten en la Ciudad y estén matriculados en otros Municipios, por cada noche	0'30	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª La Administración de Impuestos y Rentas, formará un padrón de automóviles, motociclos y velocípedos en los tres primeros meses del año y lo remitirá al Negociado de Ingresos para que tramite su aprobación y exposición al público.

2.ª Este arbitrio será prorrateable por meses enteros, de modo que así en las altas como en las bajas se cobrarán solamente los meses transcurridos y el mes en curso.

3.ª Todas estas cuotas se satisfarán por años. Sólo despacharán las altas y bajas la Administración de Impuestos y Rentas y las tramitará cada mes el Negociado de Ingresos.

4.ª El arbitrio para pernoctar deberán satisfacerlo, mediante una liquidación semanal, los dueños de los garages establecidos en esta ciudad. Toda infracción ú ocultación será castigada con la multa de 25 pesetas. Cuando el velocípedo ó el motor pernocten en casa particular, será obligación del inquilino de la casa el pago del arbitrio ó de la multa en su caso.

5.ª La recaudación del arbitrio por automóviles de carrera fija se hará mediante el procedimiento que adopte el Ayuntamiento en virtud del acuerdo reglamentando este servicio público.

6.ª Para circular ó pernoctar en esta ciudad un velocípedo matriculado en otra población deberá exhibirse un certificado de la Alcaldía correspondiente, el cual sólo tendrá validez durante tres días.

Tercera parte

Coches fúnebres.

Los coches fúnebres ordinarios, pagarán por conducción	4	Pesetas.
Un coche usual de 4 caballos, pagará	20	»
Coche de lujo de 2 ó más caballos, de 5. ^a clase, pagará por conducción.	25	»
» » » » » 4. ^a » » » »	35	»
» » » » » 3. ^a » » » »	50	»
» » » » » 2. ^a » » » »	80	»
» » » » » 1. ^a » » » »	150	»
Por la matrícula de un coche, cualquiera que sea su clase, al año	15	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a El Administrador de cada Cementerio formará una relación de los coches que conduzcan cadáveres á la necrópolis de su dirección y la remitirá mensualmente á la Administración de Impuestos y Rentas.

2.^a Se abrirá en la Administración de Impuestos y Rentas una matrícula en que deberán inscribirse todos los coches destinados á la conducción de cadáveres, en cuya matrícula se hará la descripción del coche con referencia al número de la tablilla.

3.^a El empresario que destine á la conducción de cadáveres un coche no incluido en la matrícula establecida en la regla anterior, será castigado con una multa de 50 pesetas, por cada conducción, además del arbitrio regulado por la presente tarifa.

4.^a El Ayuntamiento aprobará oportunamente la tarifa á que deberán atenerse los industriales que se dediquen á la prestación de este servicio.

5.^a La Casa Provincial de Caridad se encargará de la recaudación de este arbitrio, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que se dispone en el acuerdo tomado al efecto en 1906.

Cuarta parte

Otros vehículos.

Coches sistema Rippert, con trayecto fijo, pagarán por kilómetro-coche, cada uno, al mes	2	Pesetas.
Omnibus, faetones y demás carruajes destinados á conducir pasajeros á los pueblos vecinos y otros sitios separados de la Ciudad, así como las berlinas y carruajes que se destinan al servicio de muelles y ferro-carriles, por caballería, al año	15	»
Carros de mudanzas, conductoras de muebles y demás carruajes de dos ó más ruedas, destinados al transporte de géneros, por caballería, al año.	20	»
Caballos de montar, cada uno, al año	25	»
Carretones á mano, al año	6	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a El kilómetro-coche se calculará del modo siguiente: Dados los kilómetros que tenga cada uno de los trayectos concedidos, se multiplicará dicho número por el de coches que hagan el trayecto referido. El producto será el número de kilómetros-coche que se busca.

2.^a Si la cantidad de kilómetros-coche no es una cifra entera, se cobrarán 0'50 pesetas mensuales por cada cuarto de kilómetro-coche ó fracción.

3.^a Los coches Rippert llevarán pintado el número en puesto visible, sin cuyo requisito podrá retirar el Ayuntamiento el permiso para el trayecto fijo.

4.^a La cuota de los coches Rippert se pagará por trimestres y las cuotas de todas las demás secciones se pagarán por años.

Quando se produzca una alta durante el ejercicio, se prorrateará por meses, pagando el contribuyente los que falten para terminar el año, de modo que la porción de mes se equipare á un mes entero.

5.^a Durante los tres primeros meses de cada año se formará un padrón de vehículos comprendidos en esta sección por la Administración de Impuestos y Rentas, la cual lo remitirá, para su tramitación, al Negociado de Ingresos.

6.^a Las altas y bajas de estos vehículos se admitirán en la Administración de Impuestos y Rentas y en las Tenencias de Alcaldía. Unas y otras por conducto de la Administración serán remitidas mensualmente para tramitar las modificaciones del padrón al Negociado de Ingresos.

7.^a La Administración de Impuestos y Rentas procederá directamente á la recaudación del arbitrio por lo que se refiere á los años anteriores y al corriente. En las Tenencias

de Alcaldía se podrá recaudar el arbitrio ó parte prorrataada del ejercicio corriente, con ocasión de las altas ó bajas solicitadas, á cuyo efecto la Administración de Impuestos y Rentas les facilitará los libros talonarios para la recaudación y una vez terminados éstos serán devueltos á la Administración para su archivo.

8.^a Las altas y bajas de coches Rippert sólo las tramitará la Administración de Impuestos y Rentas para llevarlas al Negociado de Ingresos.

Quinta parte

CANON ANUAL POR EL TENDIDO DE LÍNEA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Compañía «Anónima de Tranvías de Barcelona».

Línea de Atarazanas á la Barceloneta, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'50	Pesetas.
Línea de Atarazanas á los Josepets, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'50	»
Línea de la Plaza de Palacio al Pueblo Nuevo, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'50	»
Ramal de los Baños Orientales, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada.	1'00	»
Línea de Circunvalación	1'00	»
Línea de la calle de Cortes, Paseo de San Juan y Arco de Triunfo, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	»
Línea de Barcelona, Ensanche y Gracia, hasta la calle de Provenza, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	»
Idem desde la calle de Provenza á la Plaza de Rovira, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'25	»

Compañía «General de Tranvías».

Línea de Barcelona á Sarriá, hasta la calle de Provenza, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	Pesetas.
Línea de la calle de Provenza hasta Las Corts, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'13	»
Línea en el término de San Gervasio, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'13	»
Línea de Barcelona á Sans, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada .	0'50	»
Línea provisional de la calle de Cortes, desde la Plaza de la Universidad, hasta la calle de Tarragona, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	»
Línea de la calle del Marqués del Duero, desde el Paseo de Colón hasta la Cruz Cubierta, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	»

Compañía «Nacional de Tranvías».

Línea de los Josepets á la Bonanova, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	Pesetas.
--	------	----------

Compañía «Anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés de Palomar y extensiones».

Línea de Barcelona á San Andrés, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'50	Pesetas.
Línea de Barcelona á San Juan de Horta, en el antiguo término de Barcelona, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	»
Línea en los términos de San Martín y San Andrés, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	0'50	»

Compañía «Central de Ferrocarriles y Tranvías».

Línea de Barcelona á Badalona y Litoral, el metro lineal de vía sencilla ó emplazada	1'00	Pesetas.
--	------	----------

CANON ANUAL POR EL TENDIDO DE CABLES AÉREOS EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las Compañías de Tranvías pagarán por el tendido de cables aéreos 0'50 pesetas por metro lineal de arroyo ocupado, excepto la línea de Barcelona á Horta, que pagará 0'25 pesetas por metro lineal de arroyo. Por la línea del Paseo de Gracia se continuará cobrando como si ambos cables estuviesen tendidos sobre el arroyo central.

CANON ANUAL POR EL TENDIDO DE CABLES DE ALIMENTACIÓN

Las Compañías de Tranvías que tengan cables de alimentación, satisfarán 0'05 pesetas por metro lineal.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Todos los cánones de tranvías, así el de vía como los de cables aéreos y de alimentación, empezarán á satisfacerse desde el día en que se ponga en explotación la línea á que se refiera.

2.^a El canon de las líneas que se tiendan en lo sucesivo se regulará por el tipo fijado en la concesión.

3.^a Las Compañías ó particulares que tiendan cables en la vía pública para la transmisión de fluido eléctrico, no vendrán obligados á satisfacer el impuesto por ocupación de vía pública, de aquellos postes que sean necesarios para el sostén de los cables.

TARIFA NÚMERO 5

Capítulo 3.^o

Artículo 5.^o

CEMENTERIO DEL SUD-OESTE

Sepulturas definitivas.

Hipogeos económicos.

Clase 10. ^a	6. ^a fila	40	Pesetas
» 9. ^a	5. ^a »	50	»
» 8. ^a	4. ^a »	60	»
» 7. ^a ter	3. ^a »	80	»
» 6. ^a	2. ^a »	120	»
» 5. ^a	1. ^a » sin osario	120	»
» 5. ^a	1. ^a » con osario	155	»

Hipogeos trapeziales, ojivales, arqueados, pentagonales, prolongados y columbarios A y B.

Clase 7. ^a bis	5. ^a fila	75	Pesetas
» 7. ^a	4. ^a »	100	»
» 6. ^a bis	3. ^a »	125	»
» 6. ^a	2. ^a »	150	»
» 5. ^a	1. ^a » con osario	250	»
Sepulturas fosa especial para pobres (1)		5	»

Sepulturas de preferencia.

Tumbas. (Cubicación en metros):

Tumba económica para un solo cadáver (1)	30	Pesetas
» menor	2'000	250 »
» mayor de 2. ^a clase	4'500	1,500 »
» » de 1. ^a »	5'500	2,500 »
» Alcover	6'500	1,250 »
» con estela griega	5'500	1,500 »
» » rústica	7'000	5,000 »
» tipo A		3,000 »
Arco-solios sin osarios	2'500	1,000 »
» con »	5'000	1,250 »
Cipos menores de 2. ^a clase	3'000	1,000 »
» » de 1. ^a »	5'000	1,250 »

Arco-capilla de preferencia á 200 pesetas metro superficial (1).

Hipogeo bizantino de 1. ^a clase	3'500	1,500	Pesetas
» etrusco	7'500	1,500	»
» egipcio	7'000	2,250	»
» románico tipo A	6'500	3,000	»
» locillo tipo C	5'000	4,000	»

(1) En proyecto.

Hipogeo locillo arqueado (Cubicación en metros)	5'000	1,250	Pesetas
» » » tipo B	3'500	2,000	»
» » ojival tipo A	6'000	4,250	»
» cipo mayor tipo A	9'500	3,250	»
» » » B	10'500	4,600	»
» » » C	10'500	5,000	»

NOTA.—Si hubiese necesidad de construir sepulturas de mayor cabida se pagará, además del importe ordinario, el aumento de capacidad, á razón de 140 pesetas el metro cúbico.

Terrenos.

1. ^a Zona, que comprende la superficie limitada por el muro de circuito exterior y la línea del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona y las vías de San Severo y San Olegario (baja), á pesetas el metro superficial	200	Pesetas
2. ^a Zona, limitada por dichas vías de San Severo y San Olegario (baja) y el tramo primero de San Francisco de Paula, á pesetas el metro superficial	135	»
3. ^a Zona, entre la de San Francisco de Paula y el muro de cerca ó límite del Cementerio, á pesetas el metro superficial	100	»

El valor de la construcción de sepulturas y decorado se determinará por la sección facultativa.

CEMENTERIO DEL ESTE

Para los casos de reconstrucción ó retrocesión de sepulturas se aplicarán los precios que rigen para el del Sud-Oeste.

Para la cesión de terrenos se aplicará el tipo correspondiente á la primera zona del Cementerio del Sud-Oeste.

Para el pago de enterramientos y apertura de sepulturas se computará el valor por los tipos que rigen en el Sud-Oeste, excepto los que se determinan especialmente.

CEMENTERIO DE SAN MARTÍN

Cerrado á nuevas concesiones.

Para el pago de derechos de enterramientos y apertura de nichos se computará el valor por los tipos que rigen en el Cementerio de San Andrés.

CEMENTERIO DE SAN ANDRÉS

Terrenos á 100 pesetas el metro superficial	100	Pesetas
Sepulturas de 1. ^a clase con osario	250	»
» de 2. ^a » » »	150	»
» de 2. ^o piso	125	»
» de 3. ^{er} »	75	»
» de 4. ^o »	60	»
» de 5. ^o »	50	»
» de 6. ^o »	40	»
Hipogeo cipo mayor de 1. ^a clase con osario	3,000	»
» » » de 2. ^o piso	2,250	»
» » » de 3. ^{er} »	2,200	»
Cipos mayores	2,000	»
» menores de 1. ^a clase con osario	1,250	»

CEMENTERIO DE SAN GERVASIO

Terrenos á 100 pesetas el metro superficial	100	Pesetas
Tumbas menores de 1. ^a clase	500	»
» » de 2. ^a »	400	»
Sepulturas de preferencia con osario	300	»

Sepulturas de preferencia de 2.º piso y restantes	200	Pesetas
» con osario	250	»
» de 2.º piso	150	»
» de 3.º »	75	»
» de 4.º »	60	»
» de 5.º » y restantes	50	»

CEMENTERIO DE SANS

Terrenos á 100 pesetas el metro superficial	100	Pesetas
Hipogeos columbarios de preferencia con osario	250	»
Sepulturas con osario	150	»
» de 2.º piso	125	»
» de 3.º »	75	»
» de 4.º »	60	»
» de 5.º »	50	»
» de 6.º »	40	»

CEMENTERIO DE LAS CORTS

Terrenos á 100 pesetas el metro superficial	100	Pesetas
Sepulturas con osario	150	»
» de 1.º piso sin osario	125	»
» de 2.º »	125	»
» de 3.º »	75	»
» de 4.º »	60	»
» de 5.º »	50	»
» de 6.º y 7.º piso	40	»

CEMENTERIO DE HORTA

Terrenos á 100 pesetas el metro superficial	100	Pesetas
Sepulturas con osario de 1.º piso	100	»
» » » de 2.º »	80	»
» de 3.º piso	70	»
» de 4.º »	60	»
» de 5.º » (1)	50	»
» de 6.º » (1)	40	»

Enterramientos

1.º En hipogeos ó nichos hasta 100 pesetas de valor	5	Pesetas
En » » de 101 » á 150	7'50	»
En » » de 151 » á 250	10	»
En » » de 251 » á 500	15	»
En » » de 501 » á 1,500	25	»
En » » de 1,501 » á 2,500	35	»
En » » de 2,501 » á 5,000	50	»
2.º En tumba » de 200 » á 500	15	»
En » » de 501 » á 2,500	30	»
En » » de 2,501 » á 3,000	40	»
En » » de 3,001 » á 5,000	50	»
3.º En tumba Alcover, cuando puedan levantar la tapa hasta 4 hombres .	40	»
Quando tengan que utilizar la cabria ó sean precisos más de 4 hombres	50	»
En panteones ó sepulturas de construcción particular	50	»
Quando no basten los procedimientos normales para practicar un enterramiento en panteón ó sepultura de construcción particular y sea necesario utilizar otros extraordinarios, se satisfarán, además del tipo ordinario	15	»

(1) En proyecto.

4.º	Por el tabicado de un osario en tumba ó panteón de construcción particular, se satisfarán la mitad de los derechos del importe de una inhumación en esta clase de sepulturas.		
5.º	En Arco-Capilla del Cementerio del Este	30	Pesetas
	En peristilos de la Capilla del Cementerio del Este	30	»
	En los panteones adosados á la pared de cerca de las islas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª que afectan la forma de nichos de preferencia, de dicho Cementerio	25	»
	En nichos de preferencia con osario del Departamento 2.º del Cementerio del Este	25	»
	En nichos de preferencia con osario, situados en las puertas de ingreso de las cuatro islas del Departamento 1.º	25	»
	En tumbas de la cerca del Departamento 1.º	15	»
	En panteones adosados al interior de la cerca de la isla 4.ª del Cementerio del Este	25	»
6.º	Por la colocación de un cadáver de C. T. por 5 años:		
	En 1.ª clase (S. O.)	100	Pesetas
	En 2.ª » (Este y S. O.)	30	»
	En 2.ª » (Cementerios agregados)	25	»
	Por la colocación de un cadáver de C. T. por 10 años:		
	En 1.ª clase (S. O.)	200	»
	En 2.ª » (Este y S. O.)	60	»
	En 2.ª » (Cementerios agregados)	50	»
	Por cada renovación anual:		
	En 1.ª clase (S. O.)	50	»
	En 2.ª » (Este y S. O.)	15	»
	En 2.ª » (Cementerios agregados)	10	»
	Por la apertura de un depósito:		
	En 1.ª clase (S. O.)	15	»
	En 2.ª » (Todos los Cementerios)	5	»
	Por la apertura de un nicho, tumba ó sepultura de construcción particular para practicar un reconocimiento facultativo con objeto de proceder después al traslado de restos á otro Cementerio, se satisfarán iguales derechos que los señalados para una inhumación.		
	Por la apertura de un panteón, arco-capilla ú otra sepultura para su reconocimiento con objeto de practicar obras, se satisfarán la mitad de los derechos señalados para efectuar un enterramiento.		
	Los cadáveres destinados á ser inhumados en la fosa común, no devengarán derecho alguno.		

Traslación y reducción de restos

	Por la traslación de restos de concesión perpetua á otra análoga, se satisfarán los derechos correspondientes á cada una, consignados en el art.º 1.º		
	Por la traslación de restos de sepultura temporal á perpetua, se satisfarán los derechos correspondientes á esta última.		
	Por la reducción de restos, además de la apertura se pagará:		
	En nicho	5	Pesetas
	En tumba	10	»
	En arco-capilla ó peristilo (Cementerio del Este)	15	»
	En panteones adosados á la pared (Cementerio del Este)	10	»
	En los demás panteones	25	»
	Por la exhumación de un cadáver para ser trasladado á otro Cementerio, además de los derechos señalados para la apertura de la sepultura, según sea la clase se abonarán	5	»

Construcción y decorado de sepulturas

No se someterá á la superior aprobación la concesión de solares, sin que los interesados hayan abonado el 10 por 100 de su valor, que se tendrá en cuenta al efectuar el pago definitivo. Si transcurridos 6 meses

de la fecha de la concesión, no hubiesen satisfecho el valor de la misma, se anulará ésta y perderán el 10 por 100 satisfecho.

Por el permiso de construcción de panteones ó reforma de los mismos se pagará el 10 por 100 sobre el valor del presupuesto que por detallado presente el director de las obras, tanto si se trata de elementos constructivos como los meramente decorativos ó de carácter artístico.

Por el permiso de decorado se pagará el 2 por 100 sobre el valor de la concesión.

Por el permiso de construcción de compartimentos y colocación de aris-tones 10 Pesetas

Por reparación en tumbas de construcción particular 10 »

Por reparación en panteones 20 »

Lápidas

Por la extracción voluntaria de una lápida para grabar inscripción y co-locarla de nuevo:

En hipogeo de 40 á 500 pesetas 5 Pesetas

En » de 501 á 1,500 » 8 »

En » de 1,501 á 2,500 » 12 »

En » de 2,501 á 5,000 » 20 »

En tumba de 250 á 500 » 8 »

En » de 501 á 1,500 » 12 »

En » de 1,501 á 5,000 » 20 »

En panteones ó sepulturas de construcción particular y en tumba Alcover:

Cuando puedan levantar la tapa 4 hombres. 20 »

Cuando sea necesaria la cabria ó más de 4 hombres 40 »

Por las lápidas de plancha de mármol, adosadas á monumentos y de espe-sor hasta 0'05 metros, satisfarán por cada una por permiso de co-locación 15 »

Por permiso de colocación de una lápida en el interior de un panteón. 25 »

Por idem, idem de una tumba 10 »

Cuando la lápida contenga inscripciones y sea extraída para su reforma ó por otro motivo análogo, se abonará la mitad de los derechos fija-dos en esta tarifa.

Por permiso de colocación de un marco en todos los Cementerios de esta Capital:

En sepulturas hasta 150 pesetas 5 »

En sepulturas desde 151 pesetas en adelante 10 »

Por la extracción de un marco para su reforma ó por otro motivo aná-logo, se abonarán la mitad de los derechos fijados en esta tarifa.

Por el permiso de colocación de piezas de mármol en la boca de los nichos, se pagará por cada pieza 1 »

Por la censura de cada inscripción en lápida 1 »

Por el revocado ó inscripción de un nicho 2 »

Sala de depósitos y autopsia

Por el depósito de un cadáver durante una noche. 5 Pesetas

Por el depósito de un cadáver durante una noche con vigilante 10 »

Por el servicio de la sala para la autopsia ó embalsamamiento de un cadáver 100 »

Las autopsias dispuestas por la autoridad judicial no devengarán dere-cho alguno.

Títulos ó cartas de concesión

Por cada carta de concesión nueva ó renovada se pagará según el valor de la sepultura:

De 40 á 500 pesetas 2 Pesetas

De 501 á 2,500 » 5 »

De 2,501 á 5,000 » 10 »

Quedan incluidos en este último concepto todos los terrenos.

Por el duplicado de una carta de concesión, además de los derechos fijados en el artículo anterior, se pagará:		
De 40 á 500 pesetas	5	Pesetas
De 501 á 2,500 »	10	»
De 2,501 á 5,000 »	15	»
Quedan incluidos en este último concepto todos los terrenos.		
Por el cange de un título antiguo por otro de nuevo modelo	2	»
Por cada rectificación de nombre, salvo las agniciones de buena fe que determina el Reglamento, satisfarán	2	»
Por cada petición de limitación de enterramientos:		
En hipogeos hasta 250 pesetas	5	»
En » desde 251 » en adelante	10	»
En tumbas y demás clases de sepulturas	10	»
En panteones y demás sepulturas de construcción particular	15	»

Modificaciones de derecho funerario

Por cada cesión ó traspaso, además de la carta de concesión, se pagará, según el valor de la sepultura incluso los terrenos:		
De 40 á 500 pesetas	10	Pesetas
De 501 á 2,500 »	25	»
De 2,501 á 5,000 »	50	»
Por la ampliación del derecho funerario, además de la carta de concesión, se pagará, según el valor de la sepultura incluso los terrenos:		
De 40 á 500 pesetas	5	»
De 501 á 2,500 »	15	»
De 2,501 á 5,000 »	25	»
Por la retrocesión de sepulturas se abonará al concesionario el 90 por 100 de su valor si no hizo uso del derecho funerario y el 75 por 100 si se hizo uso, á condición de que la retrocesión tenga por objeto la adquisición de otra sepultura de mayor valor, si se halla en buen estado de conservación la que se retrocede y no contenga la lápida inscripcíon, pues de lo contrario deberá deducirse el valor de dicha lápida.		

Derechos de Capilla

Por cada blandón	1	Pesetas
Por cada cirio	0'50	»
Por cada docena de velillas	1	»

Recinto protestante

Solares á 200 pesetas el metro superficial	200	Pesetas
Sepultura de concesión á perpetuidad	300	»
Por cada enterramiento en sepultura de concesión á perpetuidad	15	»
Fosa individual de C. T. por 5 años	30	»
Id. » » 10 »	60	»
Por cada renovación anual	15	»
Por cada enterramiento en fosa de C. T.	15	»
Las fosas de caridad no devengarán derecho alguno.		
Los derechos de construcción, reparación, decorado, etc., se regularán por los fijados para el recinto católico del Cementerio del Sud-Oeste.		

NOTA.—En todos los nichos y tumbas menores, cuyo valor no exceda de 500 pesetas la concesión de los mismos se entenderá sin derecho á lápida.

Guía ilustrada de los Cementerios

Por la venta de cada ejemplar deducido el 25 por 100 de comisi3n	1'50	Ptas.
Por la inserci3n de un anuncio del tama1o de una p1gina de la Gu1a	50	»
Por id., id., de media p1gina	30	»
Por la inserci3n de un anuncio en las guardas de la Gu1a	100	»
Por la inserci3n de un anuncio al pie de los grabados y con referencia á los mismos	75	»

Vía Pública

Parte Primera

Kioscos.

Todas las concesiones de kioscos se harán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Los kioscos comprendidos en el plan aprobado, se concederán previo requisito de subasta.

Además de los kioscos comprendidos en el plan aprobado, y siempre á una distancia mínima de 200 metros del kiosco más próximo, podrá conceder el Ayuntamiento permisos por un año, á razón de 5 pesetas mensuales en calles de 5.ª clase; de 10 pesetas en calles de 4.ª clase; de 15 pesetas en calles de 3.ª clase; de 20 pesetas en calles de 2.ª clase; y de 25 pesetas en calles de 1.ª clase, para la instalación de cajones cerrados en forma de kiosco, donde se permitirá la venta de periódicos, libros, cerillas, objetos de escritorio y otros similares.

A la instancia en que se solicite la instalación por un año de los cajones-kioscos, se acompañará el dibujo de los mismos y estas instancias y proyectos se someterán á informe del Sr. Arquitecto municipal. La concesión la tramitará la Comisión de Hacienda por conducto del Negociado de Ingresos.

Parte Segunda

PUESTOS DE VENTA EN LAS FERIAS

I

Ferias de 1.ª clase:

1.ª La feria de los Santos Reyes, en el lado del Puerto del Paseo de Colón desde la Puerta de la Paz hasta la Plaza de Antonio López durante los seis primeros días del mes de Enero.

2.ª La feria de San José, en el mismo punto, durante los días 19 al 28 de Marzo.

3.ª La feria de San Juan y San Pedro, en el mismo punto, durante los días 23 de Junio al 1.º de Julio inclusive.

4.ª La feria de Nuestra Señora de las Mercedes, en el mismo punto, durante los días 23 de Septiembre al 2 de Octubre inclusive.

5.ª La feria de Santo Tomás, en el mismo punto, durante los días 21 á 31 de Diciembre inclusive.

6.ª En los mismos días de las ferias á que hacen referencia los números 2, 3, 4 y 5 se celebrarán ferias de libros en la acera del Palacio de Bellas Artes.

Ferias de 2.ª clase.

1.ª Feria de los Santos Reyes, en Gracia, en la Vía Diagonal, á la derecha del Paseo de Gracia, durante los seis primeros días del mes de Enero.

2.ª Feria de la Asunción de Nuestra Señora en Gracia, en el mismo punto que la anterior y además en las Plazas de Oriente y de la Constitución, durante los días 14, 15, 16 y 17 del mes de Agosto.

3.ª Feria de San Bartolomé, en Sans, en la calle de la España Industrial y en la Carretera Real, durante los días 22, 23, 24 y 25 de Agosto.

4.ª Feria del Dulce Nombre de María, en el Pueblo Nuevo, Paseo del Triunfo, durante cuatro días (variable).

5.ª Feria de Nuestra Señora del Remedio, en Las Corts de Sarriá, durante cuatro días (variable).

6.ª Feria de San Martín, en el barrio de este nombre, Vía Meridiana y calle de la Sagrera, durante los días 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

7.ª Feria de San Andrés, en el barrio de este nombre, Paseo de Santa Eulalia, empezando en la carretera, durante los días 29 y 30 de Noviembre, 1 y 2 de Diciembre.

Ferias de 3.ª clase. — Especiales.

1.ª Feria de Ramos, desde el Jueves de Pasión hasta el Domingo de Ramos, en la Rambla de Cataluña y junto á la Iglesia de Santa María del Mar, Plazuela de Moncada, calle de

Sombrerers y Arco de Tamborets, en los puntos que voluntariamente le señalen el Reverendo Cura Párroco y los propietarios y dueños de las tiendas.

2.^a Feria de corderos, en el Paseo de San Juan, durante los días acostumbrados de la Semana Santa.

3.^a Feria de tortas y plantas en las verbenas de San Juan y de San Pedro, en las Ramblas, Plaza de Cataluña, Paseo de Gracia y demás puntos acostumbrados.

4.^a Feria de Santa Lucía, el día 13 de Diciembre, para la venta de belenes y sus accesorios en las Plazas Nueva y de la Constitución y en la calle de Santa Lucía.

5.^a Feria de pavos y pollería, en la Rambla de Cataluña y Paseo de la Industria, durante los días 21, 22, 23 y 24 de Diciembre.

6.^a Feria de Santo Tomás, durante los días 21 al 24 de Diciembre, para la venta de belenes en la Plaza de la Catedral, calle de Santa Lucía, calle de Sombrerers y Plaza de Santa María, y para la venta de musgo, plantas y accesorios de belenes en las Plazas del Pino y del Beato Oriol.

II

1.^a clase: En las ferias de la primera clase podrá haber puestos para la venta de quincalla, juguetes, ferretería, abanicos, cacharrería, loza y cristal, pantallas, adornos y objetos de papel, cromos, objetos de hoja de lata, bisutería, perfumería, figuras de barro, belenes, sortijas, artículos de plomo, objetos de escritorio, avellanas, melocotones, cocos y dátiles.

2.^a clase: En las ferias de la segunda clase podrá haber puestos para la venta de los mismos artículos detallados para las ferias de la primera clase y además para la venta de melones y sandías.

3.^a clase: En las ferias de la tercera clase sólo podrán expendirse los artículos que su propia denominación indica.

III

a) Los puestos de venta en las ferias de 1.^a clase se concederán mediante subasta, siendo el tipo de la misma el de 25 céntimos por metro y día hasta seis metros; 35 céntimos por metro y día hasta 8 metros, y 50 céntimos por metro y día hasta diez metros. Si no hubiera tiempo para preparar la subasta de la 1.^a feria, se concederán los puestos de las mismas por adjudicación directa al tipo indicado.

b) Los puestos de la feria de libros serán para libros de lance, ocuparán dos metros lineales y pagarán 7'50 pesetas por todos los días de cada feria.

c) Los puestos de venta en las ferias de 2.^a clase se concederán por adjudicación directa sin subasta y satisfarán 20 céntimos diarios cuando no excedan de un metro; 25 céntimos diarios cuando no excedan de dos metros; 50 céntimos diarios cuando no excedan de tres metros, y 1 peseta diaria cuando ocupen de tres á cinco metros.

d) Los puestos de palmas labradas en la feria de Ramos medirán dos metros cada uno y pagarán una peseta por todos los días, los de palma sin labrar ó palmones, pagarán 50 céntimos por metro, y los puestos de laurel y olivo pagarán 25 céntimos por metro. Los puestos adosados á la Iglesia de Santa María del Mar y los de la Plazuela de Moncada, calle de Sombrerers y Arco de Tamborets pagarán 50 céntimos por puesto todos los días de feria.

e) En la feria de corderos no se pagará nada por el puesto y sí únicamente por derechos de consumos.

f) En la feria de tortas y plantas de las verbenas de San Juan y de San Pedro se estampará un sello municipal de 25 céntimos por metro ocupado, en los volantes de permiso.

g) En las ferias de belenes y sus accesorios se pagará 5 céntimos por día y metro para los puestos de plantas y musgos, y 20 céntimos por día y metro para los puestos de belenes.

h) En la feria de pavos y pollería, además de los derechos de entrada en la feria, que se satisfarán con arreglo á la tarifa de entrada de mercancías en los mercados, se pagará 25 céntimos por día y metro lineal en la Rambla de Cataluña y 5 pesetas por corral durante los cinco días de la feria, en el Paseo de la Industria.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Queda prohibida la venta de libros de lance en las ferias y demás puestos de la vía pública fuera del mercado de libros y de las ferias que se celebrarán en la acera del Palacio de Bellas Artes.

2.^a Los precios indicados para cada feria, así en las ordinarias como en las especiales, se entiende que lo son únicamente por el periodo usual de la feria. En caso de prórroga se satisfarán nuevos derechos proporcionales á la prórroga concedida.

3.^a No se concederá ninguna nueva feria de 1.^a clase, ni se prorrogará la duración de las ya establecidas, ni se cambiará el lugar de su emplazamiento sin previo acuerdo del Ayuntamiento. El Alcalde podrá cambiar el emplazamiento de las ferias de 2.^a y 3.^a clase y podrá conceder la celebración de nuevas ferias de 2.^a clase en los pueblos agregados, en substitución de las que fueron suprimidas en 1905.

4.^a La Mayordomía municipal tramitará la concesión de puestos en las ferias y la Administración de Impuestos y Rentas se encargará de la recaudación, á cuyo efecto intervendrá en las subastas y recibirá formada por aquélla una relación nominal de los concesionarios en la feria especial n.º 1. En las demás ferias la recaudación se hará por medio de tikets especiales para ferias.

5.^a Las Tenencias de Alcaldía despacharán los volantes para la feria especial n.º 3, previa presentación del sello municipal correspondiente.

6.^a Todas las cuotas se satisfarán por adelantado, excepto en los casos que se recaude por medio de tikets. Los guardas, porteros, inspectores y recaudadores velarán por el cumplimiento de esta disposición, haciendo retirar de la feria á los que no ostenten el recibo ó tiket correspondiente.

Parte Tercera

VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

Puestos fijos.

1. ^a Ostras durante la temporada	40'00	Pesetas
2. ^a Castañas en calles de 1. ^a clase durante la temporada	15'00	»
3. ^a » » » de 2. ^a » » »	12'00	»
4. ^a » » » de 3. ^a » » »	9'00	»
5. ^a » » » de 4. ^a » » »	6'00	»
6. ^a » » » de 5. ^a » » »	3'00	»
7. ^a Fósforos, papel de fumar y periódicos, el trimestre	7'50	»
8. ^a Tintas, plumas, lápices, papel y otros objetos de escritorio, el trimestre	7'50	»
9. ^a Leche y café con leche en carretón cualquiera que sea el espacio ocupado, al mes	10'00	»
10. ^a Leche y café con leche en mesas, al mes	7'50	»
11. ^a Pájaros, redes y jaulas en la Rambla, al mes	7'50	»
12. ^a Puestos de flores y plantas naturales en la Rambla, al mes	22'00	»
13. ^a Revendedores de billetes de espectáculos, al año	80'00	»
14. ^a Puestos de confetti y serpentinas en la Plaza de Cataluña y Paseo de Gracia, durante los tres días de Carnaval	5'00	»
15. ^a Puestos de cacahuets, avellanas, chufas, caña dulce, altramuces y piñones, al mes	2'50	»
16. ^a Puestos de hojas de caña y coralina en la calle de Ocata, al mes	2'50	»

AMBULANCIA

Patentes de 1.^a clase, 30 pesetas anuales.—Venta de café en grano y bebidas, así como todos los artículos cuya venta sea permitida, en carretón.

Patentes de 2.^a clase, 15 pesetas anuales.—Venta de tintas, papel de escribir, cacahuets, avellanas, chufas, higos y cocos.

Patentes de 3.^a clase, 5 pesetas anuales.—Vendedores de tarjetas postales, fotografías, almanaques, folletos, romances con cartelón, estampas, argumentos de obras teatrales, mapas, fósforos y periódicos.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Las cuotas señaladas para los puestos fijos son por el primer metro cuadrado que ocupe el vendedor, debiendo pagarse un 50 por ciento más por cada metro ó fracción que exceda del primero. Por lo tanto, la superficie del puesto se expresará en la instancia del vendedor, perdiendo éste todo derecho á la ocupación del puesto, desde el momento en que ocupe más espacio que el concedido.

2.^a Todos los permisos concedidos para ocupar la vía pública en tiempo ordinario, con arreglo á las cuotas establecidas en la presente tarifa, sólo darán un derecho preferente á

la ocupación del mismo puesto en caso de feria, debiendo, por lo tanto, satisfacerse además el arbitrio correspondiente cuando ésta se celebre.

3.^a Cuando un vendedor en puesto fijo desee expender varios artículos clasificados en diferente epígrafe, satisfará la cuota correspondiente al artículo que la requiera más alta.

4.^a Los permisos para la venta en puesto fijo serán concedidos por el Sr. Alcalde ó por los Sres. Tenientes de Alcalde del Distrito y en todo caso se encargará de la recaudación del arbitrio la Administración de Impuestos y Rentas. Las patentes sólo podrán ser concedidas por el Sr. Alcalde ó por los Sres. Tenientes de Alcalde del Distrito, y en todo caso se encargará de la recaudación del arbitrio la Administración de Impuestos y Rentas. Las patentes sólo podrán ser concedidas por el Sr. Alcalde, por conducto de dicha Administración. Los puestos para la venta de leche en mesas, sólo podrán ser concedidos por el Excelentísimo Ayuntamiento.

5.^a Queda prohibida la venta en la vía pública de cualquier artículo no expresado en esta tarifa, de modo, que sólo un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento podrá extender á otro artículo la autorización que en general se concede para los comprendidos en estas bases. Se declaran especialmente caducadas todas las concesiones para la venta en la Rambla, de flores y plantas artificiales y objetos de fantasía.

6.^a En la Administración de Impuestos y Rentas, y en cada una de las Tenencias se llevará un registro de permisos en que consten los siguientes extremos: Número de registro del permiso, nombre del concesionario, artículos que podrá expender, punto de la parada, domicilio del concesionario y arbitrio que satisfará por el primer metro de vía pública ocupado.

7.^a En los volantes que se remitirán á la Administración de Impuestos y Rentas, para que proceda á la recaudación del arbitrio por el puesto que se trate de conceder, deberá constar el nombre del concesionario, su domicilio, el número que tendrá en el Registro, el permiso y el importe del arbitrio por el primer metro de vía pública ocupada, y el máximo de metros que podrá ocupar. Sin estos requisitos, no podrá la Administración de Impuestos y Rentas proceder á la recaudación del arbitrio.

8.^a Los permisos para la venta en puesto fijo de cualquier artículo situado en los alrededores de los Mercados dentro de un radio que no exceda de cincuenta metros, á contar desde el límite exterior del mercado, serán sometidos á una revisión por parte de la M. I. Comisión de Hacienda, la cual propondrá al Excmo. Ayuntamiento cuáles permisos hayan de legalizarse y cuáles hayan de ser retirados. En lo sucesivo, sólo el Excmo. Ayuntamiento, en virtud de instancia tramitada por la M. I. Comisión de Hacienda, podrá conceder permiso para la venta de cualquier artículo en el espacio comprendido dentro de dicho radio de cincuenta metros.

9.^a Los vendedores de leche en puesto fijo no podrán situarse en lo sucesivo á menos de 50 metros de distancia de cualquier establecimiento destinado á la venta del mismo artículo.

10.^a Queda prohibida la fabricación en la vía pública de churros, buñuelos, bombones y demás artículos similares.

11.^a Las concesiones de puesto fijo, excepto las acordadas por el Ayuntamiento y las de puestos de flores, pájaros, jaulas y redes deberán renovarse cada medio año, pudiendo sólo otorgarse por este periodo máximo. No habiendo orden en contrario, todas las concesiones continuarán hasta 30 de Junio y 31 de Diciembre respectivamente, según hubiesen sido dadas en el primero ó en el segundo semestre.

12.^a Serán decomisados los géneros que se vendan en la vía pública sin el permiso correspondiente. Los que expendan artículos de los que se prohíbe la venta en estas bases, serán además castigados con multa. Los concesionarios de patentes que infrinjan estas bases serán castigados con multa cuando la primera infracción, poniéndose nota de la multa en la hoja del alta que acredita la concesión, y en caso de reincidencia se retirará la patente.

13.^a Los concesionarios de patentes la llevarán siempre que se dediquen á la venta, en punto visible, ya sea en el brazo ó en el pecho.

14.^a De conformidad con el artículo 637 de las Ordenanzas municipales, queda especialmente prohibida la venta en ambulancia ó puesto fijo de todo remedio secreto, específico ó preservativo de composición ignorada, sea cual fuere su denominación. También se prohíbe, con arreglo al art.º 594 de las Ordenanzas municipales, la expención de jarabes de uso puramente medicinal. Por último, se prohíbe la venta en ambulancia ó puesto fijo de toda clase de yerbas de carácter propiamente medicinal, entre las cuales no se cuenta el romero, tomillo y demás yerbas aromáticas de uso doméstico.

15.^a De conformidad con lo dispuesto en el art.º 309 y 312 de las Ordenanzas municipales, queda terminantemente prohibido á los vendedores que anuncien su mercadería por medio de gritos, bocinas ó cualquier otro instrumento ó ruido que pueda molestar al vecindario.

Parte Cuarta

MESAS EN LA VÍA PÚBLICA

I

Satisfarán por metro lineal de fachada 4 pesetas mensuales los dueños de establecimientos que coloquen mesas en calles de 1.^a clase; 3 pesetas los que coloquen mesas en calles de 2.^a y 2 pesetas en calles de 3.^a

Los concesionarios de kioscos satisfarán, por cada mesa que coloquen alrededor del mismo, 6 pesetas en calles de 1.^a, 4'50 pesetas en calles de 2.^a y 3 pesetas en calles de 3.^a

II

Se expedirán permisos especiales para las verbenas siguientes, por una duración que no excederá nunca de cinco días, mediante el pago de la cuarta parte del arbitrio mensual: 1.^a Verbena y fiesta de San Juan; 2.^a Verbena y fiesta de San Pedro; 3.^a Fiestas extraordinarias de Barcelona cuando se celebren; 4.^a Fiestas mayores de los pueblos agregados, y 5.^a cuando por cualquier circunstancia lo acuerde así el Ayuntamiento.

III

Se expedirán permisos especiales para todos los días festivos, mediante el pago de la mitad del arbitrio mensual. Estos permisos especiales tendrán el carácter de supletorios y sólo podrán concederse á los dueños de establecimientos que ya tengan concedida por lo menos una hilera de mesas y á los dueños de kioscos que tengan concedidas por lo menos dos mesas.

IV

Se expedirán abonos anuales para la colocación de mesas mediante el pago en cuatro plazos por hilera y metro lineal de fachada, de 26 pesetas en calles de 1.^a clase; 19'50 pesetas en calles de 2.^a clase, y 13 pesetas en calles de 3.^a clase. También se expedirán estos abonos á los concesionarios de kioscos por 39 pesetas mesa en calles de 1.^a, por 29'25 pesetas en calles de 2.^a y 19'50 pesetas en calles de 3.^a

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Se consideran de 1.^a clase para los efectos de esta tarifa las calles siguientes: Caspe, desde el Paseo de Gracia á Clarís; Cortes, desde Clarís á Balmes; Fontanella, Llano de la Boquería, Paseo de Gracia hasta la calle de Aragón, Plaza de Cataluña, Plaza Real, Plaza del Teatro, Pelayo, Plaza de la Universidad, Plaza de la Paz, Ramblas de Canalejas, Estudios, San José, Capuchinos y Santa Mónica; Rambla de Cataluña hasta la calle de la Diputación, Rivadeneira, Ronda de San Pedro, desde la Plaza de Cataluña hasta la de Urquinaona, y Marqués del Duero, desde la Plazuela de San Pablo inclusive hasta la del Conde del Asalto.

2.^a Se consideran de 2.^a clase para los efectos de esta tarifa las calles siguientes: calle Mayor de la ex-villa de Gracia, Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia, desde el límite indicado para las de 1.^a clase, hasta su terminación, Ronda de San Pablo, calle de Cortes y Marqués del Duero, en los trayectos no comprendidos en las de 1.^a clase; plaza situada en el cruce de la calle de las Cortes con la Cruz-Cubierta; y todas las demás calles del antiguo municipio de Barcelona, no comprendidas en la 1.^a clase ni en la 3.^a

3.^a Se consideran de 3.^a clase todas las calles y plazas de los Distritos de la Barceloneta y Hostafranchs y las de todos los pueblos agregados, salvo las excepciones que se indican en el párrafo anterior.

4.^a La instalación de mesas se permitirá únicamente en las calles ó plazas que tengan aceras resaltadas con una anchura mínima de 1'50 metros.

5.^a En las calles y plazas porticadas se seguirán las mismas condiciones que para las mesas colocadas en las aceras de las demás calles.

6.^a Durante el mes de Enero la Administración de Impuestos y Rentas formará el padrón de establecimientos que habrá de registrar durante el resto del año. En las hojas de este padrón, firmadas por el dueño del establecimiento respectivo y el Inspector de arbitrios nombrado al efecto, constarán los metros lineales de fachada, la anchura de las aceras, las deducciones que se hayan de hacer con arreglo á la regla 7.^a y la liquidación mensual de lo que corresponda satisfacer según tarifa.

7.^a Se deducirá un 10 por ciento de los metros lineales de fachada por razón de huecos. Sin embargo; nunca será menor de dos metros la deducción concedida. Sólo se considerará fachada del establecimiento la ocupada por el mismo, debiendo por tanto descontarse las escaleras y bajos de la misma casa destinados á otros comercios.

8.^a El padrón así confeccionado será sometido á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento por conducto del Negociado de Ingresos y con arreglo al mismo el Excmo. Sr. Alcalde autorizará las altas que firmen los interesados ó que en defecto de éstos extienda de oficio la Administración de Impuestos y Rentas.

9.^a Toda concesión será por lo menos de tres metros lineales de fachada, aunque hecha la deducción por razón de huecos resultare aquélla menor.

10.^a Cuando la acera tenga más de cuatro metros de ancho podrán concederse dos hileras de mesas, mediante el pago de dobles derechos, y si la acera tuviese más de ocho metros, podrán colocarse hasta tres hileras, satisfaciendo triples derechos,

11.^a Las altas para verbenas y fiestas se admitirán hasta el último día laborable anterior á las mismas y estas altas deberá también autorizarlas el Excmo. Sr. Alcalde.

12.^a Los permisos especiales para días festivos y los abonos anuales, se solicitarán por instancias y los concederá el Excmo. Sr. Alcalde por conducto y previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas.

13.^a Toda colocación de mesa ó mesas que exceda de la colocación autorizada, así sea en días laborables, de verbena ó festivos, representará el pago del arbitrio mensual por una ó más hileras, según la forma de colocación de las mesas, ó por una ó más mesas, según las colocadas con exceso alrededor de los kioscos.

Parte Quinta

OTROS OCUPANTES DE LA VÍA PÚBLICA

1. ^o Permisos para dar conciertos en la vía pública, por orquesta ó banda, al día	5'00 Pesetas
2. ^o Permiso para dar bailes en la vía pública, al día	5'00 »
3. ^o Permiso para establecer en la vía pública exhibiciones de vistas panorámicas, estereoscópicas, y dar audiciones fonográficas, cada 10 días	5'00 »
4. ^o Permiso para acróbatas, prestidigitadores, saltimbanquis y otros análogos, al mes	5'00 »
5. ^o Permiso para limpia-botas, al año	10'00 »
6. ^o Permiso para ocupación de la vía pública con entoldados, por día y metro cuadrado	1'00 »
7. ^o Permiso para ocupar la vía pública con columpios, caballitos, cinematógrafos, y otras instalaciones análogas, cada 5 días, el metro cuadrado	2'00 »
8. ^o Permiso para colocar abrevaderos en la vía pública, cada trimestre .	7'50 »
9. ^o Permiso para ocupar la acera ó fachada con muebles y exhibir mercancías, por trimestre, el metro lineal	5'00 »
10. ^o Patente para mozo de cuerda ó faquín, con la chapa, reglamento y tarifa	5'00 »
11. ^o Cuota anual para los ya autorizados	5'00 »
12. ^o Patente para ejercer de cochero, al año	5'00 »
13. ^o Patente de trapero, que será obligatoria para dedicarse al ejercicio de esta industria, al año	5'00 »
14. ^o Permiso para circular con disfraz por la vía pública los días de Carnaval, por individuo	3'00 »
15. ^o Permiso para los organillos, aristonos y pianos de manubrio, con arreglo á lo que disponga el Ayuntamiento, por trimestre	100'00 »
16. ^o Canon anual que satisfarán los dueños de establecimientos por los toldos ó cortinas que salgan á la vía pública, por cada puerta y año, en las calles de 1. ^a clase, 3 pesetas; en las de 2. ^a , 2'50 pesetas; en las de 3. ^a , 2 pesetas; en las de 4. ^a , 1'50 pesetas, y en las de 5. ^a , 1 peseta.	
17. ^o Canon anual por cortinas ó toldos con armadura instalados en los balcones, por hueco y año: en las calles de 1. ^a clase, 2'50 pesetas; en las de 2. ^a , 2 pesetas; en las de 3. ^a , 1'50 pesetas; en las de 4. ^a , 1 peseta, y en las de 5. ^a , 0'50 pesetas.	
18. ^o Acodalamiento de una fachada. Después del primer año se satisfará un aumento del 50 por ciento por cada año sobre lo satisfecho en el primero.	

19.º	Uso de las aceras para el paso de carruajes cuando no se tenga permiso para construir el vado, por cada puerta, al año	15'00 Pesetas
20.º	Cercas de precaución, después del primer trimestre, cada tres meses, por metro lineal ó fracción, en calles de 1.ª clase	5'00 »
	Id. id. id. id. en calles de 2.ª clase	4'00 »
	Id. id. id. id. » de 3.ª »	3'00 »
	Id. id. id. id. » de 4.ª »	2'00 »
	Id. id. id. id. » de 5.ª »	1'00 »
21.º	Por cada poste ó soporte colocado en la vía pública cuando no tenga diámetro mayor de 0'30 metros se satisfará, al año	5'00 »
22.º	Por cada soporte de hierro, piedra ó madera que ocupe un espacio mayor de 0'30 metros de diámetro y menor de un metro cuadrado, se satisfará, al año	3'00 »
23.º	Por cada farol colocado á instancia de un particular en la vía pública, cualquiera que sea el objeto á que se le destine, cuando tenga forma y dimensiones parecidas á los faroles públicos, se satisfará al año 25, 20, 15, 10 y 5 pesetas, según se instale en calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª ó 5.ª clase.	
24.º	Idem, cuando el farol sea mayor, á gas libre ó en forma de caja luminosa anunciadora, se satisfará al año 50, 40, 30, 20 ó 10 pesetas, según se instale en calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª ó 5.ª clase.	
25.º	Por cada cuadro anunciador sostenido por medio de postes, se satisfará por medio metro cuadrado ó fracción 30, 24, 18, 12 ó 6 pesetas, según se instale en calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª ó 5.ª clase.	
26.º	Por cada conductor aéreo en zona urbanizada, el metro lineal de conducción, al año, pesetas 0'50.	
27.º	Por cada conductor aéreo en zona no urbanizada, el metro lineal de conducción, al año, pesetas 0'25.	

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª Los permisos que se refieran á la ocupación de la vía pública en puesto fijo se entienden por el primer metro. Por cada metro más se satisfará un recargo del 50 por 100. Estos permisos se cobrarán por recibo, y los que se refieran al ejercicio de alguna industria en ambulancia se pagarán por recibo y patente que deberá llevarse en punto visible.

2.ª El que ocupase la vía pública con alguno de los aparatos mencionados en esta tarifa, excepción hecha de los toldos y cortinas, será castigado con el decomiso del aparato y con la multa correspondiente si no satisface el arbitrio señalado.

3.ª Todos los permisos á que se hace referencia en esta tarifa se entenderán concedidos á precario, pudiendo retirarlos el Alcalde ó el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, sin reconocer á los concesionarios derecho á indemnización alguna.

4.ª Los permisos para ocupar la vía pública en ambulancia no dan derecho á la situación en puesto fijo, y los permisos para situación permanente, serán anulados ipso facto, en el caso de ocupar su concesionario puesto distinto ó mayor del que se le hubiese señalado.

5.ª Los acróbatas, vistas panorámicas, caballitos, abrevaderos y pianos, con las demás instalaciones ó ejercicios consignados en los mismos epígrafes que los mencionados, no se situarán, en ningún caso, en las Ramblas, Paseo de Gracia, Plaza de Cataluña y calles de Fernando y Princesa.

6.ª Los organillos y pianos sólo podrán circular desde las 10 de la mañana hasta las 9 de la noche, debiendo retirarse de cualquier punto que sea, ante la intimación de un vecino que afirme tener enfermos en su casa.

7.ª Los toldos y cortinas no pagarán nada durante el ejercicio en que hayan sido instalados.

8.ª Cuando se pida permiso para una instalación que no tenga señalada medida en la tarifa, podrá la Autoridad que lo conceda imponer un recargo si la extensión que se pide es mayor que la acostumbrada.

9.ª Los derechos establecidos en la presente tarifa referentes á postes y conductores aéreos deben entenderse salvo las concesiones en contradicción con los mismos que pueda haber otorgado hasta ahora el Ayuntamiento.

10.ª El Ayuntamiento procederá á la denuncia de todas las concesiones gratuitas que pueda haber otorgado hasta el día que rijan los presentes presupuestos.

11.ª Se consideran exceptuadas del pago del arbitrio por colocación de postes las Compañías de Tranvías, á las cuales tampoco se aplicará el arbitrio por conducción de cables aéreos en la forma establecida en la presente tarifa.

12.^a Los conductores aéreos tributarán siempre que de cualquier modo graviten sobre la vía pública, aunque tengan los soportes instalados en propiedad particular.

13.^a Los arbitrios por conducción aérea se entienden establecidos para todas las Empresas ó particulares que no estén exentos por disposición de la Ley.

14.^a El arbitrio por cerca de precaución deberá pagarse hasta que se hallen terminadas las obras de la fachada y no haya por lo tanto peligro para los transeuntes.

15.^a En caso de suspensión de una obra no se devengará arbitrio por cerca de precaución si ésta fuese retirada y no hubiese peligro para los transeuntes, á juicio del Sr. Arquitecto municipal, en dejar las obras en tal estado.

16.^a El arbitrio por cerca de precaución es prorrateable por meses enteros.

17.^a Los derechos comprendidos en esta tarifa son independientes de los que corresponda satisfacer por razón del anuncio.

Parte Sexta

CANON POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

I

Por metro lineal de cable ó grupo de cables en una misma zanja, al año 0'05 pesetas.

II

Por metro lineal de cañería emplazada en el subsuelo de la vía pública para la conducción de agua, gas, etc.

Si es menor de	0'05 metros de diámetro	0'08 pesetas.
De 50 milímetros á 0'10	» » »	0'15 »
De 101 » á 0'20	» » »	0'20 »
De 201 » á 0'35	» » »	0'35 »
De 351 » á 0'50	» » »	0'75 »
De 501 » á 0'75	» » »	1'00 »
De 751 » á 1'00	» » »	1'50 »
De 1'001 metros en adelante		2'00 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a La Administración de Impuestos y Rentas llevará un padrón-registro de las concesiones obtenidas por cada Compañía ó particular que las solicite. En dicho registro, á las concesiones otorgadas hasta ahora se añadirán las que se otorguen en lo sucesivo.

2.^a Al final de cada semestre la Administración de Impuestos y Rentas prorrateará el importe de los nuevos cables ó cañerías tendidas durante el mismo y procederá al cobro del canon, al cual adicionará el importe de dicho prorrateo.

3.^a Los cables y cañerías empezarán á tributar desde el día en que se conceda el permiso para su instalación.

Parte Séptima

CANON ANUAL DE TRIBUNAS Y LUCERNARIOS

Primera parte. — Tribunales.

Si la tribuna no tiene vuelo mayor de 0'70 metros, satisfará por cada piso y metro lineal ó fracción:

En calles de 1. ^a clase	5 pesetas.
En » de 2. ^a »	4 »
En » de 3. ^a »	3 »
En » de 4. ^a »	2 »
En » de 5. ^a »	1 »

Si la tribuna tiene vuelo mayor de 0'70 metros satisfará un suplemento por cada 0'20 metros más, á razón de 1'25, 1, 0'75, 0'50 ó 0'25 pesetas por piso y metro lineal, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a clase las calles á donde tenga salida la tribuna.

Segunda parte. — Lucernarios.

Satisfarán por metro cuadrado ó fracción:

En calles de 1. ^a clase	5 pesetas.
En » de 2. ^a »	4 »
En » de 3. ^a »	3 »
En » de 4. ^a »	2 »
En » de 5. ^a »	1 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Se considerarán tribunas de pago las que se proyecten sobre la vía pública, sobresalgan de la fachada y puedan cerrarse con vidrieras ó de cualquier manera que sea.
- 2.^a Serán lucernarios de pago los que se establezcan en el suelo de la vía pública.
- 3.^a Pagarán canon las tribunas y lucernarios construidos hasta ahora ó que se construyan en lo sucesivo, quedando relevados del pago del arbitrio, únicamente el año en que se terminen las obras.
- 4.^a El canon que han de satisfacer las tribunas y lucernarios es independiente de los derechos de instalación.

Parte Octava

ANUNCIOS

I

Circulantes.

- | | |
|---|---------------|
| 1.º Los coches destinados á la conducción de géneros, mercancías de almacenes y fábricas ó de particulares, los de mudanzas, fondas y hoteles que sólo lleven el anuncio de su propia casa, industria ó comercio, satisfarán al año | 10'00 Pesetas |
| 2.º Los carruajes de todas clases en forma de botella, granja, sombrero ó cualquiera otra que se diferencien por su construcción de los generalmente usados en la ciudad, satisfarán, al año | 30'00 » |
| 3.º Los tranvías, ómnibus y automóviles que sólo tengan anuncios en el interior de los mismos, satisfarán al año | 5'00 » |
| 4.º Los tranvías, ómnibus y automóviles que tengan anuncios exteriores é interiores en las plataformas, imperiales, cristales y en la cubierta interior, satisfarán al año | 15'00 » |
| 5.º Los anuncios portátiles, conducidos á mano ó en otra forma, por cada anuncio y metro cuadrado ó fracción satisfarán al mes | 8'00 » |
| 6.º Los faroles anunciadores, conducidos á mano, satisfarán por cada anuncio al mes | 10'00 » |
| 7.º Las personas que circulen por las calles con disfraz-anuncio, satisfarán al mes por circulación y anuncio. | 15'00 » |
| 8.º Los anuncios en forma de objeto ó figura que circulen por la vía pública, pagarán cada uno al mes | 25'00 » |
| 9.º Los prospectos, catálogos y toda clase de impresos repartidos á mano, pagarán por cada mil ejemplares. | 0'50 » |

II

Fijos.

- | | |
|---|--------------|
| 10.º Anuncio de venta de solares, cuando en ellos se haga indicación del domicilio del dueño, administrador ó encargado de su venta, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, pagarán al año | 5'00 Pesetas |
| 11.º Los mismos cuando excedan de dicha medida, pagarán por metro ó fracción de más | 2'00 » |
| 12.º Los anuncios en candelabro ó palomilla con farol á gas libre, al año por un candelabro | 24'00 » |
| 13.º Por los demás candelabros que coloque una misma casa, cada uno al año | 10'00 » |
| 14.º Los anuncios lumínicos instantáneos, por cada foco al año. | 40'00 » |

15.º	Los anuncios por medio de losas y mosaicos estampados en las aceras ó en cualquier otro sitio de la vía pública, por metro cuadrado ó fracción, al año	3'00	Pesetas
16.º	Los anuncios pintados en las fachadas de las casas, en las paredes medianeras, en las cercas de cerramiento y de precaución sobre la misma fábrica, sobre hierro, hule ó cualquiera otro material, así como los que se fijan en el exterior de las tiendas y escaparates, en los umbrales de las puertas y los que en retablo, valla ó bastidor, ó en cualquier sitio exterior de la finca, así como los que se exhiban en la vía pública sobre postes ó plafones, pagarán al año:		
	Hasta 2 metros cuadrados	5'00	»
	De 2 hasta 6 metros cuadrados	7'50	»
	De 6 » 12 » »	10'00	»
	De 12 » 25 » »	15'00	»
	De 25 » 50 » »	20'00	»
	De 50 » 100 » »	25'00	»
	Pasando de 100 » »	30'00	»
17.º	Los anuncios en placas de metal, cristal, cartón, etc., colocados dentro de locales públicos, en mesas, veladores ó butacas, pagarán cada uno al año; los cuatro primeros	0'50	»
18.º	Por los demás anuncios que coloque una misma casa, cada uno al año.	0'25	»
19.º	Los anuncios pintados en las paredes interiores de los establecimientos públicos ó en los telones de los teatros, ó fijados en los mismos sitios en tela ó papel, pagarán al año:		
	Hasta 2 metros cuadrados	5'00	»
	De 2 hasta 6 metros cuadrados	7'50	»
	De 6 » 12 » »	10'00	»
	De 12 » 25 » »	15'00	»
	De 25 » 50 » »	20'00	»
	De 50 » 100 » »	25'00	»
	Pasando de 100 » »	30'00	»
20.º	Los aparatos de cualquier forma que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualesquiera que sea el número de éstos, pagarán cada uno al año	30'00	»
21.º	Los transparentes en los balcones con iluminaciones cinematográficas y otras exhibiciones, pagarán al mes	100'00	»

III

No permanentes de papel.

22.º	Los carteles ó anuncios de espectáculos ó de cualquier otra industria ó negocio, cuyas dimensiones no lleguen á un metro cuadrado, satisfarán cada ejemplar	0'05	Pesetas
23.º	Los mismos cuando alcancen ó excedan de un metro cuadrado, satisfarán por ejemplar	0'10	»
24.º	Se expedirán abonos mensuales para fijar anuncios de papel no permanentes, á razón de 150 pesetas cada mes.		

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.ª Los anuncios colocados en toda clase de vehículos se cobrarán por trimestres.
- 2.ª El arbitrio sobre los demás anuncios circulantes se satisfará por meses y se recaudará provisionalmente, previo informe y liquidación hecha por el encargado del servicio inmediatamente después de llegada la instancia á la Administración de Impuestos y Rentas. La instancia tramitada la despachará la Comisión de Hacienda por medio de dictamen legalizando la circulación y en el caso de que fuese denegada, se acordará al mismo tiempo el reintegro de la parte de arbitrio recaudado y no devengado. La baja se concederá de oficio cuando la pida el interesado y la informe favorablemente la Inspección de Arbitrios, debiendo someterse mensualmente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento las bajas ocurridas en el mes anterior.
- 3.ª Los derechos á que se refiere esta tarifa son independientes de los que corresponde percibir por colocación de aparatos fijos en la vía pública para la explotación de anuncios.
- 4.ª Se exceptúan del pago de este arbitrio los anuncios oficiales, los referentes á elec-

ciones ó á cualquiera otra cuestión de carácter eminentemente político ó social, los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerza su industria, profesión, arte, etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, las líneas ó límites de la fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial fabrique ó el arte ó profesión que ejerza en el mismo local. Cualquiera otra indicación que se haga se considera comprendida dentro de la tarifa, y por lo tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

5.^a Durante el primer trimestre del año, la Administración de Impuestos y Rentas formará el padrón de anuncios fijos dividido por zonas de población y lo remitirá al Negociado de Ingresos para su tramitación ulterior y se expondrá al público por término de 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todas las reclamaciones contra el padrón se tramitarán por instancia del interesado y dictamen de la Comisión de Hacienda. Las inclusiones ó exclusiones del padrón se tramitarán por una simple alta ó baja presentada á la Administración de Impuestos y Rentas, la cual remitirá cada mes todas las presentadas al Negociado de Ingresos para que despache las modificaciones al padrón en la misma forma.

6.^a Los que una vez terminado el padrón de anuncios persistiesen en la ocultación, con el objeto de resistirse al pago del arbitrio, serán condenados al pago de una multa.

7.^a El arbitrio sobre anuncios fijos se satisfará por todo un año, mediante recibo extendido por la Administración de Impuestos y Rentas.

8.^a Se entenderá por foco luminoso el conjunto de bombillas ó mecheros que formen un anuncio.

9.^a Serán responsables directamente del pago del arbitrio los anunciantes, y subsidiariamente, las empresas anunciadoras y los dueños de las fincas en cuyas paredes se hubiese colocado el anuncio con su consentimiento.

10.^a Todo anuncio empezará á tributar desde el día en que, según declaración del interesado ó denuncia de la Inspección de Arbitrios, apareció colocado.

11.^a Los que deseen colocar ó fijar carteles de papel no permanentes, deberán llevarlos antes á la Administración de Impuestos y Rentas, donde se timbrarán con el sello de anuncios, mediante el pago del arbitrio correspondiente.

12.^a Los que deseen abonarse acogiéndose á los beneficios del epígrafe 24, lo solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde, y éste ordenará la concesión. Inmediatamente se entregará al concesionario un sello numerado con el cual deberá timbrar los carteles que fije para quedar relevado de la obligación generalmente impuesta en la regla 11.^a y se levantará un acta de la entrega. Cuando el concesionario quiera cesar en el abono, deberá devolver el sello, so pena de una multa de 50 pesetas y una de 5 pesetas por cada cartel que timbre fuera del abono satisfecho.

13.^a A las empresas anunciadoras que se encarguen expresamente de satisfacer el importe del arbitrio de sus anunciantes, se les concederá una rebaja de 25 por ciento por huecos y fallidos.

TARIFA NÚMERO 7

Capítulo 3.º

Artículo 8.º

Primera parte

PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

I

OBRAS MAYORES

Obras de nueva planta.

1. Por la construcción de sótanos en edificios de nueva planta, por cada metro superficial
2. Por la construcción de nueva planta de un edificio, por metro superficial de cada piso, considerados como á tal los bajos, el entresuelo, los pisos 1.º, 2.º 3.º y 4.º
3. Cubiertos con carácter definitivo, por metro superficial
4. Cubiertos provisionales con cuchillos de armadura y pies derechos de madera hasta 25 metros superficiales.
5. Por cada metro que exceda de los 25. . .
6. Cubiertos provisionales con pies derechos de madera hasta 25 metros superficiales.
7. Por cada metro que exceda de los 25. . .
8. Paredes ó enverjados de cierre ó cerca de solares ó jardines de carácter definitivo, por metro lineal
9. Barracones destinados á guardar útiles ó herramientas en el interior de un terreno ó solar cuando no excedan de 5 metros superficiales
10. Los mismos cuando excedan de 5 y lleguen á 10 metros superficiales.
11. Barracones de madera en la vía pública.

II

Obras de adición, reforma y mejora.

12. Por la construcción de sótanos en edificios ya construidos, por cada metro superficial
13. Por levantamiento de pisos en edificios, por metro superficial de cada piso
14. Reconstrucción de la fachada en el caso de quedar subsistente parte del interior del edificio, por metro lineal
15. Derribo de un edificio en su totalidad, por metro lineal de fachada
16. Derribo de parte de un edificio, por metro lineal de fachada
17. Derribo de cobertizos que den frente á la vía pública, por metro lineal de fachada

III

Abertura de balcones, puertas ó ventanas.

18. Por una abertura

1.ª clase		2.ª clase		3.ª clase		4.ª clase		5.ª clase	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	20	»	80	»	60	»	40	»	20
2	»	1	60	1	20	»	80	»	40
2	»	1	60	1	20	»	80	»	40
30	»	20	»	15	»	10	»	5	»
1	20	»	80	»	60	»	40	»	20
20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
»	80	»	64	»	48	»	32	»	16
5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
15	»	12	»	9	»	6	»	3	»
200	»	160	»	120	»	80	»	40	»
1	20	»	80	»	60	»	40	»	20
2	»	1	60	1	20	»	80	»	40
50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
1	»	»	80	»	60	»	40	»	20
50	»	40	»	30	»	20	»	10	»

	1. ^a clase		2. ^a clase		3. ^a clase		4. ^a clase		5. ^a clase	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
19. Por dos aberturas	75	»	60	»	45	»	30	»	15	»
20. Por tres aberturas	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
21. Por cuatro aberturas	125	»	100	»	75	»	50	»	25	»
22. Por cada abertura que exceda de dicho número	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
23. Convertir una ventana en puerta ó balcón ó viceversa	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
24. Cambio, modificación ó reparación de jambas y dintel de una abertura	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
25. Cegar ó descegar una puerta, ventana ó balcón	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
26. Componer ó cambiar un antepecho de terrado	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
27. Palomar sobre terrado ó tejado	75	»	60	»	45	»	30	»	15	»
28. Restauración de un palomar	40	»	32	»	24	»	16	»	8	»
29. Miranda sobre terrado ó tejado en edificios de nueva planta ó construido, cuando su altura exceda de la máxima	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
30. Cambio ó modificación de enladrillado ó cubierto en edificios que tengan desván, por metro superficial	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
31. Si se trata de cambio de cubierto en unos bajos que no tengan desván, por metro superficial	1	»	»	80	»	60	»	40	»	20
32. Departamentos de servicio en el casco antiguo sobre la altura máxima consentida (art.º 118 de las O. M.), por metro superficial	10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
33. Talleres de pintura y fotografía sobre casas á toda altura	250	»	200	»	150	»	100	»	50	»
34. Ensanche y modificación de talleres de pintura y fotografía	125	»	100	»	75	»	50	»	25	»
35. Silos y lagares, por cada metro cúbico, (tarifa única)	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»

IV

Saledizos en la vía pública.

36. Por cada tribuna ó mirador que se construya en obra de fábrica en las fachadas, así en las obras de nueva construcción como en las adiciones de pisos y casas construidas	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
37. Por cada tribuna ó mirador que se construya en las fachadas exclusivamente con madera, hierro ó cristales, así en las obras de nueva construcción como en las adiciones de pisos y casas construidas.	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
38. Repisas de balcón, tanto en los edificios de nueva planta como en las adiciones de pisos y en casas construidas, de 1 á 1'50 metros de vuelo ó salida, por metro lineal	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
39. Cuando la salida exceda de 1'50 metros, por metro lineal	40	»	32	»	24	»	16	»	8	»
40. Cambiar ó reparar una repisa de balcón, hasta un metro, cada una	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
41. Id. cuando la casa esté sujeta á nueva alineación.	190	»	120	»	90	»	60	»	30	»

	1. ^a clase		2. ^a clase		3. ^a clase		4. ^a clase		5. ^a clase	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
42. Reconstrucción de cornisa y obras en la misma	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
43. Por cada guarda-ruedas ó abrazadera de hierro	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
44. Acodamiento de una fachada en edificios no sujetos á nueva alineación, el primer año Para los años sucesivos regirá la tarifa de ocupación de la vía pública.	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
45. Acodamiento de una fachada cuando la casa esté sujeta á nueva alineación, el primer año Para los años sucesivos regirá la tarifa de ocupación de la vía pública.	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
46. Rejas que se abran al exterior, convirtiendo las ventanas en balcones, cada una	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
47. Rejas fijas salientes en ventanas de balcones en los bajos de fachada que no exceda su vuelo máximo de 0'20 metros de la línea de fachada, cada una	30	»	24	»	18	»	12	»	6	»

V

Obras en la vía pública.

48. Permisos á precario para la construcción de tragaluces ó lucernarios en la vía pública, por metro cuadrado ó fracción	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
49. Construir un albañal	40	»	32	»	24	»	16	»	8	»

VI

OBRAS MENORES

Alineaciones y copias.

50. Para determinar ya sobre un plano, ya sobre la localidad las alineaciones oficiales, cuando no sean objeto de cercar ó edificar, hasta 50 metros lineales de fachada (tarifa única)	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51. Por cada metro que exceda de 50, hasta 100 metros satisfarán por dicho exceso, por metro	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52. Cuando excedan de los 100 metros, satisfarán por dicho exceso y por metro	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»
53. Por copia de planos, plantas por cada decímetro cuadrado	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54. Fachadas, planos, plantas.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»

VII

55. Puertas en paredes de cerca (tarifa máxima)	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
56. Abertura de un pozo para utilizar las aguas	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
57. Abertura de un pozo negro	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
58. Limpiar ó profundizar un pozo negro existente con permiso	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
59. Colocación y arreglo de un marchapié, cuando sobresalga de la línea de fachada.	10	»	8	»	6	»	4	»	2	»

	1. ^a clase		2. ^a clase		3. ^a clase		4. ^a clase		5. ^a clase	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
60. Por cada juego de persianas de balcón ó ventana en edificios construidos	12	»	10	»	8	»	6	»	4	»
61. Puertas salientes, por cada juego . . .	100	»	80	»	60	»	40	»	20	»
62. Puertas de hierro y acero que, cuando abiertas, quedan arrolladas al exterior dentro de un cajón-rótulo, por metro lineal ó fracción	30	»	24	»	18	»	12	»	6	»
63. Escaparates ó aparadores hasta 0'30 metros de vuelo ó salida, por metro lineal.	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»
64. Escaparates ó aparadores hasta 0'20 metros, por metro lineal	40	»	32	»	24	»	16	»	8	»
65. Escaparates ó aparadores que no excedan de 0'10 metros, por metro lineal . .	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
66. Rótulos sobre puertas, antepechos de balcón ó en el resto de la fachada hasta 0'30 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
67. Rótulos de dicha clase cuya salida ó vuelo no exceda de 0'20 metros, por metro lineal ó fracción	15	»	12	»	9	»	6	»	3	»
68. Rótulos de dicha clase cuya salida ó vuelo no exceda de 0'10 metros, por metro lineal ó fracción	10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
69. Toldos ó cortinas salientes, por metro lineal ó fracción	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
70. Perchas colocadas en sentido paralelo á la fachada, para colocar paños y toda clase de tejidos, hasta 0'30 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción . .	12	50	10	»	7	50	5	»	2	50
71. Las mismas hasta 0'20 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción	10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
72. Hasta 0'10 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción	7	50	6	»	4	50	3	»	1	50
73. Perchas en sentido paralelo á la fachada, para colocar objetos que no lleguen á 3 metros de la rasante de la calle, por metro lineal ó fracción	12	50	10	»	7	50	5	»	2	50
74. Perchas hasta 0'20 metros, por metro lineal ó fracción	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
75. Id. hasta 0'10 metros, por metro lineal ó fracción	2	50	2	»	1	50	1	»	»	50
76. Colocación de faroles, muestras colgantes ó banderas que sobresalgan del resto de la fachada, por cada uno	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
77. Tragaluces ó placas reflectoras que se coloquen al exterior de las tiendas, balcones, ventanas ó en otras aberturas de las fachadas de los edificios, por metro lineal ó fracción	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
78. Rótulos provisionales de tela ó tela metálica colocados al exterior de los edificios, por metro lineal ó fracción . . .	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
79. Baterías de luces colocadas en sentido paralelo á la fachada, por metro lineal ó fracción	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
80. Aleros hasta 0'60 metros de vuelo máximo permitido, por metro lineal ó fracción	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»
81. Zócalos fijos hasta 0'30 metros de vuelo ó salida, por metro lineal ó fracción .	50	»	40	»	30	»	20	»	10	»

	1. ^a clase		2. ^a clase		3. ^a clase		4. ^a clase		5. ^a clase	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
82. Zócalos fijos hasta 0'20 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción	40	»	32	»	24	»	16	»	8	»
83. Zócalos fijos hasta 0'10 metros de vuelo, por metro lineal ó fracción	25	»	20	»	15	»	10	»	5	»
84. Reparación de un albañal	20	»	16	»	12	»	8	»	4	»
85. Limpieza de un albañal	10	»	8	»	6	»	4	»	2	»
86. Para verificar vados ó depresiones en las aceras al objeto de facilitar el acceso de los carruajes en las casas.	75	»	60	»	45	»	30	»	15	»
87. Cercas de precaución que ocupen la vía pública, por metro lineal ó fracción	5	»	4	»	3	»	2	»	1	»

VIII

Industrias.

88. Colocar una chimenea de ladrillo, hierro ú otro metal	30	Pesetas
89. Hornos de cocer pan, pastas y otras substancias alimenticias	1,000	»
90. Construcción de lavaderos, por cada metro superficial de solera.	10	»
91. Molinos de viento	70	»
92. Alambiques	100	»
93. Instalación de cubilotes	100	»
94. Hornillos, fraguas y hornos	30	»
95. Hornos para cristal, vidrio, porcelana y análogos	200	»
96. Hornos para ladrillos y otros objetos de barro	150	»
97. Aparatos autoclaves consumidores de vapor	100	»
98. Fraguas portátiles ó de campaña	10	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los edificios ú obras de todas clases que tengan fachada ó se practiquen en más de una calle devengarán los derechos de permiso á tenor de la cuota señalada á la calle de mayor categoría, á excepción de las cercas de precaución y de los rótulos, toldos, aparadores y demás objetos de esta clase, que satisfarán por la categoría de las calles á que dé frente el edificio referido.

2.^a Las que se efectúen dentro de las zonas militares se considerarán para el pago de los derechos de permiso, comprendidas en la clase 5.^a de esta tarifa.

3.^a Los derechos de edificación ó cerca con fachada en la calle de Muntaner en la parte comprendida en lo que era término municipal de San Gervasio, sufrirán un recargo de 35 pesetas por cada diez metros, á tenor del convenio habido entre los propietarios y aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal.

4.^a Los edificios y obras de todas clases que se practiquen en zonas no urbanizadas ó en el antiguo término de Horta, mientras no se haga la correspondiente clasificación de calles, serán equiparadas á la clase quinta para los efectos del pago de derechos de permiso.

5.^a En las aberturas de balcones, puertas ó ventanas, se pagará el doble de las cuotas establecidas cuando se trate de fachadas de edificios sujetos á nueva alineación. Por la reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio en caso de quedar subsistente la fachada del mismo si se halla ajustada á la línea oficial, se satisfará el arbitrio como de ordinario; pero si la fachada estuviese sujeta á nueva alineación, se satisfarán los derechos dobles á la parte comprendida en la primera crujía si ésta fuera objeto de reforma.

6.^a La reparación de las obras é instalaciones comprendidas en la presente tarifa, satisfarán el 30 por 100 de los derechos señalados para su construcción ó nueva instalación, salvo el caso de que tengan fijados derechos especiales.

7.^a La substitución ó traslado de las instalaciones comprendidas en la presente tarifa, si no tienen derechos señalados taxativamente, satisfarán el 50 por 100 de los que en ella se fijan para nueva instalación.

8.^a Se aplicará la tarifa de traslado cuando no se aumenten las dimensiones del objeto trasladado; cuando esto suceda se satisfarán los derechos correspondientes á nueva instalación.

No cabe traslado respecto á los aparatos de mampostería, como hornos, hornillos, fraguas y en general todos aquellos cuyo traslado implique nueva construcción.

9.^a La rebaja que sobre la nueva obra ó nueva instalación se hace para el traslado, sustitución ó reparación sólo se concederá si se presenta el permiso concedido cuando se hizo la obra ó instalación nueva, á no ser que lleven éstas unos 15 años de existencia, en cuyo caso se otorgará la rebaja sin la exhibición del permiso.

10.^a Cuando los zócalos sean movibles satisfarán por instalación, traslado, sustitución ó reparación la mitad de lo establecido para los zócalos fijos.

11.^a Las perchas no pagarán derecho cuando se haya pagado por el zócalo y no tengan mayor vuelo que éste.

12.^a Los derechos que se satisfagan con arreglo á la presente tarifa son independientes de los que corresponde pagar por canon de los aparatos ú obras que así lo requieran.

13.^a Cuando la cerca de precaución exista durante más de un trimestre, satisfará arbitrio por ocupación de la vía pública.

14.^a El permiso por cerca de precaución deberá satisfacerse en todos los casos en que su instalación sea exigida por las Ordenanzas municipales, aunque no se llevare á cabo la instalación de la cerca.

15.^a Los barracones en el interior de terrenos ó solares, cuando excedan de diez metros superficiales, se considerarán como cubiertos y deberán satisfacer en este caso los derechos señalados en los epígrafes números 4, 5, 6 y 7.

Segunda parte

PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS

Por metro lineal de zanja en calles enmaderadas	2'50 Pesetas
Por » » » » » » adoquinadas	2'00 »
Por » » » » » » afirmadas	1'50 »
Por » » » » » » no afirmadas	1'00 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a El arbitrio por apertura de zanjas será satisfecho siempre que se practiquen éstas en la vía pública para instalaciones y reparaciones en las conducciones de gas, agua y electricidad.

2.^a Quedan exceptuadas del pago del permiso para la apertura de zanjas las sociedades ó particulares que hayan sido declarados exentos por sentencia ejecutoria de los Tribunales.

Tercera parte

PERMISOS PARA INSTALACIONES Y CANALIZACIONES

I

Instalaciones de cañería general y de ramales para la conducción de aguas, según el diámetro de las tuberías, en la siguiente forma:

Instalación de cañerías hasta 5 centímetros de diámetro, por metro lineal.	0'50 Pesetas
Id. de 51 milímetros á 10 centímetros, por metro lineal.	1'00 »
Id. de 101 » » á 20 » » »	2'00 »
Id. de 201 » » á 35 » » »	4'00 »
Id. de 351 » » á 50 » » »	8'00 »
Id. de 501 » » en adelante » » »	10'00 »
Reparación de cañerías, por cada metro lineal de zanja que deba abrirse en vía pública	2'00 »
Primera instalación de ramales, por cada una	50'00 »
Reparación de ramales, por cada una	10'00 »
Nuevos empalmes por cambios de Compañía	20'00 »

II

Instalación, reparación, sustitución, traspaso y aumento de diámetro en las cañerías y ramales para la conducción del gas:

Instalación de cañerías hasta 5 centímetros de diámetro, por metro lineal.	0'50 Pesetas
Id. de 51 milímetros á 10 centímetros, por metro lineal.	1'00 »
Id. de 101 » » á 20 » » »	2'00 »

Instalación de 201 milímetros á 35 centímetros, por metro lineal.	4'00 Pesetas
Id. de 351 » á 50 » » »	8'00 »
Id. de 501 » á 75 » » »	20'00 »
Id. de 751 » á 1 metro, » »	30'00 »
Id. de 1 metro y 1 milímetro en adelante, por metro lineal.	41'00 »
Reparación, sustitución y modificación de emplazamiento	5'00 »
Instalación de un ramal, hasta 26 milímetros de diámetro.	35'00 »
Id. » desde 27 » á 39	50'00 »
Id. » » 40 » á 59	75'00 »
Id. » » 60 » á 99	100'00 »
Id. » » 10 centímetros en adelante	250'00 »
Reparación de ramales, cada una	2'50 »
Substitución por otro igual ó de menor diámetro	10'00 »
Cambio de Sociedad	20'00 »
Aumento de diámetro, además de la diferencia de tarifa	20'00 »

Tarifas de cañerías del año 1871.

Gas para el alumbrado, hasta 10 centímetros de diámetro interior, por metro lineal	0'10 Pesetas
Desde 101 milímetros hasta 25 centímetros, por metro lineal	0'40 »
Diámetro mayor de 25 centímetros, por metro lineal.	1'00 »
Reparación, cambio ó modificación de emplazamiento y sustitución, por metro lineal	0'50 »

III

Permisos para instalaciones eléctricas.

Instalación, reparación y sustitución de conductores generales, por metro lineal de cable ó grupo de cables en una misma zanja	1'50 Pesetas
Instalación de derivadas ó acometidas, comprendiendo la colocación de dos ó tres conductores hasta 16 milímetros cuadrados de sección	35'00 »
Instalación de 17 á 25 milímetros cuadrados de sección.	40'00 »
Id. de 26 á 40 » » »	50'00 »
Id. de 41 á 60 » » »	65'00 »
Id. de 61 á 100 » » »	80'00 »
Id. de 101 á 150 » » »	100'00 »
Id. de 151 á 200 » » »	125'00 »
Id. de 201 á 300 » » »	150'00 »
Id. de 301 en adelante.	200'00 »
Reparación de derivadas ó acometidas	2'50 »
Substitución por otra igual ó de menor sección.	10'00 »
Aumento de sección, además de la diferencia de la tarifa si la hubiese.	20'00 »
Cambio de sociedad	20'00 »
Cajas de distribución instaladas en el subsuelo, por metro cuadrado ó fracción (canon anual)	15'00 »
Cajas de distribución sobre la vía pública (canon anual)	25'00 »

IV

Industrias y aparatos á que se refieren las Ordenanzas Municipales.

CONDUCTORES DE VAPOR

Superficie total de calefacción

	INSTALACIÓN	TRASLADO	REPARACIÓN
	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>
Hasta 3 metros cuadrados	70	50	50
De 3 á 6 metros cuadrados	120	55	55
De 6 á 9 » »	170	60	60
De 9 á 12 » »	250	85	65
De 12 á 20 » »	300	100	70
De 20 á 40 » »	400	140	75
De 40 á 60 » »	600	200	80
De 60 á 80 » »	800	260	85
De 80 á 100 » »	1,000	300	100
De 100 á 150 » »	1,250	400	130
De 150 á 200 » »	1,500	500	160
De 200 » » en adelante	2,000	600	200

MOTORES

	INSTALACIÓN	SUBSTITUCIÓN POR OTRO IGUAL Y TRASLADO
	<i>Ptas.</i>	<i>Ptas.</i>
Hasta 2 caballos	50	25
De 2 á 4 caballos	75	30
De 4 á 10 »	100	40
De 10 á 20 »	150	50
De 20 á 40 »	200	60
De 40 á 60 »	250	80
De 60 á 80 »	300	100
De 80 á 100 »	400	125
De 100 » en adelante	500	150

V

Permisos para la instalación de ascensores y montacargas.

Montacargas destinados exclusivamente al transporte de bultos, géneros ó mercancías	50'00 Pesetas
Ascensor instalado en edificio particular, por cada habitación servida por el mismo	10'00 »
Ascensor instalado en hoteles, fondas, bazares, tiendas y demás establecimientos públicos	100'00 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los derechos establecidos para los aparatos de esta tercera parte de la tarifa, son independientes del canon anual que deberá satisfacerse por metro lineal de cable ó de grupo de cables, y por inspección de generadores de vapor, motores, ascensores y montacargas.

2.^a Durante el año en que se satisfagan los derechos por instalación, no se satisfará canon alguno por inspección de los aparatos ni por metro lineal de cable ó de grupo de cables.

3.^a Las Compañías de tranvías estarán exentas del pago de esta tarifa si no vinieran obligadas á satisfacerlo por las condiciones de la concesión.

4.^a Por la substitución de un generador por otro mayor se satisfarán 50 pesetas, mas la diferencia de tarifa si la hubiere, y por otro menor 50 pesetas.

5.^a Por la substitución de un motor por otro mayor se satisfarán 25 pesetas, más la diferencia de tarifa si la hubiere y por otro menor 25 pesetas.

6.^a La substitución de generadores por motores se regirá por la tarifa de substitución de motores calculando aquéllos por un caballo de 75 Kgms. por metro de superficie de calefacción.

7.^a La substitución de motores por generadores se considerará como una nueva instalación.



TARIFA NÚMERO 8

Capítulo 3.º

Artículo 9.º

COCHES DE PLAZA

I

Canon anual.

Por cada coche situado en las paradas de la vía pública, se satisfará al año:

En paradas de 1.ª clase	90	Pesetas
En » de 2.ª »	70	»
En » de 3.ª »	50	»
En » de 4.ª »	25	»
En » de 5.ª »	16	»
Paradas de círculos de recreo	60	»
Paradas de hoteles y restaurants	100	»

II

Derechos de permiso ó traspaso.

Estos derechos serán equivalentes á dos veces y media el canon anual.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª El Ayuntamiento acordará á su debido tiempo la clasificación de las paradas. Sin embargo, las paradas de 4.ª coincidirán con las llamadas plazas viejas, y las de 5.ª serán las nuevas que se establezcan para colocar los coches de plazas viejas restantes.

2.ª Las paradas de coches en la vía pública para el servicio de círculos de recreo ú otras sociedades y para el de los hoteles y restaurants, serán junto á la puerta del establecimiento respectivo y se concederán por el Excmo. Ayuntamiento, previa instancia de los interesados.

3.ª Cuando en una misma parada hubiere coches concedidos á varios propietarios, será permitida entre ellos la libre transmisión de sus concesiones, bastando para su autorización que lo comuniquen al Excmo. Sr. Alcalde.

4.ª Las concesiones de paradas que se hagan en lo sucesivo, una vez hecha la reorganización del servicio actual, ya sea por quedar vacante algún puesto, ya sea por la creación de una parada nueva, se harán por medio de subasta pública, en la misma forma que las de los Kioscos en la vía pública. Sin embargo, lo que se someterá á licitación serán los derechos de permiso y no el canon anual.

5.ª Serán permitidos los traspasos entre padres, hijos, esposos y hermanos mediante el pago de dobles derechos de permiso.

6.ª Las concesiones de paradas de 5.ª clase se considerarán gratuitas por todo el primer semestre de 1907. En lo sucesivo, sus concesionarios satisfarán el arbitrio por trimestres naturales. Asimismo se satisfará por trimestres naturales el arbitrio por canon anual correspondiente á todas las demás paradas. Se entenderá y se declarará caducada toda concesión después de no pagar el arbitrio durante dos trimestres consecutivos.

7.ª El Ayuntamiento reglamentará á su debido tiempo el servicio de coches de plaza.

TARIFA NÚMERO 9

Capítulo 3.º

Artículo 10.º

SERVICIOS ESPECIALES

Primera parte

DERECHOS DE INSPECCIÓN

I

Reconocimiento de edificios.

UNIDAD DE MEDIDA	CALLES DE	CALLES DE	CALLES DE	CALLES DE	CALLES DE
	1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE	4.ª CLASE	5.ª CLASE
	Céntimos	Céntimos	Céntimos	Céntimos	Céntimos
Por metro de superficie en cada piso .	15	12	9	6	3
Por metro de superficie cubierta en cuadras, almacenes y bajos no habitables.	10	8	6	4	2

II

Inspección de ascensores y monta-cargas.

Por cada monta-cargas destinado exclusivamente al transporte de bultos, géneros ó mercancías, se pagará anualmente	20	Pesetas
Por cada ascensor instalado en edificios particulares, se satisfará anualmente, por cada habitación servida por el ascensor	5	»
Por cada ascensor establecido en hoteles, fondas, bazares, tiendas y demás establecimientos públicos, se pagará anualmente	50	»

III

Inspección de generadores de vapor y demás motores movidos por gas, electricidad, aire caliente, etc.

Hasta		3 caballos ó metros superficiales.	10	Pesetas
Desde	3'001 á	5 » »	15	»
»	5'001 á	10 » »	25	»
»	10'001 á	15 » »	35	»
»	15'001 á	25 » »	50	»
»	25'001 á	50 » »	75	»
»	50'001 á	75 » »	100	»
»	75'001 á	100 » »	120	»
»	100'001 á	150 » »	155	»
»	150'001 á	200 » »	190	»
»	200'001 á	300 » »	250	»
»	300'001 á	400 » »	300	»
»	400'001 á	600 » »	380	»
»	600'001 á	800 » »	450	»
»	800'001 á	1,000 » »	520	»
»	1.000'001	en adelante	600	»

IV

Inspección de baños y otros establecimientos análogos.

Por cada pila, tina, bañera ó aparato destinado á duchas, pulverizaciones, inhalaciones, etc., se satisfará al año	5	Pesetas
Por cada pila, tina, bañera ó aparato destinado á duchas, pulverizaciones, inhalaciones, etc., que sólo funcionen durante la temporada de verano, se satisfará por la temporada	3	»
Estanques ó piscinas, con la misma clase de agua para baños en común, satisfarán al año, por metro superficial	0'25	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.ª El arbitrio por reconocimiento de edificios deberá liquidarse por las oficinas facultativas en el informe para el permiso de las obras. El Negociado de Obras particulares incluirá el importe liquidado de este arbitrio en la papeleta que se remitirá á la Administración de Impuestos y Rentas para la recaudación del arbitrio por permiso de obras, sin cuyo requisito la Administración no extenderá el recibo.

2.ª Será responsable del arbitrio por reconocimiento de edificios el que pidió permiso para su edificación, y en su defecto, el propietario de los mismos.

3.ª Durante el mes de Enero se formará el padrón de los ascensores y monta-cargas que hubiesen quedado instalados hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y una vez aprobado el padrón se procederá al cobro del arbitrio.

4.ª Durante el primer trimestre del año se procederá á formar el padrón de los generadores de vapor y motores de gas, electricidad, aire caliente ó gas pobre que tengan concedido permiso de instalación. A los que tengan generadores de vapor ó motores instalados sin permiso, se les exigirá la legalización mediante las condiciones que apruebe el Ayuntamiento.

Esto mismo se hará con los ascensores ó monta-cargas instalados sin permiso.

5.ª Para los efectos de la liquidación de derechos se considerarán equivalentes un caballo de fuerza y un metro cuadrado de superficie de calefacción en los generadores de vapor.

6.ª Cuando en una misma fábrica ó establecimiento industrial existan instalados varios motores ó generadores de vapor, se sumarán los caballos de fuerza y los metros cuadrados de superficie de calefacción de todos los aparatos y se liquidará el arbitrio como si existiese uno solo.

7.ª Durante el año en que se conceda el permiso para la instalación de los aparatos comprendidos en la presente tarifa, no se satisfarán derechos de inspección.

8.ª No se satisfarán arbitrios por la inspección de los motores dedicados exclusivamente al servicio de ascensores y monta-cargas.

9.ª Ninguno de los derechos indicados en la presente tarifa es prorrateable y por lo tanto deberán satisfacerse íntegros cualquiera que sea el tiempo del año en que hubiesen de ser aplicados.

Segunda parte

PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS MUNICIPALES

I

Laboratorio de la Inspección Industrial.

Metales venenosos que pueden encontrarse en los objetos de uso común como son: juguetes, tejidos, papeles para envolver, bisutería y vajijas, se satisfará por análisis	20	Pesetas
Jabones ordinarios, jabones de tocador y artículos de perfumería, cera, estearina, esperma de ballena, derivados y similares, petróleo y demás líquidos inflamables empleados para el alumbrado, se satisfará por análisis	25	»

II

Laboratorio Municipal.— Sección de bacteriología y de vacunación.

SERVICIO ANTI-RÁBICO

Por el tratamiento preventivo de la rabia á cada persona.	25	Pesetas
» consulta á cada persona forastera	5	»
» investigar experimentalmente si un animal es ó no rabioso	10	»
» vacunar contra la rabia á cada perro	25	»
» el mismo tratamiento á los animales de gran talla.	100	»
» la observación de si un animal es ó no rabioso	5	»

SERVICIO DE SUEROTERAPIA

Por cada tubo ó frasco de suero antidiftérico de á 10 c. c.	3	Pesetas
» » » » » antipestoso de á 10 c. c.	3	»

SERVICIO DE VACUNA JENNERIANA

Por cada tubo de 2 á 3 dosis de vacuna de ternera 1 Peseta

ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

De las aguas

Análisis bacteriológico cualitativo y cuantitativo de un agua 1,000 Pesetas
» cuantitativo solamente 25 »
» » y con determinación de una á tres especies 100 »

De leches

Análisis bacteriológico de las leches con determinación de sus especies patógenas 100 Pesetas

De la cerveza, del vino, etc.

Cuantitativo 25 Pesetas
Cualitativo 100 »

EXAMEN DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Análisis de los esputos 15 Pesetas
» de la sangre 15 »
» de la serosidad 15 »
» de neoplasias 15 »
» de orina 20 »
Todos estos análisis cuando se acompañen de una preparación 20 »
Id. id. de una fotomicrografía 30 »

III

Sección química.

DERECHOS DE 15 PESETAS

- Aguas potables (ensayo hidrométrico y residuo salino).
- Hielo.
- Condimentos.—Azafrán, pimienta, pimentón, canela, mostaza, etc.
- Café y te.
- Cereales, frutas, legumbres, hortalizas, salvados, etc.
- Hierbas, flores, raíces, y demás para tisanas é infusiones.
- Harinas, sémolas, pan, pastas para sopa y demás féculas alimenticias.
- Leche, natilla, requesones y similares.
- Sal de cocina y demás sales de uso común.
- Carnes frescas, saladas y curadas al humo.
- Pesca fresca, salada y curada al humo.
- Vinagres.

DERECHOS DE 20 PESETAS

- Azúcares, melaza, miel, glucosa y similares.
- Chocolates y cacao.
- Quesos y mantecas de leche.
- Grajeas, dulces, jarabes, conservas y demás productos de confitería, pastelería y repostería.
- Vinos, cervezas, sidras, licores, aguardientes y demás líquidos alcohólicos.
- Metales venenosos que puedan encontrarse en los alimentos, bebidas y objetos de uso común.

DERECHOS DE 30 PESETAS

- Aceites comestibles, manteca de cerdo, y otras grasas no expresadas anteriormente.
- Extracto de carnes y conservas de pescado, frutas, legumbres y otros.
- Aguas potables (ensayo hidrosimétrico, residuo salino y presencia de materias orgánicas, amoniacaes y nitritos).

DERECHOS DE 1,000 PESETAS

Aguas potables (análisis cuantitativo completo).

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Los análisis en los Laboratorios municipales se realizarán de oficio por orden del Excmo. Sr. Alcalde ó de los Ilustres. Sres. Tenientes de Alcalde, ó bien á instancia de parte.

2.^a Los análisis que se realicen de oficio sólo se pagarán por el industrial interesado cuando resulte de los mismos adulteración en los productos.

3.^a Los análisis á instancia de parte sólo podrán realizarse por orden del Excmo. Señor Alcalde y previa presentación del recibo extendido por la Administración de Impuestos y Rentas, acreditativo de haberse efectuado el pago.

4.^a El Director ó Encargado de cada Laboratorio remitirá mensualmente una relación de los análisis en que se haya comprobado la adulteración de productos, con expresión del número del análisis verificado, del nombre y domicilio del industrial, de la substancia analizada y del arbitrio devengado, cuya relación servirá á la Administración de Impuestos y Rentas para la recaudación del arbitrio.

5.^a En cada uno de los Laboratorios municipales se llevará un registro de análisis con un asiento para cada uno de los que se verifiquen, en cuyo asiento se expresarán las mismas circunstancias detalladas en la regla anterior, y además una ligera descripción del resultado del análisis.

6.^a El pago del arbitrio por las operaciones antirrábicas que se verifiquen en el laboratorio microbiológico se formalizará por recibo de un talonario especial firmado por el encargado del servicio, quedando obligado el Director del establecimiento á ingresar diariamente, por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas y mediante relación nominal de los servicios prestados, el producto íntegro de la recaudación en el día anterior. También se formalizará, por el mismo procedimiento, la venta de sueros y demás servicios prestados en dicho laboratorio, con excepción de los análisis.

Tercera parte

ARBITRIO POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO

Las casas del Interior de la Ciudad en cuyo frente haya construída alcantarilla, satisfarán por este concepto el 2 por 100 del importe total de los alquileres.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Bastará que una casa tenga alcantarilla en cualquiera de las fachadas de la misma para que venga comprendida en este arbitrio.

2.^a La Administración de Impuestos y Rentas formará un padrón de los edificios comprendidos en la regla 1.^a y lo remitirá al Negociado de Ingresos, el cual lo tramitará con acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y exposición al público por 15 días.

3.^a No se satisfará el importe de este arbitrio durante el año en que se termine la construcción del edificio.

4.^a Satisfarán este arbitrio los propietarios de las fincas comprendidas en el padrón.

Cuarta parte

DERECHOS QUE SE PERCIBIRÁN POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS PERROS

Por caza y manutención, durante tres días, de cada perro, cinco pesetas.

NOTA.—Se prohíbe terminantemente á los encargados de su guarda, que entreguen perro alguno sin presentar el recibo de la Administración de Impuestos y Rentas.

Quinta parte

DE LO QUE SATISFARÁN LOS PROPIETARIOS POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO

En calles de 1. ^{er} orden	45 pesetas por metro lineal de fachada.
» » » 2. ^o »	40 » » » »
» » » 3. ^{er} »	35 » » » »
» » » 4. ^o »	30 » » » »
» » » 5. ^o »	20 » » » »
Los edificios destinados á industrias pagarán por metro cuadrado	0'25 Pesetas
Los demás edificios no destinados á habitación, por metro cuadrado. . .	0'15 »

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a Satisfarán este arbitrio los propietarios de edificios nuevos levantados en solares donde no hubiere edificación y los propietarios de fincas con fachada á las calles donde se construya nuevo alcantarillado.

2.^a Los propietarios de la barriada de Gracia cuyas fincas tuviesen fachada á las calles donde se construya la red de alcantarillas de aquel ex-Municipio pagarán el arbitrio de conformidad con lo aprobado para aquel caso. Los que tengan fincas con fachada á calles donde se construyan nuevas alcantarillas pagarán el arbitrio con arreglo á la tarifa presente.

3.^a El arbitrio por casas nuevas lo liquidarán las oficinas facultativas y se satisfará al pagar los derechos de permiso. Cuando se termine una nueva alcantarilla las oficinas facultativas lo comunicarán á la Administración de Impuestos y Rentas con expresión de las calles ó parte de ellas afectadas y en su vista, la Administración formará un padrón de fincas que se tramitará por el Negociado de Ingresos. Una vez aprobado dicho padrón en la forma acostumbrada la Administración de Impuestos y Rentas extenderá los recibos y procederá á su cobro del propietario, en una sola vez ó en varias, según acuerde el Ayuntamiento.

TARIFA NÚMERO 10

Capítulo 3.^o

Artículo 11.^o

SELLO MUNICIPAL

- En todas las cuentas mayores de 10 pesetas y menores de 125; en cada asiento de la nómina de multas cuando el 30 por 100 que corresponda al denunciante no exceda de 5 pesetas; en los volantes que expiden las Tenencias de Alcaldía concediendo ó renovando permisos ó licencias por los que corresponda satisfacer un arbitrio menor de 3 pesetas; y en las instancias extendidas en papel de oficio por ser pobres los interesados, se estampará un sello de 0'10 Pesetas
- En todas las cuentas mayores de 125 pesetas, cualquiera que sea su importe; en las papeletas de escuelas; en los volantes de Alcaldías de barrio; en los volantes de las Tenencias de Alcaldía concediendo ó renovando permisos ó licencias por los que corresponda satisfacer un arbitrio mayor de 3 pesetas y menor de 10'01 pesetas; en los talones de traslado expedidos por las Tenencias de Alcaldía para los cambios de domicilio con traslado de muebles; en cada asiento de las nóminas de multas, cuando el 30 por 100 que corresponda al denunciante sea mayor de 5 pesetas; en las fes de vida; en la documentación expedida por la Administración de Consumos; en el recibí de las cantidades que se distribuyan á consecuencia de las aprehensiones de Consumos, uno para toda la nómina cuando la cantidad á repartir no exceda de 12 pesetas, y uno en cada recibí mínimo de 5 pesetas cuando la cantidad á repartir sea mayor; en los oficios comunicando la condonación de multas que impone la Inspección y contrastación de pesas y medidas; en los libramientos que excedan de 25 pesetas; en las facturas de amortización é interés de la Deuda Municipal que excedan de 25 pesetas; en los permisos para obras; en las altas y bajas de todos los arbitrios; en las instancias en que se acuda á la Autoridad municipal y, en general, en todos los documentos que procedan de las oficinas y dependencias municipales; en cada partida consignada en nómina para el percibo de haber mensual de los empleados; y en las licencias y en toda clase de documentos que se expidan en las oficinas municipales, cuando no requieran sello municipal de otro valor, se estampará un sello de 0'25
- En todas las licencias de funcionarios que no excedan de ocho días; en los oficios de nombramiento para las brigadas y demás cargos que no requieran otro sello de distinta clase; en las instancias que presenten los particulares para la instrucción de expedientes de presuntos alienados; en los certificados de origen, cuando la mercancía no exceda de una tonelada; en los volantes de antecedentes relativos al Registro Civil, cuando sean de fecha posterior á 1.^o de Enero de 1871, y por cada año de más posterior á

éste, que deba consultarse á petición del interesado; y en los volantes de las Tenencias de Alcaldía concediendo ó renovando permisos ó licencias por las que corresponda satisfacer un arbitrio mayor de 10'01 pesetas, se estampará un sello de	0 50 Pesetas	
En los permisos provisionales para edificaciones y obras de todas clases del Interior y del Ensanche de esta ciudad; en todas las licencias de funcionarios que no excedan de quince días; en los volantes de antecedentes relativos al Registro Civil de fecha anterior á 1.º de Enero de 1871; por cada año de más que deba consultarse á petición del interesado; en los nombramientos de vigilantes y guardas-jurados; en las notificaciones de autorización para establecerse en los extramuros de la Ciudad las caravanas; en las licencias de coches de plaza; en las peticiones de busca de documentos que se refieran al último quinquenio; en los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 100 pesetas; en los certificados de origen, cuando la mercancía no exceda de 50 toneladas; por cada pliego adicional al primero en los certificados expedidos por las Secretarías del Ayuntamiento y de la Alcaldía Constitucional; y en la notificación de acuerdo resultante de expediente voluntario promovido á instancia de un particular, cuando no implique el pago de ningún otro arbitrio, se estampará un sello de	1	»
En las peticiones de busca de documentos cuya fecha exceda de 5 años y no pase de 10; en todas las licencias de funcionarios, que excedan de 15 y no pasen de 30 días; en los volantes de antecedentes relativos al Registro Civil de fecha determinada ó fija anterior á 1.º de Enero de 1871; en los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas, así procedan de la Depositaria Municipal como de la Caja General de Depósitos, cuando la cantidad consignada no exceda de 1,000 pesetas; en los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 400 pesetas y exceda de 100'01 pesetas; en los certificados de origen, cuando la mercancía exceda de 50 toneladas; y en la diligencia de aceptación en que el concesionario se comprometa á prestar un servicio por cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2,000'01 pesetas, se estampará un sello de	2	»
En la constitución de depósitos definitivos que por cualquier concepto se consignen en la Caja Municipal; en los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas, así procedan de la Depositaria Municipal como de la Caja General de Depósitos, cuando la cantidad consignada no exceda de 3,000 pesetas; en los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta no importe más de 1,000 pesetas y exceda de 400'01; en la diligencia de aceptación en que el concesionario se comprometa á prestar un servicio por cantidad mayor de 2,000 pesetas; en cada certificado expedido por las Secretarías del Ayuntamiento y de la Alcaldía Constitucional relativo á documentos ó actos cuya fecha venga comprendida dentro del último quinquenio, por el primer pliego; y en cada libro talonario de Caja de préstamos sellado por el Ayuntamiento, cuando no exceda 500 talones, se estampará un sello de	2'50	»
En todas las licencias sin sueldo, á razón de uno por cada mes y por fracción de mes; en los certificados del acta levantada con motivo de la apertura, cambio de local, ó cambio de dueño ó de regente de una farmacia; en las autorizaciones para la extracción de basuras á domicilio; en los recibos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas, así procedan de la Depositaria Municipal como de la Caja General de Depósitos, cuando la cantidad consignada exceda de 3,000 pesetas; en los permisos para la venta en puesto fijo en los Mercados, cuando el derecho rematado en la subasta exceda de 10,000 pesetas; en las peticiones de busca de documentos cuya fecha exceda de 10 años; en el primer pliego de cada certificado expedido por las Secretarías del Ayuntamiento y de la Alcaldía Constitucional y relativo á documentos cuya fecha excediendo del quinquenio, no cuente más de 50 años; en cada libro talonario de Caja de préstamos sellado por el Ayuntamiento cuando exceda de 500 talones; y en la primera hoja de cada libro registro de Caja de préstamos sellado por el Ayuntamiento, se estampará un sello de	5	»

En los títulos de los empleados municipales de todas clases, cuyo haber no exceda de 1,000 pesetas; en el primer pliego de cada certificado expedido por las Secretarías del Ayuntamiento y Alcaldía Constitucional y relativo á documentos ó actos que cuenten más de 50 años de fecha; y en los nombramientos de individuos de la Guardia municipal de infantería, se estampará un sello de	10	Pesetas
En los títulos de los empleados municipales cuyo haber exceda de 1,000 y no pase de 2,000 pesetas; en los nombramientos de los individuos de la sección montada, subcabos, cabos y cabos de ascenso de la Guardia municipal; y en los nombramientos de los capataces de brigada y de cualquier otro empleado municipal que haya de percibir más de 4 pesetas diarias y no tenga derecho á título, se estampará un sello de	15	»
En los títulos de los empleados municipales cuyo haber exceda de 2,000 y no pase de 3,000 pesetas, se estampará un sello de	20	»
En los títulos de los empleados municipales cuyo haber exceda de 3,000 pesetas; y en el nombramiento de Comandante de la Guardia municipal, se estampará un sello de	25	»

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

1.^a No se admitirá en el Registro general, ni se entregará por las demás oficinas del Ayuntamiento, ningún oficio, comunicación, título, volante ó cualquier otro documento que requiera la estampación de sello sin que se haya llenado este requisito.

2.^a El Depositario ó el Habilitado en su caso, cuidarán de que en toda relación para el pago de personal, así como en las nóminas de multas y de aprehensiones de Consumos, queden estampados antes del pago los sellos correspondientes.

3.^a Antes de salir de las Oficinas municipales toda clase de documentos que requieran la imposición de sellos, se cuidará de inutilizarlos por el funcionario encargado del Registro de salida en cada oficina.

4.^a El sello que deberá estamparse en cada recibí de las nóminas de empleados se entiende que sólo ha de ponerse en la nómina del sueldo y no en la de aumentos, gratificaciones ú honorarios adicionales.

TARIFA NÚMERO 11

Capítulo 3.^o

Artículo 12.^o

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Sección 1.^a

Establecimientos peligrosos ó insalubres	200	Pesetas
Para los efectos de esta tarifa se considerarán peligrosos ó insalubres las fábricas ó almacenes al por mayor de pólvora, dinamita, nitro-glicerina, nitro-celulosa (algodón pólvora), fulminantes, picratos, pistones, cartuchos vacíos ó cargados con fulminante, pirotecnia, alcohol, petróleo, gasolina, bencina, éteres, esencias, barnices á la esencia ó alcohol, esencia de trementina, carburo de calcio, fósforos, aceite por el sulfuro de carbono, almidón por el procedimiento de fermentación, extracción de sebos, curtidos usando pieles frescas de matadero, negro marfil y sus similares ó análogos, así como los muladares, estercoleros y depósitos de materias fecales.		
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan por contribución industrial menos de 250 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	50	»
Fábricas idem, idem, que satisfagan por contribución industrial de 250'01 pesetas á 500 pesetas anuales, pagarán, por derechos de licencia	100	»
Fábricas idem, idem, que satisfagan por contribución industrial de 500'01 pesetas á 750 pesetas anuales, pagarán, por derechos de licencia	150	»
Fábricas idem, idem, que satisfagan por contribución industrial de 750'01 pesetas á 1,000 pesetas anuales, pagarán por derechos de licencia	200	»
Fábricas no comprendidas en el epígrafe anterior que satisfagan por contribución industrial más de 1,000 pesetas anuales, pagarán, por derechos de licencia, 0'20 pesetas por cada peseta de contribución.		

Sección 2.^a

Teatros, Circos, Frontones, Cafés concierto con escenario y Cinematógrafos, cualquiera que sea la calle en que se sitúen, pagarán, por derechos de licencia	250 Pesetas
Exposiciones de figuras de cera, vistas estereoscópicas, dioramas, panoramas, teatros de fantoches, academias de billar y de tiro y tiros de pichón, pagarán, por derechos de licencia	150 »

Bailes públicos, cafés, fondas, restaurants, tabernas donde se sirva comida, colmados, cervecerías, caballitos, establecimientos llamados de «Pim, Pam, Pum» y de tiro al blanco, sin arma de fuego, pagarán, por derechos de licencia, 100, 80, 60, 40 y 20 pesetas según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, ó 5.^a clase, las calles donde se establezcan.

Sección 3.^a

Cajas de préstamos, pagarán	120 Pesetas
---------------------------------------	-------------

Almacenistas ó vendedores al por mayor de aceite, jabón, aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros, bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates, conservas alimenticias de todas clases, drogas, metales en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, etc., elaborados, joyas, piedras preciosas y objetos de oro ó plata, quincalla ó bisutería, relojes de todas clases, tejidos é hilados de seda, lana, estambre, etc., combustibles, minerales, carbón vegetal, leñas, maderas de construcción, taller ó envase, materias curtientes, trapos y borra, pagarán, 80, 70, 60, 50 y 45 pesetas según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a ó 5.^a clase las calles donde se instalen.

Tiendas de chocolatería, pastelería, ultramarinos, muebles, lampistería, quincalla, sederías, paños, máquinas de coser, porcelana, cristalería, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos y todos los establecimientos que satisfagan contribución industrial por abacería, pagarán 30, 20, 10 ó 5 pesetas, según sean de 1.^a, 2.^a, 3.^a ó 4.^a clase, las calles donde se hallen establecidos. Los que se hallen situados en calles de 5.^a clase se considerarán exentos á no hallarse en una zona de cien metros alrededor de los Mercados, en cuyo caso pagarán 5 pesetas.

REGLAS PARA LA RECAUDACIÓN

- 1.^a Para la apertura de toda clase de establecimientos deberá obtenerse la correspondiente licencia. Los establecimientos no comprendidos en ninguno de los epígrafes de la presente tarifa, satisfarán, en concepto de estadística y extensión de licencias, 1 peseta.
- 2.^a Deberán proveerse de licencia con arreglo á lo propuesto en la presente tarifa, todos los dueños de establecimientos abiertos desde el año 1896 en que fué creado este arbitrio. Estas licencias se renovarán cada 10 años.
- 3.^a Los dueños de establecimientos comprendidos en la presente tarifa que se abran en lo sucesivo deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Impuestos y Rentas, sin cuyo requisito no se permitirá la apertura de los mismos.
- 4.^a Los guardias municipales comunicarán á la Administración de Impuestos y Rentas diariamente los establecimientos nuevamente abiertos en su zona de vigilancia.
- 5.^a En la Administración de Impuestos y Rentas se llevará un Registro de establecimientos en el que constarán todos los abiertos con posterioridad á la creación de este arbitrio, de cuyo Registro se desprenderán las licencias otorgadas y firmadas por el Excmo. Señor Alcalde, excepción hecha de lo dispuesto en la regla novena.
- 6.^a Las licencias para la apertura de establecimientos comprendidos en la zona de cien metros alrededor de los Mercados, cuando se destinen á la venta de artículos que se expenden ordinariamente en éstos, satisfarán, en concepto de arbitrio, el doble de la tarifa, salvo lo dispuesto para las tiendas en las calles de 5.^a clase.
- 7.^a Se entenderá en general por fábrica, todo establecimiento que satisfaga la contribución industrial con arreglo á la Tarifa 3.^a de la misma. La primera fábrica que se establezca en Barcelona para la producción de cualquier clase de artículo ó para la introducción de cualquier industria nueva, satisfará únicamente una peseta por derechos de estadística y expedición de licencia.
- 8.^a Los permisos se entenderán caducados cuando el establecimiento permanezca cerrado durante seis meses sin haber pedido, durante este lapso de tiempo, permiso alguno para efectuar obras de reforma.
- 9.^a Las traspasos de establecimientos, cuando no se cambie la industria ó comercio que en ellos se ejerza, no anularán la licencia concedida, bastando que el nuevo dueño comunique el traspaso al Ayuntamiento.
- 10.^a Para los efectos de esta tarifa lo mismo se considerarán obligados los establecimientos con puertas á la calle, que los situados en pisos.

TARIFA NUMERO 12

Capítulo 9.º

Artículos 2.º y 5.º

I

ESPECIES SUJETAS AL IMPUESTO DE CONSUMOS Y DERECHOS QUE POR LAS MISMAS
DEBERÁN PERCIBIRSE

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		TOTAL de derechos		CÁLCULO de consumo	INGRESO calculado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cantidad	Pesetas	Cts.
	Aves y caza menor y sus conservas.										
1	Anades, perdices, gallinas, gansos, gallos, pollos y demás aves domésticas, silvestres y conejos	Uno	»	15	»	15	»	30	2.833,334	850,000	20
2	Aves trufadas.	»	»	60	»	40	»	1	12	12	»
3	Capones	»	»	25	»	30	»	55	12,000	6,600	»
4	Faisanes	»	»	60	»	55	»	15	250	287	50
5	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares.	»	»	05	»	06	0	11	227,273	25,000	03
6	Pavos	»	»	50	»	62	1	12	26,000	29,120	»
7	Preparados y conservas de las anteriores especies	Kg.	»	25	»	20	»	45	400	180	»
	Carnes frescas.										
8	Carnes de ganado lanar, cabrio y vacuno	100 kg.	12	»	13	20	25	20	16.666,666	4.200,000	»
9	Carnes de ganado de cerda	»	12	»	13	20	25	20	6.746,031	1.700,000	»
10	Despojos de bueyes y vacas	Uno	1	20	1	32	2	52	22,667	57,120	84
11	id. de ternera	»	1	»	1	10	2	10	94,228	197,878	80
12	id. de cerdos	»	1	80	1	98	3	78	69,000	260,820	»
13	id. de reses lanares y cabrias	»	»	16	»	18	»	34	529,415	180,001	10
	Carnes de reses vivas y caza mayor.										
14	Cabritos y corderos.	100 kg.	12	»	13	20	25	20	20,000	5,040	»
15	Ciervos, gamos, cabras monteses y demás reses de caza mayor.	»	12	»	13	20	25	20	100	25	20
16	Jabalíes	»	15	»	17	»	32	»	100	32	»
	Carnes saladas, embutidos y mantecas.										
17	Carnes en cecina, en salmuera, saladas, en seco, ahumadas, en conserva, extracto de carne Liebig, caldo Civils, carnes crudas, en polvo y demás extractos en general	»	15	»	7	»	22	»	4,000	880	»
18	Chorizos y longanizas.	»	20	»	7	50	27	50	50,000	13,750	»
19	Despojos salados de todas clases é intestinos secos	»	7	»	4	»	11	»	20,000	2,200	»
20	Grasas comestibles (imitación manteca)	»	16	»	4	»	20	»	4,000	800	»
21	Huesos de cerdo salados	»	20	»	7	»	27	»	1,500	405	»
22	Jamones	»	20	»	14	»	34	»	30,000	10,200	»
23	Manteca de cerdo	»	20	»	12	»	32	»	9,000	2,880	»
24	id. en rama salada.	»	20	»	10	»	30	»	300	90	»
	Suma y sigue.	»	7.543,322	67

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		TOTAL de derechos		CÁLCULO de consumo	INGRESO calculado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cantidad	Pesetas	Cts.
	Suma anterior.									7.543,322	67
25	Mortadella y embutidos de todas clases, no especificados.	100 kg.	20	»	7	»	27	»	50,000	13,500	»
26	Salchichones y sobreasadas.	»	20	»	8	»	28	»	100,000	28,000	»
27	Tocino salado	»	20	»	12	»	32	»	20,000	6,400	»
	Combustibles.										
28	Carbón cok	100 kg.	»	15	»	17	»	32	27 500,000	88,000	»
29	Id. vegetal y conglomerados.	»	»	30	»	25	»	55	41.454,545	228,000	»
30	Cisco de carbón vegetal	»	»	15	»	10	»	25	4.000,000	10,000	»
31	Leña en astillas ó troncos	»	»	30	»	25	»	55	1.818,181	10,000	»
32	Id. en ramaje.	»	»	20	»	15	»	35	2.857,142	10,000	»
33	Residuos del carbón de cok	»	»	08	»	08	»	16	2.500,000	4,000	»
	Líquidos.										
34	Aceite de oliva	»	13	»	2	»	15	»	6.333,334	950,000	10
35	Id. de orujo	»	13	»	2	»	15	»	366,667	55,000	05
36	Id. de algodón.	»	13	»	15	»	28	»	100	28	»
37	Id. de petróleo, bencina, gasolina y sus similares.	»	13	»	2	»	15	»	2.253,334	338,000	10
38	Aceites concretos procedentes de frutas y semillas de palmera, coco y sus similares, todos los demás aceites y grasas animales que tengan mezcla de vegetal no comestibles y ácidos grasos no comprendidos en la tarifa.	»	12	»	2	»	14	»	60,000	8,400	»
39	Aceites de resina procedentes de la destilación de la colofonia.	»	6	»	1	»	7	»	42,858	3,000	06
40	Aceites de las demás clases y sus ácidos	»	13	»	4	»	17	»	350,000	59,500	»
41	Aceite de linaza desnaturalizado con esencia de mirvana al 1 p. 0/0	»	7	»	2	»	9	»	166,667	15,000	03
42	Aceites-oleinas de todas clases	»	12	»	2	»	14	»	17,858	2,500	12
43	Alcohol	»	18	»	2	»	20	»	1.125,000	225,000	»
44	Aguardientes y licores que no excedan de 50° centesimales.	»	15	»	1	50	16	50	62,122	10,250	13
45	Aguardientes y licores que excedan de 50° centesimales	»	18	»	2	»	20	»	35,100	7,000	»
46	Cerveza.	»	6	25	2	55	8	80	1.704,545	150,000	»
47	Sidras y chacoli espumosos.	»	5	»	»	50	5	50	4,500	247	50
48	Id. id. no espumosos	»	2	40	»	25	2	65	2,000	53	»
49	Vinos tintos y blancos comunes en general hasta 15° y vinagres	»	8	»	1	»	9	»	61.222,223	5.510,000	07
50	Vinos moscateles, mistelas y rancios que no excedan de 15°, no embotellados.	»	10	»	2	»	12	»	625,000	75,000	»
51	Vinos tintos ó blancos comunes que excedan de 15° y no pasen de 18°.	»	12	50	1	»	13	50	22,223	3,000	10
52	Vinos generosos superiores, Jerez, Málaga, etc., Vermouth, Ajenojo, Bitter y ratafias no embotellados.	»	12	50	2	»	14	50	220,690	32,000	05
53	Los mismos vinos embotellados	»	12	50	7	»	19	50	76,924	15,000	18
54	Vinos alcoholizados ó que excedan de 18°	»	10	»	10	»	20	»	2,000	400	»
	Suma y sigue.									15.391,602	16

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		TOTAL de derechos		CÁLCULO de consumo	INGRESO calculado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cantidad	Pesetas	Cts.
	Suma anterior.									15.391,602	16
55	Vinos espumosos.	100 kg.	12	50	12	50	25	»	80,000	20,000	»
	Pescados.										
56	Congrio seco, mojama, hueva de pescado y arenques.	»	7	»	»	»	7	»	25,600	1,792	»
57	Pescado fresco.	»	8	»	»	80	8	80	3.636,334	320,000	03
58	Id. en escabeche y conserva de toda clase de pescado	»	8	»	7	»	15	»	75,000	11,250	»
59	Pescado salado y grasa de toda cla- se de pescado	»	6	»	1	»	7	»	1.014,285	71,000	»
60	Pescado en salmuera	»	6	»	1	»	7	»	102,971	7,208	»
	Productos animales.										
61	Cera en rama ó manufacturada, cirios y velas	»	19	50	12	50	32	»	40,000	12,800	»
62	Estearina, parafina, esperma de ballena en rama ó manufactu- rada y sus ácidos y bujías de to- das clases.	»	17	30	12	70	30	»	290,000	87,000	»
63	Huevos	»	6	»	4	»	10	»	38,000,000	380,000	»
64	Leche condensada y sus similares.	»	6	»	6	50	12	50	224,000	28,000	»
65	Id. procedente de las vacas de los establos y corrales del casco y radio de la ciudad.	»	2	»	»	20	2	20	2 430,454	53,470	»
66	Leche procedente de las cabras de los establos y corrales del casco y radio de la ciudad	»	2	»	»	20	2	20	1.283,525	28,237	60
67	Leche procedente de las vacas de fuera del casco y radio de la ciu- dad	»	2	»	»	20	2	20	1.609,090	35,400	»
68	Leche procedente de las cabras de fuera del casco y radio de la ciudad	»	2	»	»	20	2	20	245,454	5,400	»
69	Manteca extraída de la leche y sus similares	»	5	»	3	50	8	50	100,000	8,500	»
70	Quesos de todas clases.	»	8	»	4	80	12	80	406,250	52,000	»
71	Sebos y grasas animales sin mez- cla de vegetal.	»	4	»	3	40	7	40	30,000	2,220	»
	Productos vegetales.										
72	Aceitunas, alcaparras y alcapa- rrones aderezados	»	8	»	»	80	8	80	600,000	52,800	»
73	Algarrobas	»	»	20	»	»	»	20	8.250,000	16,500	»
74	Alubias y sus harinas.	»	»	25	»	»	»	50	5.400,000	27,000	»
75	Anís, cominos, filantro (saliandria) y badiana	»	»	25	»	28	»	53	35,000	185	50
76	Arroz y sus harinas y menudillo de arroz.	»	1	25	1	25	2	50	5.200,000	130,000	»
77	Cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas	»	»	50	»	»	»	50	10.200,000	51,000	»
78	Centeno y sus harinas.	»	»	50	»	55	1	05	200	2	10
79	Cerecina en rama ó manufactura- da.	»	17	30	12	70	30	»	20,000	6,000	»
80	Conservas de fresas, fresones, me-										
	Suma y sigue.									16.798,367	39

Partidas	ESPECIES	Unidad	Por la cuota del Tesoro		Por los recargos autorizados		TOTAL de derechos		CÁLCULO de Consumo	INGRESO Calculado	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cantidad	Pesetas	Cts
	Suma anterior.									16.798,367	39
81	locotones, peras, acerolas, y de las demás clases de frutas.	100 kg.	12	»	1	20	13	20	9,000	1,188	»
82	Champignons, trufas, sopa julienne y toda clase de conservas de hortaliza y verdura.	»	10	»	1	»	11	»	200,000	22,000	»
83	Desperdicios de granos y otras materias procedentes de fabricación que sirven para alimento de ganado y caldos de maíz y otros granos procedentes de la fabricación de alcohol.	»	»	10	»	11	»	21	1.500,000	3,150	»
84	Garbanzos y sus harinas.	»	1	25	1	25	2	50	2.200,000	55,000	»
85	Granos no especificados (excepto el trigo) y legumbres secas y sus harinas.	»	»	25	»	»	»	25	7.200,000	18,000	»
86	Hierbas y forrajes de todas clases plantas y pulpas (carne mollar de las frutas y la médula ó tuétano de las plantas leñosas) con destino al ganado	»	»	20	»	18	»	38	17.923,684	68,110	»
87	Paja	»	»	20	»	18	»	38	8.421,052	32,000	»
88	Purés de todas clases	»	2	50	2	50	5	»	10,000	500	»
89	Jabón duro ó blando, palo jabón, jabón en polvos y libritos de jabón	»	11	»	2	10	13	10	2.366,412	310,000	»
90	Nieve ó hielo natural y artificial.	»	3	»	1	80	4	80	2.101,666	100,880	»
	Sal común	»	4	»	»	»	4	»	2.750,000	110,000	»
	Adeudos menores									659,804	61
	Suma total.									18.180,000	»

TARAS Á QUE HAN DE SUJETARSE LAS OPERACIONES DE PESO QUE Á CONTINUACIÓN
SE EXPRESAN EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

ESPECIES		REDUCCIÓN por razón de taras del peso bruto de los envases
Aceites de todas clases . . .	En bocoyes	17 por 100
	En pipas	20 »
	En pellejos ó corambres de doble fondo y líos	9 »
	En pellejos ó corambres sencillos	4 1/2 »
Aguardientes y alcoholes en pipas		16 »
Petróleo en barriles de tipo común		32 ks. barril
Vinos	En pellejos	6 ks. cada uno
	En pipas y bocoyes	16 por 100
Pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación		20 »
Id. en espuelas, banastas ó cestos de todas clases mezclado en algas ó nieve		30 »
Ostras, escupiñas y similares		50 »
Atún en salmuera		23 »
Sardina salada prensada		10 »
Grasa de pesca salada		20 »

NOTAS

1.^a Se entiende por menudos y despojos de las reses para los efectos del impuesto en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientre, asadura, cabeza y extremos. En el de cerda el vientre y asadura.

2.^a Cuando se presente al adeudo alguna especie cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á las que con ella tengan asimilación, y si ésta no existiese y fuese imposible determinar el peso, se hará la tara prudencial, expresándose así. También se hará la tara prudencial cuando, no obstante figurar en la tarifa ó cuadro de taras los envases que se presenten, considere el aforador, con la aprobación del fiel y del cabo, que no corresponde el abono por la especialidad de los mismos.

3.^a Cuando algún introductor no se conforme, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á las ordinarias de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de las especies que los mismos contengan; esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el mismo introductor.

4.^a La recaudación del hielo se verificará por el peso que arroje en limpio, ó sea deducidas las taras de los envases que lo contengan, sin que ningún introductor tenga derecho á exigir bonificación alguna por concepto de merma, en atención á haberse apreciado esta circunstancia al señalar para dicha especie un derecho reducido de tarifa.

5.^a Están exceptuados del impuesto los aceites y vinos exclusivamente medicinales, requiriéndose para tal beneficio en estos últimos, que se presenten en cascos que no sean de más de medio litro de cabida, y aparezcan etiquetados con la marca del autor y rótulos que expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas á su empleo en la Terapéutica.

6.^a En las multas que se impongan por infracción del Reglamento de Consumos, se considerarán recargadas las especies con el ciento por ciento sobre los derechos del Tesoro.

7.^a Para el adeudo de la leche procedente de las vacas y cabras que residen en el casco y radio de esta ciudad, se tendrá en cuenta que cada vaca produce dos litros diarios, y medio cada cabra, cuyo tipo reducido de producción fué fijado por la Superioridad, teniendo en cuenta que adeudan también los forrajes que sirven de pienso al ganado, á su entrada por los fielatos.

II

ARTÍCULOS ADICIONADOS Á LA TARIFA DE CONSUMOS

Partidas	ESPECIES	Unidad	Precio en la localidad		Derecho de tarifa		CÁLCULO de consumo en kilogramos ó unidad	INGRESO en presupuesto	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pesetas	Cts.
	Aguas.								
1	Agua de azahar simple	100 kg.	100	»	3	»	8,000	240	»
2	Id. id. compuesta.	»	125	»	16	»	2,000	320	»
3	Aguarrás	»	100	»	3	50	514,285	18,000	»
	Dulces.								
4	Confituras y dulces secos ó en almibar, turrone y mazapán sueltos ó en cajas ú otros envases	»	150	»	25	»	108,000	27,000	»
5	Miel	»	80	»	10	»	40,000	4,000	»
	Combustibles.								
6	Carbón mineral ó artificial de todas clases ó cualquiera otra composición que pueda sustituirlo no comprendida en la tarifa de consumos.	»	5	20	»	80	1,000	8	»
	Especies animales.								
7	Almejas	»	200	»	8	80	200,000	17,600	»
8	Cangrejos y ranas	»	200	»	8	»	100	8	»
9	Caracoles	»	75	»	5	»	35,000	1,750	»
10	Ostras	»	300	»	15	»	50,000	7,500	»
11	Pájaros	Decena	»	65	»	15	666	100	»
12	Tordos y demás aves similares en tamaño	»	3	»	»	40	15,000	600	»
	Especies vegetales.								
13	Aceitunas sin aderezar	100 kg.	35	»	2	50	160,000	4,000	»
14	Almendras, avellanas, nueces, y piñones, sin cáscara	»	250	»	4	»	550,000	22,000	»
15	Almendras, avellanas, nueces, y piñones, con cáscara	»	170	»	3	»	400,000	12,000	»
16	Almidón, gluten, tapioca y reválenta	»	120	»	2	»	950,000	19,000	»
17	Azafrán	Kilo	168	»	2	»	2,550	5,100	»
18	Cacahuets	100 kls.	50	»	1	»	600,000	6,000	»
19	Castañas frescas	»	25	»	1	»	600,000	6,000	»
20	Id. pilongas	»	45	»	3	»	10,000	300	»
21	Chufas	»	45	»	2	»	100,000	2,000	»
22	Cocos con cáscara	»	39	»	2	»	100,000	2,000	»
23	Féculas y dextrinas	»	45	»	2	50	2,080,000	52,000	»
24	Fresas, fresón, frambuesa, madroños y grosellas	»	125	»	5	»	35,000	1,750	»
25	Frutas secas no especificadas, en cajas	»	122	»	8	»	200,000	16,000	»
26	Frutas secas no especificadas, en otros envases	»	59	»	6	»	200,000	12,000	»
27	Fruta verde no especificada	»	25	»	2	50	10,200,000	255,000	»
28	Galletas y pastas de todas clases y sémolas	»	50	»	3	50	714,285	25,000	»
	Suma y sigue.							517,276	»

Partidas	E S P E C I E S	Unidad	Precio en la localidad		Derecho de tarifa		CÁLCULO de consumo en kilogramos ó unidades	INGRESO en presupuesto	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pesetas	Cts.
	Suma anterior.							517,276	»
29	Harina lacteada y sus similares . . .	100 kg	100	»	5	»	10,000	500	»
30	Horchatas en polvo	»	200	»	10	»	100	10	»
31	Melones y sandías	»	10	»	1	»	2.500,000	25,000	»
32	Mostazas y salsas	»	750	»	10	»	5,000	500	»
33	Pasas	»	100	»	10	»	200,000	20,000	»
34	Patatas, batatas y moniatos	»	30	»	»	50	22.600,000	113,000	»
35	Pimiento ó pimentón molido	»	150	»	4	»	70,000	2,800	»
36	Salvados	»	25	»	»	45	8.222,000	37,000	»
37	Setas	»	810	»	5	»	100,000	5,000	»
38	Uvas de fuera del término municipal de Barcelona	»	100	»	6	»	100,000	6,000	»
39	Uvas del término municipal de Barcelona	»	125	»	2	50	2.000,000	50,000	»
	Productos quimicos é industriales.								
40	Aceite de resino inutilizado por ácido sulfúrico destinado á la preparación del ácido sulfoleico	»	85	»	12	»	5,000	600	»
41	Acido acético sin inutilizar	»	145	»	30	»	10,000	3,000	»
42	Acido sulfoleico	»	85	»	9	50	105,263	10,000	»
43	Betunes, lustres y cremas para el calzado	»	100	»	12	50	24,000	3,000	»
44	Pinturas preparadas con más del 25 por % de líquido.	»	100	»	10	»	70,000	7,000	»
45	Pinturas en pasta con el 25 por % ó menos del líquido, masillas y másticos	»	50	»	5	»	100,000	5,000	»
46	Barnices de todas clases y pastas resinosas para su fabricación	»	100	»	10	»	60,000	6,000	»
47	Colofonias, gomas, resinas y asfaltos excepto la goma arábica.	»	30	50	2	50	280,000	7,000	»
48	Lejías de todas clases excepto las procedentes de la fabricación de jabón	»	35	»	»	25	10,000	250	»
49	Pastas para limpiar metales	»	100	»	»	10	20,000	2,000	»
50	Perfumeria, líquidos aromáticos ú olorosos, sustancias de tocador, aguas olorosas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintas, vinagrillos, etc.	»	750	»	50	»	50,000	25,000	»
51	Silicatos de sosa	»	17	»	1	25	100,000	1,250	»
52	Sal sosa ó de potasa en grano.	»	28	»	»	25	600,000	1,500	»
53	Id. carbonatada fina ó sea carbonato de sosa en polvo.	»	28	»	»	25	2.000,000	5,000	»
54	Sosa y potasa cáustica	»	35	»	»	25	2.400,000	6,000	»
	Adeudos menores							190,314	»
	Suma total.							1.050,000	»

TARIFA NÚMERO 13

DERECHOS POR ALQUILER DE LOS ALMACENES Y DE GUARDA Y CUSTODIA DE MERCANCIAS EN

LOS DEPÓSITOS GENERALES ADMINISTRATIVOS

ESPECIES	Peso bruto regulador	Unidad	Almacena-	Seguro	Entrar y	Desesti-	Cargar
			naje	mensual	estivar	var y	en
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Manteca de cerdo		100 kg.	0,12	0,06	0,08	0,06	0,02
Embutidos		100 »	0,15	0,08	0,08	0,06	0,04
Jamones		100 »	0,15	0,08	0,08	0,06	0,04
Tocino salado		100 »	0,15	0,08	0,08	0,06	0,04
Carnes en cecina	}	100 »	0,15	0,08	0,08	0,06	0,04
» saladas en seco							
» ahumadas							
Extracto de carne Liebig, caldo Civils y carne cruda en polvo		100 »	0,15	0,08	0,08	0,06	0,04
Despojos salados		100 »	0,07	0,08	0,08	0,06	0,04
Conservas de aves		100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Pescado salado		100 »	0,12	0,08	0,05	0,04	0,04
» ahumado		100 »	0,12	0,08	0,05	0,04	0,04
» en escabeche y conservas		100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Atún en salmuera		100 »	0,12	0,08	0,05	0,04	0,04
Anchoas en salmuera	6 kg.	Tarro.	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01
Aceite de oliva		100 kg.	0,15	0,05	0,04	0,03	0,03
» mineral		100 »	0,15	0,04	0,06	0,04	0,04
» coco y palma		100 »	0,15	0,05	0,08	0,04	0,04
» algodón		100 »	0,15	0,03	0,04	0,03	0,03
» almendras		100 »	0,13	0,07	0,07	0,07	0,04
» cacahuets		100 »	0,15	0,05	0,04	0,03	0,03
» sésamo	}	100 »	0,10	0,05	0,05	0,04	0,04
» linaza							
» ricino							
» las demás clases							
Oleinas		100 »	0,13	0,04	0,05	0,04	0,04
Alcohol		100 lts.	0,18	0,05	0,05	0,04	0,04
Aguardientes		100 »	0,18	0,05	0,05	0,04	0,04
Licores	25 litros	Caja.	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02
Vinos comunes	500 »	100 lts.	0,15	0,02	0,05	0,05	0,05
» superiores y generosos	25 »	100 »	0,20	0,12	0,08	0,08	0,04
» espumosos	30 »	100 »	0,35	0,17	0,13	0,13	0,09
Cervezas	60 »	100 »	0,15	0,04	0,05	0,04	0,04
Garbanzos		100 kg.	0,07	0,02	0,07	0,06	0,02
Arroz y sus harinas		100 »	0,07	0,02	0,07	0,06	0,02
Almidón	50 kg.	100 »	0,14	0,04	0,08	0,08	0,04
Galletas		100 »	0,08	0,03	0,08	0,07	0,04
Salvados		100 »	0,12	0,01	0,07	0,06	0,02
Sal común		100 »	0,08	0,02	0,08	0,07	0,04
Aceitunas aderezadas		100 »	0,05	0,10	0,08	0,06	0,04
Alcaparras con aceite ó vinagre	}	100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Conservas de fruta							
» de hortalizas							
Champignons y trufas		100 »	0,12	0,04	0,10	0,08	0,04
Jabón		100 »	0,15	0,14	0,08	0,06	0,04
Cera, estearina, parafinas, etc.		100 »	0,13	0,04	0,05	0,04	0,04
Sebos y grasas animales		100 »	0,13	0,04	0,05	0,04	0,04

ESPECIES	Peso bruto regulador	Unidad	Almacene-	Seguro	Entrar y	Desesti-	Cargar
			naje	mensual	estivar	var y	en
			—	—	—	—	—
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Quesos.		100 kg.	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Leche condensada y manteca extraída de la leche		100 »	0,12	0,06	0,08	0,06	0,02
Algarrobas y forrajes secos.		100 »	0,06	0,01	0,06	0,05	0,03
Aceitunas verdes		100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Almendras		100 »	0,12	0,05	0,08	0,06	0,03
Azafrán	50 kg.	100 »	0,25	0,20	0,18	0,18	0,10
Chufas.		100 »	0,08	0,04	0,08	0,06	0,04
Dulces.		100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Féculas		100 »	0,08	0,02	0,06	0,05	0,02
Fruta seca.		100 »	0,08	0,04	0,08	0,06	0,04
Melaza y miel		100 »	0,10	0,02	0,06	0,05	0,03
Glucosas	50 kg.	100 »	0,10	0,02	0,08	0,06	0,04
Mostazas y salsas		100 »	0,15	0,10	0,08	0,06	0,04
Patatas		100 »	0,07	0,01	0,07	0,06	0,02
Pimentón.		100 »	0,12	0,05	0,07	0,06	0,02
Cebada, centeno, etc		100 »	0,07	0,03	0,07	0,06	0,02
Trigos y sus harinas.		100 »	0,06	0,02	0,06	0,05	0,02

CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES DEL ANTIGUO TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA
Y PUEBLOS AGREGADOS

ABREVIACIONES

B . . .	Barcelona.	G . . .	Gracia.
B. R . .	Barceloneta.	S. M. . .	San Martín de Provensals.
H . . .	Hostafranchs.	S . . .	Sans.
H. B. . .	Huertas de San Beltrán.	L. C. . .	Las Cortes.
H. ^a . . .	Horta.	S. A. . .	San Andrés de Palomar.
P. S. . .	Pueblo Seco (Sta. Madrona).	S. G. . .	San Gervasio de Cassolas.
C. A. . .	Casa Antunez.	L. F. . .	La Fransa.

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
	A		H. ^a	Alta Mariné	5. ^a	B.	Arco de Tamborets.	4. ^a
			B.	Alvarez.	2. ^a	B.	» del Teatro.	3. ^a
B.	Abad Zafónt	3. ^a	B. R.	Alvarez	4. ^a	S. M.	» de S. Severo.	4. ^a
B.	Abaixadors	3. ^a	B.	Allada	4. ^a	B.	» de Corominas.	4. ^a
B.	Acequia	3. ^a	B.	Amalia	4. ^a	B.	Arcos de Junqueras.	2. ^a
S. A.	Acequia	5. ^a	B.	Amargós.	4. ^a	G.	Arcángel.	4. ^a
S. M.	Acequia Condal	4. ^a	S. M.	América	5. ^a	B.	Aray.	3. ^a
S. G.	Adriano	4. ^a	S. M.	Amistad	4. ^a	B.	Archs	1. ^a
B.	Aduana.	3. ^a	S. A.	Amigos.	5. ^a	B.	Arenas	3. ^a
S. A.	Afueras.	5. ^a	S. M.	Andén.	4. ^a	B.	» de Cambios.	3. ^a
B.	Aglà (<i>Plazuela San Francisco</i>).	3. ^a	B. R.	Andén del Puerto.	4. ^a	B.	Arenas de San Pedro.	3. ^a
S.	Agrícola.	5. ^a	L. C.	Angeles	3. ^a	S. M.	Arenal	4. ^a
H.	Aguila	4. ^a	H.	Angeles	5. ^a	B.	Argenters	4. ^a
B.	Agullers	3. ^a	G.	Angel	4. ^a	B.	Aragón (<i>desde la calle de Urgel al Paseo de S. Juan</i>).	3. ^a
G.	Alba	4. ^a	S. A.	Angel	5. ^a	B.-S. M.	Aragón (<i>desde su principio á la calle de Urgel y desde el Paseo de S. Juan al final</i>).	4. ^a
S.	Alba.	5. ^a	H. ^a	Angel.	5. ^a	B.-S. M.	Aragón (<i>desde su principio á la calle de Urgel y desde el Paseo de S. Juan al final</i>).	5. ^a
H. B.	Albareda.	5. ^a	S. M.	Anglesola.	4. ^a	S. A.	Argüelles (Diagonal) (<i>entre Aribau y Paseo de S. Juan</i>).	3. ^a
S.	Alcolea	4. ^a	B.	Ancha	2. ^a	G.	Argüelles (Diagonal) (<i>en toda la extensión no comprendida en la clasificación anterior</i>).	4. ^a
B.	Aduana.	4. ^a	S. G.	Ancha.	4. ^a	B.-G.-S. M.	Aribau (<i>desde la Plaza de la Universidad á la calle de Provenza</i>).	3. ^a
B.	Aldana	3. ^a	G.	Ancha.	4. ^a	B.	Aribau (<i>desde la Plaza de la Universidad á la calle de Provenza</i>).	4. ^a
H. ^a	Alegre.	5. ^a	P. S.	Anibal.	5. ^a	S. A.	Aribau (<i>desde la calle de Provenza al final</i>).	4. ^a
G.	Alegre de Dalt.	5. ^a	B.	Antigua de San Juan.	3. ^a	G.	Arimón.	4. ^a
B. R.	Alegria	4. ^a	S. M.	Antigua del Guinardó.	5. ^a	S. G.	Arlet	4. ^a
S. G.	Alegria	4. ^a	S. M.	Antigua de la Guineu.	5. ^a	B.	Arolas.	3. ^a
S. G.	Alfonso XII.	4. ^a	S. A.	Arco.	4. ^a	B.	Arrepentidas.	3. ^a
H. ^a	Alianza	5. ^a	B.	» de Bufanalla.	4. ^a	S. G.	Arrabal	5. ^a
B.	Ali-Bey (<i>desde la Ronda de S. Pedro al Paseo de S. Juan</i>).	2. ^a	B.	» de Dusay.	4. ^a	S. A.	Arrabal	4. ^a
B.	Ali-Bey (<i>desde el Paseo de San Juan al final</i>).	4. ^a	B.	» de la Gloria.	4. ^a	S. M.	Artés.	5. ^a
B. R.	Almacenes.	4. ^a	B.	» de Isern.	4. ^a			
S. M.	Almacenes	4. ^a	B.	» dels Juheus	4. ^a			
S. M.	Almenar Alto	4. ^a	B.	» de la Perdiz.	4. ^a			
B.	Almogávares.	4. ^a	B.	» del Remedio.	3. ^a			
S. M.	Alsina.	4. ^a	B.	» de S. Agustín.	3. ^a			
B.	Alsina.	3. ^a	B.	» de S. Cristóbal.	4. ^a			
S. A.	Alsina.	4. ^a	B.	» de S. Francisco.	4. ^a			
S. G.	Alsina.	4. ^a	B.	» de S. Miguel.	4. ^a			
H. ^a	Alta Fontanet.	5. ^a	B.	» de S. Pablo.	4. ^a			
B.	Alta de S. Pedro.	2. ^a	B.	» de S. Onofre.	4. ^a			
S. A.	Alta de S. Pedro.	5. ^a	B.	» de S. Ramón.	3. ^a			
			B.	» de S. Silvestre.	4. ^a			
			B.	» de S. Vicente.	4. ^a			
			B.	» de Sta. Eulalia.	3. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Asahonadors	3. ^a	B. R.	Baluarte	4. ^a		<i>principio á la calle de las Cortes</i>	3. ^a
B.	Ases	3. ^a	B.	Bailén (<i>desdesu principio á la calle de Argüelles</i>)	3. ^a	B.	Borrell (<i>desde la calle de las Cortes á su terminación</i>)	4. ^a
H. ^a	Asilos	5. ^a				G	Bosch	4. ^a
B. R.	Astillero	4. ^a	B.	Bailén (<i>desde la calle de Argüelles á su terminación</i>)	4. ^a	S. G.	Bosch	4. ^a
S. M.	Atila	5. ^a				B.	Bot.	4. ^a
S. G.	Atocha	4. ^a	G.	Bailén	4. ^a	B.	Botella	3. ^a
B.	Ataulfo	3. ^a	B.	Bañetas	4. ^a	B.	Boters	1. ^a
B.	Aucells	4. ^a	B.	Baños Nuevos	2. ^a	B.	Boudela Plaza Nueva » de S. Pedro	4. ^a
B.	Aurora	4. ^a	B.	» Viejos	4. ^a	B.	Bóvila	5. ^a
G.	Aurora	4. ^a	B.	Barbará	2. ^a	L. F.	Briz	4. ^a
S. M.	Aurora	4. ^a	S. A.	Barracá	5. ^a	H. ^a	Brocaters	4. ^a
S.	Aurora	5. ^a	B.	Barracas de S. Antonio	4. ^a	B.	Brosoli	4. ^a
B.	Ausias-March (<i>desde su origen al Paseo de S. Juan</i>)	2. ^a	B.	Barra de Ferro	4. ^a	S. G.	Brusi	4. ^a
B.-S. M.	Ausias - March (<i>del Paseo de S. Juan al final</i>)	4. ^a	S. G.	Barranco-Belén	4. ^a	B.	Bruch (<i>desde la Ronda de S. Pedro á Aragón</i>)	2. ^a
B.	Avellá	3. ^a	B. R.	Barceló	4. ^a	B.	Bruch (<i>desde Aragón á su final</i>)	3. ^a
B.	Avellana	3. ^a	S. A.	Barcelona (<i>desde la Riera de S. Andrés á la calle Clavé</i>)	4. ^a	S. A.	Bruch	5. ^a
B.	Ave-Maria	3. ^a				S.	Bravo Maldonado	5. ^a
S. G.	Averróez	4. ^a	S. A.	Barcelona (<i>desde la calle Clavé al final</i>)	5. ^a	G.	Budallera	4. ^a
B.	Aviñó	1. ^a				B.	Buensuceso	2. ^a
B.	Aymerich	4. ^a	S. A.	Barrio Verdura	5. ^a	G.	Buenavista	3. ^a
G.	Aymerich	4. ^a	B.	Basea	4. ^a	S. M.	Buenavista	4. ^a
S. G.	Aymerich	4. ^a	B.	Beatas	4. ^a	S. M.	Buenasuerte	4. ^a
S. A.	Ayuntamiento	4. ^a	B.	Beato Oriol	4. ^a	G.	Buenos Aires	4. ^a
	B		G.	» Oriol	4. ^a	B.	Burgés	4. ^a
			S.	» Oriol	5. ^a	S. G.	Buscaróns	4. ^a
			B.	» Simón Rojas	5. ^a	S. A.	Busquets	5. ^a
S.	Bacardi	5. ^a	G.	Belén	4. ^a		C	
H. ^a	Bacardi	5. ^a	B.	Bellafla	3. ^a	P. S.	Cabanas	4. ^a
S.	Badal	4. ^a	S. A.	Bellavista	5. ^a	G.	Cabanes	4. ^a
G.	Badia	4. ^a	S. G.	Bellasguart	5. ^a	P. S.	Cabañes	5. ^a
B.	Bajada de Sta. Clara	4. ^a	H.	Bejar	5. ^a	B.	Cabras	3. ^a
B.	» de la Canonja	4. ^a	B.	Berenguer el Viejo	4. ^a	S.	Caballero	5. ^a
B.	» de la Cárcel	2. ^a	B. R.	» Mayol	4. ^a	S.	Cabrinetty	5. ^a
B.	» de Cassadors	4. ^a	S. M.	Berenguer	4. ^a	B.	Cadena	3. ^a
B.	» de S. Miguel	2. ^a	S. G.	Bertrán	4. ^a	S. G.	Cádiz	4. ^a
B.	» de Sta. Eulalia	4. ^a	S. G.	Berna	4. ^a	B.	Caldés	4. ^a
B.	» de Viladecols	4. ^a	S. A.	Besós	5. ^a	S. G.	Calvet	4. ^a
H. ^a	Baja de Fontanet	5. ^a	B.	Bilbao	1. ^a	B.	Calabria (<i>desde su principio á la calle de las Cortes</i>)	3. ^a
H. ^a	» de Mariné	5. ^a	S. M.	Bilbao	4. ^a	B.-L. G.	Calabria (<i>desde de la calle de las Cortes al final</i>)	4. ^a
B.	» de S. Pedro	2. ^a	S. G.	Bigay	4. ^a	B.	Call	1. ^a
S. A.	» de Baltasar	5. ^a	B.	Blanqueria	4. ^a	H.	Callao	5. ^a
L. C.	Balasc	5. ^a	H. B.	Blay	5. ^a	S.	Callao	5. ^a
H. ^a	Bajada de la Gloria	5. ^a	P. S.	Blasco de Garay	5. ^a	G.	Callejón de S. Gervasio	5. ^a
H. ^a	» del Mercado	5. ^a	S.	Blanco	4. ^a	H. ^a	Callejón Gomis	5. ^a
H. ^a	» de Plana	5. ^a	P. S.	Blesa	5. ^a	H. ^a	» Ntra. Señora	
B. R.	Balboa	4. ^a	S. M.	Boada	4. ^a			
B.	Balsas de S. Pedro	3. ^a	S. M.	Bogatell	4. ^a			
S. G.	Balmes	4. ^a	B.	Boltres	4. ^a			
B.	Balmes (<i>de la calle de Pelayo á la de Provenza</i>)	2. ^a	B.	Bomba	4. ^a			
G.	Balmes (<i>de la calle de Provenza á la Diagonal</i>)	3. ^a	B.	Bonaire	3. ^a			
S. M.	Balmes	5. ^a	B.	Bondeu	4. ^a			
			B.	Boquer	3. ^a			
			B.	Boqueria	1. ^a			
			B.	Boria	2. ^a			
			B.	Borrell (<i>desde su</i>				

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
H. ^a	del Coll	5. ^a	H. B.	Carrera	4. ^a	B.	Castañes	3. ^a
B.	Callejón de la Iglesia	5. ^a	S. G.	Carrencá	4. ^a	S. M.	Castanys	4. ^a
B.	Cambios Nuevos	3. ^a	H. ^a	Carretera del Carmelo	5. ^a	L. C.	Castells	5. ^a
S. G.	» Viejos	3. ^a	S. A.	Carretera de Dalt	5. ^a	S. M.	Castillejos	4. ^a
S. G.	Camino antiguo de Sarriá	4. ^a	S. M.	Carretera de Mataró (desde la calle del Dos de Mayo á la de Espronceda)	3. ^a	S. M.	Castillejos	5. ^a
S. G.	Camino antiguo de Pedralbes	5. ^a	S. M.	Carretera de Mataró (desde su principio á la del Dos de Mayo y desde la de Espronceda á su terminación)	4. ^a	S. G.	Castillejos	4. ^a
H. ^a	Camino del Carmelo	5. ^a	H.	Carretera de la Bordeta	4. ^a	B.	Catalina	4. ^a
H. ^a	» nuevo del Coll	5. ^a	S. M.	Carretera del Port	4. ^a	B.	Cataluña	4. ^a
H. ^a	» de S. Ginés	5. ^a	S. M.	» de Horta	4. ^a	S. G.	Causé	4. ^a
H. ^a	» viejo del Coll	5. ^a	S. M.	» antigua de Horta	4. ^a	B.	Cayol	4. ^a
S. G.	» Lladoné	4. ^a	S. M.	Carretera de Valencia	4. ^a	S. M.	Cazador	4. ^a
G.	Camelias	4. ^a	S. M.	Carretera de S. Martín (hasta el cruce con la calle de Valencia)	3. ^a	B.	Cecilia	4. ^a
B.	Campmany	4. ^a	S. M.	Carretera de S. Martín (desde la calle de Valencia al final)	4. ^a	S. M.	Cecilia	5. ^a
S. G.	Camp	4. ^a	S. M.	Carretera del Petróleo	4. ^a	B.-S. M.	Cementerio	4. ^a
G.	Campo	4. ^a	S. M.	Carretera de S. Andrés	4. ^a	S. A.	Cementerio	5. ^a
S. G.	Campo	4. ^a	S. M.	Carretera de Horta	4. ^a	B.	Cendra	4. ^a
S.	Campo	5. ^a	S. M.	» Real	4. ^a	B.	Cera	3. ^a
G.	Campo Pedralbes	4. ^a	S. M.	» Nueva	4. ^a	S. A.	Cerdá	5. ^a
B.	» Sagrado	3. ^a	S. M.	» Nueva	5. ^a	B.	Cerdeña	4. ^a
S. G.	» Vidal	4. ^a	S. G.	Carril	4. ^a	B.	Cervantes	2. ^a
G.	Campos	4. ^a	B.	Casanovas (desde su principio á la calle de las Cortes)	3. ^a	S. M.	Cervantes	4. ^a
S. M.	Campos	4. ^a	B.-G.	Casanovas (desde la calle de las Cortes al final)	4. ^a	S. G.	Cervantes	4. ^a
B.	Candelas	4. ^a	S. A.	Casas-novas ó Mayor	4. ^a	S.	Cervantes	5. ^a
B.	Canuda	2. ^a	H. ^a	Casas	5. ^a	B.	Cervelló	4. ^a
S. M.	Canals	4. ^a	H. ^a	Casals	5. ^a	S. M.	Cervelló	4. ^a
S. G.	Canals	5. ^a	B.	Casa'n Tunis	5. ^a	B. R.	Churruca	4. ^a
P. S.	Cano	5. ^a	S. G.	Casas Verdes	5. ^a	S. A.	Cid	5. ^a
P. S.	Canteras	5. ^a	S. M.	Casas Boada	4. ^a	B.	Cid	4. ^a
G.	Cañón	5. ^a	B.	Caspe (desde su principio al Paseo de San Juan)	2. ^a	B.	Ciegos de la Boquería	3. ^a
B.	Cap del mon	4. ^a	S. A.	Castañer	4. ^a	S. M.	Ciegos de S. Cucufate	4. ^a
B.	Capellans	3. ^a	H. ^a			S. M.	Ciervo	4. ^a
B.	Capuchinos	4. ^a	S. G.			S. M.	Cipreses	4. ^a
B.	Caputxas	3. ^a	H. ^a			S. G.	Cipreses	4. ^a
B.	Carabassa	4. ^a	L. C.			S. M.	Circunstancias	5. ^a
S. A.	Carabassa	5. ^a	H. ^a			B.	Cirera	4. ^a
B.	Carassa	4. ^a	L. C.			B.	Cirés	3. ^a
B.	Cardenal Casañas	2. ^a	S. G.			S. A.	Cisneros	5. ^a
B.	Carders	2. ^a	S. G.			G.	Cisne	4. ^a
B.	Cardona	4. ^a	B.			B.	Ciudad	1. ^a
B.	Carmen (desde los números 1 y 2 al 40 y 41, ó desde la Rambla á las calles de Dou y Cervelló)	1. ^a	B.			H. ^a	Ciudadela	5. ^a
B.	Carmen (desde los meros 42 y 43 á la Plaza del Padró)	2. ^a	B.			B.	Civader	4. ^a
G.	Carmen	4. ^a	S. A.			B.	Clarís (desde la Ronda de S. Pedro á Aragón)	2. ^a
S. M.	Carmen	4. ^a	S. A.			B. G.	Clarís (desde Aragón á Corcega)	3. ^a
S. G.	Carmen	4. ^a	H. ^a			S. A.	Clarís	5. ^a
S.	Carmen	5. ^a	H. ^a			B.	Claveguera	4. ^a
L. C.	Carmen	5. ^a	G.			B.	Claustro	4. ^a
S. A.	Carmen	5. ^a	S. M.			S. M.	Clavé	4. ^a
B.	Carretas	3. ^a	S. M.			S. A.	Clavé	4. ^a
			B.-S. M.			S.	Clavé	5. ^a
			S. G.			G.	Clavel	5. ^a
						S. M.	Clavel	4. ^a
						S. M.	Clot	4. ^a
						H. ^a	Clot	5. ^a
						B.	Códols	3. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
G.	Coello.	4. ^a		<i>Urgel y desde el</i>		H.	Cruz Cubierta	4. ^a
L. C.	Coello.	4. ^a		<i>Paseo de S. Juan</i>		S. G.	Cuatro Caminos	5. ^a
B.	Colominas.	4. ^a		<i>al final)</i>	4. ^a	B.	Cucurulla	1. ^a
B.	Colón	1. ^a	S. G.	Consuelo	4. ^a	S. G.	Cuesta	4. ^a
S. M.	Colón	4. ^a	B.	Consulado	2. ^a	G.	Culebra	4. ^a
G.	Colón	4. ^a	S.	Constitución	4. ^a	S. M.	Curtidores	4. ^a
S. G.	Colón	4. ^a	S. A.	Constitución	4. ^a	S.	Cuyás	5. ^a
S.	Colón	4. ^a	B.	Copons	3. ^a	L. C.	Cuyás	5. ^a
S. M.	Coll.	4. ^a	S. M.	Coradino.	4. ^a	D		
S. G.	Collcerola.	5. ^a	G.	Corcega (<i>desde la calle de Aribau al Paseo de S. Juan</i>).	3. ^a	H. ^a	D. Juan	5. ^a
H. ^a	Combinación.	4. ^a		Corcega (<i>desde su principio á Aribau y desde el Paseo de S. Juan al final</i>)	4. ^a	S. M.	D. Juan de Peguera	4. ^a
B.	Comercial.	2. ^a		Corders	2. ^a	S. A.	D. Juan Prim	5. ^a
B.	Comercio.	2. ^a	G.	Corrominas	4. ^a	B.	Dagneria	3. ^a
S. M.	Comercio.	5. ^a		Corral.	5. ^a	S. G.	Dalmases	4. ^a
B.	Cometa.	4. ^a	B.	Corral.	5. ^a	S.	Dalmau	5. ^a
B.	Concellers.	3. ^a	B.	Correo Viejo	4. ^a	S. A.	Dalt	5. ^a
B. R.	Concepción	4. ^a	S. M.	Corretjer.	4. ^a	B.	Damas	4. ^a
L. F.	Concepción	5. ^a	B.	Corribia	2. ^a	L. C.	Daura.	5. ^a
L. C.	Concepción	5. ^a	B.	Cortes (<i>desde la Plaza de la Universidad al Paseo de S. Juan</i>)	1. ^a	S. M.	Degollada	4. ^a
B. R.	Concordia.	4. ^a	B.	Cortes (<i>desde la Cruz Cubierta á la Plaza de la Universidad</i>)	2. ^a	S. G.	Descatllar	4. ^a
G.	Concordia.	4. ^a	B.-S. M.	Cortes (<i>desde el Paseo de S. Juan á la Meridiana</i>)	3. ^a	S. M.	Descartes	4. ^a
S. M.	Concordia.	4. ^a	B.-S. M.	Cortes (<i>desde su principio á la Cruz Cubierta y desde la Meridiana á su final</i>).	4. ^a	G.	Descubrimiento	5. ^a
S. G.	Concordia.	4. ^a	S. G.	Cortes.	4. ^a	S. M.	Desengaño	4. ^a
H. ^a	Concordia.	5. ^a	S. G.	Cortés.	4. ^a	B.	Detrás Palacio.	3. ^a
B.	Conchal.	2. ^a	G.	Cortés.	4. ^a	B.	» S. Justo	3. ^a
B.	Conde del Asalto (<i>desde los números 1 y 2 al 23 y 26 inclusives, ó sea desde la Rambla á la calle de Guardia y su frente</i>).	1. ^a	B.	Cortinas	3. ^a	G.	» S. Jaime	5. ^a
B.	Conde del Asalto (<i>desde los números 25 y 28 á los 64 y 65 inclusives, ó desde la calle de Guardia á la de S. Olegario</i>)	2. ^a	S. A.	Cotinas	5. ^a	G.	» Sta. Eulalia	5. ^a
B.	Conde del Asalto (<i>desde los números 66 y 67 hasta el Marqués del Duero</i>).	3. ^a	B.	Cotoners	3. ^a	S. A.	» del Bruch	5. ^a
B.-H. B.	Conde del Asalto (<i>desde el Marqués del Duero hasta su terminación</i>).	4. ^a	B.	Copérnico	4. ^a	G.	Diluvio	4. ^a
B.	Condes de Barcelona.	4. ^a	S. G.	Craiwinkel	4. ^a	B.	Diputación (<i>desde Aribau al Paseo de S. Juan</i>)	2. ^a
S.	Condes de Bell-Lloch.	4. ^a	B.	Cremat Gran	4. ^a	B.	Diputación (<i>desde la calle de Urgel á Aribau</i>)	3. ^a
S. A.	Condesa	5. ^a	B.	» Xich	4. ^a	B.-S. M.	Diputación (<i>desde el principio á la calle de Urgel y desde el Paseo de S. Juan al final</i>)	4. ^a
B.	Condesa de Sobradriel	2. ^a	H. ^a	Crehuet	5. ^a	B.	Doctor Dou.	2. ^a
B.	Consejo de Ciento (<i>desde Aribau al Paseo de S. Juan</i>).	2. ^a	S. A.	Criadero	5. ^a	G.	Domenech	4. ^a
B.	Consejo de Ciento (<i>desde Urgel á Aribau</i>)	3. ^a	H. ^a	Cristiá	5. ^a	S. G.	Dominicos	4. ^a
B.-S. M.	Consejo de Ciento (<i>desde su principio á la calle de</i>		B.	Cristina	3. ^a	B.	Doncellas	5. ^a
			S.	Cros	4. ^a	S.	Dorcellas	5. ^a
			G.	Cruz.	5. ^a	S.	Dormitorio de San Francisco.	2. ^a
			S. G.	Cruz.	4. ^a	H.	Dos de Mayo	4. ^a
			S.	Cruz.	5. ^a	S. M.	Dos de Mayo	4. ^a
			H. ^a	Cruz.	5. ^a	S. M.	Dos-Rius.	4. ^a
			P. S.	Cruz de los Canteros.	4. ^a	S. A.	Dragó.	5. ^a
						B.	Duda	4. ^a
						B.	Dufort	4. ^a
						S.	Durán.	5. ^a
						S. G.	Durán.	4. ^a
						H. ^a	Durán.	5. ^a
						B.	Duque	4. ^a
						S.	Duque de Tetuán	5. ^a

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases
B.	Duque de la Victoria	3. ^a	S. M.	Feliu	4. ^a	H. ^a	Gallo	5. ^a
G.	» de la Victoria	4. ^a	L. F.	Feliu de la Peña	5. ^a	S. G.	Ganduxer	4. ^a
S.	» de la Victoria	5. ^a	B.	Fenosa	4. ^a	S. G.	García Mariño	4. ^a
S. A.	» de la Victoria	5. ^a	B.	Ferlandina	4. ^a	S. M.	Garriga	4. ^a
E			B.	Fernando 7. ^o	1. ^a	S. G.	Garriga	4. ^a
S. M.	Edisson	4. ^a	S. G.	Fernando Puig	4. ^a	S. A.	Garrofers	5. ^a
B.	Egipcíacas	3. ^a	S.	Fernando	5. ^a	S. M.	Gasómetro	4. ^a
S. G.	Elisa	4. ^a	S. A.	Ferrer	5. ^a	B.	Gatuellas	4. ^a
B.	Elisabets	3. ^a	S. G.	Ferrer y Lors	5. ^a	B.	Gatuellas dels Metjes	4. ^a
H.	Eliseos	4. ^a	S. M.	Ferrocarril	4. ^a	B.	Gerona (<i>desde Ron-</i>	
H. ^a	Enamorados	5. ^a	S. G.	Figueras	4. ^a		<i>da de S. Pedro á</i>	
S. M.	Enamorats	4. ^a	S. A.	Figuereta	5. ^a		<i>Aragón</i>)	2. ^a
G.	Encarnación	4. ^a	B.	Figueras	4. ^a	B.	Gerona (<i>desde Ara-</i>	
G.	Encina	4. ^a	S. A.	Fil	5. ^a		<i>gón al final</i>)	3. ^a
B.	Enna	4. ^a	B.	Filateras	3. ^a	L. C.	Gelabert	5. ^a
B.	Enseñanza	2. ^a	S. M.	Finestras	4. ^a	L. C.	Gelabert dels Cosos	5. ^a
B.-L. G.	Entenza	3. ^a	B.	Fivaller	4. ^a	L. C.	Gerardo Piera	5. ^a
S. M.	Entenza	4. ^a	S.	Fivaller	5. ^a	L. F.	Geralt	5. ^a
G.	Escorial	4. ^a	S. M.	Fivaller	4. ^a	B.	Gignás	3. ^a
G.	Escudero	4. ^a	B.	Flassaders	3. ^a	B.	Gigantes	3. ^a
B.	Escudillers (<i>hasta</i>	1. ^a	B.	Flor	4. ^a	L. F.	Gimbernát	5. ^a
B.	<i>Aviñó</i>)	1. ^a	B.	Flor del Lliri	4. ^a	B. R.	Ginebra	4. ^a
B.	Escudillers (<i>desde</i>	1. ^a	B.	Flores	3. ^a	B.	Ginjol	4. ^a
B.	<i>Aviñó hasta la ca-</i>	1. ^a	B.	Floridablanca	4. ^a	B.	Giralt Pellicer	4. ^a
B.	<i>lle Ancha</i>)	2. ^a	S. M.	Florit	4. ^a	B.	Giriti	4. ^a
B.	Escudillers Blancs	3. ^a	S. M.	Fomento	4. ^a	S. M.	Glorias	4. ^a
S. M.	Escuelas	4. ^a	S.	Fomento	5. ^a	S. G.	Glorias	4. ^a
G.	Esmeralda	4. ^a	G.	Fomento	4. ^a	B.	Gobernador	3. ^a
B.	Espaderia	2. ^a	B.	Fonollar	4. ^a	G.	Golondrinas	4. ^a
B.	Espalter	3. ^a	S. M.	Fonógrafo	5. ^a	B.	Gombau	4. ^a
L. C.	España	5. ^a	L. F.	Fontova	5. ^a	H. ^a	Gomis	4. ^a
S. G.	España	4. ^a	S. M.	Fontova	4. ^a	S. A.	Gordi	5. ^a
S.	España Industrial	4. ^a	H.-B.-P. S.	Fontanella	1. ^a	B.	Graciamat	3. ^a
B.	Esparteria	3. ^a	S. G.	Fontrodona	4. ^a	G.	Gracias	4. ^a
S. A.	Espiell	5. ^a	B.	Foraster	4. ^a	S. M.	Gracia	4. ^a
S. G.	Espolsasachs	4. ^a	B.	Formatjeria	4. ^a	B.	Gralla	4. ^a
B.	Esquirol	4. ^a	B.	Forn de la Fonda	4. ^a	G.	Granada	4. ^a
S. A.	Estación	4. ^a	S. M.	Forn de la Máquina	5. ^a	G.	Granja	5. ^a
S. M.	Etapé	4. ^a	S. G.	Fortuny	4. ^a	G.	Granja Experimental	4. ^a
B.	Este	3. ^a	B.	Fortuny	2. ^a	L. F.	Grases	5. ^a
S. M.	Eterna Memoria	4. ^a	B.	Fossá de las Moreras	4. ^a	G.	Grasot	4. ^a
B.	Estrella	4. ^a	L. F.	Fra Juncosa	5. ^a	B.	Gravina	3. ^a
P. S.	Estrella (<i>falda de</i>	4. ^a	L. F.	Fransa	5. ^a	S.	Gravina	5. ^a
G.	<i>Montjuich</i>)	4. ^a	S. G.	Frare Blanch	4. ^a	B.	Groch	4. ^a
S.	Estrella	5. ^a	S. G.	Freixa	4. ^a	B.	Gruñí	4. ^a
S. A.	Estrella	5. ^a	B.	Freixuras	3. ^a	S. G.	Gualves	4. ^a
B.	Estruch	3. ^a	B.	Freneria	3. ^a	B.	Guardia	3. ^a
B.	Euras	3. ^a	B.	Frente Puerta Nueva	3. ^a	G.	Guardia	5. ^a
F			G.	Fruta	4. ^a	H. ^a	Guardiola	5. ^a
S. A.	Fábrica	5. ^a	B.	Fruta	5. ^a	S. M.	Guinardó	3. ^a
P. S.	Falda-Montjuich	5. ^a	G.	Fuente de S. Miguel	2. ^a	H		
H. ^a	Farigola	5. ^a	G.	» Castellana	5. ^a	B. R.	Habana	4. ^a
S. G.	Farró	4. ^a	G.	» del Carbó	4. ^a	B.	Hércules	3. ^a
S. G.	Felipe Gil	4. ^a	B.	Fundet	4. ^a	S. G.	Hercegowino	4. ^a
G			B.	Fusina	3. ^a	B. R.	Hernán Cortés	4. ^a
S. M.	Galcerán Marquet	4. ^a	B.	Fusteria	2. ^a	G.	Hernán Cortés	4. ^a
S. M.			S. M.			S. M.	Hernán Cortés	4. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. M.	Herrerros	4. ^a	B.	Junqueras	2. ^a	S. A.	Luna	5. ^a
B.	Horno	4. ^a	G.	Junqueras	4. ^a			
S. M.	Hortelanos	4. ^a	B.	Jupi	4. ^a		Ll	
S. A.	Hort Nou	5. ^a	B. R.	Juicio	4. ^a			
B.	Hospital (desde los números 1 y 2 al 53 y 54 inclusives, ó sea desde la Rambla á las calles de Mendizábal y Cervelló)	1. ^a		L		S. M.	Llacuna	4. ^a
B.	Hospital (desde los números 55 y 56 hasta su terminación)	2. ^a	S. M.	Laberinto	4. ^a	B.	Lladó	3. ^a
S. A.	Hostal	5. ^a	S.	Ladrilleros	5. ^a	B.	Llano de la Boqueria	1. ^a
B.	Hostal del Sol	3. ^a	S. M.	Ladrilleros	4. ^a	B.	Llansá	4. ^a
S. G.	Huerto	4. ^a	B.	Lafont	4. ^a	B.	Llastichs	4. ^a
B.	Huerto de la Bomba.	4. ^a	S. G.	Laforja	4. ^a	B.	Llauder	3. ^a
B.	» de'n Fabá.	4. ^a	B.	Lancáster	3. ^a	G.	Llavallo	4. ^a
B.	» de S. Pedro	4. ^a	G.	Las Gracias	4. ^a	B.-S. M.	Llull	4. ^a
S. A.	Huertas	5. ^a	G.	Larrat	5. ^a		M	
S. G.	Hurtado	4. ^a	L. F.	Laurel	5. ^a	S. G.	Madolell	3. ^a
	I		G.	Laurel	4. ^a	P. S.	Magallanes	5. ^a
S. M.	Infantes	4. ^a	B.	Lauria (desde Ronda S. Pedro á Aragón)	2. ^a	B.	Magdalenas	3. ^a
S. A.	Iglesia	4. ^a	B.	Lauria (desde Aragón al final)	3. ^a	S.	Magoria	5. ^a
S. M.	Iglesia	5. ^a	S. A.	Lavadero	4. ^a	G.	Maignón	4. ^a
S. M.	Iglesias	5. ^a	B. R.	Lavaderos	4. ^a	B.	Malcuinat	4. ^a
G.	Iglesias	4. ^a	S.	Lavaderos	5. ^a	G.	Maldonado	5. ^a
S. M.	Igualdad	4. ^a	S. M.	Lazareto	4. ^a	B.	Malla	3. ^a
S. M.	Independencia	4. ^a	B.	Lealtad	4. ^a	B.	Malnom	4. ^a
S. M.	Industria	4. ^a	G.	Lealtad	5. ^a	B.	Malta	4. ^a
S. A.	Industria	5. ^a	S. M.	Lealtad	4. ^a		Mallorca (desde la calle de Urgel al Paseo de S. Juan)	3. ^a
G.	Industria (entre Ariau y Diagonal)	3. ^a	G.	Legalidad	4. ^a	B.	Mallorca (desde su principio á la de Urgel y desde el Paseo de S. Juan al final)	4. ^a
G.	Industria (el resto del trayecto)	4. ^a	B.	León	4. ^a	S. G.	Mandri	4. ^a
B.	Infern	3. ^a	S.	León	4. ^a	B.	Manresa	4. ^a
L. C.	Instituto Frenopático	4. ^a	S. A.	León	5. ^a	B.	Manso	3. ^a
S. G.	Isabel	4. ^a	S. G.	León XIII	4. ^a	S.	Manzanares	5. ^a
	J		B.	Leona	3. ^a	S. A.	Mar	5. ^a
S. M.	Jaime I de Aragón	4. ^a	B.	Leonor	3. ^a	S. G.	Marco Antonio	3. ^a
B.	Jaime I de Aragón	1. ^a	L.	Ludovico Pio	3. ^a	B.	Mare de Deu	4. ^a
L. F.	Jaime Fabra	5. ^a	B. R.	Lepanto	4. ^a	S. G.	Margarit	5. ^a
B.	Jaime Giralt	3. ^a	S. G.	Lepanto	4. ^a	B.	Maria	4. ^a
G.	Jazmin	4. ^a	S. M.	Lepanto	5. ^a	G.	Maria Luisa	5. ^a
B.	Jerusalén	3. ^a	L. F.	Lérida	5. ^a	G.	Maria Victoria	4. ^a
G.	Jesús	4. ^a	B.	Levante	4. ^a	S.	Mariana Pineda	4. ^a
S.	Jesús	5. ^a	G.	Libertad	4. ^a	G.	Marianao	5. ^a
S. G.	Jesús y Maria	4. ^a	S.	Libertad	5. ^a	G.	Marina	4. ^a
L. C.	Jordá	5. ^a	B.	Libretería	2. ^a	B.-S. M.	Marineros	4. ^a
G.	Jordá	4. ^a	B.	Liebre	4. ^a	S.	Marlet	4. ^a
B.	Jovellanos	2. ^a	G.	Liebre	4. ^a	B. R.	Marqués de Aguilar	5. ^a
B.	Juan de Montjuich	4. ^a	H. ^a	Lirio	5. ^a	B.	» de los Castillejos	5. ^a
S. M.	Julio	5. ^a	S. M.	Lirio	5. ^a	S. A.	Marqués del Duero	3. ^a
			H.	Lope de Vega	4. ^a	B. R.	» de la Cuadra	4. ^a
			S. M.	Lourdes	5. ^a	B. R.	» de la Mina	4. ^a
			H.	Luchana	4. ^a	S. A.	» de Monistrol	5. ^a
			S. M.	Luchana	4. ^a	B.	Marquesa	3. ^a
			G.	Luis Antúnez	4. ^a	B.	Marquet	4. ^a
			G.	Luna	4. ^a			
			B.	Luna	4. ^a			
			S. G.	Luna	4. ^a			
			S.	Luna	5. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Marquet de Gignás	4. ^a	G.	Mina	5. ^a	S. M.	Navas de Tolosa	4. ^a
G.	Martí	4. ^a	S.	Mina	5. ^a	S. G.	Navegación	4. ^a
S. M.	Más	4. ^a	G.	Minas	5. ^a	S. G.	Negrevernís	4. ^a
G.	Masens	4. ^a	G.	Minerva	4. ^a	G.	Neptuno	4. ^a
L. C.	Masferrer	5. ^a	B.	Mirallers	4. ^a	B.	Neu de Gignás	4. ^a
H. B.	Mata	4. ^a	B.	Mirambell	4. ^a	B.	Neu de S. Cucufate	4. ^a
G.	Matadero	4. ^a	B.	Miserferrer	4. ^a	B.	Nicolás S. Climent	4. ^a
S. M.	Mataplana	4. ^a	B.	Molas	3. ^a	S. A.	Niño	5. ^a
G.	Matas	4. ^a	L. C.	Molins	5. ^a	S. G.	Noguera	4. ^a
S. G.	Matas	4. ^a	S. A.	Molins	5. ^a	S. M.	Nogués	4. ^a
G.	Matilde	4. ^a	S. G.	Moliné	4. ^a	S. A.	Nolla	5. ^a
H. ^a	Mayor	4. ^a	S.	Molino	5. ^a	H. ^a	Norte	5. ^a
B. R.	Mayor	4. ^a	G.	Molist	5. ^a	B.	Norte	5. ^a
G.	Mayor (desde el Paseo de Gracia á las calles de Riego y S. Antonio)	3. ^a	B.	Mónach	4. ^a	B. R.	Norte	4. ^a
G.	Mayor (desde dichas calles á los Josepets)	4. ^a	B.	Moncada	2. ^a	S. M.	Norte	4. ^a
S. G.	Mayor	4. ^a	L. F.	Monfar	5. ^a	S.	Norte (desde la carretera á Fivaller)	4. ^a
L. C.	Mayor	5. ^a	S. G.	Monegal	4. ^a	S.	Norte (desde Fivaller al final)	5. ^a
S. M.	Mayor	5. ^a	B.	Montjuich del Carmen	4. ^a	S. A.	Norte	5. ^a
S. A.	Mayor ó Casas-Novas	4. ^a	B.	» del Obispo	4. ^a	B.	Notariado	3. ^a
S. M.	Mayor del Taulat	3. ^a	S. A.	» de S. Pedro	4. ^a	S.	Novell	5. ^a
H. ^a	Matilde	5. ^a	S. A.	Montañas	5. ^a	S. G.	Nuestra Señora del Carmen	4. ^a
B.	Mediana de S. Pedro	3. ^a	B.	Monteserrat	4. ^a	H. ^a	Nuestra Sra. del Coll	4. ^a
B.	Mediodia	3. ^a	B.	Monteserrat	5. ^a	G.	» » de los Dolores	5. ^a
S. M.	Mediodia	4. ^a	B.	Monteserrat de la Pescaderia	3. ^a	G.	Nuestra Sra. de las Mercedes	5. ^a
S.	Mediodia	5. ^a	S. M.	Montalegre	4. ^a	S. G.	Nuestra Sra. de las Nieves	4. ^a
S. A.	Mediodia	4. ^a	G.	Montaña	4. ^a	S. A.	Nuestra Sra. de las Nieves	5. ^a
B.	Méjico	4. ^a	B.	Montaña de S. José	5. ^a	S. A.	Nuestra Sra. del Remedio	5. ^a
B.	Méndez Núñez	2. ^a	B.	Montañans	4. ^a	L. F.	Nuestra Sra. del Remedio	4. ^a
G.	Méndez Núñez	4. ^a	G.	Montesión	3. ^a	S. G.	Nuestra Sra. del Pilar	5. ^a
S. M.	Méndez Núñez	4. ^a	B. R.	Monmany	4. ^a	S. G.	Nueva Belén	4. ^a
B.	Mendizábal	2. ^a	S. M.	Monturiol	4. ^a	B.	» de Dulce	4. ^a
B.	Mercaders	3. ^a	S.	Monturiol	4. ^a	B.	Nueva del Duque de la Victoria	2. ^a
S.	Mercader	5. ^a	L. C.	Montrós	5. ^a	B.	Nueva de San Francisco	2. ^a
S. G.	Mercado	4. ^a	L. C.	Moragas	5. ^a	S. A.	Nueva de Lacy	3. ^a
S. A.	Mercado	4. ^a	B.	Morales	5. ^a	S.	» de la Paz	5. ^a
B.	Merced	3. ^a	G.	Morera	4. ^a	B.	» de Zurbano	2. ^a
B. R.	Merced	4. ^a	B.	Morera	4. ^a	S. G.	Numancia	4. ^a
H. ^a	Merced	5. ^a	B.	Moscas	5. ^a	B.		
S. G.	Merced	4. ^a	B. R.	Muelle Seco	4. ^a	S. G.	Obispo Morgades	4. ^a
S. A.	Merced	4. ^a	S.	Munné	5. ^a	B.	Ocata	4. ^a
S. G.	Mercedes	4. ^a	S. M.	Municipio	4. ^a	B.	Obispo	2. ^a
S.	Mercedes	5. ^a	H.	Municipio (Gallo)	4. ^a	B.	Obradors	3. ^a
S. M.	Meridiana	4. ^a	S.	Muntadas	5. ^a	B.	Oli	3. ^a
S. M.	Meridional	5. ^a	B.-S. G.	Muntaner	3. ^a	B.	Olmo	4. ^a
B.	Mesón de S. Antonio	4. ^a	S. M.	Muntaner	4. ^a	S. G.	Oliva	4. ^a
B.	Metjes	4. ^a	P. S.	Murillo	5. ^a			
B.	Mico	4. ^a						
B. R.	Miguel Boera	4. ^a	N					
S. M.	Miguel Ferrer	4. ^a	B. R.	Nacional	4. ^a	S. G.	Obispo Morgades	4. ^a
S.	Milagro	5. ^a	S. A.	Nacional	5. ^a	B.	Ocata	4. ^a
B.	Milans	2. ^a	S. A.	Nadal	4. ^a	B.	Obispo	2. ^a
G.	Milans	4. ^a	B.	Nápoles	4. ^a	B.	Obradors	3. ^a
S. G.	Mina	4. ^a	B.	Nau	4. ^a	B.	Oli	3. ^a
B.	Mina	4. ^a	S.	Navarra	5. ^a	S. M.	Olmo	4. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. A.	Oliver	5. ^a	S. M.	Pasaje de Bofill	4. ^a	G.	Pasaje de Mariné	4. ^a
L. F.	Olivo	5. ^a	S. M.	» » Bori	4. ^a	S. M.	» » Mariné	4. ^a
G.	Olivo	4. ^a	S. M.	» » Bohigas	4. ^a	S. M.	» » Masoliver	4. ^a
S. M.	Olvido	5. ^a	S. M.	» » Bosch	4. ^a	S. M.	» » Martí	4. ^a
S. M.	Orden	4. ^a	S. M.	» » Cabrinety	4. ^a	S. M.	» » Massaguer	4. ^a
S. A.	Orden	5. ^a	S. M.	» » del Campo	4. ^a	S. M.	» » Mayol	4. ^a
B.	Organs	4. ^a	P. S.	» » de las Cante- ras	5. ^a	B.	» » Méndez-Vi- go	3. ^a
B.	Oriente	4. ^a	S. M.	» » de Canti	4. ^a	L. F.	» » Mateus y Vall- honrat	5. ^a
S.	Oriente	5. ^a	L. C.	» » del Carmen	5. ^a	B.	» » de Mercader	3. ^a
S. A.	Oriente	5. ^a	S. G.	» » de Castañer	5. ^a	S. M.	» » Meridiano	4. ^a
S. A.	Oriol	5. ^a	G.	» » Cervantes	4. ^a	S. M.	» » la Merced	4. ^a
G.	Oro	4. ^a	L. C.	» » Comas	5. ^a	S. M.	» » la Montaña	4. ^a
S.	Olzinellas	5. ^a	B.	» » Comercial	2. ^a	S. M.	» » Moreu	4. ^a
S. G.	Orteu	4. ^a	B.	» » del Comercio	2. ^a	S. G.	» » de Mulet	4. ^a
	P		S. G.	» » de la Concep- ción	4. ^a	S. M.	» » Nogués	4. ^a
S. M.	Pablo Claris	4. ^a	G.	» » de la Concep- ción	3. ^a	H. ^a	» » Ntra. Sra. del Coll	5. ^a
S. M.	Pacifico	4. ^a	L. C.	» » de la Concor- dia	5. ^a	S. M.	» » Oliva	4. ^a
G.	Padilla	4. ^a	S. M.	» » de la Constan- cia	4. ^a	S. M.	» » Pagés	4. ^a
S.	Padilla	4. ^a	B.	» » del Crédito	1. ^a	G.	» » la Paloma	4. ^a
S. M.	Padilla	4. ^a	L. C.	» » de Cuyás	5. ^a	B.	» » del Parla- mento	4. ^a
S. A.	Padilla	5. ^a	S. M.	» » de la Demo- cracia	4. ^a	B.	» » la Paz	3. ^a
S. M.	Peguera (D. Juan)	4. ^a	B.	» » Domingo	3. ^a	H. ^a	» » Permanyer	3. ^a
B.	Paja	3. ^a	L. C.	» » del Dormitorio de S. Fran- cisco	3. ^a	L. F.	» » Plana	5. ^a
B.	Palau	3. ^a	B.	» » de Elisabets	3. ^a	S. M.	» » la Prunera	5. ^a
B.	» de la Plateria	4. ^a	B.	» » Escudillers	2. ^a	B.	» » Ratés	4. ^a
P. S.	Paludarias	5. ^a	H. ^a	» » Feliu	5. ^a	G.	» » del Reloj	3. ^a
L. F.	Palma	5. ^a	S. M.	» » Font	4. ^a	S. M.	» » de Reig	5. ^a
G.	Palma	5. ^a	L. F.	» » la Fransa	5. ^a	L. C.	» » del Retiro	4. ^a
B.	» de S. Justo	3. ^a	S. G.	» » Foraster	4. ^a	S. M.	» » Instituto Frenopático	5. ^a
B.	» de Santa Ca- talina	4. ^a	S. M.	» » Fortuny	4. ^a	S. M.	» » de Ricart	4. ^a
S. A.	Paloma	5. ^a	L. F.	» » Fortuny	3. ^a	G.	» » Román	4. ^a
B.	Paloma	4. ^a	S. M.	» » Gayolá	4. ^a	S. G.	» » Rómulo Bosch	4. ^a
B. S. M.	Pallars	4. ^a	G.	» » Gasset	4. ^a	B.	» » de S. Benito	3. ^a
B.	Paradis	4. ^a	L. C.	» » Grasset	4. ^a	L. C.	» » Sta. Eulalia	5. ^a
B. R.	Paredes	4. ^a	S. G.	» » Garrofés	4. ^a	S. G.	» » S. Felipe	4. ^a
S. G.	Parés	4. ^a	S. M.	» » Grau	5. ^a	B.	» » S. José	3. ^a
B.	Parlamento	4. ^a	S. A.	» » Gualves	5. ^a	L. C.	» » Sagristá	5. ^a
S. G.	Párroco Ubach	4. ^a	S. G.	» » Guardiola	5. ^a	S. M.	» » Serra	5. ^a
P.	Parque	4. ^a	H. ^a	» » Hort del Velluters	3. ^a	S. M.	» » Simón	4. ^a
S. M.	Parque	4. ^a	B.	» » las Huertas	5. ^a	S. M.	» » Tasso	4. ^a
B.	Pasaje	3. ^a	S. M.	» » la Iglesia	4. ^a	S. G.	» » Teneria	4. ^a
S. G.	Pasaje de Alfonso XII	4. ^a	S. M.	» » la Indus- tria	3. ^a	B.	» » Torruella	4. ^a
S. M.	» » Aloy	4. ^a	S. M.	» » la Indus- tria	4. ^a	S. M.	» » Detrás Pala- cio	3. ^a
S. M.	» » Alsina	4. ^a	S. M.	» » Madolell	4. ^a	S. M.	» » de Trullá	4. ^a
G.	» del Angel	3. ^a	B.	» » Madoz	1. ^a	S. M.	» » Ventalló	4. ^a
S. M.	» de Anglesola	4. ^a	S. M.	» » Magarola	4. ^a	S. M.	» » Vidal	4. ^a
S.	» del Arenal	5. ^a	G.	» » Montserrat	4. ^a	S. M.	» » Vieta	4. ^a
S. M.	» de Aymá	4. ^a	B.	» » Marimón	4. ^a	S. M.	» » Vilaret	4. ^a
B.	» » Bacardi	1. ^a	S. G.			S. M.	» » Vintro	4. ^a
L. C.	» » Balasch	5. ^a				S. M.	» » Vinasa	4. ^a
S. M.	» » Basols	4. ^a				B.	» » Vifredo	4. ^a
B.	» » los Baños	4. ^a				S. G.	Paseo de la Aduana	2. ^a
L. C.	» » Batlló	5. ^a				B.	» » la Bonanova	4. ^a
S. G.	» » Bayona	4. ^a						
B.	» » Bell-lloch	3. ^a						
B.	» » Benardino	3. ^a						

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. M.	Paseo del Clavel	4. ^a	S. M.	Pistón	5. ^a	S.	Plaza de la Fortuna	5. ^a
S. M.	» » Cementerio	3. ^a	H. B.	Piqué	5. ^a	B. R.	» » la Fuente	5. ^a
B.	» » de Coión	2. ^a	S. A.	Piqué	5. ^a	S. G.	» » Galvany	4. ^a
S. G.	» » la Diputación	4. ^a	B. R.	Pizarro	4. ^a	S. G.	» » Ganduxer	4. ^a
B.	» » Gracia (<i>desde la calle de Fontanella a la de Provenza</i>)	1. ^a	S.	Plá	5. ^a	S.	» » la Iglesia	5. ^a
B.	Paseo de Gracia (<i>desde la calle de Provenza al final</i>)	2. ^a	H. ^a	Plana	5. ^a	S. M.	» » » antigua	4. ^a
S. A.	Paseo de Horta	4. ^a	S. A.	Planas	5. ^a	S. M.	» » Iglesia nueva	4. ^a
B.	» » la Industria	2. ^a	G.	Planeta	4. ^a	G.	» » Igualdad	4. ^a
B.	» » Isabel II	2. ^a	B.	Plata	4. ^a	B.	» » Igualdad	1. ^a
S. M.	» » Meridiana	4. ^a	G.	Plateria	2. ^a	S. A.	» » » Industria	4. ^a
G.	» » del Monte	4. ^a	B. G.	Plaza de Adriano	4. ^a	G.	» de Joanich	4. ^a
B.	» » de Pujadas	3. ^a	B.	» del Angel	1. ^a	B.	» » Junqueras	2. ^a
G.	» » San José	5. ^a	L. F.	» » Arrieros	3. ^a	B.	» » la Lana	2. ^a
B.	Paseo de S. Juan (<i>desde su principio a la calle de Provenza</i>)	3. ^a	S. A.	» » Antonio Lopez	2. ^a	H.	» » Letamendi	3. ^a
B.	Paseo de S. Juan (<i>desde la calle de Provenza al final</i>)	4. ^a	B.	» » Atenas	5. ^a	B.	» » la Libertad (Sol)	4. ^a
S. G.	Paseo de S. Gervasio	4. ^a	S. A.	» » Bacardi	5. ^a	S. M.	» » Marquillas	4. ^a
S. A.	» » de Santa Eulalia	4. ^a	B.	» » las Beatas	3. ^a	S. M.	» » Masadas	4. ^a
S. M.	» » del Triunfo	4. ^a	B.	» del Beato Oriol	2. ^a	G.	» Mercado	3. ^a
S. G.	Patons	5. ^a	P. S.	» de Blasco de Garay	5. ^a	S.	» de la Libertad	4. ^a
B.	Pansas	4. ^a	S. G.	» » la Bonanova	4. ^a	S. A.	» del Mercado	4. ^a
G.	Paz	5. ^a	B.	» del Borne	2. ^a	H. ^a	» » Mercado	4. ^a
H.	Paz	4. ^a	B.	» » Buensuceso	2. ^a	B.	» de la Merced	2. ^a
S. M.	Paz	4. ^a	S. G.	» » Campo	4. ^a	S. G.	» » Molina	4. ^a
B.	Paz bajo Muralla	3. ^a	L. C.	» » Carmen	5. ^a	S. A.	» Nacional	5. ^a
B.	Paz de la Enseñanza	3. ^a	S. G.	» » de Cardona	4. ^a	S. A.	» Nadal	4. ^a
S. G.	Pedralbes	5. ^a	B.	» » Cataluña	1. ^a	L. F.	» de las Navas	5. ^a
S.	Pedró	1. ^a	B.	» » la Catedral	3. ^a	G.	» del Norte	4. ^a
B.	Pelayo	1. ^a	B.	» » la Cucurulla	1. ^a	B.	» Nueva	1. ^a
S.	Peligro	4. ^a	S.	» del Centro	5. ^a	B.	» del Oli	3. ^a
G.	Peligro	4. ^a	L. C.	» de Comas	5. ^a	B.	» de las Ollas	3. ^a
H. ^a	Penitents	5. ^a	B.	» » Comercial	2. ^a	B.	» del Padró	2. ^a
B.	Peracamps	4. ^a	S. A.	» del Comercio	4. ^a	B.	» de Palacio	1. ^a
H. ^a	Pera Pau	5. ^a	L. C.	» de la Concordia	5. ^a	B.	» » la Paz	2. ^a
G.	Perla	4. ^a	B.	» » Constitución	1. ^a	B.	» del Pino	1. ^a
B.	Perot lo lladre	5. ^a	G.	» » Constitución	4. ^a	L. C.	» » Prat	5. ^a
B.	Pescaderia	3. ^a	S. M.	» » Constitución	4. ^a	S. M.	» de Prim	4. ^a
B. R.	Pescadors	4. ^a	S. G.	» » Constitución	4. ^a	B.	» Real	1. ^a
B.	Petrítxol	2. ^a	S.	» » Constitución	4. ^a	B.	» de Regomir	2. ^a
B.	Petxina	3. ^a	S. A.	» » Constitución	5. ^a	G.	» » la Revolución	4. ^a
B.	Peu de la Creu	3. ^a	H. ^a	» » Constitución	5. ^a	B.	» del Rey	3. ^a
S.	Pi	5. ^a	G.	» » Cruz	4. ^a	B.	» » Sol	4. ^a
B.	Picalqués	4. ^a	S. G.	» » Cruz	4. ^a	G.	» de Rovira	4. ^a
B.	Piedad	4. ^a	S. G.	» del Diamante	4. ^a	G.	» » Salvador Riera	5. ^a
B.	Pino	2. ^a	B.	» » Duque de Medinaceli	2. ^a	B.	» » S. Agustín Viejo	2. ^a
G.	Pino	5. ^a	S. A.	» » Duque de la Victoria	4. ^a	B.	» » Sta. Ana	1. ^a
S. M.	Pinós	4. ^a	S. G.	» de España	4. ^a	S. A.	» » S. Francisco	4. ^a
B. R.	Pinzón	4. ^a	H.	» » Espartero	4. ^a	S. G.	» » S. Joaquín	4. ^a
			S. A.	» » la Estación	4. ^a	B.	» » S. José	1. ^a
			S.	» » Estanislao Figueras	5. ^a	G.	» » S. Juan	4. ^a
			S.	» del Fénix	5. ^a	B.	» » S. Justo	3. ^a
			S. G.	» de Figuerola	4. ^a	B.	» » Sta. Maria	2. ^a
						P. S.	» » » Madrona	5. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
B.	Plaza de S. Miguel.	2. ^a		cada	1. ^a	B.	Ramalleras	3. ^a
B. R.	» » S. Miguel.	4. ^a	B	Princesa (desde la calle de Moncada al final)	2. ^a	G.	Rambla	5. ^a
B.	» » S. Pedro.	2. ^a				B.	» de Canaletas.	1. ^a
B.	» del Teatro.	1. ^a				B.	» » Capuchinos	1. ^a
B.	» de Tetuán.	3. ^a	L. F.	Princesa	4. ^a	B.	Rambla de Cataluña (desde la Plaza de Cataluña á la calle de Provenza)	1. ^a
G.	» » Trilla.	4. ^a	S. M.	Principe	4. ^a	B.	Rambla de Cataluña (desde la calle de Provenza á la Diagonal)	2. ^a
S. G.	» » la Torre.	4. ^a	H. ^a	Principe	5. ^a	B.	Rambla de los Estudios	1. ^a
S. M.	» » la Unión.	3. ^a	B.	Principe de Viana	4. ^a	H. ^a	Rambla de Cortada	4. ^a
B.	» » la Universidad.	2. ^a	S. G.	Principe de Asturias	4. ^a	G.	» » Larrat.	5. ^a
S. A.	» » la Victoria.	5. ^a	B. R.	Proclamación	4. ^a	G.	» » Prat	3. ^a
B.	» » Urquinaona	1. ^a	G.	Proclamación	4. ^a	H. ^a	» » Prat	5. ^a
B.	» » la Verónica.	1. ^a	G.	Profeta	4. ^a	B.	» » S. José	1. ^a
B.	» » los Angeles.	3. ^a	S.	Progreso	4. ^a	B.	» » Sta. Mónica.	2. ^a
S. M.	» » la Iglesia.	5. ^a	S. M.	Progreso	4. ^a	G.	Ramis	4. ^a
S. M.	» » Isabel.	4. ^a	S. G.	Progreso	4. ^a	S. G.	Raset	4. ^a
B.	Plazuela de Basea	4. ^a	H. ^a	Progreso	4. ^a	B.	Raurich	2. ^a
S. M.	» del Comercio	4. ^a	S.	Prós.	4. ^a	S. G.	Ravella	4. ^a
B.	» de Marcús	4. ^a	B.-G.	Provenza (desde la calle de Urgel al Paseo de S. Juan)	3. ^a	S. M.	Recaredo	4. ^a
B.	» » Moncada	2. ^a	B.-G.-S.M.	Provenza (desde su principio á la calle de Urgel y desde el Paseo de San Juan al final)	4. ^a	B.	Recasens	4. ^a
B.	» del Pino.	2. ^a				H. ^a	Rectoria	5. ^a
B.	» de Sta. Catalina.	3. ^a				B.	Rech	2. ^a
B.	» » de San Francisco (Aglá).	3. ^a	S. M.	Provencals	4. ^a	B.	Rech Condal	3. ^a
G.	» » S. Miguel	4. ^a	G.	Providencia	4. ^a	H. ^a	Regoler	5. ^a
S. G.	Platón.	4. ^a	S. G.	Putxet.	4. ^a	S. G.	Regás	4. ^a
B.	Plegamans	4. ^a	S. A.	Puente	4. ^a	B.	Regomir	2. ^a
S.	Pomar.	5. ^a	S. M.	Puente de S. Martín	4. ^a	B.	Reina Regente.	3. ^a
B.	Pom d'Or.	4. ^a	B.	Puerta de Angel.	1. ^a	L. C.	Reina Regente.	4. ^a
B.	Poniente	3. ^a	B.	Puerta de Sta. Madrona	4. ^a	S. G.	Remedio	5. ^a
S. M.	Pons y Subirá	4. ^a	B.	Puerta Nueva	3. ^a	S. M.	Renacimiento	5. ^a
B.	Pont de la Parra	4. ^a	B.	Puerta de Sta. Madrona	4. ^a	H. ^a	Repartidor	5. ^a
S. A.	Porta	5. ^a	S. A.	Puig	5. ^a	S.	Retiro	5. ^a
B.	Portadoras	4. ^a	S. G.	Puig	4. ^a	L. F.	Reus	5. ^a
S. G.	Portolá	4. ^a	L. F.	Puigcerdá	4. ^a	S. M.	Ribas	4. ^a
H.	Portugalete.	4. ^a	S. M.	Puigjaner	4. ^a	B.	Ribera	3. ^a
S. M.	Porvenir	4. ^a	G.	Puigmarti	4. ^a	H. ^a	Ricart	5. ^a
S. G.	Porvenir	4. ^a	H. B.	Puiguriger	4. ^a	B.	Riego	4. ^a
H. ^a	Porvenir	5. ^a	B.-S. M.	Pujadas	4. ^a	S. G.	Riego	4. ^a
B.	Pou de la Cadena.	4. ^a	S. A.	Pujol	5. ^a	S. A.	Riego	5. ^a
B.	» Dols.	4. ^a	L. F.	Purísima Concepción	5. ^a	G.	Riego	4. ^a
B.	» del Estanch.	4. ^a	G.	Purísima Concepción	4. ^a	S. G.	Riera	5. ^a
B.	» del Estany	4. ^a	S. M.	Purísima Concepción	4. ^a	B.	Riera	5. ^a
B.	» de la Figuera	4. ^a				S. G.	Riera Alta	3. ^a
B.	» » Figuereta	4. ^a				S.	» » Baja	3. ^a
G.	Pozo	5. ^a				H. ^a	» » de Andala	5. ^a
S.	Pozo	5. ^a				H. ^a	» » Cassolas.	4. ^a
S. A.	Pozo	5. ^a	G.	Quevedo	4. ^a	S.	» » Escudé	4. ^a
G.	Prats de Mayá.	4. ^a	S. G.	Quevedo	4. ^a			
L. C.	Prats d'en Rull.	5. ^a	B.	Quintana	2. ^a			
S. G.	Prim	4. ^a	G.	Quintana	4. ^a			
S. A.	Prim	5. ^a						
S. M.	Primavera	5. ^a						
B.	Princesa (desde la Plaza del Angel á la calle de Mon-		G.	Rabasa	4. ^a			
			P. S.	Radas	5. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. G.	Riera Alta del Frare		H. B.	Sabat	5. ^a	B.	San Buenaventura . . .	4. ^a
	Blanch	4. ^a	B.	Sagristsans	3. ^a	S. G.	» Buenaventura . . .	4. ^a
S. M.-S. A.	» de Horta	5. ^a	B.	Sach	4. ^a	B. R.	» Carlos	4. ^a
S.	» » Magoria	5. ^a	B.	Sabateret	4. ^a	L. C.	» Carlos	5. ^a
S. A.	» » S. Andrés	5. ^a	B.	Sadurni	3. ^a	S. G.	» Casimiro	4. ^a
G.-S. G.	» » S. Gervasio	4. ^a	S. M.	Sagrera	4. ^a	S. M.	» Cirilo	4. ^a
G.	» » Malla	4. ^a	B. R.	Sagués	5. ^a	B.	» Clemente	4. ^a
G.	» » S. Miguel	4. ^a	B.	Sal	4. ^a	G.	» Cristóbal	4. ^a
B.	» » S. Juan	3. ^a	S.	Salabardeña	4. ^a	S. A.	» Cristóbal	5. ^a
H. ^a	» » Vallcarca	5. ^a	B.	Saletas	5. ^a	H. ^a	» Dalmiro	5. ^a
B.	Riereta	3. ^a	H.	Salón de S. Juan	3. ^a	S. G.	» Delfin	4. ^a
G.	Rincón de S. Gervasio	5. ^a	S.	Salud	5. ^a	G.	» Eduardo	5. ^a
B.	Ripoll	3. ^a	S. G.	Salud	4. ^a	S. G.	» Elias	4. ^a
B.	Rivadeneyra	1. ^a	S. G.	Salud	4. ^a	S. G.	» Emilio	4. ^a
B.	Robador	3. ^a	S. A.	Salud	4. ^a	B.	» Erasmo	4. ^a
B.	Roca	3. ^a	P. S.	Salud	5. ^a	H. ^a	» Eudaldo	5. ^a
S. A.	Roca	5. ^a	B.	Salvá	5. ^a	S. G.	» Eusebio	4. ^a
B.	Rocafort	4. ^a	B.	Salvadors	4. ^a	S.	» Federico	4. ^a
S. M.	Rocafort	4. ^a	S. G.	Sallent	4. ^a	S. G.	» Felipe	4. ^a
S. G.	Roca y Batlle	4. ^a	G.	Samsó	4. ^a	B.	» Felipe Neri	4. ^a
S.	Rodriguez	5. ^a	S.	Samsó	5. ^a	S. A.	» Fernando	5. ^a
S.	Rolanda	5. ^a	S. A.	San Adolfo	5. ^a	B. R.	» Fernando	4. ^a
S.	Roldán	5. ^a	G.	» Agustin	5. ^a	G.	» Francisco	4. ^a
S.	Roger	5. ^a	S. A.	» Agustin	4. ^a	S. G.	» Francisco	4. ^a
B.-G.	Roger de Flor	4. ^a	S. A.	» Alejandro	5. ^a	S.	» Francisco	4. ^a
S. M.	Roger de Lauria	4. ^a	H. ^a	» Alfonso	5. ^a	L. C.	» Francisco	5. ^a
B.	Roig	4. ^a	B. R.	» Andrés	4. ^a	S. A.	» Francisco	5. ^a
G.	Romans	4. ^a	S.	» Andrés	4. ^a	B.	» Francisco de	4. ^a
B.	Ronda de S. Antonio	3. ^a	H. ^a	» Antonio	4. ^a	G.	» Francisco de	4. ^a
B.	» » S. Pablo	3. ^a	S. M.	» Antonio	5. ^a	G.	» Paula	5. ^a
B.	» » S. Pedro	1. ^a	G.	» Antonio	4. ^a	G.	» Paula	5. ^a
B.	» » la Universidad	1. ^a	S. A.	» Antonio	4. ^a	S.	» Gabriel	4. ^a
B.	Rosa	4. ^a	B. R.	» Antonio	4. ^a	S.	» Gabriel	5. ^a
P. S.	Rosal	5. ^a	S. A.	» Antonio (desde		B.	» Jerónimo	4. ^a
S. A.	Rosal	4. ^a	S. A.	la calle Mayor		S. A.	» Jerónimo	5. ^a
B.	Rosario	4. ^a	S. A.	á la de Riego).	4. ^a	S. G.	» Gervasio	5. ^a
G.	Rosario	4. ^a	S. A.	» Antonio (desde		B.	» Gervasio	5. ^a
S. M.	Rosario	4. ^a	S. A.	la calle de Riego		S. G.	» Gil	4. ^a
L. C.-B. G.	Rosellón (desde Ur-		S. G.	go al final).	5. ^a	S. G.	» Guillermo	4. ^a
B. G.-S. M.	gel al Paseo de San		B.	» Antonio Abad	3. ^a	H. ^a	» Hermenegildo	4. ^a
	Juan)	3. ^a	B.	» Antonio de la		S. A.	» Hermenegildo	5. ^a
			B.	Nueva de San		B.	» Hipólito	3. ^a
			B.	Francisco	4. ^a	B.	» Honorato	4. ^a
			G.	» Antonio de Pa-		H.	» Ignacio	4. ^a
			G.	dua	4. ^a	S. G.	» Ignacio	4. ^a
			S. G.	» Antonio de Pa-	3. ^a	S.	» Ignacio	5. ^a
			S. G.	dua	4. ^a	S. A.	» Ildefonso (desde	
			B.	» Antonio de Pa-	4. ^a	S. A.	la calle de San	
			B.	dua	4. ^a	S. A.	Sebastián á la	
			B.	» Antonio de Som-	4. ^a	S. A.	de Casas-no-	
			S.	brerers	4. ^a	S. A.	vas)	4. ^a
			B.	» Baltasar	4. ^a	S. A.	» Ildefonso (desde	
			B.	» Bartolomé	4. ^a	S. A.	la calle de Ca-	
			S.	» Bartolomé	4. ^a	S.	sasnovas al	
			S. G.	» Bartolomé	4. ^a	B.	final)	5. ^a
			G.	» Benito	4. ^a	G.	» Isidro	5. ^a
			L. C.	» Benito	5. ^a	S.	» Isidro	5. ^a
S. A.	Sabastida	5. ^a	B.	» Beltrán	4. ^a	B.	» Jacinto	4. ^a

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
H.	San Jacinto . . .	4. ^a		<i>calles de Mendizábal y Santa Margarita</i>		S. A.	Santa Ana . . .	5. ^a
S. A.	» Jacinto . . .	5. ^a				S.	» Ana . . .	5. ^a
S. A.	» Jaime . . .	4. ^a			1. ^a	H. ^a	» Ana . . .	5. ^a
G.	» Jaime . . .	5. ^a	B.	San Pablo (<i>desde las</i>		H.	» Bárbara . . .	4. ^a
P. S.	» Joaquin . . .	5. ^a		<i>calles de Mendizábal y Santa Margarita</i>		B. R.	» Bárbara . . .	4. ^a
G.	» Joaquin . . .	4. ^a		<i>al final</i>) . . .	2. ^a	G.	» Bárbara . . .	4. ^a
S. M.	» Joaquin . . .	4. ^a				S.	» Catalina . . .	5. ^a
S.	» Joaquin . . .	4. ^a				B. R.	» Clara . . .	4. ^a
L. C.	» Joaquin . . .	5. ^a	S. G.	San Pablo . . .	4. ^a	G.	» Clotilde . . .	5. ^a
S. A.	» Joaquin . . .	5. ^a	G.	» Pablo . . .	4. ^a	S.	» Cecilia . . .	4. ^a
S. G.	» Joaquin . . .	5. ^a	S. A.	» Pablo . . .	4. ^a	S. A.	» Coloma . . .	5. ^a
S. A.	» José . . .	5. ^a	B.	» Paciano . . .	4. ^a	S. A.	» Cristina . . .	5. ^a
S.	» José . . .	5. ^a	S. G.	» Pascual . . .	4. ^a	G.	» Cruz . . .	4. ^a
S. G.	» José . . .	5. ^a	B. R.	» Pedro . . .	4. ^a	H. ^a	» Cruz . . .	5. ^a
L. C.	» José . . .	5. ^a	S. G.	» Pedro . . .	4. ^a	B.	» Elena . . .	4. ^a
G.	» José . . .	4. ^a	S. M.	» Pedro . . .	4. ^a	G.	» Eugenia . . .	5. ^a
B. R.	» José . . .	4. ^a	S.	» Pedro . . .	4. ^a	S. A.	» Eugenia . . .	5. ^a
H.	» José . . .	4. ^a	S. A.	» Pedro . . .	5. ^a	B. R.	» Eulalia . . .	4. ^a
H.	» Juan . . .	4. ^a	H.	» Pedro Abanto . . .	4. ^a	G.	» Eulalia . . .	4. ^a
B. R.	» Juan . . .	4. ^a	G.	» Pedro Mártir . . .	4. ^a	H.	» Eulalia . . .	5. ^a
G.	» Juan . . .	4. ^a	B.	» Rafael . . .	3. ^a	S. A.	» Eulalia . . .	5. ^a
S. G.	» Juan . . .	4. ^a	H.	» Rafael . . .	4. ^a	S. M.	» Eulalia . . .	4. ^a
S.	» Juan . . .	5. ^a	G.	» Rafael . . .	4. ^a	H. ^a	» Isabel . . .	5. ^a
S. A.	» Juan . . .	5. ^a	S.	» Rafael . . .	5. ^a	G.	» Leonor . . .	5. ^a
L. C.	» Juan . . .	5. ^a	B. R.	» Rafael . . .	4. ^a	G.	» Lucia . . .	3. ^a
H. ^a	» Juan . . .	5. ^a	B. R.	» Raimundo . . .	4. ^a	B.	» Lucia . . .	3. ^a
S. M.	» Juan de Malta . . .	4. ^a	B.	» Ramón . . .	3. ^a	S. A.	» Lucia . . .	4. ^a
S. G.	» Leopoldo . . .	4. ^a	G.	» Ramón . . .	4. ^a	G.	» Madrona . . .	4. ^a
B.	» Lorenzo . . .	4. ^a	S.	» Ramón . . .	5. ^a	B.	» Madrona . . .	3. ^a
S. G.	» Lorenzo . . .	4. ^a	S. A.	» Ramón . . .	5. ^a	B. R.	» Madrona . . .	4. ^a
S. A.	» Lorenzo . . .	4. ^a	H.	» Roque . . .	4. ^a	S.	» Madrona . . .	5. ^a
G.	» Luis . . .	4. ^a	S. A.	» Roque . . .	5. ^a	G.	» Magdalena . . .	4. ^a
H.	» Magin . . .	4. ^a	G.	» Salvador . . .	4. ^a	B.	» Margarita . . .	3. ^a
S. G.	» Magin . . .	4. ^a	S. G.	» Salvador . . .	4. ^a	S.	» Maria . . .	5. ^a
S. A.	» Manuel . . .	5. ^a	S.	» Salvador . . .	4. ^a	S. A.	» Maria . . .	4. ^a
G.	» Marcos . . .	4. ^a	B.	» Salvador Nueva . . .	5. ^a	B.	» Maria . . .	4. ^a
S. A.	» Mariano . . .	5. ^a	S. G.	» Sebastián . . .	4. ^a	S. A.	» Matilde . . .	5. ^a
H. ^a	» Mariano . . .	5. ^a	S. A.	» Sebastián . . .	5. ^a	S. A.	» Marta . . .	4. ^a
S. G.	» Mario . . .	4. ^a	S.	» Saturnino . . .	4. ^a	B.	» Mónica . . .	3. ^a
B.	» Martín . . .	4. ^a	B.	» Saturnino . . .	3. ^a	S. G.	» Petronila . . .	5. ^a
G.	» Martín . . .	4. ^a	B.	» Severo . . .	3. ^a	G.	» Perpétua . . .	4. ^a
S. M.	» Martín . . .	4. ^a	B. R.	» Severo . . .	4. ^a	H.	» Rosa . . .	4. ^a
S. A.	» Martín . . .	5. ^a	S. M.	» Severo . . .	3. ^a	G.	» Rosa . . .	4. ^a
H.	» Miguel . . .	4. ^a	S. M.	» Simón . . .	4. ^a	S. A.	» Rosa . . .	4. ^a
B. R.	» Miguel . . .	4. ^a	B.	» Simplicio . . .	4. ^a	S. G.	» Rosa . . .	4. ^a
G.	» Miguel . . .	4. ^a	B. R.	» Telmo . . .	4. ^a	S. A.	» Rosa . . .	5. ^a
S. A.	» Miguel . . .	4. ^a	B.	» Vicente . . .	4. ^a	G.	» Tecla . . .	5. ^a
H. ^a	» Miguel . . .	5. ^a	H.	» Vicente . . .	4. ^a	S. A.	» Teresa . . .	5. ^a
S. M.	» Miguel y S. Ma- tias . . .	4. ^a	G.	» Vicente . . .	5. ^a	S. G.	» Teresa . . .	5. ^a
S. A.	» Mateo . . .	5. ^a	S. G.	» Vicente . . .	4. ^a	G.	» Teresa . . .	4. ^a
H.	» Mauricio . . .	4. ^a	S. G.	Santa Adela . . .	4. ^a	S. A.	» Ursula . . .	5. ^a
S. A.	» Narciso . . .	4. ^a	G.	» Agueda . . .	4. ^a	S. G.	Santaló . . .	4. ^a
H.	» Nicolás . . .	4. ^a	S. M.	» Amalia . . .	4. ^a	P. S.	Santiago . . .	5. ^a
B.	» Olegario . . .	4. ^a	S. A.	» Amalia . . .	5. ^a	S.	Santo Cristo . . .	5. ^a
B. R.	» Olegario . . .	4. ^a	H. ^a	» Amalia . . .	5. ^a	B.	» Cristo de la Pla- teria . . .	5. ^a
S. G.	» Olegario . . .	4. ^a	B.	» Ana . . .	2. ^a		» Cristode la Ta- pineria . . .	3. ^a
B.	» Pablo (<i>desde la Rambla á las</i>	4. ^a	B. R.	» Ana . . .	4. ^a			
			G.	» Ana . . .	4. ^a			

Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases	Abreviaciones	NOMBRES	Clases
S. A.	Santo Domingo	5. ^a	B.	Tamarit (desde la		S. G.	Tort	4. ^a
H.	» Domingo	4. ^a		Ronda al Marqués		S.	Tort	5. ^a
S.	» Domingo	4. ^a		del Duero)	3. ^a	S. M.	Tortellá	4. ^a
S. G.	» Domingo	4. ^a	B.	Tamarit (desde el		L. F.	Tortosa	5. ^a
G.	» Domingo	4. ^a		Marqués del Due-		S. G.	Torruella	4. ^a
B.	» Domingo del			ro a la Montaña)	4. ^a	B.	Trafalgar	2. ^a
	Call	3. ^a	B.	Tantarantana	3. ^a	B.	Tragi	3. ^a
B.	» Domingo de		B.	Tapias	4. ^a	S. A.	Tramontana	5. ^a
	Santa Cata-		B.	Tapineria	2. ^a	B.	Tras-Palacio	3. ^a
	lina	4. ^a	P. S.	Tapiolas	5. ^a	S.	Travesera (desde su	
H. ^a	» Tomás	5. ^a	B.	Tarascó	4. ^a		principio a la calle	
H. ^a	Santuario	5. ^a	B.	Taronjeta	4. ^a		de Urgel)	5. ^a
S. A.	Sardá	4. ^a	B.	Tarragona	4. ^a	G.	Travesera (desde la	
G.	Sarjalet	5. ^a	B.	Tarrós	4. ^a		calle de Urgel al	
G.	Sariol	4. ^a	S. M.	Taulat	4. ^a		Paseo de S. Juan).	4. ^a
H.	Sarriá	4. ^a	S. M.	Teléfono	5. ^a	B.-S. M.	Travesera (desde el	
S. M.	Sartorius	4. ^a	S. M.	Telégrafo	5. ^a		Paseo de S. Juan	
B.	Seca	4. ^a	B.	Templarios	3. ^a		al final)	4. ^a
B.	Semoleras	3. ^a	B.	Tetuán	4. ^a	G.	Travesera del Carril.	4. ^a
G.	Séneca	4. ^a	S.	Tetuán	4. ^a	G.	» de Dalt	4. ^a
B.	Serra	3. ^a	G.	Tibidabo	4. ^a	S. M.	» del Orden	4. ^a
S. G.	Serra	4. ^a	S. G.	Tibidabo	4. ^a	H. ^a	Travesia	5. ^a
B.	Serra Xich	4. ^a	B.	Tigre	4. ^a	G.	» de S. Anto-	
B.	Sepúlveda	3. ^a	B.	Tiradors	4. ^a		nio	4. ^a
B.	Sicilia	4. ^a	S.	Tirso de Molina	5. ^a	S. A.	» de Sta. Te-	
B.	Sidé	4. ^a	S.	Tomás	5. ^a		resa	5. ^a
B.	Simón Oller	3. ^a	B.	Tomillo	4. ^a	S. A.	» del Mar	5. ^a
B.	Sitjas	3. ^a	B.	Tonel	4. ^a	G.	» Solar	4. ^a
S. G.	Sevilla	4. ^a	G.	Topacio	4. ^a	S. G.	Travesia	4. ^a
B. R.	Sevilla	4. ^a	S. M.	Topete	4. ^a	S. A.	Tres Creus	5. ^a
S.	Socorro	4. ^a	H. ^a	Torelló	5. ^a	B.	» Llits	3. ^a
G.	Sol	4. ^a	B. R.	Tormenta	4. ^a	G.	» Señorás	5. ^a
S. M.	Sol	4. ^a	S. G.	Torres Pujals	4. ^a	B.	» Voltas	5. ^a
S. G.	Sol	4. ^a	S. G.	Torre	4. ^a	B.	Triángulo	4. ^a
S. A.	Sol	5. ^a	S. A.	Torrente de Claris	5. ^a	G.	Trilla	4. ^a
B.	Sombra	4. ^a	S. M.	» » Coll Por-		S. M.	Trinidad	4. ^a
B.	Sombrerers	3. ^a		tell	4. ^a	B.	Trinidad	3. ^a
L. F.	Somatén	5. ^a	G.	» » las Flo-		S. M.	Trinchant	4. ^a
H.	Somorrostro	4. ^a		res	4. ^a	B.	Tripó del Angel	2. ^a
G.	Sostres	5. ^a	G.	» » Garro-		B.	» de Trás Pala-	
S. M.	Suspiro	4. ^a		fers	4. ^a		cio	4. ^a
			S. M.	» » la Gui-		B.	Triunfo	3. ^a
	T		H. ^a	neu	4. ^a	S. M.	Triunfo	4. ^a
			S. G.	» del Infierno	5. ^a	B.	Trompetas	4. ^a
S. G.	Tabern	4. ^a	S. G.	» » Infierno	4. ^a	B.	» de Jaime I	3. ^a
S. M.	Talleres	4. ^a	S. M.	» de Mariner	4. ^a	G.	Tuset	4. ^a
S. A.	Talleres	5. ^a	G.	» la Olla	4. ^a			
B.	Tallers (desde los nú-		S. A.	» » Pachalet	5. ^a		U	
	meros 1 y 2 a los		S. A.	» dels Pardals	5. ^a		Umbert	5. ^a
	40 y 41 inclusives		G.	» del Pecat	4. ^a	G.	Unión	1. ^a
	ó desde la Rambla		S. A.	» Parellada	5. ^a	B.	Unión	5. ^a
	a las calles de Jo-		S. A.	» de Piqué	4. ^a	S.	Universidad (desde la	
	vellanos y Rama-		H. ^a	» del Reme-		B.	calle de la Diputa-	
	lleras)	2. ^a		dio	5. ^a		ción a Provenza)	3. ^a
B.	Tallers (desde las ca-		G.	» Vidalet	4. ^a	B. G.	Universidad (desde	
	lles de Jovellanos		G.	Torres	4. ^a		la calle de Proven-	
	y Ramalleras has-		S.	Torres	5. ^a		za al final)	4. ^a
	ta la Plaza de la		G.	Torrijos	4. ^a		Urgel (desde su prin-	
	Universidad)	3. ^a	S. A.	Torrijos	5. ^a	B.		

Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases	Abre- viacio- nes	NOMBRES	Clases				
B.-L. C.	<i>cipio á la calle de Aragón)</i> <i>Urgel (de la calle Aragón al final)</i>	3. ^a	B. R.	güelles.	3. ^a	G.	Vista Alegre	4. ^a				
		4. ^a	H. ^a	Vicaria	4. ^a	S. M.	» Alegre	4. ^a				
			B.	Viento	5. ^a	S. A.	» Alegre	5. ^a				
			B.	Vertrallans	3. ^a	S. A.	» Alegre	5. ^a				
B.	V <i>Valencia (desde la calle de Urgel al Paseo de S. Juan).</i>	3. ^a	B.	Victoria	4. ^a	G.	Vulcano	4. ^a				
			S. M.	Victoria	4. ^a	S. M.	Vulcano	4. ^a				
		4. ^a	B.	Vidal	4. ^a	W						
			B.	Vidriera	3. ^a							
			B.	Vidrio	2. ^a							
			H.	Vidriol	4. ^a					S. M.	Washington.	4. ^a
			B.	Vigatáns.	4. ^a					B.-L. C.	Wad-Ras.	4. ^a
			H. B.	Vila y Vilá	4. ^a					B.	Wifredo	4. ^a
			B.	Viladomat	4. ^a					S. M.	Wifredo	4. ^a
			B.	Vilamari.	4. ^a					S.	Wifredo	4. ^a
S. G.	Vilana	4. ^a	S.	Witardo	4. ^a							
S. A.	Valencia	5. ^a	B.-S. M.	Vilanova.	4. ^a					X		
B.	Valldoncella	3. ^a	S. G.	Vilarós	4. ^a							
G.	Vallfogona	4. ^a	S. M.	Vilatrau	4. ^a							
L. F.	Vallhonrat	5. ^a	S. M.	Villar	4. ^a	S. A.	Xandri	5. ^a				
S. G.	Vallmajó.	4. ^a	B.-L. C.	Villaroel	4. ^a	B.	Xuclá.	2. ^a				
G.	Valls	4. ^a	B.-S. M.	Villena	4. ^a	S. M.	Xuclá.	4. ^a				
S. A.	Verdet	5. ^a	S. A.	Vintró.	4. ^a	S. M.	Xifré	4. ^a				
S. M.	Vehils.	4. ^a	S. M.	Viña	4. ^a	Y						
S. G.	Vendrell	4. ^a	B.	Virgen	4. ^a							
S. M.	Venero	4. ^a	G.	» del Amparo	4. ^a			S. M.	Yegua.		5. ^a	
S. M.	Ventalló	4. ^a	S. G.	» » Carmelo	4. ^a			Z				
S.	Ventalló	5. ^a	S. G.	» de Gracia	4. ^a							
G.	Venus.	5. ^a	B.	» del Pilar	4. ^a							
B.	Vergara	1. ^a	S. A.	» » Pilar	4. ^a							
B.	Vermell	4. ^a	L. F.	» » Remedio	5. ^a					G.	Zurbano	4. ^a
S. M.	Verneda	4. ^a	G.	Virtud	4. ^a					S.	Zurbano	4. ^a
G.	Vía Diagonal ó Ar-		B.	Vista Alegre	4. ^a							

III

Acuerdos relativos á la reglamentación de Ingresos y Gastos del Municipio y reorganización de los servicios municipales

- a) Instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para el establecimiento de un impuesto municipal de mejoras.
- b) Proyecto de bases para la imposición y recaudación del impuesto de mejoras.
- c) Bases de reorganización de las oficinas administrativas del Ayuntamiento.
- d) Plantilla futura de las oficinas administrativas.
- e) Reglas para la adaptación del personal actual á la nueva plantilla.
- f) Distribución y reglamentación de funciones de las oficinas administrativas del Municipio.
- g) Bases para el funcionamiento de la oficina facultativa del Ayuntamiento, distribución de funciones y plantilla de la misma.
- h) Reglamento supletorio para la declaración de los aumentos graduales de sueldo.
- i) Reglamento para la intervención de pedidos.
- j) Reglamento para la concesión de permisos para edificaciones, obras, canalizaciones, é instalaciones industriales.
- k) Reorganización del personal adscrito á las brigadas municipales.
- l) Reglamento del trabajo en las brigadas municipales.
- ll) Reglamento del servicio de las brigadas en días festivos.
- m) Reglamento para el suministro de trabajo al Ayuntamiento.
- n) Reglamento de los servicios de recaudación en las Tenencias de Alcaldía.
- o) Regularización de la venta ambulante en la vía pública.—Complemento del acuerdo de 31 de Agosto de 1905.

- p) Reglamento para la concesión de kioscos de 3.^a clase, para la venta de periódicos, fósforos, etc.
- q) Reglamento para el régimen de los Depósitos Administrativos de Consumos.
- r) Municipalización de servicios públicos.
- s) Condiciones de la emisión de 12.361 títulos de la Deuda municipal de Barcelona, Serie D.
- t) Condiciones de la emisión de 269.994 títulos de la Deuda municipal de Barcelona, llamados Bonos de la Reforma, en una sola serie.
- u) Arrendamiento del servicio de recaudación del arbitrio sobre coches fúnebres.
- v) Reglas para la constitución y aplicación del depósito que para vestuario constituyen los cabos y vigilantes del Resguardo de Consumos.
- x) Bases para el establecimiento de líneas de coches ómnibus automóviles.

a) *Instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de autorización para crear un impuesto municipal de mejoras.*

Excmo. Sr.:

La Junta municipal de Vocales Asociados de este Municipio acordó, en 6 de los corrientes mes y año, usar de las facultades que concede la ley municipal (art.º 136) á los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200,000 habitantes, si renuncian al repartimiento general como ha renunciado el de la ciudad de Barcelona. Dice el artículo que además de los enumerados en las leyes podrán estos Ayuntamientos acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios, con la aprobación del Gobierno que oirá para concederla al Consejo de Estado.

El impuesto de mejoras creado por la Junta municipal de Vocales Asociados con el objeto de cubrir el déficit en los Presupuestos Ordinarios en cuanto se origina por la necesidad de emprender todos los años importantísimas obras de nuevas urbanizaciones fuera del Ensanche de la ciudad, ha sido desarrollado en un proyecto de bases por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á quien autorizó al efecto la Junta Municipal. Adjunto se acompaña los certificados de ambos acuerdos.

El nuevo impuesto, cuya creación se propuso en el proyecto del Gobierno de S. M. presentado últimamente á las Cortes como parte integrante del plan encaminado á la supresión de los impuestos de consumos, tiene por objeto pedir al propietario que se ha beneficiado con el aumento de valor en el precio de sus terrenos á consecuencia de una mejora, que contribuya en la parte alícuota que le corresponda á levantar las cargas por la mejora originadas, en unión con los demás propietarios que se encuentren en el mismo caso.

El Ayuntamiento de Barcelona al aprobar en las adjuntas bases el desarrollo reglamentario del impuesto, ha procurado resolver todas las dificultades que su aplicación plantea sin salirse del cuadro de nuestro derecho administrativo, de tal modo que si bien el impuesto es legalmente nuevo, no lo son ninguna de las soluciones parciales propuestas. Aun el impuesto de mejoras puede considerarse expresión circunstancial de un precepto sustantivo repetidamente afirmado en nuestra administración; pues la ley para la Reforma Interior de las poblaciones de 23 de Marzo de 1904, la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y la ley para el saneamiento de las grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895, ó bien atribuyen por completo á los Municipios todo el aumento de valor alcanzado por los terrenos limítrofes á la obra emprendida, ó bien hacen pesar sobre la propiedad la carga íntegra de las nuevas urbanizaciones realizadas en la zona entera.

Es principio constante en nuestra administración, que se expongan al público todas aquellas obras que puedan lesionar intereses particulares, y que el anuncio de tal exposición se haga por el *Boletín Oficial* de la Provincia, como se propone por la base segunda para las que tengan que satisfacerse con el producto del impuesto de mejoras. Esta exposición reunirá todos los caracteres necesarios para su eficacia, pues, además de ser pública, es suficiente en cuanto podrá verse en el proyecto, el importe total de las obras presupuestas y la delimitación concreta de la zona supuestamente beneficiada.

La intervención que se concede á los propietarios de la zona afectada reviste los mismos caracteres que en la ley de Ensanche. Entran á formar parte de una Comisión mixta que sólo entiende en las cuestiones relativas concretamente á la obra proyectada y su intervención es de carácter informativo ó dictaminante, pero nunca resolutorio; pues en todo caso decide el Ayuntamiento. Pero esta Comisión mixta que se propone, tiene otro precedente importantísimo en nuestro derecho administrativo, pues en cuanto á la función que le concede el proyecto de reparto del tributo recuerda las Juntas periciales que unidas al Ayuntamiento proceden al reparto del cupo que corresponde á cada pueblo en la contribución territorial, con la sola diferencia fundamental de que tratándose aquí de un impuesto municipal es el Ayuntamiento quien resuelve.

El proyecto de reparto, como todos los que se hacen en nuestra administración, se expone al público con anuncio de su exposición en el *Boletín Oficial* de la Provincia, á fin de que puedan oponerle reparos los que se crean perjudicados, que además del recurso ante el Ayuntamiento tendrán á su disposición todos los recursos ordinarios que la ley municipal concede contra los acuerdos de estas Corporaciones. Únicamente se obliga al Ayuntamiento á la aprobación del reparto cuando no se presente recurso alguno contra el mismo ni se lesione con ello los intereses del común, porque en tal caso cubierto el cupo el interés municipal nada puede sufrir.

Puede ocurrir que requiriéndose para la obra la cesión de terrenos por parte de los propietarios, hubiese alguno ó algunos que los cediesen gratuitamente y otros que se negasen á ello, y en tal caso sería injusto, por haberse rebajado el coste de la obra en el valor de los terrenos graciosamente cedidos, que entrasen á disfrutar por igual del alivio de esta rebaja los propietarios, cuando sólo deben participar de ello los causantes de la rebaja. Un precedente de esta disposición se encuentra en el art.º 28 de la ley de Ensanche.

Mas si el propietario se resiste al pago del tributo que con arreglo al reparto le corresponda y no se satisface con las resoluciones recaídas en la vía gubernativa, se propone la adopción del principio consagrado en el art.º 5.º de la mencionada ley de 26 de Julio de 1892, según el cual el Ayuntamiento tiene derecho á expropiar la parcela edificable del propietario ó los propietarios que se nieguen á hacer en interés público ó común las mismas concesiones que otorguen otros terratenientes interesados en la vía que se intenta abrir, siempre que estos terratenientes representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la obra. Para el desarrollo de este concepto se propone la aplicación de los artículos 22, 23, y 24 de la ley de Ensanche. El Ayuntamiento de Barcelona hubiera preferido aplicar el principio de la ley inglesa en los *betterment taxes*, más respetuoso con el derecho de propiedad en cuanto establece como final de la pendencia la opción de venta á favor del propietario del inmueble, pero esto no tiene precedente en nuestro sistema administrativo y por lo tanto habría excedido los límites de lo que puede reclamarse por autorización gubernativa.

Finalmente, el Ayuntamiento de Barcelona no ha querido imponer á los propietarios, una carga enteramente irresistible. Ordinariamente el presupuesto total de la mejora podrá ser distribuído entre los propietarios de la zona afectada en forma tal que sea fácilmente pagadera en una anualidad, pero en algunos casos al tratarse de gastos de consideración será conveniente repartir entre varios años la carga de modo que aun en este punto se acepta el procedimiento de la ley de Ensanche que permite el empréstito garantizado con el 70 % de los ingresos anuales.

Demostrado que las bases propuestas no están en contradicción con las instituciones vivientes de nuestro derecho administrativo, es fácil comprobar que se han concedido á los propietarios los suficientes medios de defensa y las garantías más completas de que se empleará en la obra el importe total del sacrificio y se procederá con la mayor equidad en el reparto. La publicidad que se dá en todos los momentos culminantes al expediente, la formación de la cuenta especial para la obra, la intervención de los propietarios en la Comisión mixta, la devolución en su caso de las cantidades sobrantes y las reglas apuntadas para distinguir los terrenos directamente afectados de los que sólo lo sean indirectamente por afluir á vías secundarias, bastan para la más completa comprobación de la atención que la propiedad privada ha merecido al Ayuntamiento de Barcelona.

Echase de ver inmediatamente la utilidad y justicia del impuesto. La ley de Ensanche es aplicable en Barcelona solamente al plano formulado por D. Ildefonso Cerdá, fuera del cual quedan muchos kilómetros de término municipal que se están poblando rápidamente sin que el Ayuntamiento pueda acudir á su urbanización por las sumas enormes que habría de emplear en ello; las leyes de Reforma y Saneamiento de las grandes poblaciones son más bien aplicables á los cascos de las ciudades antiguas, fuera de los cuales tiene Barcelona que proceder al enlace de los distintos núcleos de población que forman su enorme agregado, sin contar con la desigualdad de la superficie que varía entre uno y quinientos metros sobre el nivel del mar. La dificultad de tan extraordinaria urbanización perjudica gravemente á la propiedad que ha debido suplir en numerosos casos la acción del Municipio, ya constituyendo Sociedades urbanizadoras como la del Tibidabo, ya formando agrupaciones de propietarios que por su carácter voluntario no pueden imponerse á los recalcitrantes atentos á cobrar el beneficio y tardos en el subsidio para originarlo. Así, mediante una cotización que por lo extensa será fácilmente soportable podrá darse gran impulso á las nuevas urbanizaciones, necesarias ahora más que nunca para dar salida á la población que será desalojada de los centenares de inmuebles que se derribarán para realizar la Reforma interior de la ciudad.

Nada dice, Excmo. Sr., la ley municipal vigente acerca de la tramitación que debe darse á las solicitudes de creación de estos nuevos impuestos, pues se limita á declarar necesario el informe del Consejo de Estado. Y aunque las RR. OO. de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890 tratan principalmente de los trámites que seguirán los expedientes para la autorización de arbitrios extraordinarios adicionados á la tarifa de consumos, no son estos los únicos que pueden proponerse según el art.º 136 de la ley municipal, pero no habiendo reglamentada la tramitación de otros, á ella se ha atenido esta Alcaldía en cuanto la naturaleza del impuesto lo ha requerido.

En vista de los anteriores hechos y fundamentos legales y para dar cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de Vocales Asociados en 6 del corriente Diciembre y por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 27 de los mismos mes y año, en virtud de autorización que aquélla le concedió, acude el que abajo suscribe á V. E. en

Solicitud de que se sirva autorizar, previa consulta al Consejo de Estado, la creación, aplicación y recaudación en el Municipio de Barcelona de un impuesto de mejoras con arreglo al proyecto de bases adjunto, durante el año 1907, para favorecer la urbanización de la extensa superficie de este término municipal en la parte no comprendida en el plano de Ensanche, todo ello haciendo uso de la facultad que concede al Gobierno de S. M. el art.º 136 de la Ley municipal vigente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, DOMINGO JUAN SANLLEHY.

b) *Proyecto de bases para la imposición y recaudación del impuesto de mejoras.*

(Acuerdo de 27 de Diciembre de 1906).

BASE 1.ª

Serán objeto del repartimiento de su importe en la totalidad del coste de la obra las nuevas urbanizaciones que se lleven á cabo fuera de la zona del Ensanche de la Ciudad, tales como apertura y alineación de calles y plazas, construcción de puentes y viaductos que comuniquen entre sí extremos separados de una ó varias calles, obras de terraplenado y demonte que modifiquen el nivel de la vía pública en cotas superiores á un metro, apertura de túneles ó zanjás y otras semejantes á las anteriores, siempre que á consecuencia de las mismas se produzca un aumento en el valor de los terrenos y no se hubiese optado por los beneficios que conceden las leyes de reforma y saneamiento de poblaciones.

BASE 2.ª

Cuando el Ayuntamiento proyecte realizar una obra mediante la aplicación del impuesto de mejoras, acompañará el proyecto en que se exprese gráficamente los trabajos de que se trate, un Presupuesto detallado de su coste y un plano de situación de la misma donde se señalará la línea poligonal que cierra la zona afectada por la mejora.

BASE 3.ª

Si la obra se ha de realizar en varios años se requerirá la aprobación de la Junta municipal de Vocales asociados y en todo caso se expondrá al público durante quince días anunciándose su exposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, con indicación clara de que se aplicará al pago de su importe el impuesto de mejoras.

BASE 4.ª

El Ayuntamiento invitará inmediatamente á los propietarios de la zona afectada, por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á que nombren una representación suya formada de cinco individuos propietarios, los cuales junto con otros cinco Ilustres señores Concejales nombrados por la M. Iltre. Comisión de Fomento presididos por el Exce-lentísimo Sr. Alcalde, constituirán una Comisión mixta que informará en todo lo relativo á la oportunidad de realizar la obra, subasta de la misma é incidencias que se susciten entre los propietarios y el Municipio en el periodo de ejecución.

BASE 5.ª

Esta Comisión mixta presentará al Excmo. Ayuntamiento un proyecto de reparto del coste de la obra entre los propietarios de las fincas afectadas, en cuyo reparto se partirá de la base de dividir los terrenos en dos clases: 1.ª terrenos directamente afectados por la mejora; 2.ª terrenos situados en vías afluyentes á la parte mejorada. Unos y otros tributarán por metro cuadrado de superficie, multiplicado por el número de metros lineales de fachada lindante con la vía ó vías más beneficiadas por la mejora. La unidad así obtenida será la base del reparto. Los terrenos afectados directamente tributarán en proporción que variará entre el doble y el triple de lo que tributen los terrenos situados en vías afluyentes.

BASE 6.^a

Este proyecto de reparto se expondrá al público por durante 10 días con anuncio de su exposición en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y si no se presentase ningún recurso en contra del mismo, el Ayuntamiento lo aprobará, salvo en el caso de considerarlo lesivo para los intereses del Municipio. En vista del proyecto y de los recursos presentados, el Ayuntamiento resolverá y comunicará la resolución recaída á los recurrentes expresándoles los nuevos recursos de que puedan usar en contra del acuerdo.

BASE 7.^a

Cuando para la realización de la mejora proyectada sea necesaria la ocupación de terrenos y los cedan todos sus propietarios, no se tendrá en cuenta el valor de los mismos al hacer el reparto; mas si queda algún propietario que se niegue á la cesión voluntaria y gratuita, se abonará á los demás en el reparto el valor proporcional del terreno cedido comparado con el total de la obra, de modo que el repartimiento en metálico cubra el importe de los desembolsos en efectivo proyectados.

BASE 8.^a

Una vez aprobado el reparto por el Ayuntamiento, procederá éste á incluir en el primer Presupuesto ordinario ó extraordinario que se forme, excepto en los casos de presupuestos extraordinarios que tengan un objeto único y perfectamente distinto de la obra proyectada, una consignación de gasto por el importe de dicha obra y otra de ingreso por el producto del repartimiento aprobado.

BASE 9.^a

En el caso de que un propietario se resistiese al pago de la cuota que en el reparto le correspondiera, después de agotada la vía gubernativa, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión mixta creada por la Base 4.^a, podrá proceder á la expropiación de la parcela edificable afectada por la mejora perteneciente á dicho propietario ó propietarios, siempre y cuando la superficie á expropiar no sea superior á la mitad de la zona afectada. Al efecto se aplicarán el párrafo 2.^o del artículo 5.^o y los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de 26 de Julio de 1892 para los Ensanches de Madrid y Barcelona. La expropiación será en todo caso sobre la base del precio que la finca expropiada tuviese un año antes de aprobarse el proyecto de mejora.

BASE 10.^a

Los ingresos obtenidos por este concepto serán objeto de una cuenta especial, debiendo reintegrarse á los respectivos propietarios la parte alícuota que les corresponda en el caso de exceder del importe de la mejora. Si por el contrario éste fuera mayor, la Comisión mixta propondrá el reparto supletorio, que se tramitará en la misma forma que el principal.

Si la cantidad á repartir por cada unidad de las expresadas en la base 5.^a representare un gravamen superior al 10 % del valor de los terrenos, la Comisión mixta podrá proponer al Ayuntamiento que el tributo se reparta en varios años, de modo que con la suma de lo recaudado en cada uno de los mismos pueda cubrirse por entero una anualidad de intereses al tipo de la deuda general del Municipio y su amortización en el número de años comprendido en el reparto. Si la cantidad á repartir representase un gravamen superior al 25 % del valor de los terrenos, la distribución de su pago en varios años será obligatoria. En uno y otro caso se requerirá la aprobación de la Junta municipal de Vocales asociados. El gasto se pagará con deuda ordinaria ó especial á juicio del Ayuntamiento, y el ingreso figurará en los presupuestos ordinarios de los años comprendidos en el reparto.

c) *Bases de reorganización de las oficinas administrativas del Ayuntamiento.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

BASE PRIMERA

El personal de oficina administrativo del Excmo. Ayuntamiento quedará bajo la jefatura del Iltr. Sr. Secretario, dividido en tres grupos: Secretaría, Contaduría y Depositaria. El personal de Secretaría tendrá la jerarquía siguiente: Jefe de Sección, Jefe de Negociado de 1.^a clase, Jefe de Negociado de 2.^a clase, Oficial 1.^o, Oficial 2.^o y Auxiliar. El personal de Contaduría y Depositaria, además del Contador y el Depositario, quedará distribuido en plazas de Oficial 1.^o, Oficial 2.^o y Auxiliar. En todas las ordenaciones de personal y del servicio de Secretaría se pondrán las Secciones en que ésta se divide, en el orden siguiente: Sección de Gobernación, Sección de Hacienda y Sección de Fomento.

BASE SEGUNDA

Para todos los servicios de Secretaría, Contaduría y Tenencias habrá un Cuerpo de Escribientes, un Cuerpo de Aspirantes y un Cuerpo de Personal subalterno, formado este último por Porteros de Maza, Porteros de Vara, Conserjes y Ordenanzas.

BASE TERCERA

Quedarán adscritos al servicio particular del Excmo. Sr. Alcalde un Secretario, con el sueldo de 3,000 pesetas, y un Auxiliar. El Secretario será nombrado libremente por el Excmo. Sr. Alcalde y no tendrá ninguna categoría administrativa, de modo que para entrar al servicio del Excmo. Ayuntamiento deberá someterse á los concursos ú oposiciones establecidos para la provisión de la plaza que pretenda. Los demás asuntos que actualmente se despachan en la Secretaría de la Alcaldía se distribuirán entre las diferentes Secciones de Gobernación, Hacienda y Fomento, sin salir de la jurisdicción del Excmo. Señor Alcalde.

BASE CUARTA

La Secretaría del Ayuntamiento se dividirá en tres Secciones: la de Gobernación, la de Hacienda, y la de Fomento. El Jefe de la Sección de Gobernación será Mayor de Secretaría. La Sección de Gobernación se dividirá en las siguientes dependencias: Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad con un Jefe de 1.^a clase; Negociado Central con un Jefe de 2.^a clase, y Negociado de Estadística con un Jefe de 1.^a clase. La Sección de Hacienda se dividirá en los siguientes Negociados: Negociado de Abastos con un Jefe de 1.^a clase; Negociado de Ingresos con un Jefe de 2.^a clase, y Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos, con un Jefe de 2.^a clase. La Sección de Fomento, se compondrá de un Negociado de Obras públicas con un Jefe de 1.^a clase; un Negociado de Obras particulares con un Jefe de 2.^a clase, y un Negociado de Cementerios con un Jefe de 2.^a clase.

BASE QUINTA

Anexa á la Contaduría municipal se creará una Administración de Impuestos y Rentas bajo la dirección de un Administrador general. El administrador tendrá la categoría de Inspector general de Consumos, será Jefe superior del Resguardo, y tendrá á sus órdenes los Cuerpos de Recaudación é Inspección de Arbitrios, así como todo el personal de Consumos dedicado á la recaudación y á la inspección. Todo el personal de la Administración de Impuestos y Rentas estará sujeto á la prescripción del párrafo 2.^o del artículo 118 del Reglamento de empleados, siendo respetados los derechos adquiridos por los empleados á quienes afecte esta prescripción.

BASE SEXTA

El Cuerpo de Escribientes para todos los servicios de Secretaría, Contaduría, Depositaria y Tenencias se compondrá de doscientos cincuenta Escribientes, y el Cuerpo de Aspirantes se compondrá de veinticinco Aspirantes. El Cuerpo del personal subalterno se compondrá de un Jefe, cuatro Porteros de maza, diez y siete Porteros de vara, siete Conserjes y once Ordenanzas-mozos de Oficina.

BASE SÉPTIMA

Anexa á la Depositaria municipal se creará una Pagaduría de Personal, compuesta de

un Pagador con fianza igual á la del Jefe de Recaudadores, y cuatro ayudantes del Pagador con la categoría y fianza de recaudadores de arbitrios.

BASE OCTAVA

En cada Tenencia de Alcaldía habrá un Secretario con la categoría de Oficial 2.º, un Auxiliar y un mozo de oficina, además de los escribientes y aspirantes que á ella se destinen. En cada sucursal de Tenencia, habrá un Auxiliar y un mozo de oficina. En cada Tenencia habrá un escribiente con el cargo de auxiliar recaudador. Independientemente del personal indicado habrá un Oficial 1.º que atenderá en las Oficinas Centrales á todos los servicios de las Tenencias, que deban ser despachados por la Alcaldía, á excepción de los de Estadística, cuyo funcionario llenará su cometido en el Negociado Central.

BASE NOVENA

Se constituirá una Asesoría administrativa con la presidencia del Ilre. Sr. Regidor Síndico y con la jefatura del Ilre. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, de la que formarán parte los Jefes de Sección y un Oficial 2.º del Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos, que tendrá á la vez el expediente de formación del inventario de bienes del Municipio. Para el despacho de los asuntos procedentes de la M. I. Comisión de Ensanche entrará á formar parte de la Asesoría el Jefe de la Sección de Ensanche. Los mismos jefes, bajo la presidencia y jefatura del Ilre. Sr. Secretario, constituirán la Junta de Jefes que podrá ser consultada por las Comisiones en todos los asuntos administrativos cuya importancia lo merezca.

d) *Plantilla futura de las Oficinas Administrativas.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906).

CATEGORÍA	Número de empleados	CATEGORÍA	Número de empleados
<i>Personal de Secretaría.</i>		Suma anterior.	21
Un Secretario	1	Dos Auxiliares	2
<i>Sección de Gobernación.</i>		<i>Tenencias de Alcaldía.</i>	
Un Jefe de Sección	1	Un Oficial 1.º	1
<i>Negociado Central.</i>		Diez Oficiales 2.ºs	10
Un Jefe de 2.ª	1	Quince Auxiliares	15
Un Oficial 1.º	1	<i>Mayordomía.</i>	
Cuatro Oficiales 2.ºs	4	Un Oficial 1.º	1
Cinco Auxiliares	5	Un Auxiliar	1
<i>Negociado de Instrucción y Beneficencia.</i>		<i>Archivo.</i>	
Un Jefe de 1.ª	1	Un Oficial 2.º	1
Un Oficial 1.º	1	Dos Auxiliares	2
Un Oficial 2.º	1	<i>Sección de Hacienda.</i>	
Dos Auxiliares	2	Un Jefe de Sección	1
<i>Negociado de Estadística.</i>		<i>Negociado de Abastos</i>	
Un Jefe de 1.ª	1	Un Jefe de Negociado de 1.ª	1
Un Oficial 1.º	1	Un Oficial 1.º	1
Un Oficial 2.º	1	Dos Oficiales 2.ºs	2
Suma y sigue.	21	Suma y sigue.	59

CATEGORÍA	Número de empleados	CATEGORÍA	Número de empleados
Suma anterior	59	Suma anterior	104
Dos Auxiliares	2	Dos Inspectores de 1. ^a clase	2
<i>Negociado de Ingresos.</i>		Cuatro Inspectores de 2. ^a clase	4
Un Jefe de Negociado de 2. ^a	1	Dos Oficiales 2. ^{os}	2
Un Oficial 1. ^o	1	Doce fieles de 1. ^a clase	12
Dos Oficiales 2. ^{os}	2	Nueve fieles de 2. ^a clase	9
Dos Auxiliares	2	Veinte Ayudantes de fielato	20
<i>Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos.</i>		Doce Aforadores de 1. ^a clase	12
Un Jefe de Negociado de 2. ^a	1	Veintiocho Aforadores de 2. ^a clase	28
Un Oficial 1. ^o	1	Doce Interventores de 1. ^a clase	12
Dos Oficiales 2. ^{os}	2	Cincuenta Interventores de 2. ^a clase	50
Dos Auxiliares	2	Ciento cincuenta Celadores	150
<i>Sección de Fomento.</i>		<i>Cuerpo especial de Inspección y Recaudación.—Personal de Inspección.</i>	
Un Jefe de Sección	1	Un Jefe	1
<i>Negociado de Obras públicas.</i>		Un Inspector de carruajes	1
Un Jefe de Negociado de 1. ^a	1	Un Inspector de máquinas	1
Un Oficial 1. ^o	1	Veinte Inspectores de arbitrios	20
Un Oficial 2. ^o	1	<i>Personal de Recaudación.</i>	
Dos Auxiliares	2	Un Jefe	1
<i>Negociado de Obras particulares.</i>		Veintiseis Recaudadores de Arbitrios	26
Un Jefe de Negociado de 2. ^a	1	<i>Depositaria.</i>	
Un Oficial 1. ^o	1	Un Depositario	1
Un Oficial 2. ^o	1	Un Oficial 1. ^o	1
Un Auxiliar	1	Dos Oficiales 2. ^{os}	2
<i>Negociado de Cementerios.</i>		Cuatro Auxiliares	4
Un Jefe de Negociado de 2. ^a	1	<i>Pagaduría de personal.</i>	
Un Oficial 2. ^o	1	Un Pagador	1
Un Auxiliar	1	Cuatro Ayudantes del Pagador	4
<i>Contaduría.</i>		Cuerpo de escribientes compuesto de doscientos cincuenta individuos	250
Un Contador	1	Cuerpo de aspirantes compuesto de veinticinco individuos	25
Cuatro Oficiales 1. ^{os}	4	<i>Personal subalterno.</i>	
Tres Oficiales 2. ^{os}	3	Un Jefe de Porteros	1
Ocho Auxiliares	8	Cuatro Porteros de Maza	4
<i>Administración de Impuestos y Rentas.</i>		Quince Porteros de Vara	15
Un Administrador	1	Siete Conserjes	7
Un Sub-administrador, Jefe de Negociado de 2. ^a clase	1	Once Ordenanzas de Oficinas	11
Suma y sigue	104	Total de empleados	781

e) *Reglas para la adaptación del personal actual á la nueva plantilla.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

REGLA 1.^a El Ayuntamiento elegirá libremente entre los actuales Jefes de Negociado los que hayan de desempeñar los cargos de Jefe de Sección que se crean en la nueva plantilla. Los Jefes de Negociado restantes serán nombrados Jefes de Negociado de 1.^a clase de la nueva plantilla. Los Jefes de Negociado de 2.^a clase serán nombrados por concurso entre Oficiales 1.^{os}, fallado por la Comisión á que el Negociado pertenezca, presidiendo las reuniones que á dicho fin celebre la misma ó sus Delegaciones, el Excmo. Sr. Alcalde, y asistiendo como Secretario el del Ayuntamiento, los cuales podrán delegar respectivamente en todo caso en el Iltre. Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal y en el funcionario que estimen conveniente.

REGLA 2.^a Entrarán á formar parte del Cuerpo de Aspirantes todos los individuos que fueron nombrados en virtud del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en 22 de Agosto de 1905. Dicho Cuerpo se compondrá en definitiva, de 25 individuos, sin perjuicio de aumentar este número por una sola vez á fin de incluir en el mismo á todos los individuos procedentes de brigadas que por reorganización del trabajo en las mismas deban ser adaptados al mencionado Cuerpo. Un Tribunal compuesto del Excmo. Sr. Alcalde, un Iltre. Sr. Concejal de cada una de las M. Iltres. Comisiones permanentes y el Ilmo. señor Secretario examinará á dichos aspirantes para formar con ellos un escalafón por orden de méritos. Dicho Tribunal podrá declarar excluidos del Cuerpo á los que no acrediten la capacidad suficiente.

REGLA 3.^a Las plazas de Jefe de Negociado y las de Oficial 1.^o que resultaren vacantes por haber pasado sus titulares á desempeñar los cargos á que hace referencia la Regla 1.^a serán inmediatamente amortizadas. En las categorías de la plantilla donde resultara exceso de personal después de hecha la reorganización de servicios, se adaptará á todo el personal existente y se procederá á la amortización de las plazas sobrantes en la siguiente forma: Se amortizarán de cada dos una las vacantes que se produzcan en las categorías de Oficial 1.^o, Oficial 2.^o y Escribiente y de cada tres dos las que se produzcan en las categorías de Auxiliar y de Aspirante. Serán amortizadas todas las plazas que resultaren sobrantes en el Cuerpo del Personal subalterno á medida que vagen, especialmente las de Portero de Oficina cuya categoría desaparece. En todos los casos los turnos empezarán por los de amortización.

REGLA 4.^a Para los efectos de la amortización de plazas sobrantes se procederá por categorías, de modo que el turno de provisión correrá indistintamente para todos los empleados de una misma categoría, cualquiera que sea la Oficina á que pertenezca la vacante. Si la plaza corresponde al turno de amortización y no hubiera exceso de personal en la dependencia donde se produzca la baja, llenará ésta por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento un empleado de la misma categoría procedente de una dependencia donde haya personal sobrante.

REGLA 5.^a Cuando se produzca una vacante en cualquiera categoría, se pedirá informe de oficio por el Jefe de la Sección correspondiente al Ilmo. Sr. Secretario para que manifieste si la plaza corresponde al turno de amortización, y en la parte dispositiva de todos los dictámenes se expresará que ha sido cumplida dicha formalidad. Las plazas vacantes que correspondieren al turno de amortización serán inmediatamente amortizadas por acuerdo que propondrá la M. Iltre. Comisión á que pertenezca la dependencia de donde proceda la vacante.

REGLA 6.^a En lo sucesivo las plazas no correspondientes al turno de amortización se cubrirán del siguiente modo, quedando empero reservados los derechos adquiridos por los funcionarios de Secretaría de los pueblos agregados, comprendidos en las bases y escalafón aprobados en consistorios de 11 de Noviembre de 1902 y 27 de Enero de 1903. Para las plazas de Aspirante se formarán dos turnos, uno de oposición libre y otro de oposición entre individuos de brigadas destinados á funciones administrativas antes de 31 de Diciembre de 1906. Las de Escribiente las cubrirán sin necesidad de nuevos ejercicios los aspirantes según el orden de mérito reconocido en el escalafón ó el orden de antigüedad en lo sucesivo. Las de Auxiliar se cubrirán por dos turnos: uno de ascenso por antigüedad entre los escribientes y otro de oposición entre los mismos. Las plazas de Oficial 2.^o se cubrirán por dos turnos: uno por oposición entre Auxiliares y otro por oposición libre entre personas que posean título de idoneidad para el desempeño de la plaza

vacante, cuyo título se determinará en la convocatoria. Las de Oficial 1.º se cubrirán por cuatro turnos: 1.º por ascenso de antigüedad entre Oficiales 2.ºs que hubieren entrado por oposición ó previa aprobación de sus ejercicios, 2.º por oposición libre entre personas cuya idoneidad se demuestre por la presentación del título que en cada caso se determine, 3.º por concurso entre toda clase de Oficiales 2.ºs, en cuyo concurso serán causas de preferencia los méritos contraídos en el servicio, las oposiciones aprobadas á plazas de Oficial 1.º, los títulos y méritos contraídos en actos ajenos al servicio, aunque de la misma naturaleza y los años de antigüedad, y 4.º por oposición entre toda clase de Oficiales 2.ºs. La plaza de Oficial 1.º encargado del servicio central de Tenencias se cubrirá á propuesta libre de la M. I. Comisión de Gobernación, de entre los Oficiales 2.ºs que ejerzan funciones de Oficial secretario de Tenencia. Las plazas de Jefe de Negociado se proveerán por dos turnos: uno por concurso entre Oficiales 1.ºs y otro por concurso libre. Las plazas de Jefes de Sección se cubrirán en lo sucesivo por concurso libre.

REGLA 7.ª Constituirán los Tribunales de concurso las Comisiones de que dependa el cargo de que se trate, formando parte de éstos así como de todos los Tribunales que deban proponer el nombramiento del personal á que se refiere esta regla, el Excmo. Sr. Alcalde y el Ilmo. Sr. Secretario del Ayuntamiento, los cuales actuarán, respectivamente, de Presidente y Secretario en las reuniones que á dicho objeto se celebren. Los Tribunales de oposición á plazas de Auxiliar y Oficial 2.º se constituirán en la forma prevenida en el Reglamento de Empleados vigente. Los Tribunales de oposición á plazas de Oficial 1.º, los constituirán tres individuos de la Comisión en que radique la vacante, además del Excmo. Señor Alcalde é Ilmo. Sr. Secretario del Ayuntamiento. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de aspirante, se harán en la forma que el Reglamento vigente establece para la provisión de plazas de Escribiente. Las oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliar y Oficial 2.º, se harán en la forma que el Reglamento vigente determina. Las oposiciones á plazas de Oficial 1.º, entre Oficiales 2.ºs, se harán en la misma forma que las de Oficial 2.º, pero con distinto programa y con presentación y defensa de una memoria. En todos los ejercicios de oposición el Tribunal los calificará diariamente por puntos de mérito, cuya calificación se hará pública, y al terminar los ejercicios se propondrá para llenar las vacantes á los opositores que hubieran merecido mayor número de puntos de mérito.

REGLA 8.ª Un Tribunal compuesto en la forma que determina la Regla 2.ª más dos individuos de la M. I. Comisión de Consumos examinarán los actuales Escribientes de Consumos y propondrá al Ayuntamiento los que deban entrar á formar parte del Cuerpo de Escribientes. Para los efectos del escalafón de antigüedad se computarán á estos individuos los servicios prestados en el ramo de Consumos, á razón de dos días por cada tres. El actual personal de Consumos que entre en el Negociado de Ingresos ó en la Administración de Impuestos y Rentas, será examinado por un Tribunal ó delegación de la Comisión, según los casos, compuesto en la misma forma que se estipula para la provisión de los cargos de la misma naturaleza que los que sean llamados á desempeñar. La Comisión de Consumos se pondrá en el lugar de la Comisión de Hacienda para el nombramiento de los Recaudadores é Inspectores, procedentes del ramo de Consumos, así como de los Fieles, Ayudantes, Aforadores, Interventores y Celadores. Las Comisiones de Hacienda y de Consumos reunidas, propondrán libremente al Excmo. Ayuntamiento la persona que deba desempeñar el cargo de Administrador de Impuestos y Rentas.

REGLA 9.ª Una Ponencia formada por el Ilmo. Sr. Secretario y los Jefes de Sección presentará un escalafón de todos los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria dentro del plazo de 3 meses. Este escalafón será examinado por una Comisión compuesta del Excmo. Sr. Alcalde y dos Iltes. Sres. Concejales de cada una de las M. I. Comisiones permanentes, la cual después de introducir en el mismo cuantas modificaciones estime oportunas, lo propondrá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, exponiéndolo antes al público durante el plazo de quince días. Este escalafón se rectificará mediante el mismo procedimiento cada tres años. Los empleados figurarán en el escalafón por categorías y dentro de éstas por rigurosa antigüedad, descontando las amonestaciones y demás castigos en la medida señalada en el Reglamento de empleados vigente.

REGLA 10.ª La M. I. Comisión de Hacienda nombrará libremente á los Ayudantes de Pagador que se crean con arreglo á la nueva plantilla. Los porteros de maza y vara los nombrará una delegación de la M. I. Comisión de Gobernación. Las plazas de portero de vara se proveerán entre individuos de la Guardia municipal en la forma que reglamente la última Comisión indicada. Los Conserjes y ordenanzas-mozos de oficina los nombrarán libremente las M. Iltes. Comisiones de quienes dependa el servicio de que se trate. Concurrirán á las reuniones que se celebren para la provisión de las indicadas plazas el Excmo. Sr. Alcalde y el Ilmo. Sr. Secretario del Ayuntamiento con el mismo carácter que se les concede por las reglas 1.ª y 7.ª

f) *Distribución y reglamentación de funciones de las Oficinas Municipales.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

ART. 1.º Cada Sección abarcará todas las materias encargadas á los Negociados que comprenda. El Negociado Central despachará los asuntos confiados hoy al Negociado de Secretaría, tramitará los expedientes de multas gubernativas, guardia municipal, serenos y vigilantes nocturnos, quintas, Tenencias de Alcaldía, personal subalterno y demás asuntos no especificados procedentes de la M. I. Comisión de Gobernación. El Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad, despachará todos los expedientes que tengan por base los capítulos IV y V del Presupuesto de Gastos con excepción de los confiados al Secretario del Excmo. Sr. Alcalde. El Negociado de Estadística despachará todos los expedientes que procedan de la M. Iltre. Comisión del mismo nombre y además los que se refieran al Registro Civil, Conducta y Posición Social.

ART. 2.º El Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos despachará los expedientes que procedan de la M. Iltre. Comisión de Propiedades y Derechos del Municipio, así como los de la Sindicatura. Tendrá además el expediente de la Tesorería municipal, el de la Deuda y los de la M. Iltre. Comisión especial de Reformas y de la Comisión mixta en cuanto á la Tesorería y á la Deuda. Despachará por último los expedientes de la M. Iltre. Comisión de Hacienda en cuanto á Presupuestos, Cuentas y Personal que no pertenezcan á los otros dos Negociados de la Sección. El Negociado de Abastos despachará los expedientes de Mercados, Mataderos y Cuerpo de Veterinarios, excepción hecha de los referentes á recaudación de ingresos y sus incidencias. El Negociado de Ingresos tramitará todos los expedientes relativos á padrones, reglamentación de ingresos, incidencias de la recaudación que hayan de ir al Excmo. Ayuntamiento, así pertenezcan hoy á la Secretaría de la Alcaldía como á la M. Iltre. Comisión de Hacienda ó de Consumos.

ART. 3.º El Negociado de Obras públicas despachará los expedientes hoy confiados al Negociado 1.º de Fomento y además los de la M. Iltre. Comisión especial de Reformas y los de la Comisión mixta en cuanto á obras de todas clases. El Negociado de Obras particulares despachará los expedientes hoy confiados al Negociado 2.º de Fomento con excepción de los anteriormente expresados y de los relativos á Obras públicas. El Negociado de Cementerios despachará los expedientes que procedan de la Junta municipal del mismo nombre.

ART. 4.º La Administración de Impuestos y Rentas no despachará ningún expediente que deba ir á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Sus funciones se limitarán á la inspección de todos los servicios de recaudación, así del impuesto de Consumos como de todo arbitrio ó renta municipal, formación de padrones que se remitirán al Negociado de Ingresos para su tramitación administrativa y recaudación de todos los ingresos municipales, incluso en la vía de apremio.

ART. 5.º El Secretario del Excmo. Sr. Alcalde no tendrá otros expedientes administrativos que el de distribución de socorros de beneficencia ahora confiados á la Secretaría de la Alcaldía. Despachará la correspondencia del Excmo. Sr. Alcalde y entenderá en las relaciones de éste con las demás autoridades locales y el Gobierno, teniendo por lo demás el carácter de Secretario particular. La pagaduría municipal se encargará del pago de jornales al personal de brigadas y de los sueldos del personal administrativo, resguardo de Consumos y guardia municipal, sin habilitaciones especiales de ninguna clase.

ART. 6.º Los Jefes de Sección serán Secretarios de las M. Iltres. Comisiones permanentes del mismo nombre por delegación del Ilmo. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento y despacharán por conducto de éste con el Excmo. Sr. Alcalde los asuntos procedentes de la actual Secretaría de la Alcaldía. Mientras la división en Comisiones no corresponda con la división en Negociados, los Jefes de éstos tendrán la siguiente representación. El Jefe del Negociado Central será Secretario de la M. Iltre. Comisión de Gobernación en los expedientes que tramita. El Jefe del Negociado de Estadística será Secretario de la Muy Iltre. Comisión de Estadística, Padrón y Elecciones. El Jefe del Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad, será Secretario de la M. Iltre. Comisión de Gobernación en los asuntos de su competencia. Los Jefes de los Negociados de Abastos, Propiedades, Cuentas y Presupuestos, y de Ingresos serán Secretarios de la M. Iltre. Comisión de Hacienda en los expedientes que se les confían. Además el Jefe del Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos será Secretario de la M. Iltre. Comisión de Propiedades y Derechos y el Jefe del Negociado de Ingresos será Secretario de la M. Iltre. Comisión de Consumos.

En el caso de que se constituya una Comisión, Ponencia ó Delegación de Mataderos será Secretario de la misma el Jefe del Negociado de Abastos. Los Jefes de Negociado de Obras públicas y de Obras particulares serán Secretarios de la M. Iltre. Comisión de Fomento en los expedientes que les competan. El Jefe del Negociado de Cementerios será Secretario único de la Junta municipal de Cementerios, cuyos asuntos no podrán confundirse con los de la M. Iltre. Comisión de Fomento.

ART. 7.º Los Jefes de Sección levantarán el acta de las Juntas que celebren las M. Ilustres Comisiones permanentes uniendo á los asuntos despachados por ellas directamente los que redacten los Jefes de Negociado en los asuntos que les estén confiados. Los Jefes de Negociado levantarán acta de las Juntas que celebren las Comisiones en que actúen como únicos Secretarios.

ART. 8.º Los Jefes de Negociado bajo las instrucciones del Iltre. Sr. Presidente de cada Comisión redactarán las órdenes del día de las Juntas, en que pondrán su firma el Jefe de Sección y el Jefe del Negociado. El Jefe de Sección se reservará en el acto los expedientes de que quiera dar cuenta directamente á la Comisión, aun que no sea Secretario de ella y el Jefe de Negociado dará cuenta de todos los demás. Los asuntos reservados por el Jefe de la Sección se despacharán bajo sus órdenes directas en el Negociado de donde procedan y los demás asuntos se despacharán bajo las órdenes y responsabilidad del Jefe del Negociado. El Ilmo. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento podrá despachar directamente con todas las Comisiones los asuntos que reserve para ello.

ART. 9.º Los Jefes de Sección recibirán directamente del Registro Central todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que se reciban referentes á materias comprendidas en la Sección y realizarán el reparto de asuntos entre los Negociados de la misma. Los Jefes de Negociado remitirán al Jefe de Sección los documentos y relaciones de firma de que suscribirán estos un duplicado. Los Jefes de Sección despacharán diariamente la firma con el Iltre. Sr. Secretario, el cual recogerá toda la firma del Excmo. señor Alcalde. Se distribuirá á los Jefes de Sección la orden del día de las sesiones que haya de celebrar el Excmo. Ayuntamiento.

ART. 10.º Dentro del Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos habrá una Oficina de la Sindicatura que centralizará todos los expedientes que hayan dado lugar á pleito ante la jurisdicción civil ordinaria ó ante la contencioso-administrativa bajo las órdenes del Iltre. Sr. Regidor Síndico. Al efecto, una vez terminada la vía gubernativa y en cuanto se tenga noticia de que la otra parte ha formulado demanda judicial de cualquier naturaleza ó haya acordado presentarla, el Excmo. Ayuntamiento remitirá un traslado del expediente administrativo ó el expediente original á la Oficina de la Sindicatura, á donde se remitirán en adelante todas las diligencias judiciales que se dicten sobre el mismo asunto y todas las disposiciones que recaigan. Una vez fallado el pleito y firme la sentencia, la Oficina de la Sindicatura devolverá el expediente ó traslado á la Oficina de origen, quedándose para su archivo un traslado de la resolución recaída.

ART. 11. El Iltre. Sr. Secretario y los Jefes de Sección deberán matricularse en el Iltre. Colegio de Abogados de esta Ciudad y satisfacer la cuota anual que para ejercer les corresponda. Cada vez que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pedir el informe á dos Letrados para llenar el trámite dispuesto por la Ley se remitirá el expediente administrativo á la Asesoría, la cual reunida bajo la Presidencia del Iltre. Sr. Regidor Síndico emitirá el informe solicitado, y lo firmarán como letrados los dos individuos de la Asesoría que hayan actuado como ponentes. Estos informes serán en todo caso gratuitos y sólo deberá intervenir en su redacción otro Letrado cuando el Excmo. Ayuntamiento lo determine así expresamente.

I

g) *Bases para el funcionamiento de la Oficina facultativa del Ayuntamiento.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

1.ª Todos los servicios municipales relacionados con obras públicas y particulares se realizarán por una oficina que comprenderá los de interior de la ciudad y los de la zona de Ensanche y funcionará bajo la dirección del Arquitecto municipal Jefe, el cual tendrá á sus inmediatas órdenes un Auxiliar que se denominará Auxiliar de la Jefatura.

2.ª Esta oficina se compondrá del número de secciones que se detallan en el cuadro ad-

junto. Al frente de cada una de éstas habrá un Jefe con el título facultativo que requieran los servicios más importantes de la Sección.

Los Jefes de Sección obrarán con completa independencia y responsabilidad propia dentro de los trabajos que con estas bases les confían, formulando los proyectos que se les encarguen por la autoridad municipal correspondiente, informando directamente al Ayuntamiento, á las Comisiones y al Sr. Alcalde, y atendiendo en general á todos los servicios que tengan á su cargo.

3.^a Las Secciones se compondrán respectivamente del número de divisiones que en el cuadro que se acompaña se consignan y estarán dotadas del personal de Jefes de división, ayudantes y delineantes que en el propio cuadro se detallan, funcionando bajo la inspección y dirección del Jefe de Sección correspondiente.

Los Jefes de división obrarán respecto de los asuntos de sus respectivas divisiones, con completa independencia y responsabilidad propia, dentro de lo prevenido en estas bases, formulando los proyectos que se les encarguen por la autoridad municipal correspondiente, informando directamente al Ayuntamiento, á las Comisiones y al Sr. Alcalde y atendiendo en general á todos los servicios que tengan á su cargo.

4.^a Se constituye una Junta técnica presidida por el Arquitecto municipal Jefe y formada por los Jefes de Sección á la que podrá consultar el Ayuntamiento, las Comisiones y la Alcaldía, cuantos asuntos relacionados con la materia de su competencia estimen oportunos; deberá además adoptar dicha Junta aquellos acuerdos que sean convenientes para marcar una orientación ó unidad de criterio en los diversos trabajos que correspondan á la oficina. Esta Junta será convocada según los casos por la Corporación municipal, las Comisiones, el Sr. Alcalde y además por el Jefe de la Oficina facultativa cuando lo estime conveniente ó á petición de cualquier Jefe de Sección.

5.^a El Arquitecto municipal Jefe, además de la alta dirección de la oficina que se le encomienda en la base 1.^a, tendrá á su cargo los servicios comprendidos en el grupo que se detalla en el cuadro adjunto.

El Arquitecto Jefe de la Sección de Ensanche tendrá á su cargo, además de la Dirección general de su Sección, los servicios comprendidos en el grupo que se expresa en el propio cuadro.

El Auxiliar de la Jefatura, además de auxiliar al Jefe en los servicios confiados á éste, tendrá á su cargo la Sección 4.^a

6.^a Los gastos que ocasionen el grupo de servicios confiados al Arquitecto municipal y á los de la Sección 1.^a, serán abonados con cargo al Presupuesto del Interior. Los que ocasione el grupo de servicios encomendados al Arquitecto Jefe de la Sección de Ensanche, el haber de éste y lo demás que implique dicha Sección, serán satisfechos con cargo al Presupuesto de Ensanche.

El haber del Arquitecto municipal, el del Auxiliar de la Jefatura á la vez Jefe de la Sección 4.^a y los gastos que ocasionen los servicios á cargo de ésta y los de la Sección 3.^a, cuyas dos Secciones tienen carácter de mixtas, serán satisfechos en la proporción de un 60 % con cargo al Presupuesto Interior y de un 40 % con cargo al de Ensanche.

7.^a La Oficina auxiliar del archivo y registro estará bajo las inmediatas órdenes del Jefe de la oficina facultativa y tendrá á su cargo además de los trabajos que constituyen ambos conceptos, la formación de una estadística completa por clase de servicios de los confiados á cada Sección.

Los gastos que ocasione esta dependencia se satisfarán con cargo á los Presupuestos del Interior y de Ensanche, en la misma proporción que se establece en la base anterior á las Secciones mixtas.

BASES ADICIONALES

1.^a Las Oficinas facultativas se hallarán normalmente abiertas durante los días no festivos á las mismas horas que las oficinas administrativas, ó sea desde las 10 á las 13 y desde las 16 á las 19. Todo el personal de las Oficinas facultativas deberá permanecer en ellas durante dichas horas, con excepción del que tenga que realizar trabajos de campo ó inspección de obras, y podrá ausentarse de ellas las horas que exija dicho servicio, mediante autorización del Jefe respectivo y dejando á éste nota debidamente suscrita del punto donde ha de realizar el servicio.

2.^a El Ayuntamiento establecerá las reglas oportunas para adaptar á la nueva plantilla el personal de la actual.

Distribución de funciones de las Oficinas facultativas.

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

INTERIOR

Servicios relacionados con el plano general, edificios públicos, Cementerios, Reforma, Parque, Exposiciones y festejos, deslinde del término municipal y del casco.

Sección 1.ª

Servicios de vías públicas, obras particulares y de alineaciones.

División 1.ª

Alineación, rasantes, parcelas, expropiaciones, derechos y propiedades.

División 2.ª

Obras particulares, permisos y denuncias relacionadas con los mismos, numeración y rotulación de calles, higiene relacionada con las construcciones.

División 3.ª

Aceras, empedrados, asfaltados, enmaderados y afirmados de calles, plazas, caminos y cauces.

División 4.ª

Higiene pública, limpieza, riegos, jardines y arbolado.

División 5.ª

Tranvías y demás medios de locomoción, kioscos é instalaciones de ramales de gas y de electricidad.

Sección 2.ª

Servicios de Ensanche.—Inspección y dirección de la Sección. Servicios relacionados con el plano general, proyectos de modificaciones del mismo, apertura de calles y plazas. Deslinde de la zona de Ensanche.

División 1.ª

Alineaciones, rasantes, parcelas, expropiaciones, derechos y propiedades.

División 2.ª

Obras particulares, permisos y denuncias relacionadas con los mismos, numeración y rotulación de calles, higiene relacionada con las construcciones.

División 3.ª

Servicios viales. Aceras, empedrados, asfaltados, enmaderados y afirmados de calles, plazas, caminos y cauces.

División 4.ª

Higiene pública, limpieza, riegos, jardines y arbolado.

SECCIONES MIXTAS

Sección 3.ª

Servicios del subsuelo. Alcantarillado y demás clases de desagües, desvíos de cauces, higiene relacionada con dichos servicios.

Sección 4.ª

Abastecimiento de aguas, talleres municipales y asuntos indeterminados.

III

Plantilla para la Oficina facultativa.

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

Un Arquitecto municipal Jefe.
Un Auxiliar de la Jefatura.

SERVICIOS DE INTERIOR

Los servicios relacionados con el plano general, edificios públicos, cementerios, reforma, parque, exposiciones y festejos, deslinde del término municipal y del casco, correrán á cargo del Arquitecto municipal Jefe.

Tres Ayudantes.
Un Auxiliar práctico.
Dos Delineantes.

Sección 1.^a

División 1.^a
Un Jefe de Sección que lo será de esta División.
Un Ayudante.
Un Delineante.

División 2.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.

División 3.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.

División 4.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.

División 5.^a

Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.
Dos Ordenanzas.

SERVICIOS DE ENSANCHE

Sección 2.^a

Un Jefe de Sección á cuyo cargo correrán los servicios relacionados con el plano general, proyectos de modificaciones del mismo, apertura de calles y plazas y deslinde de la zona de Ensanche.

Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Dos Delineantes.

División 1.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.

División 2.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.
Un Inspector de rotulación y numeración.

División 3.^a
Un Jefe de División.
Dos Ayudantes.
Dos Delineantes.

División 4.^a
Un Jefe de División.
Un Ayudante.
Un Delineante.
Siete escribientes para toda la Sección.
Un Ordenanza.

SERVICIOS MIXTOS

Sección 3.^a
Un Jefe de Sección.
Tres Ayudantes.
Dos Delineantes.

Archivo
Un Oficial 2.^o

Sección 4.^a
Un Jefe de Sección que lo será el Auxiliar de la Jefatura.
Dos Ayudantes.
Un Auxiliar práctico.
Un Delineante.

Registro
Un Oficial 2.^o

h) Reglamento supletorio para la declaración de los aumentos graduales de sueldo.

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

ART. 1.º Para los empleados que hubiesen entrado al servicio del Excmo. Ayuntamiento antes del día 9.º de Junio de 1891 regirán en toda su integridad las bases aprobadas en dicho día, para la declaración de aumento gradual de sueldo, salvo lo dispuesto en el artículo 2.º del presente acuerdo. Para los que hubiesen entrado al servicio de la Excmo. Corporación municipal antes del día 31 de Enero de 1893 regirán en toda su integridad dichas bases adicionadas con los artículos 92 á 98 inclusive del Reglamento aprobado en 29 de Mayo del mismo año, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del presente acuerdo, y para los que hubiesen entrado con posteridad al día 31 de Enero de 1893 regirán en toda su integridad los artículos 125 al 134 inclusive del Reglamento de empleados aprobado definitivamente en 20 de Mayo de 1902.

ART. 2.º En lo sucesivo la declaración del aumento gradual se hará á instancia del interesado, previo informe del Ilmo. Sr. Secretario y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento tomado á propuesta de la M. Iltre. Comisión correspondiente. Este procedimiento se aplicará indistintamente á todos los expedientes cualquiera que sea la época de entrada en el servicio.

ART. 3.º Desde la fecha en que sea firme el presente acuerdo no se tendrán en cuenta los precedentes sentados en los expedientes de aumentos graduales, no pudiendo fundamentarse en ellos las declaraciones que se hagan en lo sucesivo, so pena de restitución del aumento íntegro así declarado. Al efecto sólo se cursarán las instancias que se fundamenten en las disposiciones declaradas vigentes por este Reglamento.

ART. 4.º A los efectos de lo dispuesto en las bases de 1879 y en el Reglamento de 1891 se entenderá por variación general ó parcial de plantilla el aumento de sueldo concedido á todos los empleados de una categoría indistintamente sin necesidad de ejercicios previos. Si para tener derecho al aumento de sueldo se hubiese de hacer algún ejercicio de oposición ó concurso en cualquier forma, ó el aumento no se adjudicase indistintamente á todos los empleados de la misma categoría, se considerará ascenso. Asimismo tendrán el carácter de ascenso las gratificaciones que se otorguen á cualquier empleado cuando no sean transitorias.

ART. 5.º Para que el ejercicio de un cargo con carácter de interinidad pueda dar lugar á los beneficios que conceden las bases de 1879 y los Reglamentos de 1891 y 1902, será indispensable que dicha interinidad haya sido acordada expresamente por el Excmo. Ayuntamiento, no convalidándose en ningún caso la interinidad motivada por cualquier otro procedimiento.

ART. 6.º No se tendrá en cuenta los años de servicios prestados en los Municipios agregados, porque en la fecha de la agregación el Ayuntamiento de Barcelona no reconocía el derecho á dichos aumentos á los que entraban entonces á su servicio.

ART. 7.º De conformidad con lo prevenido en la base 7.ª de 1879, en el art. 94 del Reglamento de 1891 y en el art. 128 del Reglamento de 1902, todo aumento de sueldo por ascenso determina en el acto la desaparición de los aumentos graduales concedidos anteriormente. Sin embargo, si los aumentos graduales sumados al sueldo anterior excediesen del sueldo nuevo, el empleado seguirá percibiendo la diferencia. Los aumentos graduales que se le otorguen en lo sucesivo se contarán á partir de la fecha en que fué ascendido el empleado, pero se descontará de ellos la diferencia que tal vez siguiera percibiendo en virtud de lo que dispone este mismo artículo.

ART. 8.º Para los empleados que perciban los aumentos graduales de sueldo con arreglo al Reglamento de 1902 no se computará la antigüedad en el servicio más allá del 20 de Mayo de 1902 en que fué aprobado dicho Reglamento y nació por lo tanto el derecho al aumento gradual. En su virtud, no les serán computados los servicios prestados al Excelentísimo Ayuntamiento antes de dicha fecha.

ART. 9.º Cuando el aumento de sueldo á los empleados fuese consecuencia de una variación general ó parcial de la plantilla en el sentido del artículo 4.º del presente acuerdo, los aumentos de sueldo anteriormente concedidos no variarán en ningún caso, pero se sumarán al importe íntegro del sueldo nuevo. Los aumentos graduales que se devenguen en lo sucesivo se graduarán con arreglo al sueldo nuevo, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos dos años después de la variación de la plantilla.

ART. 10.º Los empleados deberán restituir cuando el Excmo. Ayuntamiento se lo exija,

- (1) Debe decir 2, en cuyo día el Consistorio aprobó, por autos, la 2.ª parte del Reglamento para el régimen interior del Ayuntamiento. — (V. Actas de 1891, tomo del 1.º semestre, folios 387.º a 388.º)
- (2) Error: en dicha fecha no aparece en Actas ningún acuerdo aprobando las referidas Bases; lo fueron en 9 de Mayo de 1879. — (V. Actas de 1879, folio 166, y 6.º tomo de las de 1906, folio 55.)
- (3) Otra inexactitud, pues se refiere al Reglamento que más arriba se indica, aprobado en 2 de

todo lo que perciban por aumento gradual de sueldo otorgado en lo sucesivo en virtud de acuerdo contrario á lo establecido en este Reglamento supletorio si no se expresó taxativamente en el mismo la voluntad manifiesta por parte de la Excmo. Corporación municipal de derogar las disposiciones anteriores que se opusieren á la concesión.

ART. 11.º Todos los artículos de este Reglamento supletorio para la declaración de los aumentos graduales de sueldo, deberán entenderse como simple interpretación de las bases de 1879 y de los Reglamentos de 1891 y 1902 que son restituidos en todo su vigor, salvo lo que dispone el artículo 2.º del presente acuerdo.

i) *Reglamento para la intervención de pedidos.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

I

OFICINA DE INTERVENCIÓN DE PEDIDOS

ART. 1.º En el Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos habrá una Oficina de Intervención de Pedidos á cargo de un Oficial 2.º y un Auxiliar. Esta Oficina llevará un Registro general de pedidos con una sola numeración y llevará un libro de cuentas corrientes de pedidos en que se abrirá una cuenta para cada consignación.

ART. 2.º La Mayordomía municipal se abstendrá en lo sucesivo de servir ningún pedido que no haya pasado por la Oficina de Intervención y se encargará de devolverle para su inscripción todos aquellos cuyo valor sólo pudiese ser conocido después de realizado el gasto.

ART. 3.º Los pedidos serán remitidos á la Intervención por los Jefes encargados de tramitarlos, una vez haya recaído acuerdo para el suministro de lo que en ellos se demanda. Por lo tanto no se llevarán á la Intervención los pedidos en que se reclamen precios para concurso, cuyos pedidos serán registrados una vez el concurso haya sido resuelto y sólo en el caso de que no excedan de 50 pesetas.

ART. 4.º La Oficina de Intervención de pedidos completará los asientos del libro de cuentas corrientes con nota de los gastos acordados en las sesiones del Ayuntamiento con cargo á las consignaciones abiertas en dicho libro, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el acta en el Negociado Central.

II

DE LOS PEDIDOS EN GENERAL

ART. 5.º Los libros de pedidos serán facilitados al principiarse el año por la Mayordomía á las Secciones y Negociados, Secretarías de Juntas autónomas y Oficinas facultativas que lo soliciten. Al efecto se numerarán con una sola numeración correlativa todos los libros de pedidos que expida la Mayordomía, y al finalizar el año se procederá por ésta á recoger y anular los libros de pedidos que queden en circulación.

ART. 6.º Sólo podrán firmar pedidos para el servicio de su Oficina ó servicio que les sea encomendado el Ilmo. Sr. Secretario, los Jefes de Sección, los Jefes de Negociado, los Secretarios de Juntas autónomas, los Jefes de Sección y de División de las oficinas facultativas, el Administrador de Impuestos y Rentas, el Contador, el Depositario, el Pagador de Personal, el Comandante de la Guardia municipal, los Secretarios de Tenencia de Alcaldía, el Jefe administrativo, Decano, Vice-Decano, Jefes de las Secciones 2 y 3 del Cuerpo médico municipal, Jefes de Dispensarios, Secretario del Alcalde, Jefe de Porteros, Directores de Mercados, Directores de Mataderos, Administradores de Cementerios, Encargados de Laboratorios, Director de los Talleres municipales y Archivero.

ART. 7.º No se servirá ningún pedido superior á 50 pesetas sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y, en el caso de que se sirva, la Oficina de Intervención de pedidos no lo registrará. Los pedidos que no excedan de 50 pesetas podrán servirse si van autorizados con la firma del Iltre. Sr. Presidente de la Comisión á que corresponda la Oficina de donde proceda la petición ó del Concejal inspector de gastos menores, el cual deberá dar cuenta á la Comisión correspondiente. En defecto del Iltre. Sr. Presidente firmará el que le sustituya en el cargo, pero en ningún caso se tramitarán pedidos que autorice por orden un empleado.

ART. 8.º Cuando la Oficina de Intervención notare que un pedido excede la consig-

nación del Presupuesto por haberse agotado con los pedidos anteriores, lo devolverá sin registrarlos á la Oficina de origen y al mismo tiempo dirigirá un oficio á la M. Iltre. Comisión de Hacienda y otro á la M. Iltre. Comisión á que el servicio corresponda, advirtiéndole que el pedido no puede servirse por haber sido agotada la consignación.

ART. 9.º Antes de someter las cuentas á la aprobación de las Comisiones municipales, cuidarán los Jefes de Sección y de Negociado, bajo su responsabilidad personal, que sean mandadas á la Oficina de Intervención de pedidos con expresión del número puesto al pedido por dicha Oficina, así como el número impreso.

ART. 10. Si por cualquier causa se tramitare un pedido que no hubiese sido registrado en la Oficina de Intervención, ó sin la autorización del Iltre. Sr. Presidente de la Comisión, ó sin acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando excediere de 50 pesetas, el Excmo. Sr. Alcalde dispondrá la instrucción de expediente, cuya primera diligencia consistirá forzosamente en exigir al empleado responsable el reintegro en la Depositaria municipal del importe íntegro del pedido. Si el empleado responsable no hace el reintegro dentro del término de tercero día, será suspendido de empleo y sueldo hasta la terminación del expediente, después de lo cual se le embargará la paga si no procediere la devolución á que hace referencia el artículo siguiente. En ningún caso se le reintegrará el sueldo devengado durante el período de suspensión.

ART. 11. Será responsable el empleado firmante del pedido si no llevaba la firma del Iltre. Sr. Presidente de la Comisión, ó si se entregó directamente al suministrador sin la mediación de la Mayordomía, y lo será el Oficial de Mayordomía si se sirvió el pedido sin registrarlos previamente ó sin acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando fuere necesario. Si del expediente resultare que el empleado responsable obró por orden superior comunicada por escrito, se expresará así en las conclusiones y se procederá á la devolución del importe del pedido.

III

DEL SERVICIO DE COCHES

ART. 12. La Mayordomía municipal entregará al arrendatario del servicio de coches, libros talonarios con una sola numeración correlativa para todo el año. Cada hoja tendrá su matriz correspondiente, y así en ésta como en aquélla constarán la declaración del día y la hora en que empezó el servicio y el día y la hora en que terminó, así como la clase de coche suministrado. En el respaldo de dichas hoja y matriz habrá impresas las reglas para fijar las horas de salida de coche y de terminación del servicio. Al finalizar el año se recogerán los talonarios en circulación y se distribuirán otros con numeración nueva.

ART. 13. Podrán tomar coche del servicio municipal, y firmar por lo tanto en los libros talonarios la hora de salida de coche y la de terminación del servicio, el Excmo. Sr. Alcalde y los Iltres. Sres. Concejales. Para que un empleado pueda usar coche municipal deberá obtener previamente cada vez una orden del Excmo. Sr. Alcalde en la que se expresará el servicio que motiva dicho gasto, quedando anulada dicha orden que no tendrá ninguna validez después de transcurridas las primeras cinco horas del servicio. En este caso el empleado firmará por orden la matriz y la hoja del talonario, pero deberá obtener el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde para el pago de su importe.

ART. 14. Para que puedan usar coche municipal otras personas, aunque fueran autoridades, se requerirá acuerdo previo de la Excelentísima Corporación municipal autorizando el gasto, ó bien orden del Excmo. Sr. Alcalde en casos excepcionales, dando cuenta á la Corporación. En dicho acuerdo se expresará la duración del servicio y la cuantía del gasto presupuesto, de cuya cuantía no podrá excederse. El servicio de coches para toda clase de ceremonias públicas se acordará también previamente por el Excmo. Ayuntamiento, expresándose en el acuerdo la ceremonia de que se trate y la cuantía del gasto presupuesto. En todos estos casos podrá firmar por orden las matrices y talones el Oficial de Mayordomía, recabando luego el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

ART. 15. Si un empleado tomase coche del servicio municipal sin una orden previa del Excmo. Sr. Alcalde, ó acuerdo previo del Excelentísimo Ayuntamiento en su caso, deberá satisfacer por su cuenta el importe del servicio al concesionario, á cuyo efecto la Oficina de Intervención anulará la hoja pedido, no pudiendo ser legalizado el gasto por orden ó acuerdo posteriores. En caso de reincidencia la Oficina de Intervención de Pedidos lo comunicará al Excmo. Sr. Alcalde, que ordenará la instrucción del expediente.

ART. 16. Diariamente se remitirá á la Oficina de Intervención todas las hojas de pedido de coche utilizados en el día anterior, á las cuales se acompañará la orden del Excelentísimo Sr. Alcalde cuando haga uso de coche municipal algún empleado. Los acuerdos á que hace referencia el artículo 14 serán comunicados á la Oficina de Intervención de

Pedidos por el Negociado donde se tramitare el acuerdo. Una vez asentadas en los libros las hojas de pedido, serán devueltas para su ulterior despacho, con expresión de la diligencia efectuada, al Oficial de Mayordomía.

ART. 17. Cuando la Oficina de Intervención notare que se ha agotado la consignación abierta para el servicio de coches, lo comunicará inmediatamente al Excmo. Sr. Alcalde, al Ilustre Sr. Concejal ó Concejales Inspectores del servicio y á la M. Ilustre Comisión de Hacienda. El Excmo. Sr. Alcalde dará traslado de dicha comunicación al concesionario. No podrá pedirse ningún nuevo servicio de coches sin acuerdo del Excmo. Ayuntamiento ampliando la consignación.

ART. 18. No se presentará al Excmo. Ayuntamiento ningún dictamen proponiendo la aprobación de cuentas por el servicio de coches sin previo informe de la Oficina de Intervención de Pedidos en que se exprese si el servicio á que se refiere la cuenta presentada se hizo por pedido en la forma reglamentaria. Queda exceptuado de la reglamentación que se dispone en este título el servicio de coches que se hace por contrata á un tanto alzado.

IV

PEDIDOS DE BENEFICENCIA

ART. 19. La tarifa de precio de las medicinas que se usen para la beneficencia municipal, una vez aprobada, será remitida á todas las farmacias de Barcelona y pueblos agregados, á fin de que todo farmacéutico manifieste por escrito si está dispuesto á servir recetas de la beneficencia municipal. Los que estén dispuestos á prestar el servicio colocarán, en puesto visible de su establecimiento, un anuncio que diga: «Aquí se sirven recetas de la beneficencia municipal.»

ART. 20. La tarifa aprobada y la lista de farmacéuticos encargados del suministro serán puestos en conocimiento de la Delegación, de la Oficina de Intervención de Pedidos, del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, del Jefe del Cuerpo médico municipal y de los farmacéuticos interesados.

ART. 21. A todos los médicos encargados de la asistencia domiciliaria, se les entregará por la Mayordomía municipal un libro talonario para formular recetas, confeccionado del siguiente modo: Cada hoja tendrá tres partes: la primera será matriz y quedará en poder del médico, y no contendrá otra cosa que el número de la hoja, lugar para la fecha y la fórmula recetada; la segunda se remitirá en la misma semana por el médico á la Oficina de Intervención de pedidos, y contendrá el número de la hoja, fecha, nombre y domicilio del jefe de la familia auxiliada, indicación clara de la fórmula, firma del médico, y, á ser posible, farmacia que haga el suministro; la tercera parte, que será vale, quedará en poder del farmacéutico una vez servida la receta, y contendrá en el dorso una lista impresa de las farmacias que suministran medicinas, y en el anverso el número de la hoja, la fórmula y la fecha.

ART. 22. Los farmacéuticos remitirán al Colegio, para tasación, las recetas servidas, y presentarán mensualmente sus facturas al Excelentísimo Ayuntamiento. Estas facturas serán remitidas á informe de la Contaduría para que les dé consignación, y á la Oficina de Intervención de Pedidos para que informe si las medicinas fueron despachadas debidamente y si han sido tasadas con arreglo á tarifa. La M. Ilustre Comisión de Gobernación y la Delegación harán las investigaciones que se estimen oportunas, y la cuenta se aprobará y satisfará dentro del plazo de dos meses, á no ser que se notare defecto en su contenido.

ART. 23. La Oficina de Intervención de Pedidos registrará los avisos que, según el artículo 21, recibirá de los médicos municipales; hará una tasación provisional con arreglo á la tarifa aprobada, y cargará su importe provisionalmente en la consignación abierta. Este cargo será definitivo cuando se reciba la cuenta mensual. Cuando la Oficina de Intervención notare que con las tasaciones provisionales y definitivas se ha agotado la consignación abierta, lo comunicará inmediatamente á la Delegación y á la M. Ilustre Comisión de Hacienda para que amplíe la consignación. Cualquiera otra irregularidad ó anomalía que notare, la pondrá en conocimiento de la Delegación. A fin de facilitar el servicio de Inspección, todos los libros talonarios tendrán una sola numeración correlativa, que variará cada año, y no se reiterará ninguna receta en un solo vale.

ART. 24. Los bonos de la beneficencia municipal tendrán una sola numeración correlativa para cada clase durante todo el año. La Mayordomía municipal facilitará á las Tenencias de Alcaldía de los Distritos 9.º y 10.º y al Conserje de la Caridad Cristiana, mientras no se proceda á la reorganización de la beneficencia, libros talonarios de bonos compuestos de tres partes impresas: matriz, aviso y vale, que tendrán forma perfectamente distinta.

Una vez terminado un libro, el expedidor lo remitirá, firmando la cubierta, á la Intervención de Pedidos, á donde se remitirán asimismo diariamente los avisos de los vales facilitados, con indicación del nombre del Jefe de la familia auxiliada y su domicilio.

ART. 25. La Oficina de Intervención de Pedidos asentará diariamente en sus libros el número é importe de bonos servidos, y avisará por oficio á la Delegación y á la M. Ilustre Comisión de Hacienda cuando esté agotada la consignación, á fin de que pueda ampliarse ésta. Asimismo pondrá en conocimiento de la Delegación toda irregularidad que note en la expedición de los bonos. Informarán las cuentas la Contaduría y la Intervención de Pedidos en el sentido expresado en el artículo 22, y las despacharán en la forma y plazo indicados en el mismo artículo la Delegación y la M. Ilustre Comisión de Gobernación.

ART. 26. El suministro de ataúdes de la beneficencia municipal se hará también por libros talonarios de hojas divididas en tres partes, y el servicio se intervendrá en la forma dispuesta en los artículos anteriores.

ART. 27. En el caso de que se notare alguna irregularidad en los pedidos de beneficencia, la Delegación de la M. Ilustre Comisión de Gobernación instruirá un expediente cuya primera diligencia consistirá en el reintegro del importe de los pedidos irregulares por el empleado responsable, sin perjuicio de que le sea devuelta esta cantidad si resultare haber obrado legalmente.

V

PEDIDOS DE LAS OFICINAS FACULTATIVAS

ART. 28. Los pedidos que hagan las Oficinas facultativas serán de dos clases: los de material suministrado por contrata ó en depósito, y los de material de nueva adquisición. Los primeros se llevarán á informe del concesionario del suministro ó del encargado del almacén, para que manifiesten si el material pedido entra en la cantidad contratada ó puede servirse de la existencia en depósito. En caso afirmativo se llevará el pedido á la Muy Ilustre Comisión de Fomento, que podrá aprobarlo y acordar su provisión sin pasar por la Oficina de Intervención de Pedidos.

ART. 29. Los pedidos de material de nueva adquisición, así como los pedidos informados negativamente por el concesionario del suministro ó por el encargado del almacén, se tramitarán distintamente según sea ó no sea su importe superior á 50 pesetas. Los pedidos inferiores á 50 pesetas los podrá autorizar con su firma el Ilustre Sr. Presidente de la M. Ilustre Comisión de Fomento en la forma dispuesta en el art. 7.º. Los pedidos de mayor cuantía sólo podrán servirse previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. No se servirán en un mismo mes dos pedidos de una misma clase de material, sin acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, si entre los dos importaren más de 50 pesetas.

ART. 30. Se declaran aplicables á los pedidos de las Oficinas facultativas comprendidos en el art. 29, las reglas dispuestas para la intervención de los pedidos en general en los títulos I y II de este Reglamento. En su consecuencia, en el caso de que se sirviese un pedido de importe mayor de 50 pesetas sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se instruirá expediente contra el empleado responsable, no sirviéndole de excusa la firma del pedido por el Ilustre Sr. Presidente, á menos que hubiese recibido orden expresa por escrito. Si no se ha pasado por la intervención el pedido, será en todo caso responsable sin excusa el funcionario firmante del mismo.

j) *Reglamento para la concesión de permisos para edificaciones, obras, canalizaciones é instalaciones industriales.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906)

ART. 1.º Se considerarán obras mayores para los efectos de la concesión del permiso las comprendidas en los epígrafes números 1 al 49 inclusivos, de la Tarifa número 7, parte 1.ª, anexa al Presupuesto para 1907. Tendrán igualmente consideración de obras mayores las instalaciones industriales comprendidas en los epígrafes números 88 al 98 inclusivos de la mencionada Tarifa número 7, parte 1.ª; las instalaciones y sustituciones de cañerías generales para gas, agua, y de conductores generales y cajas de distribución de electricidad.

ART. 2.º Se considerarán obras menores para los efectos de la concesión del permiso, las comprendidas en los epígrafes 50 al 86 inclusivos de la indicada Tarifa número 7, parte 1.ª; la instalación de ramales para agua y gas; la instalación de derivadas para la electricidad y las obras para cambio de suministro de electricidad, gas y agua.

ART. 3.º Las reparaciones, substitutiones y traslados, las cercas de precaución y los permisos para apertura de zanjas, se tramitarán por el procedimiento que hubiere de seguirse en caso de obra nueva ó en el de la obra principal para que se construya la cerca.

ART. 4.º Los permisos para las obras comprendidas en el artículo primero continuarán concediéndose por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Oficina de Urbanización y Obras y pago por el interesado de los derechos y arbitrios correspondientes, si de dicho informe resultase procedente la concesión.

ART. 5.º El Ayuntamiento autoriza á la Alcaldía Presidencia para la concesión de los permisos relativos á las obras á que se refiere el artículo segundo, en los cuales se expondrán las condiciones que para cada clase de obra establezca el Consistorio.

ART. 6.º En el Negociado de Obras particulares de la Sección de Fomento se facilitarán impresos á los que necesiten obtener permiso para obras menores, en los que deberán consignar la clase de obra y los datos necesarios para la liquidación de los derechos. Inmediatamente se liquidarán éstos y se registrará la instancia por el propio Negociado, pasándose luego al Negociado correspondiente de la Sección de Hacienda para el cobro de aquéllos. Todos los permisos para obras menores deberán ser sometidos á la firma del Excmo. Sr. Alcalde el mismo día en que se soliciten ó á lo más en el siguiente, pero siempre después de haber el interesado satisfecho los derechos y arbitrios que correspondan.

ART. 7.º El Negociado de Obras particulares remitirá diariamente al Arquitecto Jefe de Urbanización y Obras y al Negociado correspondiente de la Sección de Hacienda, una relación comprensiva de todos los permisos concedidos para que una vez practicada la obra se compruebe si se halla conforme con el permiso. En caso de no ser así se considerará la obra practicada sin ningún permiso y se seguirá la tramitación que se establezca para las denuncias.

ART. 8.º De conformidad con lo dispuesto en los ordenanzas municipales vigentes no podrá darse principio á ninguna obra mayor ó menor sin obtener previamente el permiso que corresponda, so pena de incurrir en la multa de 50 pesetas. Sin embargo, será relevado de la multa el que hubiere solicitado y satisfecho por adelantado el importe del permiso, sin que esto le dé derecho á reclamar daños y perjuicios en el caso de que, á pesar de la prohibición general hubiese empezado las obras cuyo permiso denegare el Excmo. Ayuntamiento.

k) Reorganización del personal adscrito á las brigadas municipales.

(Extremos del acuerdo de 4 de Diciembre de 1906)

1.º Que se acuerde el adjunto Reglamento del trabajo de las brigadas municipales, así para los servicios de Ensanche como para los de Interior, cuyo Reglamento se pondrá en vigor á partir de la fecha en que empiece á regir el Presupuesto para 1907;

2.º Que los 157 individuos de brigadas que aparecen en la relación adjunta en que se comprenden la antigua brigada para la formación del padrón municipal, los escribientes de las brigadas de Interior y Ensanche y los demás individuos que en la actualidad prestan servicios de escribientes y constan en las brigadas como desempeñando servicios relacionados con las mismas, sean adaptados al Presupuesto de 1907 por el servicio que realmente prestan, siendo baja en las brigadas de origen;

3.º Que se amplie hasta 60 plazas por todo el año 1907 el Cuerpo de Aspirantes creado por las bases aprobadas en Consistorio de 9 de Noviembre de 1906;

4.º Que para la provisión de dichas 60 plazas sean llamados con preferencia los individuos que estando incluidos en la relación á que se refiere el n.º 2 del presente dictamen, pertenezcan á la brigada que fué nombrada por acuerdo de 22 de Agosto de 1905, los cuales serán examinados si voluntariamente se presentasen, en la forma que dispone la regla 2.ª del Apéndice III, aprobado en Consistorio de 9 de Noviembre último;

5.º Que las plazas restantes de este Cuerpo se cubran indistintamente, llamando á todos los demás individuos de la relación á que se refiere el n.º 2 del presente dictamen,

los cuales serán sometidos á un examen en la forma que dispone la regla 2.^a del Apéndice III, aprobado en Consistorio de 9 de Noviembre último, si voluntariamente se presentasen;

6.^o Que los individuos no aprobados en los exámenes á que hacen referencia los dos últimos extremos, así como los que hubieren renunciado voluntariamente á examinarse, pasen á formar una brigada de individuos escribientes para el servicio de las brigadas municipales, la cual prestará servicio en las Oficinas facultativas y almacenes, con el mismo cuadro de jornales que en la actualidad;

7.^a Que el turno de libre provisión para las plazas de aspirante creado por la regla 6.^a del Apéndice III, aprobado en 9 de Noviembre último, quede en suspenso mientras no se haya reducido á 35 el número de individuos de la brigada creada por el apartado anterior;

8.^o Que se amorticen todas las plazas que resulten vacantes de la brigada de individuos escribientes para el servicio de las brigadas hasta quedar reducidas á 35 plazas;

9.^o Que una vez reducida á 35 individuos la brigada anterior, empiece la amortización en el Cuerpo de Aspirantes hasta dejarlo reducido á 25 individuos, abriéndose sin embargo el turno de oposición libre suspendido en virtud del apartado 7.^o de este dictamen;

10. Que no se nombren en lo sucesivo más individuos escribientes para el servicio de brigadas, por quedar como plaza de entrada la de aspirante, por lo cual cuando el número de individuos escribientes sea deficiente ó hayan sido amortizadas todas sus plazas, pasarán á sustituirles en el servicio los aspirantes ó escribientes de plantilla que se requiriesen;

11. Que se forme con los individuos de la relación adjunta un Cuerpo de Aspirantes á plazas de Delineante, con 11 plazas, que se amortizarán á medida que vayan y que estarán dotadas con el mismo jornal que cobran dichos individuos en las brigadas de origen en que serán baja;

12. Que en lo sucesivo y hasta la completa extinción del Cuerpo creado por el apartado anterior, se formen dos turnos de provisión para las plazas de Delineante, uno libre y otro entre individuos de dicho Cuerpo, realizándose en todo caso los ejercicios en la forma establecida en el Reglamento vigente;

13. Que se forme una brigada complementaria de mozos de limpieza para los servicios de Mayordomía, Casas Consistoriales y Tenencias, compuesta de los 21 individuos que aparecen en la relación adjunta, los cuales seguirán cobrando el mismo jornal que tienen en las brigadas de donde proceden, en las cuales serán baja en lo sucesivo;

14. Que en lo sucesivo haya dos turnos de provisión en las brigadas ordinarias de limpieza de las Casas Consistoriales, Mayordomía y Tenencias: uno libre que se proveerá como en la actualidad y otro en que entrarán exclusivamente los individuos de la anterior brigada complementaria;

15. Que sean nombrados aspirantes á plazas de mozo de Dispensario los cuatro individuos que aparecen en la relación adjunta, los cuales seguirán cobrando los mismos jornales que percibían en las brigadas de donde proceden, en las cuales serán baja.

16. Los aspirantes á plazas de mozo de Dispensario, podrán cubrir vacantes de esta categoría, si cuando al proponerles la M. Ilre. Comisión de Gobernación reuniesen las condiciones que reglamentariamente se requieran;

17. Que se forme una brigada complementaria de mozos de Mercado, compuesta de los 5 individuos de la relación adjunta, los cuales seguirán cobrando los jornales que percibían en la brigada de donde proceden, en las cuales serán baja;

18. Los individuos de esta brigada complementaria podrán ser nombrados mozos de mercado, si al ser propuestos por la M. Ilre. Comisión de Hacienda, reúnen las condiciones que reglamentariamente se requirieren;

19. Que se forme una brigada complementaria de mozos de limpieza de los Museos artísticos, compuesta de un carpintero y doce mozos de limpieza, los cuales seguirán cobrando el mismo jornal que percibían en las brigadas de donde proceden, en las cuales serán baja;

20. Que se amorticen todas las plazas que vayan en lo sucesivo de la anterior brigada suplementaria, hasta dejarla reducida á seis individuos;

21. Que se forme una brigada complementaria de mozos de desinfección, compuesta de los 13 individuos que aparecen en la relación adjunta, los cuales seguirán cobrando el mismo jornal que percibían en las brigadas de donde proceden, en las cuales serán baja;

22. Que se amorticen todas las plazas de la anterior brigada complementaria á medida que vayan, pudiendo pasar sus individuos á desempeñar cargo en la brigada de operarios del Cuerpo médico municipal, Sección 2.^a, si al proponerlos la M. Ilre. Comisión de Gobernación reuniesen las condiciones reglamentarias que se requirieren;

23. Que se creen una plaza de aspirante á profesor de la Banda municipal con 1,000 pesetas anuales, una de mozo de la Pagaduría de brigadas con 3 pesetas diarias, una de portero vigilante en la brigada de conservación de edificios con 3 pesetas diarias, una de cochero para el servicio de lactancia con 3 pesetas diarias, una de práctico de la Sección de vacunación con 1,460 pesetas anuales, otra de práctico de la Sección de análisis químico con 1,825 pesetas anuales, y otra de práctico de la misma Sección con 1,250 pesetas anuales, con cargo á cuyas plazas cobrarán los individuos de las relaciones adjuntas, los cuales serán baja en las brigadas de donde proceden;

24. Todas las nuevas distribuciones de trabajos que se ordenan por el presente dictamen no se pondrán en vigor hasta que empiece á regir el Presupuesto ordinario para 1907.

25. Las M. Iltres. Comisiones de Ensanche y la especial nombrada para la Reglamentación del trabajo en las brigadas municipales, se reunirán á la mayor brevedad posible para preparar las enmiendas á los proyectos de Presupuestos sometidos á la aprobación de la Junta municipal de Vocales Asociados, necesarias para distribuir entre Ensanche é Interior las cargas y economías que producirá en las distintas consignaciones de ambos presupuestos la reorganización que en este dictamen se propone.

1) *Reglamento del trabajo en las brigadas municipales.*

(Acuerdo de 4 de Diciembre de 1906)

I

ART. 1.º El trabajo ordinario en las brigadas municipales será de 48 horas por semana, con descanso en los domingos. Se exceptuarán, sin embargo, de esta regla general, los servicios de carácter permanente, como los de mataderos, mercados y otros similares.

ART. 2.º Las brigadas de limpieza y riego prestarán servicio durante 52 horas semanales, de modo que hagan medio jornal todos los domingos.

ART. 3.º El Ayuntamiento tomará los acuerdos oportunos para que se establezca un turno de descanso de 24 horas seguidas por semana en las brigadas de servicio permanente. También acordará lo referente al servicio durante las fiestas que no coincidan con el domingo.

ART. 4.º Los obreros de las brigadas municipales cobrarán sus jornales por semana, cualquiera que sea el servicio en los días festivos que no coincidan con el domingo. Sin embargo, los obreros de las brigadas permanentes cobrarán jornal diario.

ART. 5.º Los obreros que no cobren jornal diario percibirán un plus de 0'25 pesetas por cada día de trabajo, en compensación del descanso dominical forzoso. Serán de carácter permanente el cuerpo de capataces y las brigadas de escribientes, guarda-almacenes y otros similares.

II

ART. 6.º Las brigadas municipales se emplearán en la clase de trabajo que acuerde el Ayuntamiento al aplicar el Presupuesto á la sazón vigente. Así su organización será unitaria, de modo que en una sola brigada no se realicen trabajos sustancialmente distintos.

ART. 7.º En cumplimiento del artículo anterior se constituirán las siguientes brigadas auxiliares: 1.º, cuerpo de capataces de brigadas; 2.º, escribientes para el servicio de las brigadas; 3.º, guarda-almacenes de día y guarda-almacenes de noche (serenos); 4.º, carreos, carpinteros y cuberos; 5.º, herreros cerrajeros y maquinistas; y 6.º, pintores. Queda prohibido emplear un obrero de las brigadas de trabajo unitario en servicios propios de cualquier brigada auxiliar.

ART. 8.º Para que una brigada pueda tener encargado de carácter permanente, deberá componerse cuando menos de veinticinco individuos. Si fuere menor, hará las veces de encargado, pero no de carácter permanente, un obrero de la brigada, al que se le abonará un plus máximo de 0'50 pesetas por jornal. En el presupuesto de 1907 se consignará crédito para todo el personal sobrante que se amortizará á medida que se produzcan vacantes.

ART. 9.º Se constituirá un Cuerpo de Interventores de brigadas con todos los listeros actuales, á quienes se legalizará el nombramiento por el Ayuntamiento. Este personal cobrará sueldo á razón de 1,525 pesetas uno, y constituirá una fianza de 100 pesetas. En lo sucesivo no habrá más de un Interventor por cada brigada si esta se compo-

ne por lo menos de cincuenta individuos, ó uno por dos brigadas si fueren más reducidas. Todas las brigadas auxiliares tendrán un solo Interventor. El Cuerpo de Interventores de brigadas dependerá de la Contaduría municipal.

III

ART. 10. Los obreros de brigadas nombradas por el Excmo. Sr. Alcalde, deberán presentarse á prestar servicio en la brigada para que fueren contratados durante la semana siguiente á la de su nombramiento, ó por toda la inmediata á ésta si el nombramiento se hiciere en jueves, viernes y sábado.

ART. 11. El capataz ó encargado de la brigada, al finalizar la primera semana de trabajo, extenderá un certificado en que, bajo su responsabilidad, se acredite que el obrero ha prestado trabajo manual útil en el servicio propio de la brigada. Dicho certificado acompañará la relación de los jornales, sin cuyo requisito no los incluirá en nómina el Contador. Este certificado será de haber prestado servicio útil propio de la brigada cuando se trate de cualquiera de las brigadas auxiliares.

ART. 12. Para que se le pueda dar posesión deberá acreditar en las oficinas facultativas, el obrero nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, los siguientes extremos, de cuyo cumplimiento se pasará nota para el expediente que se llevará en la Intervención de brigadas de la Contaduría municipal. Si no se les pudiese dar posesión por no acreditar dichos extremos, las oficinas facultativas lo comunicarán al Excmo. Sr. Alcalde:

1.º Que tiene menos de 40 años.

2.º Que está incluido en el padrón de vecinos de la ciudad con tres meses de anticipación.

3.º Que sus hijos menores de 10 años asisten á una escuela de primera enseñanza, pública ó privada.

4.º Que acredite haberse vacunado.

ART. 13. Si no se cumplen los requisitos ordenados en los artículos anteriores, la Contaduría municipal, previo aviso de la Intervención de brigadas, excluirá de las relaciones de jornales formuladas por las oficinas facultativas los nombres de los obreros indebidamente nombrados, y lo comunicará al excelentísimo Sr. Alcalde, expresando la causa de la exclusión.

IV

ART. 14. Los Interventores de brigadas pasarán lista dos veces al día, trasladándose al sitio donde se preste el servicio, y se cerciorarán por sí mismos de que todos los obreros alistados prestan el servicio propio de la brigada. Extenderán estas listas en forma de relación jurada, y la entregarán diariamente á la oficina de Intervención de la Contaduría municipal. Los Interventores remitirán diariamente á las oficinas facultativas nota de las faltas de asistencia al trabajo. En las brigadas de limpieza, riegos, talleres municipales y fontanería, se pasará lista en forma compatible con las condiciones especiales del servicio.

ART. 15. Los Interventores no incluirán en su relación jurada el nombre de ningún obrero que no trabaje en las tareas propias de la brigada. En el caso de que lo hicieren, se les formará expediente, cuya primera diligencia será disminuirles de la fianza los jornales que el Ayuntamiento haya satisfecho indebidamente por su culpa. Si en el mismo año reincidiese el Interventor, será destituido por acuerdo del Ayuntamiento.

ART. 16. En la oficina de Intervención de brigadas de la Contaduría municipal se comprobarán las relaciones juradas de los Interventores con las relaciones de jornales remitidas por las oficinas facultativas. En el caso de que se notare diferencia entre unas y otras, lo expresarán taxativamente en su informe, señalando en qué consiste la diferencia.

ART. 17. El Contador municipal no extenderá libramiento alguno para el pago de jornales de las brigadas sin cerciorarse de que la Intervención ha emitido previamente su informe, y excluirá única y especialmente en dicha nómina el jornal ó jornales que hubiesen merecido reparo de la Intervención. Si, á pesar de lo dispuesto en este artículo, se realizare algún pago indebido, se formará expediente, cuya primera diligencia consistirá en la orden al Contador para que restituya por su cuenta el importe de los jornales indebidamente satisfechos.

V

ART. 18. La Pagaduría de personal la constituirán: un Pagador, con el sueldo y fianza del Jefe de recaudadores; cuatro ayudantes, con el sueldo y fianza de los Recaudadores; y cuatro mozos, con el jornal de 3'50 pesetas diarias.

ART. 19. Además de las funciones que la Pagaduría de Personal tenga en cuanto á los empleados de plantilla, tendrá á su cargo el pago del personal de brigadas. Los jornales

de las brigadas de pago semanal y de servicio unitario deberán ser satisfechos en punto lo más cercano posible al en que se preste el servicio. Se concederá á los obreros media hora de descanso, y se organizará el pago de modo que se complete en dicho lapso de tiempo.

Los encargados de las brigadas serán responsables del mayor tiempo que se tomen los obreros.

ART. 20. El pago de jornales de las brigadas auxiliares y el de las brigadas de relación mensual podrá hacerse en las Casas Consistoriales, pero en forma tal que no se pase más de media hora en el de toda una brigada.

ART. 21. El Pagador y sus ayudantes harán el pago directo al interesado, no admitiendo delegación, salvo en el caso de que se acredite enfermedad y se certifique la baja por el Interventor de la brigada. El Pagador y sus ayudantes sólo realizarán los pagos en las horas y días señalados. De doce á una del mediodía y de seis á siete de la tarde podrán pasar á cobrar en la Pagaduría los obreros de las brigadas que no lo hubieren hecho en las horas y días ordinarios.

ART. 22. Todos los individuos de las brigadas municipales que presten trabajo manual usarán gorra, del modelo que oportunamente se aprobará.

II) *Reglamentación del servicio de las brigadas en días festivos.*

(*Extremos del acuerdo de 14 de Febrero de 1907*)

1.º Que las 0'25 pesetas diarias que se deben abonar á los obreros que no cobran los Domingos se paguen también á los que sin tener jornal diario trabajen dichos días festivos por exigirlos necesidades urgentes del servicio; debiendo la Oficina facultativa de U. y O. cuidar de que en esta clase de trabajos vayan turnando todos los operarios de las brigadas; 2.º Que también cobren dicho aumento de 0'25 pesetas diarias los individuos que presten servicio en las brigadas de riegos y de limpieza pública que se ven obligados á trabajar los Domingos, los de la primera cuando en dichos días se verifican riegos y los de la segunda medio día y otros por turno durante las tardes de los expresados días festivos; 3.º Que los operarios pertenecientes á las brigadas de los talleres municipales, que por acuerdo del Municipio perciben seis jornales semanales con la condición de trabajar en horas extraordinarias hasta completar las cuarenta y ocho horas que se fijan como jornada semanal deben continuar de la misma manera; 4.º Que los operarios de las brigadas que perciben seis jornales, comprendidos los días festivos que hay entre semana, vendrán obligados á trabajar en éstos excepto en las festividades de Año Nuevo, Corpus, y Nuestra Señora de las Mercedes; 5.º Que se autorice á la Jefatura de la oficina facultativa de U. y O. para ocupar el personal de las brigadas en las obras y trabajos de carácter indispensable y urgente que á su juicio hayan de llevarse á cabo en alguno de los Domingos del año en curso, entre los que se hallan comprendidos los servicios de riego y limpieza de vías públicas de los que no es posible prescindir por ser de carácter obligatorio, pagándose el número de jornales que exceda del de 313 fijados en el vigente Presupuesto para los individuos de dichas brigadas, con cargo á la respectiva consignación general del personal de las mismas; y 6.º Que se autorice asimismo á dicha Jefatura para poder utilizar en casos urgentes y de imprescindible necesidad el número de carros que á su juicio considere indispensables ya sea para la extracción de barros, ya para otros servicios de policía urbana que no puedan quedar desatendidos, pagándose el número de jornales que exceda del de 300, fijados en el vigente Presupuesto, con cargo á las respectivas consignaciones generales que para transportes tienen señaladas las brigadas.

m) *Reglamento para el suministro de trabajo al Excmo. Ayuntamiento.*

(*Acuerdo de 21 de Marzo de 1907*)

ART. 1.º Los obreros que deseen contratar con el Ayuntamiento el suministro de trabajo en obras de su oficio, se constituirán en Sociedad con Estatutos registrados en el Gobierno civil de la Provincia.

ART. 2.º El Presidente de la Sociedad comunicará al Excmo. Sr. Alcalde el sábado de cada semana el número y nombre de los obreros que trabajarán durante la semana siguiente. Después de la primera semana bastará una nota de las altas y bajas.

ART. 3.º El Presidente de la Sociedad pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde el capataz que hayan nombrado los mismos obreros con arreglo al reglamento. Dicho capataz nombrará entre los obreros relacionados un encargado de pelotón para cada grupo de 25 individuos como término medio.

ART. 4.º La jornada diaria de trabajo será de ocho horas. Los encargados de pelotón entregarán diariamente al capataz una nota de las faltas de asistencia al trabajo y el capataz las entregará con su V.º B.º al Sr. Arquitecto municipal ó al Inspector delegado por éste.

ART. 5.º La Sociedad podrá excluir de las relaciones semanales á los obreros que no cumplan debidamente su obligación y estos obreros serán baja desde el primer día de la semana siguiente. El capataz de la brigada podrá despedir durante la semana al obrero que demuestre falta de idoneidad en su oficio ó resista las órdenes que se le den para la mejor marcha del servicio.

ART. 6.º El Arquitecto municipal, por sí ó por un Inspector ó Ayudante delegado suyo, podrá revisar el trabajo diariamente y pasar lista á los obreros de la brigada. Si observase que alguno deja de cumplir su obligación ó no sirve para el trabajo encomendado lo advertirá al capataz, el cual al segundo aviso deberá despedir al obrero referido.

ART. 7.º Los andamiajes necesarios para proceder al pintado de los edificios de que se trate se considerarán de segunda clase cuando tenga que montarlos por su cuenta el Ayuntamiento y de primera cuando los monten los obreros de la brigada. En este último caso el capataz hará un pedido de los materiales necesarios con dos días hábiles de anticipación y en los depósitos del Municipio se les entregarán mediante recibo, facilitándose al propio tiempo los carros ó carretones necesarios para el transporte.

ART. 8.º El Ayuntamiento por medio de sus talleres suministrará mediante pedido semanal del capataz y con recibo de éste el número de brochas, escobillas y cuchillas necesarios para el trabajo durante la semana siguiente.

ART. 9.º Para cada obra se nombrará un guarda-almacén encargado de la distribución de los materiales de pintura que correrán de cargo del Ayuntamiento. Al efecto el Presidente de la Sociedad propondrá al Sr. Arquitecto municipal una terna de operarios de la misma y ésta será renovada cada 15 días. Este guarda-almacén hará los pedidos de materiales á los talleres ó depósitos municipales con el V.º B.º del Arquitecto municipal ó Ayudante que le substituya.

ART. 10. El Capataz percibirá el jornal de 5 pesetas, los encargados de pelotón de 4'25 pesetas, los operarios 3'75 pesetas y el guarda-almacén 4 pesetas.

ART. 11. El Arquitecto municipal ó la Oficina facultativa correspondiente, comunicará al Presidente de la Sociedad el día en que deban empezar las obras, debiendo tener dispuesto para dicho día el suministro de materiales necesarios, y durante el curso de los trabajos el mismo Arquitecto municipal ó su Ayudante-Inspector transmitirá al Capataz las órdenes oportunas para la buena marcha de la obra.

ART. 12. Las Oficinas facultativas, en vista de las listas diarias de altas y bajas en el trabajo, formalizarán las relaciones semanales de los jornales devengados, los cuales se pagarán dentro de la semana siguiente por el Pagador de Personal, de 6 á 7 de la tarde, á fin de que los obreros no tengan que perder jornal alguno.

n) *Reglamento de los servicios de recaudación en las Tenencias de Alcaldía.*

(Acuerdo de 22 de Marzo de 1906, modificado en 21 de Marzo de 1907)

ART. 1.º En cada Tenencia de Alcaldía se llevará un registro de permisos para la venta en la vía pública, en que consten los siguientes extremos: Número de registro del permiso, nombre del concesionario, artículo que podrá expender, punto de la parada, domicilio del concesionario, arbitrio que satisfará por el primer metro de vía ocupada, fecha del alta y fecha de la baja.

ART. 2.º En las Tenencias de Alcaldía podrán despacharse los permisos para expender

en punto fijo dentro del Distrito correspondiente, los siguientes artículos: Ostras y mariscos, durante los meses en que lo permitan las leyes vigentes, castañas y boniatos, pájaros, redes, jaulas, fósforos, papel de fumar, periódicos y leche ó café con leche en curretón, cacahuetes, avellanas, chufas, caña dulce, altramuces y piñones.

ART. 3.º Antes de conceder el permiso se entregará un volante al interesado, para que acuda al Negociado de Ingresos y Gastos (hoy de Ingresos) á pagar el arbitrio correspondiente. En dichos volantes, firmados por el Secretario de la Tenencia, deberá constar el nombre del concesionario, su domicilio, el número que tendrá el permiso en el registro, el máximo de metros que podrá ocupar y el importe del arbitrio por el primer metro de vía pública ocupado. Sin estos requisitos no podrá el Negociado de Ingresos y Gastos (hoy Ingresos) proceder á la recaudación del arbitrio. El recibo del Negociado de Ingresos y Gastos (hoy Ingresos) deberá unirse al expediente de concesión.

ART. 4.º La Secretaría de la Tenencia de Alcaldía hará los pedidos de tablillas á la Inspección de carruajes del Negociado de Ingresos y Gastos (hoy Ingresos) con la debida expresión de clases, por medio de papeleta autorizada con su firma y el sello de la Tenencia. El Auxiliar recaudador de la Tenencia se hará cargo de los referidos números, firmando al pie de la papeleta. También hará el Secretario de la Tenencia de Alcaldía, en la misma forma, los pedidos de papel de multas, y el Auxiliar recaudador, se hará cargo del papel y firmará el recibo del mismo al Jefe del Cuerpo especial de recaudación. De igual manera y en la propia forma que los pedidos de tablillas de carruajes y papel de multas, hará el Secretario de la Tenencia los de sellos municipales de 0'25 pesetas al Sr. Depositario municipal, sin que puedan aquéllos exceder de 100 pesetas, en cada pedido, debiendo satisfacer cada vez que se formule uno de éstos el importe del anterior y haciéndose cargo de los sellos el Auxiliar recaudador, mediante el oportuno recibo.

ART. 5.º En las Tenencias de Alcaldía se tramitarán las altas y bajas de vehículos y caballerías, con excepción de las referentes á automóviles, coches de plaza y vehículos de carrera fija. En el acto de despacharse el alta ó baja, se extenderá un talón para recaudar el importe del arbitrio correspondiente al ejercicio en curso y otro talón para la tablilla en su caso. Semanalmente el Secretario de la Tenencia remitirá á la Inspección de carruajes del Negociado de Ingresos y Gastos (hoy Ingresos) las altas y bajas originales despachadas durante la semana anterior. Al efecto, se llevará en cada Tenencia un Registro de altas y bajas con el número del carruaje, el nombre del concesionario, su domicilio y el número que le corresponde en este registro. Este último número se hará constar asimismo en las altas y bajas que se remitan á la Inspección.

ART. 6.º En cada Tenencia habrá un Auxiliar recaudador, nombrado entre los empleados de la Tenencia por el Sr. Alcalde, á propuesta de la M. Iltre. Comisión de Hacienda, asesorada por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito. Este Auxiliar recaudador no podrá tramitar en la Tenencia ninguno de los expedientes que puedan dar lugar á la imposición de un arbitrio ó multa, limitándose, en cuanto á éstos, á extender los talones y efectuar la recaudación. Semanalmente hará entrega de todo lo recaudado, mediante relación firmada por él con el V.º B.º del Secretario de la Tenencia, al Recaudador del Distrito. Los Auxiliares de recaudación prestarán fianza de 500 pesetas cada uno y percibirán una gratificación de 25 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

o) *Regularización de la venta ambulante en la vía pública. - Complemento del acuerdo de 31 Agosto de 1905.*

(Acuerdo de 6 de Junio de 1907)

Para regularizar la venta ambulante en la vía pública y evitar la aglomeración de vendedores de esta clase en un mismo punto, así como para asegurar la conveniente distanciamiento de aquéllos, tanto de los Mercados públicos, como de otros vendedores ambulantes, se acuerda con carácter urgente los siguientes extremos:

1.º Las patentes para la venta ambulante en la vía pública, cuyo número se fijó en Consistorio de 31 de Agosto de 1905 en doscientas cincuenta para cada una de las clases de aquéllas, se entienden distribuibles por igual entre los diez Distritos del término municipal, á razón de veinticinco patentes por Distrito, sin que los vendedores de una demarcación puedan ejercitar su industria en otra distinta, incurriendo en caso contrario en una

multa por primera vez, siéndoles por reincidencia retirada la patente sin derecho á devolución de cantidad alguna por el tiempo que de aquélla faltare extinguir.

2.º Los vendedores ambulantes llevarán fijada en el carretón respectivo, además de la patente, una banderola ajustada al modelo que habrá en la Administración de Impuestos y Rentas, en la que se inscribirá la leyenda «VENTA AMBULANTE» «DISTRITO» (el que corresponda) aplicándose además el sello de dicha Administración.

3.º Para la distribución desde luego por distritos con la mayor equidad de las patentes actualmente en circulación, se procederá á un sorteo que se verificará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia, dirección y señalamiento del Ilre. Sr. Teniente Alcalde ó Concejal que designe la Alcaldía, auxiliado por el Jefe del Negociado de Ingresos y el Administrador de Impuestos y Rentas.

Los diez grupos de vendedores ambulantes formados con arreglo al precedente apartado, turnarán de modo que cada uno sólo permanezca en cada Distrito veinte días en lo que resta del año, á cuyo efecto se irán sucediendo en los Distritos mediante un sorteo que se realizará al mismo tiempo que la distribución propuesta y que señalará el orden de los grupos.

4.º Los vendedores en ambulancia ejercerán su industria siempre á la distancia que exceda de cincuenta metros, tanto de los Mercados públicos como de otros vendedores ambulantes, incurriendo en multa en caso contrario.

5.º Los vendedores ambulantes no podrán permanecer más de cinco minutos consecutivos detenidos en el mismo punto en la vía pública para sus ventas, bajo la pena de multa; pudiendo cualquier ciudadano requerir á la guardia municipal é Inspectores de Arbitrios para que obliguen á los infractores á seguir la circulación, sin perjuicio de que formulen la oportuna denuncia ante la autoridad competente para imponerles el correctivo que proceda.

6.º Siendo la banderola de que trata el número 2.º, distintivo de la venta ambulante en el Distrito correspondiente deberán los interesados retirarse y cubrir su mercancía al paso por demarcaciones dentro de las cuales no puedan ejercitar su industria, incurriendo en la pérdida de la patente que les será retirada en el caso de verificar en ellas alguna venta.»

p) *Reglamento para la concesión de kioscos de 3.ª clase, destinados á la venta de periódicos, libros, fósforos, efectos de escritorio y otros similares en punto de la vía pública no afectados por el plan general de kioscos de 1.ª clase, aprobado por la Corporación municipal.*

(Acuerdo de 9 de Abril de 1907)

1.º Además de los kioscos de 1.ª clase comprendidos en el plan general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y siempre á una distancia mínima de 200 metros del kiosco más próximo, podrá conceder la Corporación municipal, permiso para la instalación de kioscos de 3.ª clase donde se permitirá la venta de periódicos, libros, fósforos y efectos de escritorio y otros similares.

2.º Las concesiones de kioscos de 3.ª clase se entenderán hechas por dos años á contar desde la fecha de su instalación, considerándose prorrogadas las concesiones, de año en año, no mediando denuncia con tres meses de anticipación; sin embargo, el Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo anular dichas concesiones, cuando lo requiera el ornato público ó las conveniencias del tránsito, sin derecho á indemnización alguna por parte de los concesionarios.

3.º Estos kioscos serán construidos con arreglo al modelo aprobado, por cuenta del concesionario, quedando de propiedad del Ayuntamiento si la concesión dura más de cinco años.

4.º Las concesiones se otorgarán por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tramitadas por conducto de la Comisión de Hacienda (Negociado de Ingresos), previo informe del Muy Ilre. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito y de la Administración de Impuestos y Rentas, en el último de los cuales se hará constar si en el sitio donde trata de emplazarse un kiosco de 3.ª clase podría subsistir uno de 1.ª

5.º No podrán transmitirse ó traspasarse las concesiones de kioscos de 3.ª clase. Sin

embargo, será admitido el traspaso entre esposos, hijos, padres ó hermanos del concesionario, en caso de fallecimiento de éste, y por el orden que se deja explicado.

6.º Durante el año 1907 los concesionarios de estos kioscos instalados en calles de 5.ª clase, satisfarán en concepto de arbitrio mensual la cantidad de 5 pesetas, en las de 4.ª clase 10 pesetas, en las de 3.ª clase 15 pesetas, en las de 2.ª clase 20 pesetas, y en las de 1.ª clase 25 pesetas. El Ayuntamiento podrá aumentar en los presupuestos sucesivos el arbitrio señalado, debiéndose comunicar el aumento á los concesionarios con un mes de anticipación.

7.ª La instalación de los kioscos de 3.ª clase, deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la notificación de la concesión al interesado. El arbitrio empezará á devengarse desde el día en que comience la instalación. Las concesiones se considerarán caducadas, en el caso de que durante dos meses consecutivos estuviesen los kioscos cerrados para la venta, á menos que se hubiese obtenido autorización expresa del Ayuntamiento.

8.º Se permitirá la legalización de los cajones kioscos actualmente existentes, si de la inspección que gire el Arquitecto municipal resulta que la subsistencia de ellos no afecta al ornato público ó á la vialidad, quedando por lo demás sujetos á las condiciones generales que se establecen para los kioscos de 3.ª clase de nueva construcción; y

9.º Se prohibirá en otros puestos fijos de la vía pública, la venta de periódicos, libros, cerillas, efectos de escritorio y similares, exceptuándose de esta prohibición la venta de libros de lance en el Mercado establecido en la calle de la Puerta de Santa Madrona, en los que se establezcan en lo sucesivo y en las ferias en que está autorizada tal venta.

q) *Reglamento por el que deberán regirse los Depósitos Administrativos de las especies sujetas al Impuesto de Consumos que no se destinan al inmediato de esta Ciudad, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Abril de 1898.*

(Acuerdo de 6 de Diciembre de 1906)

ART. 1.º Usando de las facultades que concede el art. 129 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos, de 30 de Agosto de 1896, hoy vigente, se establecen unos depósitos administrativos en el edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento situado en la calle de Sicilia, que fué Galería de Máquinas cuando la Exposición Universal de 1888.

ART. 2.º A los introductores de especies gravadas que tengan derecho á verificar operaciones de introducción y extracción en dichos depósitos, se les almacenarán las especies que introdujeren, sin obligación de satisfacer derecho alguno durante los días que resten del mes corriente en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito; pero por las especies que permanezcan en él mayor tiempo, abonarán los derechos de tarifa que correspondan, con arreglo á las aprobadas por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Noviembre de 1894. (Art. 134 del vigente Reglamento de Consumos).

Art. 3.º Para la debida regularidad en las operaciones de custodia de las especies depositadas, los industriales deberán conducir las todas perfectamente envasadas, llevando inscrita en la parte exterior de los envases, su respectiva cabida y una marca que deberá usar el industrial, debidamente registrada en las Oficinas de la Inspección general de Consumos y en la Administración de los depósitos administrativos. (Art. 130 del Reglamento).

ART. 4.º A tenor de lo prevenido en el art. 129 del vigente Reglamento, sólo podrán introducir en los depósitos administrativos especies gravadas los industriales que estén inscritos en la contribución industrial como comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenistas al por mayor.

ART. 5.º Las especies que se presenten en los fielatos con destino al depósito administrativo, deberán ser acompañadas por un dependiente del resguardo desde el fielato de entrada, siguiendo la ruta de tránsito que al efecto se establezca y ostentando la caballería que las conduzca un poste ó tablilla especial que indique el destino. El ex-

presado empleado llevará una papeleta en la que, en el expresado fielato, se consignará la especie ó especies, cantidad y número de bultos, cuya papeleta después de firmada el «LLEGÓ CONFORME» por el Administrador de los Depósitos será devuelta al Administrador del fielato de entrada, quien la remitirá el mismo día á la Inspección general de Consumos, junto con una relación de las despachadas durante el día para el mismo objeto.

ART. 6.º Para las introducciones de especies gravadas en los depósitos administrativos, deberán los industriales acompañar una factura triplicada, en la cual consten el número de bultos, su peso ó cabida, clase de las especies que contengan y marca especial del comerciante. (Art. 130 del Reglamento).

ART. 7.º Comprobada por el Aforador la exactitud de las cifras consignadas en dicha factura, se devolverán al interesado dos de sus tres ejemplares, con el V.º B.º de dicho empleado y el recibí del Administrador de los Depósitos. (Art. 130).

ART. 8.º El introductor vendrá obligado á presentar uno de los dos ejemplares de la factura que se le entreguen debidamente registrados en la forma expuesta en el artículo anterior en la Inspección general de Consumos, el mismo día en que se hubiere verificado la introducción.

ART. 9.º Así en la Inspección general del Ramo como en la Administración del depósito, deberá aabrirse á cada interesado, una cuenta corriente por especies, en la que consten como cargo las cantidades que hayan introducido, y como data las que saquen con destino á otros pueblos y las que se extraigan para el consumo inmediato, mediante los documentos de extracción debidamente formalizados. (Art. 131 del Reglamento).

ART. 10. Las extracciones de las especies depositadas á fin de conducir las al exterior de la capital, deberán solicitarse por los dueños de las mismas ó de sus legítimos apoderados por medio de factura triplicada, expresándose en la misma los propios requisitos dispuestos en el art. 8.º. Colocado en la caballería del carro que las conduzca un poste ó tablilla y previa la orden de salida dada por el Administrador del depósito y con el V.º B.º del Aforador, se darán al interesado dos ejemplares de la factura, debiendo firmar el recaudador del fielato de salida el «SALIÓ CONFORME» junto con el aforador y cabo en cada uno de dichos ejemplares, de los que deberá el referido interesado entregar uno en la Inspección general de Consumos el mismo día en que efectúe la extracción. Será también requisito indispensable que el dependiente de servicio en el contra-registro del fielato de salida, ponga el Visto y la Hora en que pase, al dorso de la referida factura, firmando al pie del mismo. De estas operaciones tomará nota el dependiente, mandando relación diaria á la Inspección general de Consumos.

Todas las salidas para otros pueblos que se despachen en el depósito administrativo, deberán ir precisamente acompañadas por un empleado del Resguardo de los que al efecto el Administrador tenga á sus órdenes y seguir la ruta de tránsito hasta el fielato por donde se haya solicitado la extracción. (Art. 132).

ART. 11. En caso de incumplimiento de alguna de las formalidades establecidas en el art. anterior, se considerarán como dadas al consumo las cantidades extraídas del depósito, y se exigirán á los interesados los correspondientes derechos. Para poder llevar á efecto esta disposición, el Administrador del depósito deberá pasar diariamente á la Inspección general de Consumos, una relación de las salidas efectuadas, expresándose el número de bultos de cada especie, cantidad de peso ó medida, marcas y nombre del interesado.

ART. 12. Para dar al consumo alguna cantidad de las especies depositadas, deberá solicitarse asimismo, por medio de factura triplicada con arreglo al art. 10 y consignándose que se destinan al consumo de la ciudad, se cumplirán en el depósito administrativo las formalidades prescritas en el art. 10 y entregándose los dos ejemplares de la factura al administrador del fielato establecido en el mismo quien cobrará los oportunos derechos devolviendo al interesado los dos citados ejemplares de la factura, después de haber consignado en la misma dicho pago y el número del talón de adeudo que al efecto habrá extendido. Uno de ellos deberá presentarlo el interesado en la Inspección de consumos el mismo día de la operación.

ART. 13. El Administrador del fielato establecido en el depósito administrativo, vendrá obligado á remitir diariamente á la Inspección general del Ramo, un estado de las cantidades adeudadas por cada interesado, expresándose las marcas de los bultos, cabida ó peso de las mismas y clase de las especies por las que se hubiesen satisfecho los correspondientes derechos.

ART. 14. Por los anteriores datos deberá llevarse, así en la Inspección general de Consumos, como en la Administración del depósito, la cuenta corriente de que habla el art. 9.º del presente Reglamento, la cual deberá ser liquidada mensualmente en una y otra de dichas dependencias.

ART. 15. El Administrador del depósito, una vez liquidadas las referidas cuentas corrientes, remitirá á la Inspección general del Ramo una hoja para cada uno de los deponentes, en la cual consten las introducciones verificadas por los mismos, desde la liquidación última, además del resultado arrojado por ésta.

ART. 16. Liquidadas mensualmente las cuentas corrientes de cada interesado, se procederá, á tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12, á exigirle los derechos que correspondan por las especies que resultaren extraídas del depósito sin haberlo satisfecho ó no constase debidamente su salida de esta ciudad.

ART. 17. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en el depósito para vigilar sobre el buen estado y conservación de aquéllas. (Art. 136 del Reglamento vigente).

ART. 18. Las especies gravadas con el Impuesto de consumos, mientras se hallen en el depósito administrativo se hallan bajo la garantía de la Administración municipal, la que responde de todas las sustracciones que puedan ocurrir, mediante la formación del oportuno expediente. Se exceptúan de lo prevenido en el presente art.º, los casos de fuerza mayor, incendios, averías ó disminuciones que experimenten los géneros por mermas ú otras causas naturales. (Art. 135 y 136).

ART. 19. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, el Administrador del depósito pasará aviso á los dueños ó encargados, y de no presentarse dentro de un término perentorio que se les fijará según la urgencia del caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 137 del vigente Reglamento, se dispondrá por la Administración municipal que se reconozcan, pesen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor que se obtenga se deducirán los derechos y recargos si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas, el remanente quedará depositado en las Cajas del Ayuntamiento hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarlo.

Transcurridos 5 años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada. (Art. 137).

ART. 20. Con las especies que permanezcan abandonadas en el Depósito más de un año se procederá de la manera expresada en el art. anterior. (Art. 138).

ART. 21. Los interesados de las especies depositadas por plazos, mayor de los días del mes en que tenga lugar la entrada, deberán pagar los derechos correspondientes con arreglo á la tarifa aprobada al efecto por la dirección general de Contribuciones é Impuestos. (Art. 134).

ART. 22. Las horas de despacho en la Administración de los depósitos serán desde las siete de la mañana á las seis de la tarde, excepto en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero que se abrirán á las ocho y se cerrarán á las cinco respectivamente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Formado el presente Reglamento con sujeción á lo dispuesto en el Cap. XIII del de Consumos hoy vigente, se entienden en toda su fuerza y vigor las reglas en el mismo señaladas para los casos previstos en ellas y de que no se hiciere mención en este Reglamento.

r) *Municipalización de servicios públicos.*

(Parte dispositiva del acuerdo de 13 de Diciembre de 1906)

Que se nombre una Comisión especial encargada de estudiar la municipalización de servicios públicos desde todos sus puntos de vista, ó sea rescate de las empresas existentes, organización de nuevas administraciones, determinación de los servicios que se han de municipalizar, reglamentación futura de los servicios municipalizados y medios económicos que se han de emplear para estos objetos, y de presentar en forma de dictamen al Consistorio cuantas resoluciones vayan encaminadas al fin indicado.

Que formen parte de dicha Comisión especial los individuos de la Comisión de Reformas, Conversión, Tesorería y obras extraordinarias y otros dos Iltes. Sres. Concejales.

Que se autorice al Excmo. Sr. Alcalde como Presidente de la Comisión de Municipalización de servicios para gastar hasta la cantidad de 5.000 pesetas, tomándolas de la con-

signación que se sirva indicar la M. Iltre. Comisión de Hacienda, en la adquisición de libros, estadísticas oficiales, Memorias de sociedades y demás elementos necesarios para formar un Archivo de Municipalización.

Que para auxiliar en sus trabajos á dicha Comisión se constituya una Asesoría de la misma formada por el Iltre. Sr. Secretario y los Jefes del Negociado Central, de Ingresos y Gastos y 2.º de Fomento.

s) *Condiciones de la emisión de doce mil trescientos sesenta y un títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de á quinientas pesetas cada uno, Serie D., aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Diciembre de 1906.*

1.ª Esta emisión se compone de doce mil trescientos sesenta y un títulos de la Serie D. numerados del 1 al 12,361 y llevarán la fecha de 1.º de Abril de 1907.

2.ª Se amortizarán en sorteos trimestrales que corresponderán al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre, y 31 de Diciembre de cada año, empezando por el sorteo de 31 de Diciembre de 1907. Sin embargo, la operación del sorteo tendrá lugar quince días antes de cada uno de dichos vencimientos. El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de títulos que deban amortizarse anualmente, cuando lo estime oportuno, ó bien reducir el número anual de sorteos sin disminuir la anualidad que por tal concepto corresponde.

3.ª Los títulos de que consta la expresada emisión devengarán el interés anual de cuatro y medio por ciento, á contar desde el 1.º de Abril de 1907; los intereses se satisfarán por trimestres vencidos en las mismas fechas señaladas en la base 2.ª para la amortización de títulos sorteados.

4.ª Para atender al pago de amortización é intereses se consignará, por lo menos, anualmente en el Presupuesto ordinario del Interior la cantidad de 285,000 pesetas.

5.ª La garantía del pago de intereses y amortización la constituirán los ingresos del Presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad al efecto necesaria.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento contratará un servicio de Tesorería en que se comprenda en forma de reserva especial el pago de intereses y amortización de la Deuda contraída por la emisión presente. Al extinguirse por cualquier causa dicho contrato, el Excelentísimo Ayuntamiento designará una ó más rentas municipales en cantidad suficiente, como garantía especial de las obligaciones de esta emisión.

7.ª Los títulos de la emisión presente serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las arcas municipales.

8.ª Las láminas de la serie D, se destinarán al pago de los créditos reconocidos, obras y servicios consignados en el Presupuesto extraordinario aprobado por la Junta municipal de Vocales asociados en 5 de Octubre de 1906 y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 27 de los mismos mes y año.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona gestionará, á la mayor brevedad posible, la admisión de los títulos que constituyen la emisión presente á la cotización oficial de la Bolsa de Barcelona.

t) *Condiciones de la emisión de doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro títulos de la deuda municipal de Barcelona, que se denominarán "Bonos de la Reforma" en una sola serie.*

(Acuerdo de 21 de Junio de 1907)

PRIMERA. Por esta emisión se crea 269,994 títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de 500 pesetas nominales cada uno, denominados Bonos de la Reforma, con numeración correlativa desde el 1 al 269,994. La fecha de toda la emisión será la de 1.º de Enero de 1908.

SEGUNDA. Los Bonos de la Reforma serán amortizados en 75 años á contar desde 1.º de Enero de 1913, con arreglo á la tabla de amortización adjunta. Al efecto se hará un sorteo regular cada trimestre correspondiendo el 1.º al 31 de Marzo de 1913 y los demás al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año. Sin embargo, la operación material del sorteo tendrá lugar 15 días antes de cada uno de dichos vencimientos. En cada sorteo entrarán los números de todos los Bonos de la Reforma que hubieren sido puestos en circulación antes del primer día del trimestre natural á que el sorteo corresponda y no hubieren sido amortizados en sorteos regulares anteriores. El Ayuntamiento podrá reducir el número anual de sorteos regulares, sin disminuir la cantidad anual señalada para los mismos en la tabla de amortización adjunta.

TERCERA. Los Bonos de la Reforma producirán un interés anual de 4 y medio por 100, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá disminuir el interés anual de los Bonos de la Reforma que no hayan sido entregados todavía á la circulación, previo informe de la Comisión mixta, creada en virtud del contrato elevado á escritura pública en... de..... de 1907, cuando los Bonos se coticen en la Bolsa de Barcelona á tipos superiores á la par durante tres meses consecutivos, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 6.º artículo 44 del contrato referido.

CUARTA. Los intereses de los Bonos de la Reforma se devengarán por trimestres naturales vencidos, correspondiendo el vencimiento primero al 31 de Marzo de 1908, y los sucesivos al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año. Al entregarse á la circulación los Bonos de la Reforma, se cortarán los cupones correspondientes á todos los vencimientos ocurridos hasta el final del trimestre corriente inclusive, de modo que en todo vencimiento sea el mismo el número del cupón satisfecho á todos los tenedores de dicha Deuda.

QUINTA. Durante los últimos 15 días de cada trimestre y después de realizado el sorteo dispuesto en la condición segunda, el Alcalde, previo informe de la Comisión mixta, dispondrá que se haga provisión de fondos al Banco Hispano Colonial en la cantidad necesaria para satisfacer el cupón corriente de los Bonos en circulación y la amortización regular dispuesta en la condición segunda. Al efecto, se fijará el contingente de Bonos de la Reforma que tenga en circulación cada una de las Secciones, considerándose como una Sección el Presupuesto ordinario del Municipio en cuanto á los Bonos absorbidos como precedentes de las Secciones liquidadas, y se tomará de la Cuenta de cada Sección ó del Presupuesto referido la parte proporcional que le corresponda para completar exactamente la provisión de fondos dispuesta. Se considerará á cargo del Presupuesto ordinario como si procediese de Secciones liquidadas un número de Bonos de la Reforma equivalente al destinado al pago de gastos generales no figurados en la cuenta de ninguna Sección.

Los fondos de cualquiera provisión que no hubiesen sido reclamados por los tenedores de Bonos después de 3 años de realizada aquélla serán destinados á la amortización de Bonos en descargo de los que figuren á cuenta del Presupuesto ordinario, de cuyo Presupuesto se satisfará en lo sucesivo, como resultas por crédito reconocido, los Bonos amortizados ó cupones vencidos que tal vez se presentaren procedentes de las provisiones de fondos saldadas en la forma expresada.

SEXTA. El Ayuntamiento de Barcelona se reserva la facultad de anticipar la amortización á la par de los Bonos de la Reforma cuando lo juzgue conveniente. Además de la forma regular de amortización prevenida en la condición segunda, el Ayuntamiento amortizará los Bonos de la Reforma que se reciban por todo su valor nominal en pago de terrenos vendidos en pública subasta. Asimismo se destinará á anticipar la amortización de Bonos de la Reforma el efectivo existente en la Cuenta de las Secciones no liquidadas y en el Presupuesto ordinario del Municipio procedente de la venta de solares, del beneficio que resulte por aumento de la contribución sobre la riqueza urbana y de la cuenta corriente con interés, una vez cubierto, á juicio de la Comisión mixta, el importe de la amortización regular en los dos vencimientos próximos.

Las amortizaciones en efectivo prevenidas en este artículo se realizarán por sorteo entre los Bonos de la Reforma en circulación con abono de todo su valor nominal, ó por adquisición directa con intervención de corredor colegiado, según se coticen á la par ó bajo de ella en la Bolsa de Barcelona, todo con arreglo á lo estipulado en el art. 43 del contrato elevado á escritura pública en... de..... de 1907.

SEPTIMA. Al liquidarse la cuenta de una Sección se atribuirá al Presupuesto ordinario del Municipio un número de Bonos de la Reforma igual al que corría á cargo de la Sección liquidada, por diferencia entre el número de Bonos puestos en circulación con destino á la misma y el de amortizados con fondos de su procedencia por cualquiera de los procedimientos establecidos en las condiciones segunda y sexta.

Los Bonos de la Reforma tendrán como garantía especial indistintamente el activo de

todas las cuentas de Sección no liquidadas, más el importe de los solares disponibles para la venta y el beneficio que resulte por aumento de la contribución sobre la riqueza urbana que hubiesen pasado á figurar como créditos del Presupuesto ordinario del Municipio. Además tendrán como garantía supletoria todos los demás ingresos del Presupuesto ordinario referido.

OCTAVA. Los Bonos de la Reforma serán admitidos por todo su valor nominal en los depósitos que se hagan en las Arcas municipales y en las subastas para la venta de solares indistintamente, tanto si pertenecen á una Sección en curso de ejecución como si pertenecen á una Sección liquidada, abonándoseles, además, el importe del cupón correspondiente á todo el trimestre en curso.

NOVENA. Los Bonos de la Reforma se destinarán en su totalidad al pago de las obligaciones que se impone el Ayuntamiento de Barcelona en el Presupuesto extraordinario aprobado por la Junta municipal de Vocales asociados en sesión de 21 de Junio de 1907, todas las cuales tienen por objeto la apertura y urbanización de las tres grandes vías A, B y C del proyecto de Reforma interior de la ciudad, formulado por D. Angel J. Baixeras y aprobado por Reales Decretos de 12 de Abril de 1887 y 16 de Julio de 1889.

DECIMA. Queda limitado á 60,000 el número de Bonos de la Reforma que podrá tener en circulación el Ayuntamiento, mientras no se amplíe el máximo estipulado, previo informe favorable de la Comisión mixta y la expresa conformidad del Banco Hispano Colonial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del mencionado Contrato. Dentro de dicho máximo se comprenderán como si quedasen en circulación los Bonos de la Reforma amortizados con recursos ordinarios del Municipio, no procedentes del Presupuesto extraordinario de la Reforma.

No se computará dentro del máximo estipulado los Bonos que el Ayuntamiento destine á expropiar contra el informe de la Comisión mixta un inmueble comprendido en alguna Sección donde no hayan empezado los trabajos todavía, ni los que se empleen en los convenios celebrados sin intervención del Banco Hispano Colonial, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del contrato referido.

UNDECIMA. El Ayuntamiento de Barcelona gestionará á la mayor brevedad posible la admisión de los Bonos de la Reforma que constituyen la presente emisión á la cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

II) *Arrendamiento del servicio de recaudación del arbitrio presupuesto sobre coches fúnebres de esta capital y su término municipal.*

(Acuerdos de 5 de Marzo y 21 de Junio de 1907)

1.^a Que se conceda á la Casa Provincial de Caridad de Barcelona el servicio de Recaudación del arbitrio sobre coches fúnebres en todos los distritos de la ciudad, así en el antiguo recinto como en el Ensanche y Pueblos Agregados, sin introducir variación alguna en la tarifa del presupuesto vigente.

2.^a Que este servicio de recaudación lo haga directamente la Casa provincial de Caridad, cuya Junta remitirá mensualmente al Ayuntamiento una relación de las conducciones de pago realizadas, con expresión de los nombres de los difuntos y las clases de carruajes usados en cada conducción.

3.^a Que este arrendamiento se haga por diez años á contar desde primero de Enero de mil novecientos siete, considerándose prorrogado de año en año cuando haya transcurrido dicho plazo si no se denuncia el arrendamiento por una ú otra parte, con seis meses de anticipación.

4.^a La Casa provincial de Caridad abonará al Ayuntamiento como cuota fija á cambio de las cantidades ingresadas en razón del arbitrio cuya recaudación se contrata, la cantidad de diez mil pesetas cada año pagaderas por dozavas partes de ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, cada una el último día de cada mes.

5.^a La Casa provincial de Caridad prestará gratuitamente el servicio de conducción de cadáveres de personas pobres mediante pedido de la beneficencia municipal, usando para ello los coches de dos caballos de su servicio ordinario durante las horas que determine la Junta de Gobierno de dicha casa, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde; se autoriza á la Casa provincial de Caridad para la conducción de cadáveres de párvulos en coches de modelo especial, arrastrados por un solo caballo.

6.^a Cuando á consecuencia de una epidemia aumentase en más de un cincuenta por ciento la mortalidad ordinaria, podrá restablecer el servicio de conducción de cadáveres de personas pobres durante la noche, en la forma que ahora se suprime, poniéndose al efecto de acuerdo el Presidente de la Junta de Gobierno con el Alcalde. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá disponer en tal caso que continúe el servicio en las horas ordinarias, á condición de indemnizar á la Casa provincial de Caridad del mayor gasto que ocasione dicho servicio á consecuencia del aumento de mortalidad producida por la epidemia.

7.^a Los cadáveres de personas pobres que fallezcan en el Hospital de Sta. Cruz ó en cualquier otro hospital ó establecimiento benéfico que tenga un servicio propio de conducción, serán exceptuados del servicio que se impone á la Casa provincial de Caridad, por el extremo núm.^o 5.^o. La Casa provincial de Caridad no se obliga á la conducción gratuita de los cadáveres de personas pobres que fallezcan en los demás establecimientos ajenos á la beneficencia municipal, quedando el Ayuntamiento en tener en cuenta los gastos que tal vez se originen á dichos establecimientos por este concepto al distribuir la subvención anual. Sin embargo, la Casa provincial de Caridad no podrá pedir más de cinco pesetas por cada conducción que se haga desde dichos establecimientos en la forma fijada en la conclusión 5.^a

8.^a La Casa provincial de Caridad se compromete por durante el tiempo que subsista el presente contrato, á conducir gratuitamente los cadáveres que hayan de inhumarse en el Cementerio S. O., ya por medio de los mismos coches que hayan efectuado la conducción al Cementerio, ya por otros dispuestos al efecto, desde la explanada de ingreso hasta el depósito de cadáveres si ha de ser enterrado en la Zona 1.^a; hasta el sepulcro del Sr. Alvareda en la vía de San Olegario, si lo ha de ser en la Zona 2.^a; hasta el panteón del Sr. Collaso en la vía de San Francisco, agrupación 2.^a, si lo ha de ser en Zona 3.^a; hasta la vía de San Francisco, agrupación 7.^a, si lo ha de ser en la Zona 4.^a, y hasta la vía de San Juan, agrupación 9.^a si lo de ser en la Zona 5.^a. Sin embargo, los cadáveres de párvulos, los que lleguen al cementerio antes de las horas de despacho, los destinados á la fosa común, los procedentes del depósito judicial y los que por algún impedimento en la documentación ó por otro motivo cualquiera, no puedan enterrarse en el acto de ser conducidos al cementerio, quedarán en el depósito de cadáveres para su conducción efectuada por los sepultureros.

9.^a Esta concesión se hará constar por escritura pública, expresando que se hace á riesgo y ventura para ambas partes, de modo que ni el Ayuntamiento exigirá mayor cantidad á la Casa provincial de Caridad mientras subsista el contrato, ni ésta pedirá al Ayuntamiento que se le disminuya lo que ha de dar con arreglo al apartado 4.^o, ni que se le remunere los servicios que se compromete á prestar gratuitamente.

10. Estos acuerdos serán sometidos á la aprobación de la Junta municipal de Vocales Asociados, por referirse á varios presupuestos.

11. Se pedirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, que se conceda la exención de subasta para esta concesión directa, fundándola en los arts. 878 y 879 de las Ordenanzas municipales que reconocen á la Casa provincial de Caridad la exclusiva para la conducción de cadáveres.

12. La Casa provincial de Caridad satisfará al Ayuntamiento, en cuotas mensuales de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos cada una, la cantidad total de veinte mil pesetas en un periodo de diez años, á contar desde el primero de Enero de mil novecientos siete, correspondiendo los vencimientos á cada fin de mes, con lo que el Ayuntamiento reconocerá como liquidado y satisfecho el débito que de la Casa provincial de Caridad tiene con el Municipio por razón del arbitrio de coches fúnebres devengado por las conducciones que realizó dicha Casa durante los años mil novecientos cinco y mil novecientos seis.

13. El Ayuntamiento procederá directamente contra los demás empresarios de los servicios de pompas fúnebres por el importe de los arbitrios devengados durante los años mil novecientos cinco y mil novecientos seis.

14. La Casa provincial de Caridad se subrogará al Ayuntamiento en todo lo referente al servicio de recaudación que se le encomienda y el Ayuntamiento le dará el necesario auxilio para proceder ejecutivamente contra deudores morosos.

15. La Casa provincial de Caridad producirá en el expediente las tarifas que regirán en lo sucesivo para todos los servicios que toma á su cargo y no podrá introducir en ellas variación en el sentido de aumento sin recabar la aprobación del Ayuntamiento, pues en el caso de obrar de otro modo se entenderá que deja en libertad á éste para rescindir el contrato de arrendamiento de la recaudación.

v) *Reglas para la constitución y aplicación del depósito para vestuario por parte de los Cabos y Vigilantes del Resguardo de Consumos.*

(Acuerdo de 20 de Junio de 1907)

1.^a Al efecto de que el Resguardo de Consumos esté siempre en condiciones de presentarse al servicio uniformado con decoro, los Cabos y Vigilantes de dicho Resguardo tendrán constituido en la Caja Municipal un depósito que no excederá de treinta pesetas, y se formará paulatinamente con la cantidad mensual de su haber, de siete pesetas cincuenta céntimos, hasta cubrir el referido tipo, llenado el cual percibirán íntegras los interesados sus respectivas mensualidades.

2.^a El depósito constituido en la Caja Municipal por el Resguardo de Consumos en garantía del vestuario de uniforme, estará á la disposición del Excmo. Sr. Alcalde.

3.^a Los pagos de vestuario se verificarán al industrial correspondiente, mediante orden del Excmo. Sr. Alcalde consignada en la factura respectiva, que será previamente presentada á la Administración de Impuestos y Rentas é informada por ésta.

4.^a La devolución del depósito ó del remanente de éste que tengan los Cabos del Resguardo y Vigilantes que causen baja en el Ramo por cualquier motivo, se verificará á los interesados, sucesores ó representantes por orden de la Alcaldía, á propuesta de la Administración de Impuestos y Rentas, que informará sobre la efectividad de la baja y procedencia de la devolución.

x) *Bases á que deberán sujetarse las concesiones ó autorizaciones para el establecimiento de líneas de coches ómnibus automóviles en el término municipal de Barcelona.*

(Acuerdo de 9 de Noviembre de 1906, modificado en 23 de Julio de 1907)

CAPÍTULO I

Condiciones generales.

1.^a El peticionario deberá sujetarse á las presentes bases, y además en cuanto no las contradiga, á las disposiciones de los Reglamentos de automóviles, de policía, de carruajes y de tranvías, y á las de las Ordenanzas municipales.

2.^a La falta de cumplimiento de las condiciones que se impongan al concesionario dará lugar á la imposición de la penalidad en las mismas establecida, incluso la de declarar caducada por el Municipio la concesión con pérdida del depósito de garantía, previo apercibimiento y la fijación de un plazo prudencial.

3.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la concesión cuando se pretenda establecer el servicio en vías que por su angostura, excesivo tránsito, rasantes, etc., ofrezcan inconvenientes para que pueda prestarse con las debidas condiciones de seguridad para los pasajeros y viandantes.

4.^a Aunque por regla general no otorgará el Municipio concesiones de líneas que se recorran por otras ya establecidas legalmente, se reserva, sin embargo, el derecho de hacerlo cuando además de permitirlo las condiciones de las vías, estime que con el servicio que preste el primer concesionario no quedan convenientemente atendidas las necesidades del público.

5.^a Las concesiones que otorgue el Municipio se entenderán siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; debiendo en el caso de proponerse atravesar calles del Ensanche ó de los pueblos agregados, no abiertas al público todavía, entenderse el concesionario previa y directamente con los propietarios que dificultan ó impiden el paso por las mismas de los coches y de ningún modo con la Corporación municipal.

6.^a Las concesiones se otorgarán por el término de diez años, contados á partir del día en que empiece á explotarse el servicio.

CAPÍTULO II

Tramitación de las peticiones.

7.^a A toda instancia solicitando la concesión para explotar el servicio de ómnibus automóviles en un trayecto ó línea determinada, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Una Memoria relacionando las vías ascendentes y descendentes por las que se verificará el servicio y demostrando las ventajas que para el público reportará su explotación.
- b) Un presupuesto de los gastos que ésta haya de ocasionar y de los rendimientos probables que haya de producir.
- c) Un dibujo del tipo del coche automóvil que se proponga emplear, con la completa explicación del mecanismo y su funcionamiento.
- d) El horario regulador de la explotación del servicio, y
- e) La tarifa de precios que han de exigirse á los pasajeros por cada trayecto de línea, si ésta se subdivide en varios, y por el total recorrido de la misma.

8.^a Examinados por el Sr. Ingeniero de la Inspección Industrial los documentos relacionados en la presente base y hallándolos conforme, se ordenará por el Ayuntamiento al peticionario que deposite provisionalmente en las Arcas comunales la cantidad de dos mil pesetas que le será devuelta en el caso de no otorgársele la concesión.

9.^a Constituido el depósito se anunciará la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, dando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada. Las mejoras versarán sobre aumento del canon señalado, rebaja de las tarifas, recorrido de las líneas y horario con sujeción al cual deba prestarse el servicio.

Si dentro del plazo referido no se hubiere presentado ninguna petición de mejora del proyecto admitido, se pasará éste al Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial para que lo informe, sometiéndole después al Municipio, que otorgará ó denegará la concesión.

En el caso de que durante el plazo de los treinta días se hubiese presentado alguna petición de mejora del proyecto admitido, se pasará la misma, juntamente con este último, al Ingeniero Jefe de la Inspección para que informe los diversos proyectos presentados, manifestando si alguno merece la preferencia, y las razones en que esta opinión se funde.

10. Sometidos seguidamente dichos proyectos al Ayuntamiento, éste elegirá el que considere preferible, y si resultare no ser elegido el que fué presentado con prioridad, se comunicará el acuerdo al autor de éste, advirtiéndole, al hacerlo, que se le reserva el derecho de tanteo para que lo utilice, caso de convenirle, dentro del plazo de 8 días, transcurridos los cuales se otorgará por el Municipio la concesión, bien al autor del primitivo proyecto si ejercita el derecho de tanteo, bien al que resulte serlo del considerado preferible si no usa de tal derecho.

11. Otorgada la concesión por el Municipio, deberá elevar el concesionario el depósito constituido hasta la cantidad de 10.000 pesetas dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le comunique dicho acuerdo.

Este depósito responderá del pago de las multas que se impongan al concesionario ó á las faltas que cometa, así como del cumplimiento, por parte del mismo, de todas las obligaciones impuestas en estas bases y de las especiales que acaso se consignen en la concesión.

Si el peticionario no completase el depósito dentro del plazo por esta base señalado, se entenderá que renuncia á la concesión, y se declarará caducada, con pérdida del depósito provisional.

12. Una vez constituido el definitivo, dentro de los siguientes 30 días deberá elevarse la concesión á escritura pública. El importe de los anuncios, gastos de escritura y derechos á la Hacienda, vendrán á cargo del concesionario.

Dentro de los doce meses siguientes al acuerdo municipal otorgando la concesión, habrá de darse principio á la explotación con el total número de coches destinados al servicio.

CAPÍTULO III

Condiciones que deberán continuarse en todas las concesiones.

13. El concesionario deberá prestar el servicio con estricta sujeción al horario y tarifas aprobadas, sin que éstas ni aquél puedan sufrir modificación alguna, si no es por cau-

sas especiales que deberán ser apreciadas por el Ayuntamiento. Tampoco, excepto en los casos de fuerza mayor, podrá reducir el número de carruajes destinados al servicio.

14. El concesionario no tendrá derecho á indemnización ni reclamación alguna si el Ayuntamiento dispusiera la suspensión del tránsito por una ó varias calles de las que recorran los ómnibus-automóviles á causa de algún servicio público, particular ó reparación que lo motivase, si bien á ser posible, procurará que el servicio se preste provisionalmente por otras vías.

15. El concesionario viene obligado, en caso de incendio, á transportar gratuitamente á los bomberos con uniforme que tengan necesidad de utilizar los omnibus-automóviles.

16. Deberá el concesionario pagar al Municipio durante el tiempo de la concesión ya sea ésta provisional ó definitiva y á contar desde el día en que empiece la explotación del servicio, un arbitrio por tracción urbana y puntos de parada, equivalente al dos por ciento del importe de la total recaudación que será intervenida por el Ayuntamiento, mientras no acuerde otro procedimiento, de la manera que sigue:— 1.º El concesionario remitirá á la Administración municipal de Impuestos y Rentas las hojas de rutas que haya de utilizar para los coches automóviles numeradas correlativamente para cada año, empezando por el número uno, á las que se aplicará en sitio visible el sello de dicha Administración, que las devolverá con este requisito, mediante recibo. 2.º El concesionario incurrirá en una multa de cincuenta pesetas por cada viaje que hiciese alguno de los ómnibus-automóviles, sin llevar en la respectiva hoja de ruta el sello de la Administración municipal de Impuestos y Rentas. 3.º Las hojas de ruta deberán estar constantemente expuestas en sitio visible de los carruajes de servicio. 4.º La Administración designará á uno ó varios Inspectores de arbitrios para que con la conveniente oportunidad suban á los carruajes y reclamen á los cobradores las hojas de ruta, que contrasellarán en prueba de las inspecciones practicadas y como garantía del empleo por parte de la Compañía de las hojas de ruta previamente selladas por dicha Administración. 5.º El concesionario deberá presentar el día 1.º de cada mes en la Administración municipal de Impuestos y Rentas las hojas de ruta que se hayan utilizado durante el mes anterior, sirviendo de base los asientos que en la misma consten de los viajes hechos y billetes despachados, para la liquidación del arbitrio municipal del dos por ciento de la total recaudación. 6.º Deberá el concesionario presentar á requerimiento de la Administración las hojas de ruta selladas y que no hayan sido todavía utilizadas, como también exhibir los libros y documentos que aquélla estimare del caso consultar, para dejar comprobada la veracidad de los asientos contenidos en las hojas de ruta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de substituir el indicado medio de comprobación por otro que se estime más conveniente, así como el de concertar con el concesionario el importe del arbitrio anual que éste debe satisfacer.

17. Si el concesionario interrumpiese total ó parcialmente el servicio de explotación de la línea, el Municipio adoptará las medidas que estime convenientes para asegurarlo de un modo provisional á costa del mismo, y si transcurriera el plazo de tres meses en este estado, se declarará caducada la concesión con pérdida del depósito.

18. El concesionario una vez obtenida la autorización presentará al Ayuntamiento, dentro del plazo de 8 días, los modelos de los aparatos salvavidas, y portezuelas de acceso en las plataformas de que deberán ir precisamente provistos los carruajes que se pongan en movimiento.

19. No podrá ponerse á disposición del público ni dar principio á la explotación del servicio de coches automóviles, sin que antes sea el concesionario autorizado por el Ayuntamiento ó la Alcaldía presidencia, previo informe de la Oficina facultativa de la Inspección Industrial, acerca de las condiciones que reúnan los carruajes destinados á tal servicio.

20. Los ómnibus automóviles circularán sin arrastrar otro vehículo y no podrán destinarse á otros fines que al servicio público, objeto de la concesión, absteniéndose de pasar por los rieles de los tranvías, salvo casos de extrema necesidad y sin impedir nunca el tránsito tranviario.

21. Las llantas de las ruedas irán provistas siempre de bandas de goma ó cauchouc.

En la parte anterior de los ómnibus se colocarán dos faroles de situación, con vidrio blanco en el de la derecha y el otro de color verde y el número de orden que se facilitará al concesionario en la parte anterior y posterior de los ómnibus.

22. Cada ómnibus automóvil estará provisto de frenos descritos; uno que obre sobre las ruedas y otro sobre el eje que da movimiento al aparato diferencial, y de potente bocina ó campana, así como de alumbrado interior.

23. La velocidad máxima será de 8 kilómetros por hora en el interior de esta ciudad y pueblos agregados y de 12 en la zona del ensanche, disminuyéndola siempre que haya motivo para ello, no perjudicando nunca el tránsito público.

24. Los ómnibus automóviles sólo podrán ser dirigidos por personas que tengan la necesaria aptitud para ello, siendo la Compañía responsable de los perjuicios que aquellos ocasionen y de cualquier accidente en personas ó cosas que pudiere ocurrir.

El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones para poder prevenir cualquier accidente.

25. Para evitar probables colisiones y consiguientes desgracias personales, los ómnibus automóviles deberán parar antes de cruzar las vías tranviarias, cerciorándose sus conductores antes de reanudar la marcha de que ésta sea posible por la distancia á que se hallen los coches de tranvías sin peligro de ninguna clase.

26. El concesionario deberá adoptar los aparatos de seguridad ó de otra clase cuyo empleo por ser más ventajoso para el servicio público acuerde en lo sucesivo el Ayuntamiento

27. El concesionario nombrará un representante y designará el domicilio del mismo en esta ciudad para que reciba las instrucciones ó comunicaciones que le dirija el Ayuntamiento ó sus agentes encargados de la inspección. Si esto no se hiciese ó el representante se ausentare del punto de su residencia, ó dejare el domicilio designado, será válida toda notificación que en la Alcaldía se deposite.

28. El concesionario ó su representante vendrá obligado á presentar anualmente al Ayuntamiento un ejemplar de la Memoria, aprobado en la Junta general de accionistas, y el balance que con arreglo á las disposiciones vigentes debe publicar, en el cual se hará constar el producto íntegro de la recaudación obtenida y los gastos de la explotación.

IV

Contratos administrativos, Sentencias y Reales Ordenes de interés local.

- a) Conciertos de consumos sobre la introducción de diversos artículos.
- b) Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, recaída en el pleito entablado entre el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad general de Aguas de Barcelona, sobre exacción del arbitrio por apertura de zanjas en la vía pública.
- c) Real Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la conversión de las Auxiliares de las Escuelas Públicas de Barcelona.

a) *Concierto de consumos sobre la especie "silicato de sosa" por durante el año 1907.*

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de cinco de Febrero último, y de otra parte D. Enrique Sarmejanne, en su calidad de Gerente de la razón social «Hijos de P. Sarmejanne», mayor de edad y vecino de esta ciudad, según cédula personal de 11.^a clase, n.º 4007, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente de encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de arbitrio adicionado á la tarifa de consumos sobre el silicato de sosa, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cinco de Febrero último, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a D. Enrique Sarmejanne concierta con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el pago del arbitrio sobre la especie silicatos de sosa, adicionada á la tarifa de consumos, durante el año mil novecientos siete, por la cantidad correspondiente á la cuota anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas, correspondiendo la cuota de cada una de estas á la dozava parte del precio total del concierto.

2.^a El plazo de duración del concierto será desde el día primero de Enero de mil novecientos siete hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

3.^a En virtud del concierto, será libre durante el tiempo del mismo la fabricación y entrada del silicato de sosa en esta Ciudad para el industrial concertante y demás industriales adheridos, debiendo verificarse las introducciones por medio de un documento intervenido por la Administración.

4.^a Si con la garantía del concierto se verificasen entre el silicato de sosa entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de consumos, además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías que serán vendidos transcurridos los tres días siguientes á la detención, en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

5.^a Los introductores no adheridos al concierto, adeudarán en los fielatos los derechos de tarifa por el silicato de sosa que introduzcan, cuyas cantidades como comprendidas en el convenio especie forastera serán entregadas á D. Enrique Sarmejanne, con deducción del 10 % que se reservará el Municipio como gastos de administración y cobranza.

6.^a Si durante el tiempo que rija este concierto se aumentase ó disminuyera la tarifa del arbitrio sobre el silicato de sosa se aumentará ó disminuirá también en la misma proporción correspondiente el precio del mismo concierto.

7.^a Si el día 5 de algún mes no se hubiere verificado el pago de la cantidad correspondiente á la mensualidad anticipada, el Ayuntamiento podrá rescindir el convenio, aplicándose desde luego los derechos de tarifa en los fielatos á las introducciones que hiciesen los concertados, sin perjuicio de proceder contra todos y cada uno de los agraviados por la vía de apremio para el cobro del débito que resulte.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio y unir otro al expediente del concierto.—Domingo Sanllehy.—Enrique Sarmejanne.

Concierto de consumos sobre las especies "cera, estearina, cerecina, parafina y sus similares, velas y bujías" por durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 de Enero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á 20 de Febrero de 1907: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de 19 del próximo pasado mes y de otra parte D. Domingo Mata, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 2.^a clase, n.º 11, que exhibe; D. Juan Puig, también mayor de edad y de esta vecindad, según cédula personal de 5.^a clase, n.º 65, y D. Luis Codina también de esta ciudad y mayor de edad según cédula personal de 7.^a clase, n.º 919, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente del encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de consumos sobre la cera, cerecina, estearina, parafina y sus similares, velas y bujías, durante el presente año, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del próximo pasado mes, y por la Administración de Contribuciones con fecha de hoy, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio de fabricantes de velas y bujías de esta ciudad, representados juntos y á solas por D. Domingo Mata y Vendrell, D. Juan Puig y Torrellas, D. Pedro Abella y Viñas, y D. Luis Codina y Torner, conciertan con el Excmo. Ayuntamiento el pago de los derechos de Consumos y recargos sobre la cera, estearina, cerecina, parafina y similares, velas y bujías.

2.^a El plazo de duración del concierto será el que media desde 1.^o de Enero de 1907 á 31 de Diciembre del propio año.

3.^a El precio del concierto es el que corresponde á la cuota anual de 105,800 pesetas pagaderas por mensualidades anticipadas en proporción á la dozava parte de la cuota anual.

4.^a En virtud de este concierto la introducción en esta ciudad de las especies concertadas será libre para los fabricantes comprendidos en el mismo, haciéndose las introducciones por medio de documentos intervenidos por la Administración.

5.^a Los industriales ó particulares no comprendidos en este concierto, satisfarán los derechos de tarifa y sus recargos por las especies concertadas que introduzcan en la ciudad, cuyo importe (por cuanto el contrato se celebra con inclusión de las especies forasteras) será reintegrado al Gremio concertante, con deducción del 10 por ciento que corresponderá al Municipio en concepto de administración y cobranza, á cuyo fin se practicarán por la Administración de Consumos las oportunas liquidaciones.

6.^a Formalizándose este concierto á riesgo y ventura, no tendrán los concertados derecho á rebaja ni indemnización alguna en el precio estipulado.

7.^a No obstante la condición anterior si durante el tiempo que rija este concierto se aumentara ó disminuyese por el Gobierno el cupo de consumos ó sus recargos aumentará ó disminuirá también en la proporción correspondiente el tipo del concierto.

8.^a Si el día 5 de cada mes no se hubiese verificado el pago de la suma correspondiente á la mensualidad anticipada se aplicará desde luego á la introducción de las especies los derechos consignados en las respectivas tarifas, sin perjuicio de proceder inmediatamente por la vía de apremio al cobro del débito que resulte de las existencias en las fábricas y establecimientos públicos de venta y parte vencida de la mensualidad no satisfecha, del que responderán los agremiados á prorrata é insólidum, pudiendo además el Ayuntamiento rescindir el concierto.

9.^a La representación del Gremio como subrogado en los derechos del Ayuntamiento y del Fisco podrá utilizar para la recaudación contra los individuos comprendidos en el encabezamiento que se hallen en descubierto, el procedimiento ejecutivo de la Hacienda.

10. Si algún introductor de las especies comprendidas en el concierto en virtud del convenio fuese sorprendido con entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de Consumos, además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de 1,000 pesetas, deteniéndose entretanto el carruaje y la caballería ó caballerías que serán vendidos transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la lana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

11. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto serán resueltas en la forma prevenida en el Reglamento de Consumos.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento, dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado, al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto.—Domingo J. Sanllehy.—L. Codina Torner.—Domingo Mata.— Juan Puig.

Concierto de consumos sobre la especie "pastas para sopa" por durante el año de 1907.

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de 5 de Febrero último y de otra parte D. Francisco Garriga, mayor de edad y vecino de esta ciudad según cédula personal de 5.^a clase, n.º 417, y D. Miguel Torra, también de esta vecindad y mayor de edad según cédula personal de 6.^a clase n.º 753, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente de encabezamiento conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de arbitrio adicionado á la tarifa de consumos sobre las pastas para sopa previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de Febrero último formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a D. Francisco Garriga y D. Miguel Torra en representación de los fabricantes de pastas para sopa, conciertan con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el pago del arbitrio sobre la fabricación en esta capital de dicha especie adicionada á la tarifa de consumos, durante el año actual por la cantidad correspondiente á la cuota anual de veinticinco mil doscientas cincuenta pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas correspondiendo la cuota de cada una de estas á la dozava parte del precio total del concierto.

2.^a Los industriales concertados tendrán libre la entrada de las harinas y sémolas que empleen como primera materia en la elaboración de las pastas para sopa, pero vendrán obligados á satisfacer los derechos correspondientes á las féculas que empleen para el mismo fin.

3.^a Los introductores de pastas para sopa adeudarán en los fielatos los derechos de tarifa correspondientes los cuales ingresarán íntegros en las Arcas municipales por verificarse el concierto con exclusión de la especie forastera.

4.^a Si con la garantía del concierto se verificasen entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de consumos, además de la sanción penal reglamentaria, quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías, que se venderán en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva el interesado antes de transcurrir los tres días siguientes al de la detención.

5.^a Si durante el tiempo que rija este concierto se aumentara ó disminuyera la tarifa de arbitrio sobre la especie concertada, se aumentará ó disminuirá también en la proporción correspondiente el precio del mismo concierto.

6.^a A los fabricantes de pastas para sopa que se establezcan con posterioridad á la celebración de este concierto y no lo aceptaren, la Administración les intervendrá sus fábricas y recaudará los derechos de Consumos de las pastas para sopa que se destinen al de esta localidad con arreglo á la tarifa que rija á beneficio del Gremio, deducido un diez por ciento de administración y cobranza.

7.^a Si el día cinco de algún mes no se hubiera verificado el pago de la suma correspondiente á la mensualidad anticipada, quedará rescindido este concierto interviniendo inmediatamente en sus fábricas sin perjuicio de proceder sin demora por la vía de apremio al cobro del débito que resulte del que responderán los concertados á prorrata é insólidum.

8.^a Para los efectos del artículo 263 del Reglamento de Consumos, el Gremio de fabricantes de pastas para sopa autoriza plenamente á D. Francisco Garriga y á D. Miguel Torra á fin de formalizar el contrato y juntos y á solas, satisfacer las cuotas mensuales del

concierto y entenderse con la Administración del impuesto en cuantos incidentes ocurran.

9.^a D. Francisco Garriga y D. Miguel Torra en su carácter de representantes del Gremio de fabricantes de pastas para sopa quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda pública en la forma determinada por el Reglamento de Consumos y demás disposiciones vigentes.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto. — Domingo Sanllehy. — Francisco Garriga. — Miguel Torra.

Concierto de consumos sobre la especie "almidón" por durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de 5 de Febrero último, y de otra parte D. Isidro Abelló, mayor de edad, vecino de esta ciudad con personalidad bastante para este acto, según consta en el expediente del encabezamiento conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de arbitrio adicionado á la tarifa de consumos sobre el almidón, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 de Febrero último, y por el Gobierno civil de la Provincia con fecha diez del actual formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio de fabricantes de almidón y en su representación D. Isidro Abelló concerta con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el pago de los derechos de arbitrio sobre dicha especie adicionada á la tarifa de consumos, durante el año mil novecientos siete por la cantidad correspondiente á la cuota anual de diez y nueve mil doscientas cincuenta pesetas pagaderas por mensualidades anticipadas correspondiendo la cuota de cada una de estas á la dozava parte del precio total del concierto.

2.^a El plazo de duración del concierto será desde el día primero de Enero de mil novecientos siete hasta treinta y uno de Diciembre del mismo año.

3.^a Por virtud del expresado encabezamiento será completamente libre para los fabricantes concertados la elaboración del almidón dentro del territorio que comprende el casco y radio de la ciudad, con exclusión de la especie forastera.

4.^a Los fabricantes concertados introducirán sin pago de derechos todas las primeras materias y demás productos gravados que se empleen en la fabricación del almidón.

5.^a Si con la garantía del concierto se verificasen entre el almidón entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de consumos, además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías que serán vendidos transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

6.^a Los introductores no adheridos al concierto, adeudarán en los fielatos los derechos de tarifa por el almidón cuyas cantidades ingresarán en las Arcas municipales.

7.^a Si algún fabricante de almidón establecido dentro del casco y radio de la ciudad, no estuviere conforme con el reparto gremial ó dejase de satisfacer en su día la cuota que le corresponde, se procederá por la Administración, previo aviso del Gremio á la intervención de la fábrica respectiva para el cobro del impuesto correspondiente, cuya cantidad recaudada deberá abonarse al Gremio de fabricantes de almidón, deduciéndose el diez por ciento de administración y cobranza para el Ayuntamiento.

8.^a Si durante el tiempo que rija este concierto, se aumentara ó disminuyera por el Gobierno la tarifa del arbitrio sobre el almidón, se aumentará ó disminuirá también en la proporción correspondiente el precio del concierto.

9.^a Si el día cinco de algún mes, no se hubiese verificado el pago de la cantidad correspondiente á la mensualidad anticipada, se aplicará desde luego á las fábricas de los agremiados la intervención administrativa sin perjuicio de proceder para el cobro del débito que resulte, del que responderán los agremiados á prorrata é insólidum, por la vía de apremio pudiendo el Ayuntamiento en este caso declarar rescindido el contrato.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento, dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto.—Domingo Sanllehy.—Isidro Abelló.

Concierto de consumos sobre la especie "leña y ramaje" durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinte de Marzo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de cinco de Febrero último, y por otra parte D. Fernando Balltondra, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 8.^a clase número 3006, y D. Martín Puigmartí, también mayor de edad y vecino de esta localidad, según cédula personal de 7.^a clase número 948, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente de encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de consumos sobre la leña y ramaje durante el presente año mil novecientos siete, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cinco de Febrero último, y por la Administración de Contribuciones con fecha de hoy formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio de almacenistas de leña de esta ciudad y en su representación D. Fernando Balltondra y D. Martín Puigmartí, satisfarán al Excmo. Ayuntamiento la cantidad correspondiente á la cuota anual de diez y ocho mil pesetas en concepto de derechos de consumos y recargos sobre la leña que se introduzca para el consumo de esta ciudad.

2.^a Este encabezamiento regirá durante todo el año actual.

3.^a El pago de la cantidad convenida se hará efectiva en las Arcas municipales por dozavas partes y mensualidades anticipadas.

4.^a La introducción de la leña en Barcelona será libre durante todo el año actual para los adheridos al concierto, haciéndose las introducciones por documentos intervenidos por la Administración.

5.^a Si algún introductor de leña y ramaje en virtud del concierto fuere sorprendido con entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de Consumos, además de la sanción penal reglamentaria, quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías que se venderán transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

6.^a Los introductores de leña que no se adhieran á este contrato adeudarán á las entradas de las especies sobre que el mismo versa los derechos de tarifa que corresponden al Gremio concertante con deducción del diez por ciento de administración y cobranza.

7.^a Siendo este encabezamiento á suerte y ventura no tendrá derecho el Gremio concertado á reclamar rebaja alguna en el precio estipulado; no obstante si se alterase en más ó en menos el concepto de tributación del impuesto de consumos por la leña y ramaje en el tiempo de la duración del concierto se aumentará ó disminuirá proporcionalmente la cuota de éste sin rescindirle.

8.^a Si el día cinco de cada mes no se hubiera verificado el pago de la suma correspondiente á la mensualidad anticipada, se aplicará desde luego en la introducción de especies los derechos consignados en la tarifa respectiva sin perjuicio de proceder inmediatamente por la vía de apremio para el cobro del débito que resulte del que responderán los concertados á prorrata é insólidum, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato.

9.^a Para evitar los fraudes que pudieran cometerse en perjuicio del Gremio concertante por los industriales que introduzcan maderas libres de derecho para sus fábricas ó talleres y den al consumo los desperdicios sujetos al impuesto, podrá el Gremio intervenir reglamentariamente los respectivos establecimientos ó contratar tales desperdicios para asegurarse del cobro de los correspondientes derechos.

10. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto, serán resueltas en la forma prevenida por el Reglamento de Consumos.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento, dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto.— Domingo J. Sanllehy.— Fernando Balltondra y Hermano.— Martín Puigmartí.

Concierto de consumos sobre las especies "algarrobas, cebada, maiz, mijo, panizo y sus harinas, granos no especificados y legumbres secas y sus harinas" durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinte de Marzo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales, de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en consistorio de cinco de Febrero último, y de otra parte D. Juan Ros, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según cédula personal de 4.^a clase número 1593, D. Ramón Rovira, vecino de esta localidad y también mayor de edad según cédula personal de 4.^a clase número 31, y D. Cayetano Vinzia también mayor de edad y de esta vecindad, según cédula personal de 7.^a clase número 347, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente del encabezamiento conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de Consumos sobre las «algarrobas, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas, centeno y sus harinas, granos no especificados y legumbres secas y sus harinas» durante el presente año, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco de Febrero último, y por la Administración de contribuciones con fecha de hoy, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio al por mayor de cereales y sus harinas y en su representación los señores D. Juan Ros y Casals, D. Ramón Rovira y D. Cayetano Vinzia conciertan con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad el encabezamiento de los derechos de consumos y recargos autorizados para el año mil novecientos siete sobre las especies algarrobas, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas, centeno y sus harinas, granos no especificados y legumbres secas y sus harinas (exceptuando las alubias y sus harinas) que se introduzcan para el consumo de la localidad.

2.^a El precio del concierto es el que corresponde á la cuota anual de noventa mil pesetas entendiéndose comprendido en dicha suma el recargo municipal, debiendo verificarse el pago por mensualidades anticipadas ajustándose éstas á la dozava parte del precio total.

3.^a El plazo de duración del concierto se limita al presente año.

4.^a Los agremiados podrán introducir libremente en el casco y radio de la población cuantas cantidades de las especies concertadas les convengan para el consumo á cuyo fin les será expedida una contraseña autorizada por el Excmo Sr. Alcalde.

5.^a Si algún introductor de las especies comprendidas en el concierto fuere sorprendido con entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de consumos además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carro y la caballería ó caballerías que se venderán transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

6.^a El Ayuntamiento recaudará con arreglo á la tarifa los derechos de consumos correspondientes á las especies concertadas que se introduzcan por personas ajenas al concierto cuyas cantidades ingresarán en las Arcas municipales para ser mensualmente abonadas al Gremio concertado previo descuento del diez por ciento á favor del Excmo. Ayuntamiento como premio de recaudación.

7.^a Este concierto se celebra á suerte y ventura por lo que los agremiados no tendrán derecho á rebaja alguna de la cantidad estipulada bajo ningún concepto.

8.^a Si durante el tiempo que rija este concierto se aumentase por el Gobierno el cupo de consumos ó los recargos, se aumentará también en la proporción correspondiente el tipo de encabezamiento y contrariamente si fuese rebajado, se descontará la parte proporcional á la cantidad importe del encabezamiento.

9.^a Si el día cinco de cada mes no se hubiese verificado el pago de la suma correspondiente á la mensualidad anticipada se aplicará desde luego á la introducción de las especies los derechos de tarifa sin perjuicio de proceder inmediatamente por la vía de apremio para el cobro del débito que resulte del que responderán los agremiados á prorrata é insólidum, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato.

10. El Gremio concertante se entiende subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para los efectos de la exacción de las cantidades que procedan á los comprendidos en el convenio.

11. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto serán resueltas en la forma prevenida por el Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto.—Domingo J. Sanllehy.—Juan Ros.—Cayetano Vinzia.—Ramón Rovira.

Concierto de consumos sobre la especie "salvados" durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á cinco de Abril de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente, debidamente autorizado para este acto en Consistorio de cinco de Febrero último, y de otra parte D. Juan Ros, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 4.^a clase, número 1593, D. Ramón Rovira vecino de esta localidad y también mayor de edad, según cédula personal de 4.^a clase, número 31 y D. Cayetano Vinzia también mayor de edad y de esta vecindad, según cédula personal de 7.^a clase, número 347, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente del encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de arbitrios adicionados á la tarifa de consumos sobre los salvados, previa aprobación de las correspondientes bases, por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco de Febrero último, y por el Gobierno Civil de la Provincia con fecha de hoy, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio de vendedores al por mayor de cereales de esta ciudad contrata con el Excmo. Ayuntamiento los derechos de arbitrios adicionados á la tarifa de consumos y recargos sobre los salvados bajo la fórmula de concierto gremial con arreglo al capítulo XXV del Reglamento vigente sobre la administración y exacción del impuesto.

2.^a El plazo de duración del concierto se limita al presente año mil novecientos siete.

3.^a El precio del concierto es el que corresponde á la cuota anual de treinta y siete mil quinientas pesetas pagaderas por dozavas partes en mensualidades anticipadas.

4.^a Se declara comprendida en el concierto la especie forastera y en este concepto la recaudación que se verifique en los fielatos por pagos operados por la especie concertada por introductores ajenos al concierto, se reintegrará al Gremio con deducción del diez por ciento que en concepto de administración y cobranza se reservará el Ayuntamiento, verificándose para el reintegro las oportunas liquidaciones mensuales.

5.^a El Gremio concertado no podrá impedir la libre venta de la especie concertada á cualquiera que lo solicite, siempre que se halle debidamente inscrito en la matrícula de la contribución industrial, pudiendo empero exigirle el pago de los derechos de tarifa.

6.^a Este encabezamiento se verifica á suerte y ventura por lo que no tendrá derecho el Gremio concertado á obtener rebaja del precio estipulado bajo ningún concepto. No obstante si durante el tiempo del concierto se alterase en alza ó baja los derechos de tarifa, correspondientes á la especie concertada, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del concierto, sin rescindir éste.

7.^a El Gremio concertado queda subrogado en todos los derechos y acciones que competen á la Hacienda pública y al Excmo. Ayuntamiento quedando éste obligado á prestar á aquél los auxilios que le reclame en pró del buen servicio y para evitar fraudes.

8.^a Las cuestiones que pueden suscitarse entre el Gremio y el Excmo. Ayuntamiento ó los contribuyentes, serán resueltas por la Administración siempre que se trate de cumplimiento de este contrato ó de la aplicación del Reglamento del Ramo. Las que se sus-

eiten por los agremiados entre sí ó entre contribuyentes, de índole agena al concierto ó á la aplicación del Reglamento de Consumos, serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

9.^a Si el día cinco de cada mes no hubiese pagado el Gremio al Ayuntamiento la cuota anticipada correspondiente á la misma mensualidad se aplicarán á las especies que introduzcan los derechos de tarifa, pudiendo desde luego proceder ejecutivamente contra el Gremio, sus representantes y todos y cada uno de los agremiados á prorrata é insólidum, para el cobro del descubierto, pudiendo además el Ayuntamiento rescindir el contrato.

10. El Gremio concertante como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda y del Municipio podrá á su vez emplear el procedimiento ejecutivo para la recaudación del impuesto en el modo y forma que las leyes determinan.

11. Si algún introductor de las especies concertadas fuese con abuso del concierto, sorprendido con entradas fraudulentas de otras especies sujetas al impuesto de consumos, además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías que serán vendidas transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa caso de no hacerla efectiva antes de expirar el referido plazo.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado, al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto. — Domingo J. Sanllehy. — Juan Ros. — Cayetano Vinzia. — Ramón Rovira.

Concierto de consumos sobre la especie "pesca salada" durante el año 1907.

(Acuerdo de 5 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinte de Marzo de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto en Consistorio de cinco de Febrero último, y de otra parte D. Saturnino Mercader, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 7.^a clase número 101, D. P. Civil y Trullás también de esta vecindad y mayor de edad según cédula personal de 5.^a clase número 81, y D. Francisco Sitjá, vecino de esta ciudad, mayor de edad, según cédula personal de 3.^a clase número 18, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente de encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de Consumos y recargos sobre la pesca salada durante el presente año, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de Febrero último, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a Los vendedores al por mayor de pescado salado, dedicados exclusivamente al comercio de los referidos productos constituidos en Gremio para el solo efecto de lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento de Consumos, conciertan con el Excmo. Ayuntamiento el pago de los derechos de consumos y recargos sobre las especies «congrío seco, mojama, hueva de pescado, arenques, pescado salado y en salmuera y aceites y grasas de toda clase de pescado».

2.^a El plazo de duración del concierto será de un año á contar desde 1.^o de Enero de 1907, terminando en consecuencia el día 31 de Diciembre del mismo año.

3.^a El precio anual del concierto se fija en la cantidad de ochenta mil pesetas pagaderas por mensualidades anticipadas.

4.^a Por virtud del expresado encabezamiento será completamente libre la introducción sin pago de derechos, de todas las especies objeto del contrato para los concertados é industriales adheridos al concierto, á quienes para tal efecto será expedida una contraseña por la Alcaldía.

5.^a Será asimismo libre para los concertados la circulación de dichas especies por el interior de la zona fiscal y las salidas que de las mismas se realicen, con destino á otras poblaciones.

6.^a Las cantidades que se recauden en los fieltos por adeudos de dichas especies que procedentes de fuera, y por lo tanto, sin el correspondiente permiso de entrada se introduzcan en esta capital y pueblos agregados, quedarán á beneficio del Gremio con-

certante salvo el 10 % en concepto de administración y cobranza que corresponderá al Ayuntamiento, á cuyo efecto se practicará mensualmente la correspondiente liquidación que será abonada al Gremio.

7.^a Este concierto se celebra á suerte y ventura por lo que no tendrá derecho el Gremio concertado á obtener rebaja en el precio estipulado ni indemnización alguna. No obstante, si se alterasen en alta ó baja los derechos de tarifa ó se suprimiesen los de algunas de las especies concertadas se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del concierto, sin rescindir éste.

8.^a Si hasta el día cinco inclusive de cada mes no hubiese hecho efectivo el Gremio concertado el importe de la mensualidad anticipada correspondiente, quedará desde luego rescindido el concierto, aplicándose en los fieltos los derechos de tarifa á todas las introducciones, sin perjuicio de proceder al cobro del débito que resulte por la vía de apremio.

9.^a Si algún introductor de pesca salada y demás especies comprendidas en este concierto fuese sorprendido con entradas fraudulentas de otros artículos sujetos á la tarifa de consumos ó arbitrios adicionados, además de la sanción penal reglamentaria, queda obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto al carro y la caballería ó caballerías que se venderán transcurridos los tres días siguientes á la detención, en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

10. El Gremio concertante se entenderá subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para los efectos de la exacción de las cantidades que procedan á las comprendidas en el convenio.

11. Las cuestiones reglamentarias que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto serán resueltas en la forma prevenida por el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto. Las que provinieren de los contribuyentes entre sí lo serán por los Tribunales de Justicia.

12. En cumplimiento del último extremo del segundo párrafo del art. 263 del Reglamento, los concertantes y abajo firmados se autorizan mútua y plenamente para que juntos y á solas formalicen el contrato, gestionen y practiquen cuanto en derecho proceda y sea menester y se entiendan con el Ayuntamiento en cuantos incidentes respecto al concierto ocurran y puedan ocurrir que tengan alguna relación con el mismo.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto. — Domingo J. Sanllehy. — Saturnino Mercader. — P. Civil Trullás. — F. Sitjá.

Concierto de consumos sobre las especies "carbón cok, vegetal y conglomerados, cisco de carbón vegetal y residuos de carbón de cok" durante los años 1907, 1908 y 1909.

(Acuerdo de 19 de Enero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á veinte de Febrero de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy, alcalde Constitucional Presidente, debidamente autorizado para este acto en Consistorio de 19 del próximo pasado mes y de otra parte D. Cayetano Tomás, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 9.^a clase número 225 y D. Pedro García, mayor de edad, y de esta vecindad según cédula personal de 9.^a clase, número 2,238 con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente del encabezamiento conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de consumos sobre el carbón cok, vegetal y conglomerados, cisco de carbón vegetal y residuos de carbón cok, durante los años mil novecientos siete, mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del 19 del próximo pasado mes y por la Administración de Contribuciones con fecha de hoy, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a El Gremio de carboneros de esta ciudad y en su representación D. Cayetano Tomás

y D. Pedro García Travé, conciertan con el Excmo. Ayuntamiento el pago de los derechos de consumos y recargos sobre el carbón cok, vegetal y conglomerados, cisco de carbón vegetal y residuos de carbón cok, que se destine al consumo de la ciudad durante los años mil novecientos siete, mil novecientos ocho y mil novecientos nueve.

2.^a El precio del concierto es el que corresponde á la cuota anual de trescientas treinta y cinco mil pesetas, pagaderas por dozavas partes en mensualidades anticipadas.

3.^a El plazo de este concierto es el que media desde 1.^o de Enero de mil novecientos siete á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

4.^a La introducción de las especies concertadas será libre durante el tiempo de duración del concierto para los adheridos al mismo, haciéndose las introducciones con documentos intervenidos por la Administración.

5.^a Si algún introductor de carbón en virtud del convenio fuere sorprendido con entradas fraudulentas, de otras especies sujetas al impuesto de consumos, además de la sanción penal reglamentaria quedará obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carruaje y la caballería ó caballerías que serán vendidas transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

6.^a Los introductores de carbón que no se adhieran á este concierto adeudarán á las entradas de las especies sobre que el mismo versa los derechos de tarifa, que corresponderán al Gremio concertante con deducción del diez por ciento de administración y cobranza.

7.^a Siendo este encabezamiento á suerte y ventura no tendrá derecho el Gremio concertante á reclamar rebaja alguna en el precio estipulado; no obstante si se modificasen en alza ó baja las tarifas de consumos en lo que se refiere á las especies objeto del concierto, éste se aumentará ó disminuirá proporcionalmente.

8.^a Si el día cinco de cada mes no se hubiera verificado el pago de la suma correspondiente á la mensualidad anticipada, se aplicará desde luego en las introducciones de especies los derechos consignados en la tarifa respectiva, sin perjuicio de proceder inmediatamente por la vía de apremio al cobro del débito que resulte, del que responderán los concertados á prorrata é insólidum pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato.

9.^a Al término del concierto se verificarán los aforos reglamentarios de salida, sirviendo de abono para éste, las existencias que acuse el de entrada, verificado con motivo del concierto para el año mil novecientos cinco y respondiendo de las diferencias que en beneficio del Municipio pudieran resultar, todos los agremiados á prorrata é insólidum.

10. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto, serán resueltas en la forma prevenida por el Reglamento de Consumos, las que se susciten entre los agremiados serán resueltas por los Tribunales de Justicia.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento, dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado, al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto. — Sanllehy. — Cayetano Tomás. — Pedro García.

Concierto de consumos sobre la especie "paja seca" durante los años 1907, 1908 y 1909.

(Acuerdo de 19 de Febrero de 1907)

En la ciudad de Barcelona á 22 de Febrero de mil novecientos siete: Reunidos en las Casas Consistoriales de una parte el Excmo. Sr. D. Domingo Sanllehy Alcalde Constitucional Presidente debidamente autorizado para este acto, y de otra parte D. Francisco Giménez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de 7.^a clase, número 1710, con personalidad bastante para este acto según consta en el expediente de encabezamiento, conviniendo ambas partes en el concierto para el pago de los derechos de consumos y recargos sobre la paja, previa aprobación de las correspondientes bases por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 19 de Febrero último, formalizando el contrato con las condiciones que siguen:

1.^a Los vendedores de paja seca constituidos en Gremio para los efectos de lo dispuesto

en el artículo 263 del Reglamento de Consumos conciertan con el Excmo. Ayuntamiento el pago de los derechos de consumos y recargos sobre dicha especie.

2.^a El plazo de duración del concierto será el que media desde el día primero de Enero de mil novecientos siete, hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos nueve.

3.^a El precio anual del concierto se fija en la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas pagaderas por mensualidades anticipadas.

4.^a Por virtud del expresado encabezamiento será completamente libre la introducción sin pago de derechos la especie objeto del contrato para los concertados é industriales adheridos al concierto, verificándose las introducciones con intervención de la Administración.

5.^a Las cantidades que se recauden en los fielatos por adeudos de dicha especie, que procedente de fuera, y por tanto, sin el correspondiente permiso de entrada se introduzcan en esta capital y pueblos agregados quedarán á beneficio del Gremio concertante, salvo el diez por ciento en concepto de administración y cobranza que corresponderá al Ayuntamiento, á cuyo efecto se practicará mensualmente la correspondiente liquidación que será abonada al Gremio.

6.^a Este concierto se celebra á suerte y ventura por lo que no tendrá derecho el Gremio concertado á obtener rebaja en el precio estipulado ni indemnización ninguna. No obstante, si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del concierto, sin rescindir éste.

7.^a Si hasta el día cinco inclusive de cada mes no se hubiese hecho efectivo por el Gremio concertado el importe de la mensualidad anticipada correspondiente, se aplicará desde luego en los fielatos los derechos de tarifa á todas las introducciones, sin perjuicio de proceder al cobro del débito que resulte por la vía de apremio, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato.

8.^a Si algún introductor de la especie objeto del concierto, fuese sorprendido con entradas fraudulentas de otros artículos sujetos á la tarifa de consumos ó arbitrios adicionados, además de la sanción penal reglamentaria queda obligado al pago de una multa de mil pesetas, deteniéndose entre tanto el carro y la caballería ó caballerías que se venderán transcurridos los tres días siguientes á la detención en subasta á la llana ante la Comisión de Consumos para el pago de dicha multa, caso de no hacerla efectiva antes de transcurrir el expresado plazo.

9.^a El Gremio concertante se entenderá subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para los efectos de las cantidades que procedan de las comprendidas en el concierto.

10. Las cuestiones reglamentarias que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia y observancia de este concierto, serán resueltas en la forma prevenida por el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto. Las que provinieran de los contribuyentes entre sí lo serán por los Tribunales de Justicia.

11. En cumplimiento del último extremo del segundo párrafo del artículo 263 del Reglamento, el Gremio concertado autoriza á D. Francisco Giménez y á D. Miguel Oliver para que juntos y á solas formalicen el contrato, gestionen y practiquen cuanto en derecho proceda y sea menester y se entiendan con el Ayuntamiento en cuantos incidentes respecto al concierto ocurran y puedan ocurrir que tengan alguna relación con el mismo.

Con cuyas condiciones queda formalizado este contrato, obligándose ambas partes en la representación que ostentan á su exacto cumplimiento, dando la eficacia de escritura pública á este documento que se autoriza por duplicado, al efecto de entregar uno de los ejemplares á la representación del Gremio concertante y unir otro al expediente del concierto. — Domingo J. Sanllehy. — Francisco Giménez. — Miguel Oliver.

b) *Sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en tres de Octubre de mil novecientos cinco, resolviendo el conflicto mediado entre el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad general de Aguas de Barcelona.*

D. Constantino Careaga, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. — Certifico: Que por esta Sala se ha dictado la siguiente SENTENCIA: — En la Villa y Corte de Madrid á tres de Octubre de mil novecientos cinco; en el recurso

contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Barcelona, demandante, representado por el Letrado D. Juan Rosell, y la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por la Sociedad general de Aguas de Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco Morales, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Resultando: Que en el presupuesto municipal de Barcelona para mil novecientos tres, aprobado por la Junta municipal, se establecía un arbitrio para la apertura de zanjas en la vía pública para instalaciones y reparaciones de las cañerías de gas, agua y electricidad.—Resultando: Que D. Enrique Curtin, en nombre de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, solicitó del Gobernador civil que negare su aprobación del nuevo arbitrio fundado en el artículo ciento treinta y siete de la Ley municipal, porque la Sociedad surte con sus aguas la mayoría de las fuentes públicas y su conducción y consiguientes reparaciones estaban convenidas por contrato oneroso con la Corporación municipal.—Resultando: Que informó la Alcaldía de Barcelona que en el Presupuesto constan arbitrios sobre la instalación de cañerías y reparaciones de las mismas que corresponden á la servidumbre que sufre con ello la vía pública y á la inspección y vigilancia de la Autoridad municipal y que el nuevo arbitrio por apertura de zanjas viene á compensar los perjuicios que éstas originan, sin que por ello exista duplicidad de cuota por un mismo concepto. Resultando: que desestimada la reclamación por acuerdo del Gobernador civil fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, interpuso recurso de alzada la Sociedad general de Aguas de Barcelona que confió testimonios notariales referentes á los contratos ó concesiones concertados con los Ayuntamientos de San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, Barcelona, Gracia y San Martín de Provensals, para la canalización y conducción de aguas á estos municipios.—Resultando: Que en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de San Andrés de Palomar se estipuló que en compensación de los anteriores permisos y de los arbitrios que pudieran exigirse á la Sociedad, cedía ésta á la Corporación municipal cuatro metros cúbicos de agua diarios.—Resultando: Que en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de Cassolas se establece que en compensación de la concesión para canalizar las calles entregaría la Sociedad mil pesetas y además por cada mil quinientos metros de canalización que hiciere en la Zona que se indica cedería al Ayuntamiento medio metro cúbico de agua en plena propiedad y quedaría exenta la Sociedad para sus cañerías, de todo gravamen creado ó por crear, cualquiera que fuere su naturaleza.—Resultando: Que en el celebrado con el Ayuntamiento de Gracia, la Sociedad cedió á éste un caudal diario de tres metros cúbicos en compensación de la concesión otorgada para canalizar las calles, sin otro gravamen que el de permiso.—Resultando: Que la concesión otorgada por el Ayuntamiento de San Martín de Provensals se hizo mediante la concesión gratuita al servicio público de una fuente de vecindad y grifo por cada tres kilómetros de canalización y la colocación por cuenta de la Sociedad de cierto número de bocas de riego para incendios y respecto al Ayuntamiento de Barcelona se acompañó testimonio de alguna de las condiciones acordadas por la Junta municipal relativas al pago de una peseta por metro lineal de zanja para la reparación de cañerías á la colocación de bocas de riego para utilizarlas en caso de incendio, sin derecho á indemnización por parte del Ayuntamiento y á la obligación por parte de la Compañía de reparar los desperfectos que ocasione en la vía pública por la apertura de zanjas.—Resultando: Que el Ministerio de Gobernación por R. O. de quince de Diciembre de mil novecientos tres, revocó el acuerdo de la Junta municipal de Barcelona y la providencia del Gobernador civil por lo que se refiere á los antiguos términos municipales de San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, San Martín de Provensals y Barcelona, pudiéndose exigir el pago del arbitrio á todos aquellos otros que no hubiesen celebrado contratos con la Sociedad general de Aguas.—Resultando: que el Ayuntamiento de Barcelona ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque la R. O. y se declare firme y subsistente la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Barcelona.—Resultando: Que emplazado el Fiscal, contestó proponiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción y en su defecto, pidió se absolviese á la Administración de la demanda y se confirmase la resolución impugnada.—Resultando que la Sociedad general de Aguas de Barcelona, parte coadyuvante de la Administración, contestó pidiendo se desestimase la excepción de incompetencia y se absolviese de la demanda á la Administración general del Estado.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Sebastián Carrasco.—Vistos los artículos cuarto y quinto de la Ley vigente sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto el primero separa de su conocimiento las cuestiones que por la naturaleza de los actos de que proceda ó materia sobre que versen se refieran á la potestad discrecional, y el segundo de ellos dispone que continúan atribuidas á esta jurisdicción los referentes al cumplimiento y efectos de los contratos celebrados por la Admi-

nistración Central provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.—Vistos el artículo mil noventa y uno del Código Civil que dispone que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Visto el artículo mil doscientos setenta y ocho del mismo Código, es preciso de que los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.—Visto el artículo treinta y uno de la Ley municipal que dice: «La formación de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobación á las Juntas municipales. También pertenece á éstas el establecimiento y creación de arbitrios en el tiempo y forma que esta Ley ordena».—Visto el número tercero del artículo setenta y dos de la misma Ley municipal que establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación, entre otros objetos, con el repartimiento y recaudación de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.—Considerando: Que la resolución ministerial, objeto del recurso, se limita á disponer que el arbitrio sobre apertura de zanjas en la vía pública no puede hacerlo efectivo el municipio en la capital de Cataluña de la Sociedad de Aguas de Barcelona, en lo que se refiere á los antiguos términos municipales de San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, San Martín de Provencals y al de Barcelona por existir contratos con los respectivos Ayuntamientos que lo impidan, pudiendo imponerse y hacer efectivo el arbitrio de la mencionada Sociedad general de Aguas en todas las demás partes del Municipio en que no se ha limitado por convenio la facultad de percibirlo.—Considerando: Que concretada así la materia del recurso por lo que dispone la R. O. impugnada, aunque las partes hayan extendido sus alegaciones á otros extremos, queda demostrado con lo expuesto que el fallo de este pleito no debe tener otro objeto que resolver acerca de la providencia de exacción del mencionado arbitrio en relación con los convenios celebrados con la Sociedad general de Aguas y como esta cuestión no es la de creación y establecimiento del impuesto, correspondiente á las atribuciones de mando y gobierno, sino de determinación acerca de si uno ya creado se ajusta en su exacción á los preceptos legales, tiene facultades para decidirla este Tribunal y no procede estimar por ello la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, puesto que del cumplimiento y efectos de contratos administrativos sobre servicios públicos, es de lo que se trata.—Considerando: que la existencia y carácter obligatorio de los convenios mediante los cuales no puede el Ayuntamiento de Barcelona hacer efectivo el impuesto en cuestión de la Sociedad de Aguas, se halla acreditada en el expediente gubernativo con testimonios notariales de los diversos contratos celebrados con los Ayuntamientos respectivos, cuyas obligaciones deben ser respetadas, según lo dispuesto al efectuarse la agregación, sin que en dicho expediente ni en el pleito haya efectuado el recurrente demostración alguna relativa á la falta de autenticidad de tales documentos ni á la eficacia de su contenido, es visto que esto produce el efecto de que se halle en el deber de cumplir aquello á que se obligó y en que convino lícitamente la personalidad jurídica que hoy representa, á tenor de lo dispuesto en los artículos mil noventa y uno y mil doscientos setenta y ocho del Código Civil.—y Considerando: que no exime al de Barcelona de la obligación de cumplir lo convenido la alegación de que los arbitrios fueran establecidos por los Ayuntamientos de que se trata en unión de las Juntas municipales que no han entendido en los contratos de referencia porque aparte de que no sería justo hacer responsable á la Sociedad de Aguas de las concesiones y consecuencias de una falta no cometida ciertamente por ella, como aquí no se trata del establecimiento, sino de la recaudación ó exacción del impuesto, no era al organismo completado con la Junta municipal, sino al Ayuntamiento solamente, según lo dispuesto en el número tercero del artículo setenta y dos de la Ley municipal, á quien correspondía la facultad de celebrar los contratos, no habiendo existido por tanto en ellos el vicio de falta de atribuciones para concertar los que se les imputa.

FALLAMOS: Que debemos desestimar la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal y debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda contra ella interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Fermín H. Iglesias.—José González Blanco.—Ricardo Maya.—Sebastián Carrasco.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastián Carrasco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de lo cual como Secretario certifico.—Madrid, tres de octubre de mil novecientos cinco.—Constantino Careaga.—Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia dictada en primero del actual y á instancia de parte, expido la presente en Madrid á cinco de Marzo de mil novecientos siete.—P. O.—Hay una firma.—Hay un sello que dice: «Tribunal Supremo».

c) *Real Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 5 de Noviembre de 1906.*

Visto el acuerdo adoptado en 13 de Septiembre último por el Ayuntamiento de Barcelona, de destinar la cantidad de 240,256 pesetas que figura en el cap. 4.º, art. 1.º, partida 10 de su presupuesto vigente, á los gastos de conversión en Escuelas públicas de las plazas de Auxiliares que están afectos á las Escuelas que hoy existen en la misma capital;

Resultando que este acuerdo fué trasladado en fecha 20 del mismo mes por el Alcalde constitucional á la Delegación Regia de primera enseñanza;

Resultando que en 29 del propio Septiembre fué aprobado por la Junta municipal de primera enseñanza de Barcelona é informado favorablemente por la Delegación Regia en 13 de Octubre último, por considerarlo beneficioso á los intereses de la enseñanza primaria;

Considerando que el referido acuerdo, si bien puede presentar de momento en su aplicación algunas pequeñas dificultades económicas de organización y aun pedagógicas, implica, sin duda alguna, un enorme avance y un positivo beneficio para la enseñanza primaria de Barcelona y, por lo tanto, para la cultura general de la Nación á la que este Ministerio tiene que atender preferentemente;

Considerando que el Real Decreto de 22 de Marzo de 1905, en su tercera disposición transitoria, estableció con carácter obligatorio y general lo acordado ahora por el Ayuntamiento de Barcelona, y que si aquel precepto quedó en suspenso por el Real Decreto de 18 de Agosto del mismo año fué por razones meramente económicas, que dejan de existir al consignarse ahora en el presupuesto municipal los créditos correspondientes, sin gravamen para el Estado;

Considerando que según las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1892 y 23 de Marzo de 1893, dictadas para aplicación del Real Decreto de 21 de Abril de 1892, las Auxiliarias obligatorias sólo han de existir en las localidades donde no haya el número suficiente de Escuelas públicas, á las que sustituyen, por lo que pueden convertirse, sin inconveniente alguno legal, en Escuelas;

Considerando que en todos los órdenes, pero especialmente en el higiénico y en el importantísimo de la Pedagogía, es siempre altamente beneficiosa para la enseñanza toda organización difusiva que tienda al aumento de los Centros docentes ya existentes en una población, como sucede en el caso actual, en el que se duplican el número de Escuelas públicas de Barcelona;

Considerando que en el orden personal, este acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona ni exige ni debe implicar el reconocimiento de nuevos y perturbadores derechos á los Auxiliares que forzosamente han de pasar á estas Escuelas, los que únicamente deben conservar aquellos que en la actualidad tengan ya legalmente reconocidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona de 13 de Septiembre último, disponiendo para su aplicación lo siguiente:

1.º El aumento en los gastos de primera enseñanza consiguiente á esta reforma se considerará como de carácter voluntario, y con cargo por lo tanto, al Presupuesto municipal, sin pasar al del Estado hasta que vayan estas Escuelas en lo sucesivo y se aumente su dotación en virtud de la categoría legal que les corresponda, con sujeción á lo que se preceptúa en el arreglo escolar definitivo de la provincia.

2.º No pasarán á servir las nuevas escuelas más que los Auxiliares que desempeñan sus cargos en propiedad en Barcelona en virtud de nombramiento legal, y con la dotación de 1,375 pesetas anuales, cuyo sueldo seguirán disfrutando como Maestros, teniendo derecho además á casa habitación y al percibo de los emolumentos legales que corresponden á los Maestros de la Escuela pública de su misma categoría de 1,375 pesetas, y haciéndose constar este pase por la Delegación Regia en los respectivos títulos administrativos de los interesados.

3.º Este personal conservará para lo sucesivo sólo los mismos y únicos derechos que en la actualidad, y por su categoría de Auxiliares, tengan ya declarados y reconocidos, sin que por esta reforma adquieran ni puedan adquirir otros nuevos.

4.º En lo sucesivo, y conforme vaya cesando normalmente dicho personal en las nuevas Escuelas, se aumentará la dotación de cada una de ellas hasta la categoría que legalmente les corresponda, con sujeción al arreglo escolar definitivo de la provincia, incluyéndose entonces su dotación completa y obligatoria en los presupuestos del Estado, y

proveyéndose todas estas vacantes por oposición, como Escuelas de nueva creación, y según lo preceptuado en las disposiciones vigentes; y

5.º La implantación orgánica de la reforma se llevará á cabo por la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona, con arreglo á sus facultades ó á las de la Junta municipal de su presidencia, dictando y aplicando cuantas medidas sean necesarias y convenientes á fin de que se lleve á efecto rápidamente y sin perturbación alguna para la enseñanza.

Elementos para un Balance de la Hacienda del Municipio.

- a) Inventario provisional de los bienes del Municipio de Barcelona.
- b) Valores mobiliarios de propiedad del Municipio de Barcelona.
- c) Depósitos existentes en la Caja municipal el día 31 de Diciembre de 1906.
- d) Resultas de Gastos é Ingresos en 31 de Diciembre de 1906.
- e) Estado demostrativo del movimiento de la Deuda municipal, durante el año de 1906.
- f) Conversión de las Deudas municipales.
 - I Estado de la Deuda llamada á conversión.
 - II Operaciones realizadas durante el período de conversión voluntaria.
 - III Títulos amortizados por no haberse presentado á la conversión voluntaria.
 - IV Operación realizada para cubrir la conversión forzosa y pago de gastos.
 - V Resumen de las operaciones de conversión.

a) Inventario provisional de los bienes del Municipio de Barcelona.

Número	Clase	SUPERFICIE Metros	Situación	Destino	Valor Pesetas
1	Edificio.	2,906'55	Plaza de la Constitución	Casas Consistoriales	4.635,480'55
2	Solar	461'50	Calles Marquesa y Ocata	Id.	109,375'50
3	Edificio.	1,968'46	Calle de la Marquesa	Mercado de Pescado	604,314'42
4	Id.	980'75	Calle de Sadurni, n.º 13	Tenencia de Alcaldia	257,434'72
5	Id.	76'82	Calle de Robador, n.º 32.	Id.	24,965'16
6	Id. (Agonizantes).	610'28	Calle Baja y Mediana de San Pedro, números 31 y 18	Id.	Id.
7	Solar	652'45	Calle de Cortes	Escuelas municipales	170,872'80
8	Edificio.	893'76	Calle de Valldoncella, n.º 24.	Almacén de Brigadas	104,388'80
9	Id. (S. Cayetano).	870'16	Plaza de Sta. Ana y calle Gobernador	Casa de lactancia y talleres	141,948'00
10	Id. (Barceloneta).	144'50	San Severo, números 34 y 36 y San Raimundo, números 33 y 35	Juzgados municipales y cuartelillo bomberos.	300,205'20
11	Parcela.	257	Calles Tarragona y Consejo de Ciento	Tenencia de Alcaldia	35,742'00
12	Solar	1,440	Calle Valencia, chafañán Bruch	Para vender	11,822'00
13	Edificio.	791'75	Calle de Bruch y Pasaje Mercader.	Id.	343,440'00
14	Id.	718'37	Calles de Aragón y Bruch.	Escuelas municipales	315,512'37
15	Id.	2,400	Plaza de la Fuente	Tenencia de Alcaldia	515,283'40
16	Id.	12,341	Calles Tamarit, Borrell, Urgel y Manso	Mercado de la Barceloneta	489,080'00
17	Id.	4,845	Calles Colominas, Freixuras, Lacy, Alvarez y Giralt Fellicer	Mercado de San Antonio	4.027,992'00
18	Id.	465	Calle Ronda San Pablo, n.º 16	Mercado de Santa Catalina, almacenes de brigadas y cuartelillo de bomberos	976,325'00
19	Id. (Barceloneta).	210	Santa Madrona y S. Raimundo, n.º 26	Id.	203,652'50
20	Id. (Hostafranchs)	1,829'05	Cruz Cubierta y Santa Eulalia	Id.	47,850'00
21	Id.	203'55	Calle Cruz de los Canteros, n.º 84.	Tenencia de Alcaldia, escuelas, dispensario y cuartelillo bomberos	320,135'25
22	Id.	329'06	Ronda de San Antonio, n.º 19.	Para alquilar	30,832'08
23	Id.	60,116	Calles Vilamari, Tarragona, Diputación y Aragón	Id.	133,746'54
24	Id.	2,990	Calles de Aragón y Valencia	Matadero general.	5.662,438'00
25	Id.	2,994	Calles Aguila, Tetuán, San Rafael y Cruz Cubierta	Mercado de la Concepción.	1.512,315'00
26	Id.	8,118'21	Calles Ribera, Fuxina, Comercial y Plaza del Comercio	Mercado de Hostafranchs	552,150'00
27	Id.	12,111'70	Calles Cervelló, Cabras, Morera y Rambla de San José.	Mercado del Borne	7.184,143'55
				Mercado San José y Jerusalén	4.933,981'50
				Suma y sigue	33.645,426'64

Número	Clase	SUPERFICIE Metros	Situación	Destino	Valor Pesetas
28	Edificio.	130'50	Calle Morera y Mercado San José .	Suma anterior	33.645,426'64
29	Id. (Palacio Real)	5,464	Parque	Dep.º de aguas, redanos y excusados .	21,158'00
30	Id	9,473	Calles de Sicilia y Villena	Museo de Arte Decorativo	5.118,675'20
31	Id	565'60	Paseo de Circunvalación	Mercado de Volateria	848,480'00
32	Id	14,177	Calles Sicilia, Cerdeña, Etna y Lluch.	Escuelas municipales	110,791'00
33	Id	542'50	Paseos de la Industria y Circunvalación	Deposito de aguas, Asilo de pobres y Laboratorio	2.629,290'00
34	Id	2,250	Paseos de Pujadas y de la Industria	Tenencia de Alcaldia y Escuelas municipales	128,537'50
35	Id	550'30	Jardines del Parque	Academia de Música	555,350'00
36	Id	454'79	Id	Jaula de los leones	137,474'00
37	Id	948	Paseo de la Industria	Jaula de la colección Zoológica	146,383'20
38	Id	2,176	Parque, Plaza de Armas	Museo Martorell	233,460'00
39	Id	585	Vaqueria Suiza	Para arrendar	580,192'00
40	Id	1,600	Calle de Sicilia	Caballerizas municipales	82,800'00
41	Id	968	Parque, Plaza de Armas	Iglesia de la Ciudadela	248,000'00
42	Terrenos	292,855	Parque	Jardines	182,326'00
43	Edificio y Terreno	30,200	Parque, Sección Marítima	Jardines, Museo Zootécnico y cobertizos	34.346,289'00
44	Edificio	4,500	Paseo Pujadas y Salón San Juan	Palacio de Bellas Artes	1.358,536'00
45	Terrenos	9,512	Calles Cerdeña, Etna y Wad-Ras	Para vender	1.854,000'00
46	Id	1,411'12	Paseos de la Industria y Pujadas	Id. id	565,964'00
47	Id	7,051	Calles Pujadas, Sicilia y Lluch	Almacenes de brigadas	298,030'65
48	Terreno, Edificio, Pozos, Minas y Máquinas		Moncada	Aguas para abastecimiento de la Ciudad	652,473'00
49	Edificio (Gracia)	4,579'33	Calles Travesera, Matadero y Campos.	Matadero	30.000,000'00
50	Terrenos	1,148	Calles Bailén, Cervantes, Quevedo y Morena	Mercado	258,030'43
51	Id	840	Plaza de la Revolución	Deposito administrativo y Hospital municipal	64,683'05
52	Edificio	863'17	Calle Palma, esquina á la de Martí	Tenencia de Alcaldia	66,360'00
53	Id	713'75	Plaza de la Constitución y calle Aurora	Escuelas municipales y Cuartel de la Guardia Civil	28,848'10
54	Id	640'75	Calle Trilla, n.ºs 18 y 20 y calle Badia	Mercado	141,607'50
55	Id	2,367'25	Plaza de la Libertad	Tenencia de Alcaldia	63,285'50
56	Id. (San Gervasio)	339'12	Plaza de la Constitución	Suma y signe	569,325'71
					46,782'40
					114.982,558'88

Número	Clase	SUPERFICIE Metros	Situación	Destino	Valor Pesetas
57	Terreno	6,940	Plaza de Galvany	Suma anterior.	114,982,558'88
58	Casilla	100	Campo de Buscarons.	Mercado en construcción	136,800'00
59	Edificio.	5,252	Parte posterior de las Casas Consistoriales (San Gervasio).	Repartidor de aguas de Montaña	4,200'00
60	Id. (San Martín)	1,467'40	Plaza del Comercio	Mercado en construcción	140,040'00
61	Id.	1,624'25	Calle de Castany's (Pueblo Nuevo)	Mercado del Clot	197,392'00
62	Id.	6,034'51	Calle Ausias-March	Mercado de la Unión	171,085'25
63	Terreno (12 solares)	9,025'25	Calles de Etna, Igualdad, Wad-Ras y Castillejos	Matadero	178,690'20
64	Id. (7 solares)	8,116'05	Calles Wad-Ras, Castillejos y Etna	Para vender	211,089'25
65	Id. (3 solares)	1,610'74	Calles Wad-Ras y Padilla	Id.	165,746'20
66	Id. (5 solares)	4,166'55	Calles de Etna, Wad-Ras y Padilla	Id.	42,480'00
67	Id. (2 solares)	1,089'51	Calles Igualdad, Etna y Wad-Ras	Id.	89,383'75
68	Id. (2 solares)	1,018'65	Calles Igualdad y Wad-Ras	Id.	32,985'00
69	Id. (7 solares)	4,669	Calles de Castillejos, Wad-Ras é Igualdad	Id.	27,927'50
70	Edificio.	850'49	Plaza Constitución y Plaza San Juan.	Id.	116,728'00
71	Id.	600	Calle de Provenza	Tenencia de Alcaldía	164,019'00
72	Id. (San Andrés)	103'08	Calle Ayuntamiento, n.º 4.	Manantial de agua	24,520'80
73	Id.	215'68	Plaza de la Constitución	Dispensario.	5,813'96
74	Id.	1,022'60	Camino de Santa Coloma	Tenencia de Alcaldía	32,980'16
75	Id.	349'77	Mercado y carnicerías	Matadero.	28,361'60
76	Solar	582'75	Calles Hostal y Mayor		30,236'95
77	Edificio (Sans)	648'53	Carretera Real y calle de Blanco		32,051'25
78	Id.	546'72	Calle de San Andrés.		21,270'78
79	Id.	1,123'05	Entre calles de Zurbano y Riego	Escuela Municipal	16,927'84
80	Terreno	3,585	Entre calles de Santa Maria y Carmen.	Mercado	82,644'70
81	Edificio.	158'02	Calle Constitución, n.º 110.	Mercado en construcción	107,530'00
82	Id.	389'33	Plaza de la Constitución		4,370'30
83	Terreno	3,097'11	Matadero en construcción, calle Riera Blanca.		25,122'58
84	Edificio (Las Cortes)	605	Plaza de Comas	Matadero	17,034'10
85	Id.	861'32	Calle de Lauria, 12	Escuelas municipales	64,200'00
86	Id.	297	Calle de Lauria	Ex-matadero	25,486'00
87	Id.	889	Plaza de Comas	Habitaciones	10,000'00
88	Id.	99'03	Calles Reina Regente y Ancha	Casas Consistoriales	120,560'00
89	Parcela edificable.	37'25	Calle Ancha	Cuartelillo Guardia Municipal	26,213'20
90	Edificios	6,234'63	Salón de San Juan	Depósito de materiales	7,395'00
91	Casitas, bajos y un piso	234'07	Calle Comercio detrás Bellas Artes	Sociedad Colombófila	362,042'50
				Suma y sigue.	83,517'50
					117 789,404'25

Número	Clase	SUPERFICIE Metros	Situación	Destino	Valor Pesetas
92	Edificio (Gracia)	253'87	Calle San Jaime, n.º 20.	Suma anterior	117,789,404'25
93	Id.	96'05	Calle de Córcega.		4,264'96
94	Id.	761'55	Calles de S. Pedro Mártir, 1 y Gracia, 7		10,085'25
95	Tinglado (S. Martín)		Plaza Masadas.	Escuelas Patronato Doménech	88,096'11
96	Cercado (S. Andrés)	25,262	Carretera de Ribas	Mercado de la Sagrera	6,000'00
97	Terreno	71'60	Calle del Arco	Para instalar máquinas de elevación de aguas	50,209'60
98	Tinglado (Las Cortés)		Calle de Villarreal	Parcela	2,843'05
99	Edificio	1,507'48	Calle del Carmen, Convento de Monjas Mínimas	Mercado del Porvenir	4,000'00
100	Parcela edificable		Torrente de la Olla entre Córcega y Diagonal	Mitad del valor que debe percibir el Ayuntamiento cuando se venda, se- gun convenio de 10 de Febrero de 1879.	234,236'84
101	Terreno	772'89	Paseo de Pujadas, Sicilia y Carretera de Francia	En venta (1)	
102	Id.	3,059'75	Carretera de Francia, entre Salón de San Juan y Sicilia.	Para edificar	76,539'56
103	Edificio y terreno pos- terior (Horta)	348'12	Plaza de la Constitución y calle de la Plaza	Id. id. (2)	12,239'00
104	Casa llamada La Fari- gola (Vallcarca-Hor- ta)		Riera Vallcarca y Pasaje Isabel.	Tenencia de Alcaldía	1,450'24
105	Parcela (Horta)	91'44	Plaza Mercado y calle Progreso.	Escuelas Municipales	363'37
106	Solar	493'56	Calles del Rech Condal, Salón de San Juan y frente Puerta Nueva.	Deberá ser pescadería	68'58
107	Id.	809'07	Calles frente Puerta Nueva, Salón de San Juan y Puerta Nueva.	Para edificar	104,516'24
108	Edificio (Horta)	450'14	Calle Mayor	Id. id.	171,328'66
109	Id. (Vallcarca)	237'31	Bajada del Corral.	Ex-matadero, Almacén de las briga- das	8,856'40
				Ex-matadero, Cuartelillo de la Guar- dia Municipal	3,140'79
				TOTAL	118,567,642'90

(1) Falta proceder á su deslinde.

(2) Tres secciones.

b) Valores mobiliarios de propiedad del Municipio de Barcelona.

	<i>Plas.</i>	Total <i>Plas.</i>
1 Inscripción nominativa n.º 4,268	9,513'44	
1 » » » 8,244 procedente de Horta.	290'92	
1 » » » 9,407 » de Horta.	1,464'00	
1 » » » 12,201 » de San Andrés.	9,103'83	
1 » » » 12,202 » de San Gervasio	3,133'54	
1 » » » 12,203 » de San Martín.	18,605'78	
1 » » » 75,691 » de San Ginés de Agudells (Horta) al 3 por 100 cuyo canje se tramita.	170'66	
1 Talón resguardo de la Caja General de Depósitos procedente de San Andrés de Palomar	4,011'01	46,293'18
1 Título de la Deuda perpetua número 732,412 Serie A.	500'00	
1 » » » » » 743,865 » »	500 00	
1 » » » » » 143,533 » B.	2,500'00	
20 » » » » » 146,045 á 64 » »	50,000'00	
7 Residuos de 50 ptas. cada uno números 20,796 á 20,802	350'00	53,850'00
TOTAL		100,143'18

NOTA: El Municipio posee además el certificado número 15,899 de 5 acciones y el de número 6,812 de otros tantos títulos de cupones consolidados de intereses atrasados del Canal Marítimo de Suez.

c) Depósitos existentes en la Caja municipal el día 31 de Diciembre de 1906.

Fecha del depósito	Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
1876					
Mayo	8	Buenaventura Bonet	94	2,000'00	
Junio	30	Lucía Nadal	100	2,076'25	
Agosto	22	Eladio Galindo	106	623'00	4,699'25
1880					
Abril	1	Manuel Armesto	167	516'60	
Diciembre	17	Juan Riego	176	75'00	591'60
1882					
Septiembre	9	Pedro Gotorra (J. M. Castelltort).	200	612'00	
Octubre	31	Feliciano Piulachs	202	150'00	762'00
1883					
Febrero	28	Francisco Pérez Navarro	209	138'25	138'25
1884					
Noviembre	15	José Gou Caminals	243	250'00	250'00
1885					
Diciembre	10	José Martori	278	250'00	250'00
1887					
Marzo	24	Cándido Calderón	330	50'00	
Julio	7	Alejo Soujol (C. Carbonell).	344	2,000'00	2,050'00
1888					
Abril	11	Miguel Vacani	379	1,716'54	
»	12	Juan A. Llavèria y otros	380	425'24	
»	30	Rosa Illas Vda. de Sans.	384	331'38	2,473'16
1890					
Septiembre	16	Cándido Calderón	469	72'00	
»	»	El mismo	470	172'00	
»	»	El mismo	471	160'00	
»	»	El mismo	472	160'00	564'00
1891					
Noviembre	18	Pedro Marill y Gabriel	554	640'00	640'00
1892					
Mayo	13	Antonio Biscamps	571	877'50	
Junio	30	Ramón Fornells	574	250'00	
Septiembre	2	Juan Milá	587	1,049'00	2,176'50
1894					
Julio	5	Gerardo M. Uthoff	713	2,659'00	2,659'00
1895					
Febrero	18	Agustín Baqués Arnaldo	810	2,000'00	
Julio	13	Salvador Piera Jané	836	14,637'00	
Octubre	2	Ildefonso Banús	850	1,200'00	17,837'00
1896					
Junio	6	Isidro Gibert	919	250'00	
Agosto	29	Hugo Herberg	936	4,000'00	
Septiembre	4	José Mansana y Tarrés.	937	4,000'00	8,250'00
1897					
Mayo	8	Adela Méndez	987	135'50	
Junio	8	Administración Empresa Aguas Llobregat.	993	425'60	
Julio	2	Narciso Trias	1013	6,885'63	
Septiembre	18	Ignacio Jaumandreu.	1040	400'00	7,846'73
Diciembre	31	<i>Depósitos procedentes de Gracia, à saber:</i>			7,804'48
»	»	Pedro Compte		50'00	
»	»	Juan Funoll.		119'70	
		Suma y sigue.		169'70	58,991'97

Fecha del depósito		Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
1897			Suma anterior		169'70	58,991'97
Diciembre	31	Magin	Carulla		79'80	
»	»	José	Jorba		1'00	
»	»	Gabriel	Glases		100'00	
»	»	Benito	Freixa		105'07	
»	»	Augusto	Font		45'00	
»	»	Fernando	Fernández		136'67	
»	»	Esteban	Margarit		250'00	
»	»	N.	Corominas		72'00	
»	»	Cosme	Maurell		140'98	
»	»	Francisco	Bardera		1'00	
»	»	Francisco	Albareda		1'00	
»	»	Andrés	Palanca		0'50	
»	»	Eusebio	Augé		2'00	
»	»	Baudilio	Guilera		0'50	
»	»	Ramón	Monpell		2'00	
»	»	Antonio	Sagrera		1'00	
»	»	Francisco	Gurgui		50'00	
»	»	P.	Roura		35'00	
»	»	Antonio	Rovira		3'00	
»	»	Pedro	Formante		500'00	
»	»	Juan	Renom		113'05	
»	»	Joaquín	Aldrofeu		1'75	
»	»	Ramón	Segura		80'00	
»	»	Angela	Cercós		7'00	
»	»	Alfonso	Ros		7'00	
»	»	Mercedes	Maranges		500'00	
»	»	Agustín	Coset		6'00	
»	»	Joaquín	Badía		7'00	
»	»	Pedro	Rovira		73'80	
»	»	Pablo	Soler		7'00	
»	»	Juan	Grau		214'15	
»	»	Mercedes	Maranges		1,000'00	
»	»	Manuel	Arnús		1,505'75	
»	»	Arturo	Sert		8'00	
»	»	Simón	Villanueva		120'00	
»	»	M.	Alzamora y C. Pérez		100'00	
»	»	Joaquín	Solá		93'10	
»	»	Teresa	Claramunt		6'00	
»	»	Juan	Beltran		266'00	
»	»	Josefa	Claramunt		10'00	
»	»	José	Lloveras		1,982'66	
					<u>7,804'48</u>	
			<i>Depósitos procedentes de Sans, á saber:</i>		753,500'00
»	»	Sociedad Aguas de Barcelona			500'00	
»	»	Un talón del Banco de España número 6187 de 45 títulos provisionales de la Sociedad Anónima «El Faro Industrial», de valor nominal			378,000'00	
»	»	Otro talón del mismo de 45 títulos de la propia Sociedad, de valor nominal			375,000'00	
					<u>753,500'00</u>	
			<i>Depósitos procedentes de S. Martín, á saber:</i>		1,695'16
»	»	Francisco	Balagué		84'00	
			Suma y sigue		84'00	814,187'13

Fecha del depósito		Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
		Suma anterior			84'00	814,187'13
1897						
Diciembre	31	Ramón	Amigó		30'00	
»	»	José	Ollé		71'05	
»	»	Juan	Tolrá		48'00	
»	»	Dionisio	Robin		198'00	
»	»	Francisco	Ribiere		258'00	
»	»	Joaquín	Recolons		70'00	
»	»	Lucas	Satué		141'00	
»	»	Talón número 151. Abril 1895			192'00	
»	»	»	» 177. Octubre 1895		56'00	
»	»	»	» 10. Junio 1896		74'00	
»	»	José	Cuxart		66'05	
»	»	Mariano	Turt		44'44	
»	»	Josefa	Plage		103'12	
»	»	Manuel	Coll		62'00	
»	»	Embargo trabado por la Diputación			197'50	
					1,695'16	
1898						
Febrero	16	José	Miguel	1099	456'00	
Julio	4	Juan	Puig	1158	206'00	
Septiembre	22	José	Xiró Jordá	1179	3,991'39	4,653'39
1899						
Enero	3	Administración	Empresa Aguas Llobregat	1207	2,400'00	
Febrero	23	Joaquín	Ferré	1224	815'00	
»	25	Teodora	Canadell	1225	2,500'00	
Abril	27	Cándido	Calderón	1258	460'00	
Julio	14	Manuel	de Aluart	1303	250'00	
Septiembre	2	Francisco	Camps	1337	192'00	
Octubre	7	Lorenzo	Viñals	1370	1,200'00	
»	26	José	Gay	1380	4,689'00	
Diciembre	12	Enrique	Courtier	1390	241'20	12,747'20
1900						
Julio	10	Antonio	Presas	1455	1,500'00	
Agosto	4	Antonio	Escape	1472	130'00	
Septiembre	10	Francisco Vidal y otros	1481	4,000'00	
Diciembre	11	Antonio	Juvé	1506	125'00	5,755'00
1901						
Enero	21	José Giménez y Enrique Llorens	1514	3,000'00	
Marzo	16	Antonio	Lázaro García	1564	50'00	
Septiembre	14	Enrique	Terré	1663	100'00	
»	28	Ignacio	Lacabra	1666	250'00	
»	30	Roque	Figueras	1667	75'60	
Octubre	17	José	Amat	1674	81'42	
»	18	Antonio	Moreno	1675	115'20	
»	21	Joaquín	Vila	1676	91'17	3,763'39
1902						
Enero	10	El mismo	1700	37'20	
Febrero	5	Antonio	Dalmases	1710	241'87	
»	10	Julio	Marial	1715	2,000'00	
»	11	Antonio	Carcedo	1716	42'60	
Abril	21	Perfecto Salgado y otros	1732	1,000'00	
Mayo	12	Domingo	Taberner	1736	4,887'60	
»	»	El mismo	1737	4,687'57	
»	»	El mismo	1738	4,798'30	
Junio	2	Juan	Corchado	1742	37'20	
»	3	Salvador	Sans	1743	109'18	
»	»	Joaquín	Vila	1744	122'01	
Suma y sigue					17,963'35	841,106'11

Fecha del depósito	Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
		Suma anterior		17,963'35	841,106'11
1902					
Junio . . .	4	Maria Bielsa	1745	102'12	
» . . .	5	Sebastiana Solá	1747	48'12	
» . . .	21	Miguel Neto	1753	10,000'00	
Agosto . . .	14	Isidro Farré Miró	1757	25'10	
Septiembre . . .	29	Ildefonso Piera	1763	2,000'00	
Diciembre . . .	30	Antonio Rivanta	1772	1,500'00	31,638'87
1903					
Junio . . .	6	Raimundo Sayol	1799	72'00	
» . . .	9	Martin Mateu	1800	66'00	
» . . .	»	Juan Corchado	1801	24'12	
» . . .	13	Antonio Morros	1802	1,500'00	
» . . .	13	Salvador Teixidó	1803	1,500'00	
» . . .	15	Pelayo de Miquelerena	1804	1,500'00	
» . . .	»	Jaime Vendrell	1805	1,500'00	
» . . .	»	Juan Romañach	1806	1,500'00	
» . . .	»	Cristino Asencio	1807	1,500'00	
» . . .	19	Francisco Meya	1811	2,000'00	
» . . .	»	Benito Torres	1813	2,000'00	
» . . .	20	Francisco Casany	1816	4,730'00	
Julio . . .	1	Benito Alvarez	1829	1,500'00	
» . . .	2	C. Ripoll (S. Tonel)	1831	1,500'00	
Octubre . . .	8	José Giralt	1868	61'20	
» . . .	10	José Sala y Pagés	1869	120'48	
Diciembre . . .	5	Francisco Peris Mencheta	1882	27'72	
» . . .	16	Domingo Taberner	1886	3,889'90	
» . . .	»	El mismo	1887	2,829'60	
» . . .	28	E. Coutier, Sociedad General Aguas de Barcelona	1891	603'70	
» . . .	»	El mismo	1892	746'50	
» . . .	»	El mismo	1893	491'60	
» . . .	»	El mismo	1894	1,039'80	
» . . .	»	El mismo	1895	2,572'80	
» . . .	»	El mismo	1896	680'40	
» . . .	»	El mismo	1897	1,036'20	
» . . .	»	El mismo	1898	2,416'20	
» . . .	»	El mismo	1899	3,187'20	
» . . .	»	El mismo	1900	852'00	
» . . .	»	El mismo	1901	926'40	
» . . .	»	El mismo	1902	526'20	
» . . .	»	El mismo	1903	1,602'62	
» . . .	30	Salvador Riol	1904	2,000'00	46,512'64
1904					
Enero . . .	12	Hortensio Camps	1908	2,000'00	
Febrero . . .	10	Manuel Ballarín	1915	3,191'19	
» . . .	27	Junta de Cementerios	1922	9,100'00	
» . . .	»	Claudio Rialp	1923	2,275'00	
Abril . . .	5	Francisco Rafel	1932	4,189'99	
» . . .	21	Mercedes y Asunción Ramirez	1935	500'00	
» . . .	30	Pedro Blanch Clot	1937	130'00	
Mayo . . .	26	José Magriñá (F. Malet)	1943	2,000'00	
» . . .	27	Tomás Bertran Quintana	1944	250'00	
Julio . . .	9	Eduardo Shilling	1962	252'40	
» . . .	11	Leandro Alberó Francoy	1964	2,000'00	
» . . .	22	Maria Piera	1965	4,290'00	
Agosto . . .	4	Marcos Dondeu	1967	211'86	
Octubre . . .	10	Juan Mitjans	1983	75'00	
		Suma y sigue		30,465'44	919,257'62

Fecha del depósito		Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
		Suma anterior			30,465'44	919,257'62
1904						
Noviembre . . .	24	José	Vilaseca Domenech	2002	600'00	
Diciembre . . .	23	Antonio	Estruch	2014	2,290'81	33,356'25
1905						
Enero	10	Eugenio	Sarrá (E. Marti Bojons)	2020	2,000'00	
Febrero	3	Vidal	Llansá Vidal	2028	2,000'00	
Marzo	10	Lorenzo	Codina Forga	2043	9,998'00	
Abril	17	José	Bosch Pagés	2052	4,168'80	
»	22	Salvador	Andreu (El Tibidabo)	2053	959'00	
»	27	José	Vilaseca	2054	868'00	
Mayo	4	José	Ceravalls	2056	130'00	
»	23	Victoriana de	Ubios	2067	1,500'00	
Julio	22	Juan	Torrens	2085	2,000'00	
Agosto	18	Francisco	Marimón	2087	15,344'00	
»	24	Francisco	Alemaný	2089	14,010'44	
»	»	Jaime	Alsina	2092	2,000'00	
»	»	Juan	Sol Farré	2093	2,000'00	
Septiembre . . .	1	Miguel	Serra	2094	2,000'00	
»	»	Agustín	Bruguera	2095	2,000'00	
Octubre	3	José	Amargós	2099	14,941'60	
Noviembre . . .	10	Fomento de Obras y Construcciones		2109	18,719'90	
Diciembre . . .	1	Luis	Piera Solanes	2120	1,943'90	
»	15	José	Terrés Haase	2124	796'00	
»	22	Antonio	de Gracia Campo	2125	310'00	97,689'64
1906						
Enero	24	Sociedad Catalana General de Crédito		2130	140,000'00	
Febrero	20	Rafael	Torrent Garrigolas	2135	2,933'46	
Marzo	22	José	Chico	2141	3,605'60	
»	23	Agustín	Vaqués	2142	601'05	
»	»	El mismo		2143	2,000'00	
»	30	Luis	Diaz Blanch	2145	1,120'00	
»	30	El mismo		2146	3,568'00	
Abril	10	Jaime	Torradellas	2147	182'00	
»	»	El mismo		2148	500'00	
Mayo	1	Bartolomé	Reig	2151	4,500'00	
»	3	Fomento de Obras y Construcciones		2154	2,293'71	
»	»	El mismo		2155	1,807'97	
»	9	Hijos de Francisco Ribas		2156	1,358'80	
»	18	Roque	Vergez Zuazu	2158	50,001'70	
»	28	José	Cuyas	2160	1,003'50	
Junio	12	J. A. Barret Director Industrias Consolidadas		2161	3,217'91	
»	»	El mismo		2162	4,255'87	
»	15	Banco Hispano Colonial		2163	2,000,000'00	
»	»	Angel	Lloreda	2164	662'79	
»	19	Baltasar	Barrobeig	2167	1,120'00	
Julio	7	Fomento de Obras y Construcciones		2172	9,633'00	
»	»	El mismo		2173	13,599'00	
»	»	El mismo		2174	11,367'61	
»	»	El mismo		2175	66,501'94	
»	»	El mismo		2177	60,615,80	
»	9	Isidore	Dictlin	2179	2,500'00	
»	13	Ramón	Castany	2182	2,000'00	
»	16	José Domingo	Montserrat	2183	2,000'00	
»	19	José	Terrés Haase	2184	300'00	
»	21	Ramón	Escobar	2185	296'00	
»	»	Rafael	Sastre	2186	353'30	
»	»	El mismo		2187	397'40	
		Suma y sigue			2.394,296'41	1.050,303'51

Fecha del depósito	Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
1906		Suma anterior		2.394,296'41	1.050,303'51
Julio	27	Fomento de Obras y Construcciones	2189	495'20	
»	»	El mismo	2190	1,111'60	
»	30	Luis Piera Solanas	2191	477'50	
»	»	El mismo	2192	1,799'50	
Agosto	1	Fomento de Obras y Construcciones	2193	1,452'30	
»	4	Francisco Grau Ferrán	2195	1,394'00	
»	»	Miguel Trill Nogués.	2196	1,634'00	
»	6	Fomento de Obras y Construcciones	2197	80,316'85	
»	13	Antonio Oliveras	2198	3,115'00	
»	»	El mismo	2199	2,949'50	
»	23	Angel Lloreda	2201	4,848'51	
»	24	Fomento de Obras y Construcciones	2202	990'00	
Septiembre	3	Manuel Crusat	2204	35,600'00	
»	4	Baldomero Rovira.	2205	20,985'00	
»	10	Vicente Boada	2207	367'00	
»	»	Juan Cañiz	2208	500'00	
»	»	Juan Cervelló	2209	500'00	
»	11	José O. Salom	2210	500'00	
»	12	Francisco Jover	2211	500'00	
»	14	Enrique Guiter.	2212	500'00	
»	»	Teodoro Cabanes	2213	500'00	
»	17	José María Sala	2215	224'40	
»	19	Ramón Escobar	2216	283'60	
»	22	Fomento de Obras y Construcciones	2217	107,594'99	
»	25	Juan Junoy	2220	500'00	
»	27	Luis Lamaña (Abelardo Reyes)	2223	500'00	
Octubre	1	Fomento de Obras y Construcciones	2224	2,500'00	
»	2	Ramón Servent	2225	2,565'40	
»	»	Federico García Salas.	2226	698'59	
»	3	Melitón Ciuró	2228	15,000'00	
»	4	Marcelino Ravella (Juan Palmerola)	2229	2,000'00	
»	5	Francisco Turró	2230	2,000'00	
»	»	Francisco Grau	2231	609'13	
»	6	Luis Piera	2232	574'97	
»	9	José Terrés	2233	960'00	
»	»	El mismo	2234	559'90	
»	16	José Miralles	2235	1,500'00	
»	»	Ramón Escobar	2236	1,500'00	
»	»	Miguel Trill	2237	1,000'00	
»	25	Damian Mateu y Torres hermanos (Juan Dannis).	2238	5,000'00	
»	26	José Bonnin.	2239	2,000'00	
»	»	Mateo Marqués	2240	2,000'00	
»	29	Gabriel Benejan	2241	2,000'00	
Noviembre	3	Modesto Jordi	2242	1,500'00	
»	5	Antonio Anguera Serret	2243	2,000'00	
»	8	Juan Petit	2244	1,840'00	
»	12	Pascual Casanuevas	2245	1,500'00	
»	13	Fomento de Obras y Construcciones	2246	3,060'00	
»	»	El mismo	2247	1,830'00	
»	»	Federico Millá	2248	2,000'00	
»	»	Jaime Jordana	2250	13,273'00	
»	16	Benito Samaranch	2251	1,000'00	
»	23	Compañía Central del Alumbrado por Gas.	2253	287,475'58	
»	29	Tomás Miernau	2254	4,130'00	
»	»	Fomento de Obras y Construcciones	2255	3,210'00	
		Suma y sigue.		3.029,221'93	1.050,303'51

Fecha del depósito	Nombres		N.º	Pesetas	Total Pesetas
1906		Suma anterior		3.029,221'93	1.050,303'51
Diciembre	3	Francisco Rafel	2256	8,418'41	
»	5	Miguel Arteman (F. Arteman)	2257	2,000'00	
»	6	Lorenzo Mir y Cot.	2258	209'00	
»	7	Hijos y herederos de Marcelino Girona	2259	246,146'35	
»	»	Compañía Catalana de Tranvías	2260	31,986'68	
»	10	Antonio Balcells (Miguel Vivó)	2261	1,500'00	
»	»	José Badia	2262	1,500'00	
»	»	José Bolingar	2263	1,500'00	
»	»	José Pascual	2264	1,500'00	
»	»	José Montserrat	2265	1,500'00	
»	»	José Ruiz	2266	1,500'00	
»	»	Cándido Carrascosa	2267	500'00	
»	»	Francisco Gimeno	2268	1,500'00	
»	11	José Roca	2269	500'00	
»	»	Enrique Pla Alegre	2271	10,000'00	
»	»	Juan Esteva	2272	1,000'00	
»	»	Jaime Salvatella	2273	250'00	
»	»	Francisco de A. Darder.	2274	1,000'00	
»	»	Joaquín Creus Sagristá	2275	1,500'00	
»	»	Raimundo Lladós	2276	10,000'00	
»	»	Santiago Junyer	2277	500'00	
»	»	Martín Nuri Font	2278	1,500'00	
»	»	Juan Taulé	2279	1,500'00	
»	12	Fomento de Obras y Construcciones	2280	39,942'00	
»	»	El mismo	2281	409'20	
»	13	Miguel Señan	2283	2,000'00	
»	14	José Sala Pagés	2284	11,051'00	
»	»	Jerónimo Oliver	2285	2,000'00	
»	»	M. Ballarín y Compañía	2286	400'00	
»	»	José Cuyás	2287	882'50	
»	15	Erneso Grandin	2288	1,600'00	
»	17	Enrique Llistar.	2289	500'00	
»	18	Juan Espinagosa	2291	307'20	
»	»	Dolores Domingo (F. Martínez Domingo)	2292	2,000'00	
»	19	Antonio Massana	2293	4,345'74	
»	»	Fomento de Obras y Construcciones	2294	709,689'60	
»	»	El mismo	2295	9,280'00	
»	»	Compañía Barcelonesa de Electricidad	2296	89,688'86	
»	»	El mismo	2297	27,168'54	
»	»	Compañía General de Tranvías.	2298	4,000'00	
»	20	Herederos de Antonio Ujido	2300	2,000'00	
»	21	Mariano Foronda por «Tranvías Barcelona»	2301	2,445'87	
»	»	Id. id. por «Tranvías B. E. G.»	2302	5,000'00	
»	»	Juan Castel	2303	500'00	
»	22	José Cuyás	2304	3,794'50	
»	31	Compañía General de Tranvías.	2305	13,457'35	4.289,194'73
		TOTAL	5.339,498'24

d) Resultas de Gastos é Ingresos.

I GASTOS Resultas del año 1906		Cantidades parciales Ptas.	Sumas por Capítulos Ptas.
CAPÍTULO I <i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
ART. 1.º	Sueldos de empleados	3,915'41	
» 2.º	Material de Oficinas	75,417'97	
» 3.º	Suscripciones	1,379'50	
» 4.º	Conservación de edificios	13,187'28	
» 5.º	Conservación de mobiliario	2,777'83	
» 6.º	Quintas	69'00	
» 7.º	Elecciones	14,208'50	
» 8.º	Gastos de representación	10,857'43	
» 9.º	Cuerpo de Inspección y recaudación	2,132'50	123,945'42
CAPÍTULO II <i>Policia de Seguridad.</i>			
ART. 1.º	Secretaria, Alcaldia y Tenencias	5,320'14	
» 2.º	Guardia Municipal	2,058'02	
» 3.º	Equipo y vestuario G. M.	25,197'05	
» 5.º	Socorro de incendios y salvamentos	39,988'34	72,563'55
CAPÍTULO III <i>Policia Urbana.</i>			
ART. 1.º	Gastos generales	2,432'00	
» 2.º	Alumbrado	1.037,066'64	
» 3.º	Limpieza y riegos	29,506'42	
» 4.º	Paseos y arbolado	16,533'88	
» 5.º	Animales dañinos	598'50	
» 6.º	Mercados	9,598'98	
» 7.º	Mataderos	7,173'53	
» 8.º	Cementerios	8,540'97	
» 9.º	Aguas	92,154'64	
» 11.º	Carbón para servicios municipales	17,813'41	1.221,418'97
CAPÍTULO IV <i>Instrucción pública.</i>			
ART. 1.º	Personal	265,128'42	
» 2.º	Material de escuelas	5,217'50	
» 4.º	Alquileres y reparaciones	39,707'63	
» 5.º	Premios y subvenciones	248,663'91	
» 6.º	Museos municipales	30,000'00	588,717'46
CAPÍTULO V <i>Beneficencia.</i>			
ART. 1.º	Personal facultativo y gastos generales	35,716'32	
» 3.º	Auxilios benéficos	101,836'85	
» 6.º	Subvenciones á establecimientos benéficos	46,000'00	
» 7.º	Asilos municipales	5,359'44	188,912'61
	Suma y sigue	2.195,558'01

		Cantidades parciales <i>Ptas.</i>	Sumas por Capítulos <i>Ptas.</i>
Suma anterior	2.195,558'01
CAPÍTULO VI			
<i>Obras públicas.</i>			
ART. 1.º	Talleres municipales	32,582'64	
» 2.º	Conservación de caminos y calles	80,106'10	
» 3.º	Fontanería	13,941'65	
» 4.º	Alcantarillado	34,103'75	
» 7.º	Empedrados y enmaderados	27,747'24	
» 8.º	Personal facultativo	103'21	
» 9.º	Obras reparación Casas Consistoriales	8,840'45	
» 10.º	Obras en Cementerios	31,679'65	229,104'69
CAPÍTULO VII			
<i>Corrección pública.</i>			
ART. 3.º	Cárcel del Partido	148,272'02	
» 4.º	Asilo de reforma para niños	19,346'00	
» 5.º	Asilo de reforma para niñas	10,287'30	177,905'32
CAPÍTULO IX			
<i>Cargas</i>			
ART. 1.º	Censos corrientes	15,098'99	
» 2.º	Censos atrasados	11,002'56	
» 3.º	Funciones y festejos	44,271'45	
» 4.º	Pensiones	3,697'97	
» 5.º	Intereses y amortización	81,571'22	
» 6.º	Créditos reconocidos	2.788,023'58	
» 7.º	Subvenciones y compromisos	935,980'39	
» 8.º	Expropiaciones	22,648'90	
» 9.º	Litigios	2,235'55	
» 10.º	Contingente para gastos provinciales	2.274,844'84	
» 11.º	Encabezamiento de Consumos	1.117,143'25	7.296,518'70
CAPÍTULO X			
<i>Obras de nueva construcción.</i>			
ART. 1.º	Caminos y calles afirmadas	129,671'96	
» 2.º	Fuentes	6,666'60	
» 3.º	Cementerios	92,091'18	
» 4.º	Otras obras	1.188,672'71	2.117,102'45
CAPÍTULO XI			
<i>Imprevistos.</i>			
ART. ÚNICO.	Imprevistos	237,688'85
CAPÍTULO XIII			
<i>Devoluciones.</i>			
ART. ÚNICO.	Devoluciones	74,485'31
Total Resultas de Gastos de 1906 y sigue.	12.328,363'33

	Cantidades parciales <i>Ptas.</i>	Sumas por Capítulos <i>Ptas.</i>
Suma anterior	12.328,363'33
Resultas anteriores á 1906		
Año 1891 - 92	2,165'82	
» 1892 - 93	2,894'53	
» 1893 - 94	32,219'50	
» 1895 - 96	106'62	
» 1896 - 97	21,460'43	
» 1897 - 98	3,649'56	
» 1898 - 99	43,376'72	
» 1899 - 900	5,997'11	
» 1900	17,448'03	
» 1901	27,251'81	
» 1902	102,771'65	
» 1903	294,977'16	
» 1904	321,667'25	
» 1905	1.794,511'14	
» 1905 (Extraordinario de Obras) .	13.122,620'46	
	15.793,117'79	
A deducir: Cantidad que se detrae de este Capitulo en razón á figurar en el capitulo 9.º, artículo 6.º, del 2.º Presupuesto extraordinario de 1906	2.670,497'33	13.122,620'46
Hacienda.—Ley de Moratorias	5.283,484'86
<i>Total Resultas de Gastos. - s. e. ú o.</i>	30.734,468'65
II		
INGRESOS		
Resultas del año 1906		
CAPÍTULO I		
<i>Propios.</i>		
ART. 1.º Productos de fincas y censos	155'75	
» 2.º Intereses de inscripciones y otros	2,948'37	3,104'12
CAPÍTULO III		
<i>Impuestos.</i>		
ART. 1.º Pesas y medidas	1,607'25	
» 2.º Mercados	38,736'20	
» 3.º Mataderos	5,884'09	
» 4.º Tracción urbana	100,974'02	
» 5.º Cementerios	4,896'17	
» 6.º Aguas	428'35	
Suma y sigue	152,526'08	3,104'12

	Cantidades parciales <i>Ptas.</i>	Sumas por Capítulos <i>Ptas.</i>
Suma anterior	152,526'08	3,104'12
ART. 7.º Via pública	49,157'29	
» 8.º Licencias para construcciones	63,972'61	
» 9.º Coches de plaza	2,810'30	
» 10.º Servicios especiales.	75,528'00	
» 11.º Sello municipal	1,030'25	
» 12.º Establecimientos públicos	640'00	
» 13.º Multas	11,819'45	357,483'98
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública</i>		
ART. 2.º Retribución de niños pudientes	470'00
CAPÍTULO VI		
<i>Corrección pública</i>		
ART. 2.º Cárcel del Partido	3,572'20
CAPÍTULO VII		
<i>Extraordinarios</i>		
ART. 1.º Empréstitos	6.180,500'00	
» 4.º Eventuales é imprevistos	7'85	6.180,507'85
CAPÍTULO VIII		
<i>Resultas</i>		
ART. 1.º Existencia en Caja, según arqueo de 31 de Diciembre de 1906:		
7,657 títulos, emisión de 1906. Série B.	3.828,500'00	
Metálico	1,395'98	3.829,895'98
CAPÍTULO IX		
<i>Recursos legales para cubrir el déficit</i>		
ART. 1.º Recargo en la contribución de subsidio	145,126'24	
» 2.º Recargo en el impuesto de Consumos	103,964'15	
» 3.º Recargo en el impuesto de cédulas personales	4,868'00	
» 4.º Recargo en el impuesto de carruajes de lujo.	32,404'76	
» 5.º Artículos adicionados á la tarifa de Consumos	6,712'41	293,075'56
CAPÍTULO X		
<i>Reintegros</i>		
ART. ÚNICO. Reintegros.	128,401'51
Total Resultas de Ingresos de 1906		10.796,511'20
Resultas anteriores á 1906		
Año 1872 - 73		110'00
» 1879 - 80		25'00
Suma y sigue.		135'00
		10.796,511'20

	Cantidades parciales <i>Ptas.</i>	Sumas por Capítulos <i>Ptas.</i>
Suma anterior	135'00	10.796,511'20
Año 1880 - 81	155'00	
» 1882 - 83	2,050'00	
» 1883 - 84	7'50	
» 1884 - 85	11'25	
» 1885 - 86	22,988'81	
» 1886 - 87	474'16	
» 1887 - 88	14,167'52	
» 1888 - 89	125,967'92	
» 1890 - 91	100'00	
» 1891 - 92	11,483'82	
» 1892 - 93	5,287'80	
» 1893 - 94	154,833'29	
» 1894 - 95	154,038'00	
» 1895 - 96	14,899'13	
» 1896 - 97	65,359'88	
» 1897 - 98	5,028'71	
» 1898 - 99	23,816'76	
» 1899 - 900	45,675'16	
» 1900	13,059'53	
» 1901	128,869'06	
» 1902	108,786'55	
» 1903	157,034'85	
» 1904	200,076'35	
» 1905	163,843'91	
» 1905 (Extraordinario de Obras)	13.174,187'87	14.592,337'83
Varios años	62,134'76
Hacienda.-- Compensación de las Moratorias	5.283,484'86
<i>Total Resultas de Ingresos.</i>	30.734,468,65

NOTA: Para la formación del presente Resumen se han tenido en cuenta, además de los datos obrantes en Contaduría, los remitidos por la Administración de Impuestos y Rentas.

e) Estado demostrativo del movimiento de la Deuda municipal, durante el año 1906.

Emisiones	Deuda en 1.º Enero de 1906		Deuda emitida en 1906 Ptas.	Deuda entregada á la circulación en el año 1906		Deuda amortizada en 1906 Ptas.	Situación de la Deuda en 31 Diciembre de 1906			
	En circulación Ptas.	En cartera Ptas.		Total Ptas.	Procedente de 1905 Ptas.		Procedente de 1906 Ptas.	Emitida Ptas.	En circulación Ptas.	En cartera Ptas.
1.º Julio de 1882	1.475,500	»	1.475,500	»	»	1.475,500	»	»	»	
15 Junio de 1887	2.687,500	»	2.687,500	»	»	2.687,500	»	»	»	
1.º Febrero de 1888	2.100,000	»	2.100,000	»	»	2.100,000	»	»	»	
1.º Julio de 1889	15.970,000	»	15.970,000	»	»	15.970,000	»	»	»	
15 Mayo de 1891	5.850,000	»	5.850,000	»	»	5.850,000	»	»	»	
15 Junio de 1892	4.985,000	»	4.985,000	»	»	4.985,000	»	»	»	
1.º Junio de 1893	2.381,000	»	2.381,000	»	»	2.381,000	»	»	»	
1.º Julio de 1894	5.440,000	»	5.440,000	»	»	5.440,000	»	»	»	
1.º Mayo de 1896	4.950,000	»	4.950,000	»	»	4.950,000	»	»	»	
1.º Mayo de 1897	4.205,000	»	4.205,000	»	»	4.205,000	»	»	»	
1.º Abril de 1898	12.425,000	»	12.425,000	»	»	12.425,000	»	»	»	
1.º Diciembre de 1900	14.135,000	»	14.135,000	»	»	14.135,000	»	»	»	
26 Abril de 1901	2.635,000	85,000	2.720,000	»	»	2.720,000	»	»	»	
1.º Mayo de 1903	5.071,000	»	5.071,000	»	»	5,000	5.066,000	»	»	
1.º Marzo de 1904	5.955,500	»	5.955,500	»	»	10,000	5.945,500	»	»	
1.º Marzo de 1905	»	5.072,000	5.072,000	5.072,000	»	10,000	5.062,000	»	»	
1.º Marzo de 1906	»	»	»	»	»	20,000	14.265,000	»	14.265,000	
15 Mayo de 1906	»	»	»	»	»	50,000	104.950,000	»	15.828,500	
1.º Junio de 1906	»	»	»	»	(1)	89.171,500	14.375,000	»	»	
31 Diciembre de 1894. Sans	136,000	»	136,000	»	»	5,000	»	»	»	
15 Diciembre de 1889. Gracia	183,500	»	183,500	»	»	183,500	»	»	»	
23 Diciembre de 1890. »	48,000	»	48,000	»	»	48,000	»	»	»	
1.º Agosto de 1893. S. Martín	136,750	»	136,750	»	»	136,750	»	»	»	
TOTALES	90.769,750	5.157,000	95.926,750	123.660,000	5.072,000	93.546,500	139.658,500	109.565,000	30.093,500	

(1) Los Títulos de la Serie B puestos en circulación durante el año 1906, se emplearon del siguiente modo: 86.171,500 de pesetas en las operaciones de la con- versión detalladas en los cuadros siguientes y 3.000,000 de pesetas en pago de deuda flotante.

f) Conversión de las Deudas municipales.

I

ESTADO DE LA DEUDA MUNICIPAL LLAMADA Á CONVERSIÓN ANTES DE EMPEZAR LAS OPERACIONES EN 1.º DE JULIO DE 1906.

Emisiones	Títulos emitidos	Títulos amortizados hasta la fecha	Títulos en circulación	Valor nominal de un Título <i>Pesetas</i>	Valor nominal de la Deuda en circulación <i>Pesetas</i>
1882	5,030	2,079	2,951	500	1.475,500
1887	20,000	9,500	10,500	250	2.625,000
1888	7,000	2,900	4,100	500	2.050,000
1889	40,000	8,320	31,680	500	15.840,000
1891	14,310	2,700	11,610	500	5.805,000
1892	12,000	2,100	9,900	500	4.950,000
1893	5,762	1,040	4,722	500	2.361,000
1894	11,000	120	10,880	500	5.440,000
1896	10,000	100	9,900	500	4.950,000
1897	8,500	90	8,410	500	4.205,000
1898	25,000	160	24,840	500	12.420,000
1900	28,430	180	28,250	500	14.125,000
1901	5,490	220	5,270	500	2.635,000
1894 Sans	1,204	690	514	250	128,500
1889 Gracia	1,325	1,005	320	500	160,000
1890 »	332	248	84	500	42,000
1893 San Martin	1,147	640	507	250	126,750
Totales. . .	196,530	32,092	164,438		79.338,750

II
OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA.

Títulos convertidos	Valor nominal de cada Título <i>Pesetas</i>	Capital nominal representado por los Títulos amortizados <i>Pesetas</i>	Ernisiones	Valor de un cupón <i>Pesetas</i>	Prima de estímulo			Total Suma del capital nominal y de la prima de estímulo <i>Pesetas</i>
					Importe de los cupones capitalizados <i>Pesetas</i>	Diferencia abonada entre el tipo de 97 o/100 y la par <i>Pesetas</i>	10 o/100 sobre las dos partidas anteriores <i>Pesetas</i>	
2,856	500	1.428,000	1.º Julio de 1882	15'00	42,840'00	42,840'00	8,568'00	1.522,248'00
9,278	250	2.319,500	15 Junio de 1887	7'50	69,585'00	69,585'00	13,917'00	2.472,587'00
3,903	500	1.951,500	1.º Febrero de 1888	15'00	58,545'00	58,545'00	11,709'00	2.080,299'00
30,334	500	15.167,000	1.º Julio de 1889	15'00	455,010'00	455,010'00	91,002'00	16.168,022'00
11,049	500	5.524,500	15 Mayo de 1891	12'50	138,112'50	165,735'00	30,384'75	5.858,732'25
9,403	500	4.701,500	15 Junio de 1892	15'00	141,045'00	141,045'00	28,209'00	5.011,799'00
4,417	500	2.208,500	1.º Junio de 1893	15'00	66,255'00	66,255'00	13,251'00	2.354,261'00
10,304	500	5.152,000	1.º Julio de 1894	15'00	154,560'00	154,560'00	30,912'00	5.492,032'00
9,429	500	4.714,500	1.º Mayo de 1896	15'00	141,435'00	141,435'00	28,287'00	5.025,657'00
7,904	500	3.952,000	1.º Mayo de 1897	15'00	118,560'00	118,560'00	23,712'00	4.212,832'00
23,866	500	11.933,000	1.º Abril de 1898	15'00	357,990'00	357,990'00	71,598'00	12.720,578'00
27,217	500	13.608,500	1.º Diciembre de 1900	12'50	340,212'50	408,255'00	74,846'75	14.431,814'25
5,099	500	2.549,500	26 Abril de 1901	15'00	76,485'00	76,485'00	15,297'00	2.717,767'00
316	500	158,000	15 Diciembre de 1889 Gracia.	12'50	3,950'00	4,740'00	869'00	167,559'00
84	500	42,000	23 Diciembre de 1890 Id.	12'50	1,050'00	1,260'00	231'00	44,541'00
494	250	123,500	1.º Agosto de 1893 S. Martin.	6'25	3,087'50	3,705'00	679'25	130,971'75
507	250	126,750	31 Diciembre de 1894 Sans	7'50	3,802'50	3,802'50	760'50	135,115'50
156,460		75.660,250			2.172,525'00	2.269,807'50	444,233'25	80.546,815'75

III

TÍTULOS DE LA DEUDA MUNICIPAL QUE FUERON AMORTIZADOS POR NO HABERSE PRESENTADO Á LA CONVERSIÓN VOLUNTARIA.

Emisiones	Títulos no presentados á la conversión	Valor nominal de cada título <i>Ptas.</i>	Capital nominal representado por los títulos no convertidos <i>Pesetas</i>
1.º Julio de 1882	95	500	47,500
15 Junio de 1887	1,222	250	305,500
1.º Febrero de 1888	197	500	98,500
1.º Julio de 1889	1,346	500	673,000
15 Mayo de 1891	561	500	280,500
15 Junio de 1892	497	500	248,500
1.º Junio de 1893	305	500	152,500
1.º Julio de 1894	576	500	288,000
1.º Mayo de 1896	471	500	235,500
1.º Mayo de 1897	506	500	253,000
1.º Abril de 1898	974	500	487,000
1.º Diciembre de 1900	1,033	500	516,500
26 Abril de 1901	171	500	85,500
15 Diciembre de 1889. Gracia	4	500	2,000
1.º Agosto de 1893. San Martin.	13	250	3,250
31 Diciembre de 1894. Sans	7	250	1,750
	7,978		3.678,500

IV

OPERACIÓN REALIZADA PARA CUBRIR LA CONVERSIÓN FORZOSA Y PAGO DE GASTOS.

Subasta de 11,250 títulos de la Deuda municipal, Serie B, celebrada en 10 de Diciembre de 1906, al tipo de 98'50 % con descuento de 0'25 % por intereses desde el día de la suscripción hasta el 31 de Diciembre:

Valor nominal: 11,250 títulos á 500 pesetas uno.	<i>Pesetas</i> 5.625,000'00
Valor efectivo: 11,250 títulos á 492'25 pesetas uno.	5.526,562'50
Diferencia	<u>98,437'50</u>

	<i>Pesetas</i>
Valor nominal de los títulos llamados á conversión forzosa según el cuadro n.º 3	3.678,500'00
Importe líquido de los cupones de vencimientos de 31 Diciembre de 1906, 1.º Enero y 1.º Febrero de 1907, correspondientes á los títulos convertibles, no presentados á la conversión voluntaria	101 267'61
Comisión de 2 % al Banco Hispano Colonial sobre el valor nominal de los siguientes títulos:	
161,093 empleados en la conversión voluntaria.	
7,489 empleados en la conversión forzosa.	
216 empleados en el pago de intereses.	
168,798 á 500 pesetas uno, 84.399,000 pesetas	1.687,980'00
Comisión 2 ½ % al Banco Hispano colonial por el seguro de colocación de los títulos que han sido necesarios para el pago en metálico de los gastos:	
3,545 títulos á 500 pesetas uno, 1.772,500 pesetas	44,312'50
Total	5.512,060'11
Producto efectivo de la subasta	5.526 562'50
<i>Sobrante en efectivo</i>	14,502'39

v

RESUMEN

	PESETAS
Deuda antes de la conversión	79.338,750
Deuda después de la conversión	86.171,500
Diferencia	6.832,750
Intereses capitalizados {	
Conversión voluntaria Ptas. 2.172,525'00	
Amortización forzosa » 101,267'61	
Total Ptas. 2.273,792'61	
Sobrante de las operaciones de conversión » 14,502'39	2.288,295
Aumento real producido por la conversión	4.544,455

ÍNDICE ALFABÉTICO

A

- Abastos.—*Negociado de* (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
- Abertura de balcones, puertas y ventanas.—*Tarifa de permisos para la*, 153.
- Abono del impuesto de utilidades al personal de Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.
- Abono al servicio telefónico. (Cap. 9.º art. 7.º del Presupuesto Ordinario de Gastos), 55.
- Abonos mensuales para la fijación de anuncios no permanentes.—*Tarifa de los*, 151.
- Abonos para la colocación de mesas en la vía pública.—*Tarifa de concesión de los*, 146.
- Abrevaderos.—Permiso para establecerlos en la vía pública, 147.
- Academia de Jurisprudencia y Legislación.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Academia de Música.—*Inventario*, 348.
- Academia Oficial de Bellas Artes.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Acarreo de instrumentos y atriles de la Banda municipal (Cap. 1.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Aceites comestibles.—*Derechos de análisis de*, 154.
- Aceitunas.—Derechos de entrada en los Mercados, 131.
- Acequia Condal.—Subvención á la Junta de la misma. (Cap. 6.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
- Aceras.—Uso de las mismas para el paso de carruajes. *Arbitrio*, 148.
- Aceras, empedrados y enmaderados.—*Conservación de*, (Cap. 6.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.
- Acodalamiento de fachadas en edificios no sujetos á nueva alineación.—*Derechos de permiso por el primer año en los*, 155.
- Acodalamiento de fachadas.—Después del primer año, 147.
- Acróbatas.—*Permisos para*, 147.
- Acueducto alto de Moncada y galerías de conducción.—*Personal* (Cap. 6.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
- Acueducto alto de Moncada y galerías de Conducción.—*Material*. (Cap. 6.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
- Adaptación del personal á la nueva plantilla.—*Reglas para la*, pág. 296.
- Administración práctica.—*Suscripción á la* (Cap. 1.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
- Administración de Impuestos y Rentas. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
- Adoquinado y aceras de la plaza de Lesseps.—(Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Adoquinado y aceras de la calle de Poniente. (Cap. 10.º art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
- Adoquinado y aceras de la calle de la Morera (Cap. 10.º art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
- Adoquinado, por subasta, de los arroyos del Mercado de la Revolución. (Cap. 10.º art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 35.
- Adoquinado de los pasos transversales al Paseo de Colón é inmediatos al Monumento. (Cap. 10.º art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
- Adquisición de un furgón automóvil para el servicio de incendios (Cap. 2.º art. 5.º del Presupuesto Ord. de Gastos), 21.
- Adquisición y reparación de herramientas de los Cementerios (Cap. 3.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Adquisición é instalación de tres pianos para la Escuela de Música. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.
- Adquisición de ejemplares para los Museos artísticos. (Cap. 4.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
- Adquisición de aparatos y leche esterilizada. (Cap. 5.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Adquisición de un rodillo á vapor y una escarificadora para la brigada de conservación de caminos y calles. (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
- Adquisición de terrenos para el Antecementerio del S. O. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Adquisición de terrenos para ampliar el Cementerio de Las Corts. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Adquisición de piedra ó grava para arreglo de carreteras, calles, etc. (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.
- Adquisición de terrenos para la construcción de un edificio en el Pueblo Nuevo para la sucursal de la Tenencia del Distrito. (Cap. 10.º art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Agonizantes.—*Inventario*, 347.
- Agua para todos los servicios municipales, incluso los del Puerto y riegos. (Cap. 3.º art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Aguardientes.—*Derechos de análisis de los*, 164.
- Aguas.—*Tarifa de Análisis de las*, 164.
- Aguas potables.—*Derechos de análisis de las*, 164.
- Aguas potables.—*Derechos de análisis cuantitativo completo*, 164.
- Aguas de las minas de Montaña y demás del Ayuntamiento.—*Arrendamiento de* (Cap. 3.º art. 6.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Aguas Llobregat.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 207, 212, 216, 217, 219, 223, 226, 227, 230, 231, 232.
- Aguas de Barcelona, *Sociedad general de*.—*Depósitos*, 355.
- Aguas de Moncada.—*Inventario*, 348.
- Aguas Llobregat, Administración Empresa.—*Depósitos*, 352, 354.
- Aguilera, Salvio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 226, 227.
- Ajos, Derechos de entrada en los Mercados, 131.
- Alambiques.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 157.
- Albañales.—*Derechos de permiso por la construcción de*, 155.
- Albañales, Reparación de.—*Derechos de permiso*, 157.
- Albareda, Francisco.—*Depósitos*, 353.
- Albergue nocturno.—*Construcción de un nuevo* (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Albergues nocturnos. (Cap. 5.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Albergues nocturnos.—*Producto de los* (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.
- Albergues nocturnos.—*Material para los* (Cap. 5.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.
- Alberó Francoy, Leandro.—*Depósitos*, 355.
- Album de propaganda de la ciudad.—*Para los gastos del* (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Alcalá, Luis.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Alcachofas, Derechos de entrada en los Mercados, 131.
- Alcaldía. (Cap. 2.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Alcantarillado.—*Entretencimiento de* (Cap. 6.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
- Alcantarillado.—*Arbitrio por conservación y limpieza de* (Cap. 3.º art. 10.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
- Alcantarillado.—*Tarifa del arbitrio por conservación y limpieza de*, 165.
- Alcantarillado.—*De lo que se satisfarán los propietarios por construcción de*, 165.
- Aldrofeu, Joaquín.—*Depósitos*, 353.
- Alegret, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. ext. de Gastos), 230.
- Alegret y Arnó.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 230.
- Alemany, Francisco.—*Depósitos*, 356.
- Aleros.—*Derechos de permiso por la construcción de*, 156.
- Alexander Hermanos.—*Créditos reco-*

noctúos. (Pres. Ext. de Gastos), 215, 224, 226.

Algarrobas.—*Concierto de consumos sobre las*, 334.

Alienados.—*Estancias en el Manicomio de* (Cap. 5.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Alineaciones y copias.—*Tarifa de*, 155.

Almacenes de brigadas.—*Inventario*, 348

Almidón.—*Concierto de consumos sobre el*, 332.

Alojamiento y manutención de perros. (Cap. 3.º art. 10.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.

Alquiler y reparación de fieltos. (Cap. 1.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Alquiler y reparación de los edificios para Tenencias de Alcaldía. (Cap. 1.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.

Alquiler de cuartelillos para la Guardia municipal. (Cap. 2.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Alquiler de cuartelillos de bomberos (Cap. 2.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.

Alquiler de edificios destinados á albergues. (Cap. 5.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 40.

Alquiler de enseres en los Mercados. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.

Alquiler de corrales. (Cap. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Alquiler de puestos en las Ferias. (Cap. 3.º art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Alquiler de pesas y balanzas en los Mercados. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.

Alquiler de puestos fijos y ambulantes de los Mercados. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos) 62.

Alquiler de pesas y balanzas. (Tarifa núm. 1, pág. 81).

Alquiler de enseres en los Mercados.—*Tarifa del*, 130.

Alquileres y reparaciones de los edificios ocupados por Escuelas municipales. (Cap. 4.º art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.

Alquileres procedentes de la agregación. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Alquileres y material para la brigada de conservación de caminos y calles afirmadas. (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.

Alquileres de edificios para las Escuelas públicas y reparaciones en los mismos. (Cap. 4.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Alsina, Jaime.—*Depósitos*, 356.

Altayó, Marcelino.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 206.

Alvarez, Benito.—*Depósitos*, 355.

Aluati, Manuel de.—*Depósitos*, 354.

Alzamora, M.—*Depósitos*, 353.

Alumbrado por gas. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.

Alumbrado por petróleo. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Alumbrado por electricidad. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Alumbrado del Palacio de Justicia. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Alumbrado eléctrico del Puerto. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Amargós, José.—*Depósitos*, 356.

Amat, José.—*Depósitos*, 354.

Ambulancia.—*Patentes para la venta en*, 144.

Amigó, Ramón.—*Depósitos*, 354.

Amigos de los pobres.—*Contribución al sostenimiento de las Casas de Socorro*. (Cap. 5.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Amortización de empréstitos. (Cap. 9.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.

Ampliación de estudios en el extranjero.—*Para subvencionar la* (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.

Anades.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.

Análisis bacteriológicos.—*Tarifa de los*, 164.

Análisis bacteriológicos.—*Derechos de*, 164.

Análisis de productos patológicos.—*Derechos de*, 164.

Análisis de substancias alimenticias.—*Derechos de*, 164.

Anchorena, Buenaventura.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

Andreu, Andrés.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 218, 219.

Andreu, Antonio — *réditos reconocidos*. — (Pres. Ext. de Gastos), 223.

Andreu, Salvador.—*Depósitos*, 356.

Anguera Serret, Antonio.—*Depósitos*, 357.

Animales dañinos.—(Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.

Anotación de cerdos.—(Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 67.

Antirrábico, Servicio.—*Derechos por el tratamiento del*, 163.

Anuario Estadístico.—*Publicación de un* (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Anuncios.—*Tarifa sobre los*, 150.

Anuncios circulantes.—*Arbitrio por*, (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Anuncios circulantes.—*Tarifa sobre los*, 150.

Anuncios de espectáculos, y demás.—*Tarifa sobre los*, 151.

Anuncios fijos.—*Arbitrio por* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Anuncios fijos.—*Tarifa sobre los*, 150.

Anuncios no permanentes.—*Tarifa sobre los*, 151.

Aparadores ó escaparates.—*Derechos de permiso por la instalación*, 156.

Apertura de establecimientos.—*Tarifa por la*, 168.

Apertura de nuevos establecimientos.—*Autorización para la* (Cap. 3.º, art. 12 del Pres. ord. de Ingresos) 65.

Apertura de zanjas en la vía pública. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Apertura de zanjas.—*Tarifa de derechos de permiso para la*, 158.

Arbitrio por anuncios fijos (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arbitrio por carteles. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arbitrio por ocupación de vía pública (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arbitrio por anuncios circulantes (Capítulo 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arbitrio que satisfarán los vendedores en la vía pública. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arbitrio por conservación y limpieza del alcantarillado. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 65.

Arbitrio por aumento de área edificable en las manzanas irregulares del Ensanche. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Arbitrio por la colocación de mesas en

la vía pública.—*Tarifa para la recaudación del* 146.

Arbitrio por conservación y limpieza de alcantarillado.—*Tarifa del* 165.

Arbitrios adicionados á la Tarifa de Consumos. (Cap. 9.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.

Arbolado. (Cap. 3.º, art. 4.º, del Pres. Ord. de Gastos), 24

Arco-capilla.—*Tarifa de Cementerios*, 136.

Arco-solios.—*Tarifa de Cementerios*, 136

Archivo (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.

Armengol, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

Armesto, Manuel.—*Depósitos*, 352.

Arnau, J.—*réditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215.

Arnús, Manuel.—*Depósitos*, 353.

Arrendamiento del servicio de Fontanería. (Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.

Arrendamiento de sillas en paseos y jardines. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Arrendamiento de aguas propiedad del Ayuntamiento. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Arriendo de propiedades del Municipio. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.

Arteman, F.—*Depósitos*, 358.

Arteman, Miguel.—*Depósitos*, 358.

Artículos adicionados á la Tarifa de Consumos, 175.

Ascensores y montacargas.—*Inspección de* (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64

Ascensores y montacargas.—*Derechos de Inspección de* 162.

Ascensores y montacargas.—*Derechos de permiso por la instalación de* 160.

Asencio, Cristiano — *Depósitos*, 353

Asilo del Parque: (Cap. 5.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Asilo del Parque — *Inventario* 348.

Asilo de Reforma para niños. (Cap. 7.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.

Asilo de Reforma para niñas. (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.

Asilo Toribio Durán. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.

Asilos municipales (Cap. 5.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Asociación «La Caridad». (Cap. 5.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos) 39.

Aspirantes.—*Cuerpo de*, para todas las oficinas y servicios del Ayuntamiento. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Ataques.—*Pueblo de—Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230

Ataúdes á familias pobres. (Cap. 5.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Augé, Eusebio.—*Depósitos* 353.

Aumento gradual de sueldo á los empleados relacionados en el art. 1.º, cap. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Aumento gradual de sueldo al personal de la Inspección Industrial. (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.

Aumento gradual de haber al personal de enseñanza. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Aumento gradual de sueldo al personal del Cuerpo de Veterinaria. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Aumento gradual de sueldo al personal de Museos municipales. (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.

Aumento gradual de sueldo al personal del Laboratorio municipal. (Cap. 5.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Aumento gradual de sueldo al personal de Obras públicas. (Cap. 6.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.

Aumentos graduales.—*Reglamento supletorio para la declaración de los*, 303.

Automóviles.—*Bases para la concesión de líneas de coches omnibus*, 323.

Automóviles.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 133.

Automóviles, motociclos y velocípedos. (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Auxiliares recaudadores de las Tenencias de Alcaldía.—*Reglamento*, 313.

Ayas para las Escuelas públicas.—*Servicio de* (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Ayñé, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 232.

Azafrán.—*Derechos de análisis del*, 164.

Azúcares.—*Derechos de análisis de los*, 164.

B

Bacarias, Joaquín.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 228.

Bacarias, Joaquín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223 y 228.

Bacarisas, Joaquina.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 226, 229, 230, 231.

Bacteriología y vacunación, *Sección de*, en el Laboratorio municipal.—*Derechos por tratamiento*, 163.

Bacteriológicos, Análisis.—*Tarifa de*, 164.

Badía, Joaquín.—*Depósitos*, 353.

Badía, José.—*Depósitos*, 358.

Baguña, Andrés.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 206.

Bailes en la vía pública.—*Permisos para dar*, 147.

Baladas, Dolores.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 206.

Balagué, Francisco.—*Depósitos*, 353.

Balanzas.—*Alquiler de*, (Tarifa, número 1, del Pres. Ordinario, de Ing.), 81.

Balcells, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214, 215, 222, 224.

Balcells, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.

Balcells, Antonio.—*Depósitos*, 358.

Baliarda, Joaquín.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.

Ballarín, M.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215, 220, 221, 224, 226, 228, 232.

Ballarín, Manuel.—*Depósitos*, 355.

Ballarín y C.ª M.—*Depósitos*, 358.

Banco Hispano-Colonial.—*Cargas ó reintegro al Fondo de Tesorería ó al*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.

Banco Hispano-Colonial.—*Comisión de* 150 pesetas que percibirá por cada palmo cuadrado de terreno expropiado. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 244.

Banco Hispano-Colonial.—*Intereses al* 4 por 100 que se le abonarán por el servicio de la cuenta de crédito. (Capítulo 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.

Banco Hispano-Colonial.—*Comisión del* 1/2 por 100 que se le abonará por los servicios de Tesorería de la Reforma Interior. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.

Banco Hispano-Colonial.—*Estímulo del* 10 por 100 sobre la diferencia entre

las compras y las ventas, que se satisfara al (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.

Banco Hispano-Colonial.—*Importe de la comisión de seguro para la negociación de títulos, que se satisfará al* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.

Banco Hispano-Colonial.—*Depósitos*, 356.

Banda Municipal.—(Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.

Banda.—*Material de la*. (Cap. 1.º, art. 8.º, del Pres. Ord. de Gastos), 19.

Banda Municipal.—*Por lo que se calcula producirá la* (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Bandera de la Ciudad.—*Confección de una*. (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.

Banús, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 232.

Banús, Ildelfonso.—*Depósitos*, 352.

Banús, Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 221, 228.

Bañeres y otros, Modesto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.

Baños y otros establecimientos análogos.—*Inspección de* (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Baños y otros establecimientos análogos.—*Tarifa de los derechos de inspección sobre los*, 162.

Baqués Arnaldo, Agustín.—*Depósitos*, 352.

Baratau, Gabriel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215.

Barba, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214, 232.

Barbés, Rosalía.—*Penstón a* (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.

Bardera, Francisco.—*Depósitos*, 353.

Barret, J. A.—*Depósitos*, 356.

Barrobeig, Baltasar.—*Depósitos*, 356.

Bartra, Agustín.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Bassó, Isidro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230.

Batalla, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 221.

Baterías de luces en sentido paralelo á las fachadas.—*Derechos de permiso para la instalación de*, 156.

Battle, Narciso.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.

Batlloori, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.

Bayá, Pablo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.

Becadas.—*Derechos de entrada en los mercados*, 130.

Bendicho, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 228, 229, 230.

Beneficencia.—(Cap. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.

Beneficencia.—(Cap. 5.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Beneficencia, *Pedidos de*—*Reglamento de la intervención de* pedidos, 306.

Beneficio industrial y accidentes del trabajo sobre el presupuesto de obras de la Reforma representado por las partidas 12 y 13 del Cap. 10 del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma.—*Importe del 15 por 100 como*. (Cap. 10, art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 249.

Benejam, Gabriel.—*Depósitos*, 357.

Berengenas.—*Derechos de entrada en los mercados*, 131.

Bertrán, Juan.—*Depósitos*, 353.

Bertrán Quintana, Tomás.—*Depósitos*, 355.

Betlla, Hermanos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221, 222, 228 229.

Betoset, Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230.

Bicicletas.—*Tarifa del arbitrio sobre las*, 133.

Bielsa, María.—*Depósitos*, 355.

Bis, Domingo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212, 226.

Bis y C.ª, Sucesores de Andrés A.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 209, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 233.

Biscamps, Antonio.—*Depósitos*, 352.

Blanch, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 224.

Blanch, Ramona.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Blanch Clot, Pedro.—*Depósitos*, 355.

Blanchart, Viuda de Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 234.

Boada, Joaquín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 209, 224, 226, 228.

Boada, Vicente.—*Depósitos*, 357.

Boada y Batllori, Jacinto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.

Bobéis, Dionisio.—*Depósitos*, 354.

Bohigas, Eugenio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.

Bofarull, Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 218, 220.

«Boletín Jurídico-Administrativo.»—*Subscripción al* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Boletín del Instituto de Reformas Sociales.—*Subscripción al* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Boletín y otras estadísticas.—*Publicación de un* (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.—*Subscripción al* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Boletín Oficial de la Provincia.—*Subscripción al* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Bolingar, José.—*Depósitos*, 358.

Bolsas de viaje para periodistas extranjeros.—(Cap. 9.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.

Bomberos.—*Hermanidad de*—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.

Bonay, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215.

Bonet, Buenaventura.—*Depósitos*, 352.

Bonet, Domingo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 218.

Bonnin, José.—*Depósitos*, 357.

Bonos de alimentos á familias menesterosas.—(Cap. 5.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Bonos de la Reforma.—*Condiciones de la emisión de los*, 319.

Bonos de la Reforma.—*Producto de la venta de los* (Cap. 7.º, art. 1.º del Pres. de Ing. de la Reforma), 252.

Bonos de la Reforma.—*Intereses al* 4 1/2 por 100 anual durante tres años de los (Cap. 9.º, art. 5.º, del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.

Bonos de la Reforma.—*Impresión de los* 269,994. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.

Bonsoms, Clemente.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 226.

Bordalba y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.

Borrell, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.

Bosch, Eusebio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230.
Bosch Pagés, José.—*Depósitos*, 356.
Bosch y Loredó.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233, 234.
Boticas ó farmacias nuevamente establecidas.—*Honorarios, gastos de expedientes y para visitas á las* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
Bou, Mariano.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 205.
Brigada para la reparación y entretenimiento de todos los edificios municipales, incluso Mataderos y Mercados.—(Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
Brigada de limpieza y conservación de los Museos artísticos.—(Cap. 1.º, artículo 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
Brigada de limpieza y otros servicios de las Casas Consistoriales, edificios de Tenencia y de Consumos.—(Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
Brigada de mozos de limpieza de las Tenencias.—(Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
Brigada complementaria de mozos de limpieza para los servicios de Mayoría, Casas Consistoriales y Tenencias.—(Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.
Brigada de limpieza.—(Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
Brigada de riegos.—(Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
Brigada de limpieza y riegos.—*Material para la* (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
Brigada de guarda paseos.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de conservación de paseos.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada para la conservación de paseos.—*Transportes para la* (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de vigilancia de monumentos.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de conservación de arbolado.—*Personal de la* (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de conservación de arbolado.—*Transportes para la* (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de podadores.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de conservación de jardines.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de vigilancia y conservación de jardines del Parque.—(Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
Brigada de cazar perros.—(Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
Brigada de laceros.—*Material para la* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
Brigada de vigilancia y limpieza de Mercados.—(Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.
Brigada complementaria de mozos de Mercados.—(Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.
Brigada de vigilancia de Mataderos.—(Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 27.
Brigada de matanza.—(Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 27.
Brigada de limpieza de los Mataderos.—(Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
Brigada de jardineros de los Cementerios.—(Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.

Brigada de enterramientos en los Cementerios.—(Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
Brigadas de vigilancia de Cementerios.—(Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
Brigada de mozos camilleros.—(Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
Brigada complementaria de aspirantes á mozos de Dispensario.—(Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
Brigada complementaria de mozos de desinfección.—(Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.
Brigada de conservación de caminos y calles afirmadas.—*Personal de la* (Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.
Brigada de peones camineros.—(Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
Brigada de fontanería.—*Personal de la* (Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
Brigada de fontanería, Material.—(Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada eventual para la limpieza del alcantarillado.—(Cap. 6.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada para la conservación del acueducto alto de Moncada y galerías de conducción.—(Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada de fontanería.—*Transportes para la* (Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada de conservación del alcantarillado.—*Material para la* (Cap. 6.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada de conservación de aceras, empedrados y enmaderados.—*Material para la* (Cap. 6.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.
Brigada de conservación de aceras, empedrados y enmaderados.—*Personal de la* (Cap. 6.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.
Brigada auxiliar de carpinteros, cuberos y carreros para el servicio de obras públicas.—(Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Brigada de individuos escribientes para el servicio de las brigadas municipales.—(Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Brigada auxiliar de herreros.—(Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Brigada de conservación del alcantarillado.—*Personal de la* (Cap. 6.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
Brigada auxiliar de pintores.—(Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Brigada auxiliar de guarda-almacenes, vigilantes y serenos de las brigadas.—(Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Brigada de cementerios.—*Personal de la* (Cap. 6.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 47.
Brigada de cementerios.—*Material para la* (Cap. 6.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 47.
Brigadas municipales.—*Reorganización del personal adscrito á las*, 308.
Brigadas municipales.—*Reglamento del trabajo en las*, 310.
Brigadas.—*Reglamentación del servicio en días festivos*, 312.
Brugarolas, Miguel.—*Créditos reconocidos*, (Pres. Ext. de Gastos), 229.
Bruguera, Agustín.—*Depósitos*, 356.
Bruguera, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 232.
Bujías.—*Concierto de consumos sobre las*, 330.
Buque-Escuela de Comercio.—*Para*

contribuir á la creación del (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.
Butsemys y Fradera.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
Buxeres y Codorniu.—*Créditos reconocidos*. (Pres. ext. de Gastos), 208, 224.

C

Caballería de la Guardia municipal.—*Sociedad de* (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
Caballerías.—*Carros y sus* (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 63.
Caballerizas municipales.—*Inventario*, 348.
Caballitos.—*Permiso para establecer* 147.
Caballos de montar.—*Tarifa del arbitrio de los*, 134.
Caballos para la Guardia municipal.—*Adquisición de* (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
Caballos de la Guardia municipal.—*Mantenimiento de los* (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
Cabanes, Teodoro.—*Depósitos*, 357.
Cabanyes, César.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 232.
Cables aéreos en la vía pública.—*Tarifa para el cobro del canon anual por el tendido de*, 135.
Cables de alimentación.—*Canon anual por el tendido de*, 136.
Cacaos.—*Derechos de análisis de los* 164.
Café.—*Derechos de análisis de*, 164.
Calado, E.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220.
Calafell, María Ana.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
Calderón, Cándido.—*Depósitos*, 352, 354.
Calle Castañer.—*Urbanización de la* (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
Calle del Carril.—*Para obras del cambio de rasante y alineaciones de la* (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Cajas de préstamos.—*Derechos de permiso por la apertura de*, 169.
Cajas escolares de Distrito (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
Cajas Escolares.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
Calvet, Cipriano.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212, 215, 221 y 232.
Camaló de Terrés, Carmen.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 209, 212, 216, 221, 222, 223 y 224.
Caminos y calles (Cap. 10, art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 247.
Caminos y calles (Cap. 10 del Pres. Ext. de Gastos), 235.
Camperá, E.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220, 222.
Camps, Francisco.—*Depósitos*, 354.
Camps, Hortensio.—*Depósitos*, 355.
Canadell, Teodora.—*Depósitos*, 354.
Canal de la Infanta.—*Cubierta en bóveda dentro de los límites del Ante Cementerio del S. O.* (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
Canalizaciones é Instalaciones.—*Derechos de permiso por las*, 158.
Canela.—*Derechos de análisis de la*, 164.
Canon anual por el tendido de línea en las vías públicas.—*Tarifa señalando el*, 135.
Canon anual por el tendido de cables aéreos en las vías públicas.—*Tarifa*, 135.
Canon anual por las paradas de coches de plaza y otros, 161.
Canon por ocupación del subsuelo.—*Tarifa*, 149.

- Canon anual por el tendido de cables de alimentación.—*Tarifa para el cobro del*, 136.
- Canon anual de tribunas y lucernarios (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Canon anual de tribunas y lucernarios.—*Tarifa sobre el*, 149.
- Canon extraordinario en efectivo (tranvías). (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Canon ordinario de tranvías (nuevas liquidaciones). (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Canon en especies de la Compañía Anónima de Tranvías. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Canon por tender en el subsuelo cañerías para la conducción de gas, etc. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Canon al Estado por los terrenos del Mercado de San Antonio. (Pres. Ord. de Gastos) 51.
- Canti, Filomena.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230, 231.
- Cantinas escolares. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Cañameras, Baudilio.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Cañerías emplazadas en el subsuelo.—*Tarifa del arbitrio sobre las*, 149.
- Cañiz, Juan.—*Depósitos*, 357.
- Capdevila, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Capilla de los Cementerios.—*Tarifa para el cobro de los derechos de*, 141.
- Capella, Santiago.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Capones.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Caracoles.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
- Carbón.—*Concierto de consumos sobre el*, 337.
- Carbón para todos los servicios municipales. (Cap. 3.º, art. 11.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Carbonell, Juan.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 226.
- Carbonell, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221, 222.
- Carbonell, Margarita.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Carcedo, Antonio.—*Depósitos*, 354.
- Cárcel del Partido.—*Reintegro de gas tos carcelarios por las pñolaciones del Partido judicial* (Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 67.
- Cárcel del Partido. (Cap. 7.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.
- Cardalda, Tomás.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 205, 224.
- Cardona, María.—*Pensión a* (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.
- Cargas. (Cap. 9.º del Pres. Ext. de Gastos), 203.
- Cargas. (Cap. 9.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.
- Cargas de Justicia. (Cap. 9.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Caridad Cristiana.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 205.
- Caridad Cristiana.—*Al Consejo de la* (Cap. 5.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.
- Carnaval.—*Permiso para circular con disfraces durante los días de*, 147.
- Carnes.—*Derechos de análisis de las*, 164.
- Carrascosa, Cándido.—*Depósitos*, 358.
- Carrera, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Carrera, Vda. de Juan.—*Créditos reconocidos* (Presupuesto Ext. de Gastos), 230.
- Carreras, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Carretones á mano.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 134.
- Carros y sus caballerías. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Carros y sus caballerías.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 133.
- Carros de mudanzas.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 134.
- Cartas de concesión de sepulturas.—*Tarifa para la concesión de*, 140.
- Carruajes.—*Servicio de* (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Carruajes y carros de dos ó más ruedas.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 133.
- Carruajes de lujo.—*Recargo en el impuesto de los* (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
- Carruajes, *Pedidos de*.—*Reglamento de la intervención de pedidos*, 305.
- Carruajes anunciadores.—*Tarifa sobre los*, 150.
- Carteles.—*Arbitrio por* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Carulla, Magín.—*Depósitos*, 353.
- Casa de Convalecencia (Hospital de Santa Cruz).—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 226.
- Casa de convalecencia.—*Pensiones atrasadas* (Cap. 9.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Casa de lactancia y talleres.—*Inventario*, 347.
- Casa Municipal de Lactancia.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.
- Casa Municipal de Lactancia.—*Construcción de una nueva* (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Casa municipal de Misericordia.—*Carga de Justicia*. (Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Casa de Arrepentidas.—*Pensión á la* (Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Casadó, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214.
- Casado, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230.
- Casalis, Federico.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Casamajó, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220 y 229.
- Casanovas, Domingo.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 227.
- Casanovas, Pascual.—*Depósitos*, 357.
- Casany, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 206, 219, 220, 221, 228.
- Casany, Francisco.—*Depósitos*, 355.
- Casas Consistoriales.—*Reparación de las* (Cap. 6.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 47.
- Casas Consistoriales.—*Inventario*, 347.
- Casas Consistoriales de Las Cortes.—*Inventario*, 349.
- Castany, Ramón.—*Depósitos*, 356.
- Castell, Juan.—*Depósitos*, 358.
- Castell, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Castellá, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.
- Catalana General de Crédito.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
- Catalana del Gas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 219, 225.
- Catasús y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
- Cauces.—*Desvio de* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
- Claramunt, Josefa.—*Depósitos*, 353.
- Claramunt, Teresa.—*Depósitos*, 353.
- Cebada.—*Concierto de consumos sobre la*, 334.
- Cebollas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
- Cédulas personales.—*Recargo en el impuesto de* (Cap. 9.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
- Cementerio del S. O.—*Adquisición de terrenos para el ante-* (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Cementerio del Este. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
- Cementerio de Sans y Las Cortes. Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
- Cementerio del S. O. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
- Cementerio de San Gervasio. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Cementerios de San Andrés, San Martín y Horta. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Cementerio de Las Cortes.—*Ampliación del* (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Cementerio del S. O.—*Construcción de un piso superior y túnel en el* (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Cementerio del S. O.—*Tarifa del*, 136.
- Cementerio de Sans.—*Tarifa del*, 138.
- Cementerio de Las Cortes.—*Tarifa del*, 138.
- Cementerio de Horta.—*Tarifa del*, 138.
- Cementerio del Este.—*Tarifa del*, 137.
- Cementerio de San Martín.—*Tarifa del*, 137.
- Cementerio de San Andrés.—*Tarifa del*, 137.
- Cementerio de San Gervasio.—*Tarifa del*, 137.
- Cementerios.—*Negociado de* (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
- Cementerios. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
- Cementerios.—*Brigada de vigilancia de los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Cementerios.—*Brigada de jardineros de los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Cementerios.—*Brigada de enterramientos en los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Cementerios.—*Material para los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Cementerios.—*Material para el servicio de capilla* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Cementerios.—*Desinfectantes para los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Cementerios.—*Servicios de capilla en los* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Cementerios.—*Concesión de sepulturas y terrenos en los* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Cementerios.—*Guía ilustrada de los, venta de ejemplares*, 141.
- Cementerios. (Cap. 10, art. 3.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Cementerios.—*Adquisición de materiales para la prosecución de trabajos en los* (Cap. 6.º, art. 10 del Pres. Ext. de Gastos), 202.
- Cementerios, *Junta de*.—*Depósitos*, 355.
- Censales corrientes. (Cap. 9.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 50.
- Censos.—*Pensiones de* (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
- Censos corrientes. (Cap. 9.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 49.
- Censos atrasados. (Cap. 9.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Central, *Negociado*. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.

- Central Catalana de Electricidad.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206, 219, 226, 232.
- Centro Hispano-Marroquí.—*Subvención á su museo comercial*. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Centro Obrero (Derecha de Gracia).—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Cera.—*Concierto de consumos sobre la*, 330.
- Cervalls, José.—*Depósitos*, 356.
- Cercas de precaución.—*Arbitrio que se pagará después del primer trimestre*, 148.
- Cercas de precaución que ocupen la vía pública.—*Derechos de permiso por la instalacion de*, 57.
- Cercós, Angela.—*Depósitos*, 353.
- Cereales.—*Derechos de análisis de los*, 164.
- Cerecina.—*Concierto de consumos sobre la*, 330.
- Cerveza, vino, etc.—*Derechos de análisis de la*, 164.
- Cerezo, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Cervelló, Juan.—*Depósitos*, 357.
- Cesión de terrenos en la vía pública. (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Cesión de terrenos de la vía pública. (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Extr. de Ingresos de la Reforma), 253.
- Ciervo, Federico.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 222, 226, 228, 229, 230, 232.
- Cinematógrafos.—*Permisos para establecerlos en la vía pública*, 147.
- Cipos.—*Tarifa de Cementerios*, 136.
- Círculo Artístico de Barcelona.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230.
- Cirera, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214.
- Ciudad, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Ciuró, Melitón.—*Depósitos*, 357.
- Civera, Joaquín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Cocheros.—*Patentes para ejercer de*, 147.
- Coches fúnebres. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Coches de plaza. (Cap. 3.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Coches sistema Ripper.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 134.
- Coches fúnebres.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 134.
- Coches fúnebres.—*Arrendamiento del servicio de recaudación del arbitrio sobre*, 321.
- Coches de plaza.—*Tarifa núm. 8*, 161.
- Coches de plaza.—*Derechos de permiso ó traspaso de las paradas de*, 161.
- Codina Forga, Lorenzo.—*Depósitos*, 356.
- Codornices.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Cok destinado á la Industria.—*Derechos por la introducción del* (Cap. 9.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
- Colección Legislativa.—*Subscripción á la* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
- Colección zoológica.—*Productos de la* (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
- Colegio de Farmacéuticos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 06, 224.
- Colegio Integral.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Colegio de Sócrates.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Coll, Manuel.—*Depósitos*, 354.
- Colonias escolares. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Colonias escolares de la Económica de Amigos del País.—*Subvención á las* (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Columpios.—*Permisos para establecerlos*, 147.
- Comadronas municipales. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
- Comandante de la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
- Comerma, Jacinto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221, 223.
- Comisión Provincial de la Cruz Roja.—*Subvención a la* (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Comisión de atracción de forasteros. (Cap. 9.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Comisión de 1'50 ptas. por palmo cuadrado de terreno expropiado que se abonará al Banco Hispano Colonial por sus servicios en el replanteo, justiprecio, adquisición y venta de fincas, á tenor del contrato entre el Banco y el Ayuntamiento. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 244.
- Comisión de 112 por 0/0 que se satisfará al Banco Hispano Colonial por los servicios de Tesorería de la Reforma (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.
- Comisión de seguro para la negociación de títulos, que se satisfará al Banco Hispano Colonial. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.
- Comisiones del Banco Hispano Colonial en virtud del contrato de Tesorería (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Compañía Central Catalana de Electricidad.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206, 219.
- Compañía Barcelonesa de Electricidad.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 219, 221, 222, 226, 228, 229, 230.
- Compañía "Anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés y extensiones".—*Canon que debe satisfacer la*, Tarifa, 135.
- Compañía "Central de Ferrocarriles y Tranvías".—*Canon que debe satisfacer la*, Tarifa, 135.
- Compañía "Nacional de Tranvías".—*Canon que debe satisfacer la*, Tarifa, 135.
- Compañía "General de Tranvías".—*Canon que debe satisfacer la*, Tarifa, 135.
- Compañía "Anónima de Tranvías de Barcelona".—*Canon por el tendido de sus líneas*, 135.
- Compañía General de Tranvías.—*Depósitos*, 358.
- Compañía Barcelonesa de Electricidad.—*Depósitos*, 358.
- Compañía Catalana de Tranvías.—*Depósitos*, 358.
- Compañía Central del Alumbrado por Gas.—*Depósitos*, 357.
- Compañías de Tranvías.—*Canon que deben satisfacer al Ayuntamiento*. (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Compte, Pedro.—*Depósitos*, 352.
- Concas, María.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
- Concesión de sepulturas y terrenos. (Cap. 3.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Concesión y transmisión de paradas de coches.—*Derechos de* (Cap. 3.º art. 9.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Concesiones de kioscos para la venta de refrescos, impresos y fósforos. (Cap. 3.º art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Concesiones temporales en los Cementerios. (Cap. 3.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Concierto de consumos sobre el silicato de sosa, 329.
- Concierto de consumos sobre la cera, estearina, bujías, etc. 330.
- Concierto de consumos sobre las pastas para sopa, 331.
- Concierto de consumos sobre el almídon, 332.
- Concierto de consumos sobre la leña y ramaje, 333.
- Concierto de consumos sobre las especias: algarrobas, cebada, maíz, mijo, panizo, granos no especificados y legumbres secas, 334.
- Concierto de consumos sobre los salvados, 335.
- Concierto de consumos sobre la pesca salada, 336.
- Concierto de consumos sobre el carbón, 337.
- Concierto de consumos sobre la paja seca, 338.
- Conciertos en la vía pública.—*Permisos para dar*, 147.
- Condiciones de la emisión de los Bonos de la Reforma, 319.
- Condiciones de la emisión de los títulos de la Deuda municipal, Serie D, 319.
- Condimentos.—*Derechos de análisis de los*, 164.
- Conductores aéreos.—*Arbitrio sobre los*, 148.
- Conejos.—*Derechos de entrada en los mercados*, 130.
- Confitería.—*Derechos de análisis de los productos de*, 164.
- Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales. (Cap. 1.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
- Conservación de los edificios del Palacio de Bellas Artes y Pabellón Regio. (Cap. 1.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
- Conservación de efectos y mobiliario. (Cap. 1.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.
- Conservación del material del Laboratorio de la Inspección Industrial. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
- Conservación de paseos.—*Brigada de* (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
- Conservación del Parque. (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
- Conservación y limpieza en el alcantarillado.—*Arbitrio por* (Cap. 3.º art. 10.º del Presupuesto Ord. de Ingresos), 65.
- Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento y otros edificios municipales. (Cap. 1.º art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
- Conservas.—*Derechos de análisis de*, 164.
- Consol, Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
- Construcción y decorado de sepulturas.—*Tarifa para la*, 139.
- Construcción de alcantarillado.—*Por lo que satisfarán los propietarios por la* (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
- Construcción de un Mercado en Las Cortes. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.
- Construcción de un viaducto alto en

Vallcarca. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
Construcción de un paso superior y túnel en el Cementerio del S. O. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
Construcción de un nuevo albergue nocturno. (Cap. 9.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
Construcción de un horno municipal de cocer pan para los Asilos y otras dependencias municipales, 40.
Consumos.—*Encabezamiento de* (Cap. 9.º art. 11.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
Consumos.—*Impuesto de* (Cap. 9.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
Consumos.—*Arbitrios extraordinarios adicionados a la Tarifa de* (Cap. 9.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
Contaduría. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
Contingente para gastos provinciales. (Cap. 9.º art. 10.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
Contingente Provincial.—*Créditos reconocidos*. (Presupuesto Ext. de Gastos), 225.
Contrato de Tesorería.—*Gastos, intereses y comisiones de cargo del Ayuntamiento*. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Contratos administrativos, 327.
Contribución industrial.—*Recargo del 16 por 100 de la* (Cap. 9.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 69.
Contribución territorial.—*Diferencia que resultará a favor del Ayuntamiento como consecuencia de la Reforma, durante 30 años que concede la ley de 23 de Mayo de 1904*. (Cap. 9.º art. 6.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 254.
Courtier, Enrique.—*Depósitos*, 354 y 355.
Convento Monjas Arrepentidas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220.
Convento de Monjas Mínimas (mitad de su valor).—*Inventario*, 350.
Convento de monjas arrepentidas.—*A la Madre Priora del*. Pensión. (Pres. Ord. de Gastos), 51.
Corchado, Juan.—*Depósitos*, 354.
Coromina, Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 205, 207, 209, 215, 219, 220, 222, 223, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234.
Corominas, Josefa.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
Corominas, N.—*Depósitos*, 353.
Corrección pública. (Cap. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.
Cortina, Sebastián.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 217.
Cortinas ó toldos.—*Arbitrio que satisfará por las*, 147.
Coset, Agustín.—*Depósitos*, 353.
Costas judiciales. (Cap. 9.º art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
Crédito Ibero Americano.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.
Crédito Agrícola Catalán.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220, 226, 228, 229, 231 y 232.
Créditos reconocidos. (Cap. 9.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
Créditos reconocidos. (Cap. 9.º art. 6.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 243.
Créditos reconocidos. (Cap. 9.º art. 6.º del Pres. Ext. de Gastos), 203.
Creus Sagristá, Joaquín.—*Depósitos*, 358.

Cruells, Mateo.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 218.
Crusat, Manuel.—*Depósitos*, 357.
Cruz Roja.—*Subvención a la Comisión Provincial de la* (Cap. 5.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 59.
Cuadros anunciadores sostenidos por medio de postes.—*Arbitrio sobre los*, 148.
Cuartelillo de la Guardia civil de San Andrés.—*Alquiler del* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Cuartelillo de la Guardia civil de Sans.—*Alquiler del* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Cuartelillo de los Mozos de Escuadra de San Gervasio.—*Alquiler del* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Cuartelillo de la Guardia civil de San Martín.—*Alquiler del* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Cuartelillo de la Guardia municipal.—*Inventario*, 349.
Cuartelillos de bomberos.—*Alquiler de* (Cap. 2.º art. 5.º part. 2.ª del Pres. Ord. de Gastos), 21.
Cubiertos.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 153.
Cuchí, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
Cuenta de Crédito.—*Intereses al 4 por 100 que se satisfarán el Banco Hispano Colonial por el servicio de la* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.
Cuenta corriente con interés del 2 por 100 anual á favor del Ayuntamiento.—*Producto de la* (Cap. 7.º art. 4.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 252.
Cuenta de Presupuestos correspondiente al ejercicio de 1905, 257.
Cuerpo de aspirantes para todas las oficinas y servicios del Ayuntamiento. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
Cuerpo de aspirantes á plazas de delineante. (Cap. 6.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
Cuerpo de escribientes para todas las oficinas, incluso las de Consumos. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
Cuerpo especial de Inspección y recaudación. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
Cuerpo Médico-municipal.—*Personal del* (Cap. 5.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
Cuerpo Médico-municipal.—*Gastos generales y* (Cap. 5.º art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.
Cuerpo de Veterinaria. (Cap. 3.º art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 30.
Cunillera.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 238.
Cura-párroco de Canobes.—*Censales corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
Cuxart, José.—*Depósitos*, 354.
Cuyás, José.—*Depósitos*, 356, 358.

Ch

Chico, José.—*Depósitos*, 356.
Chocolates.—*Derechos de análisis de los*, 164.

D

Dalmases, Antonio.—*Depósitos*, 354.
Damians, Hijo de Ignacio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 210, 211, 212, 218, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 231.

Darder, Francisco de A.—*Depósitos*, 358.
Daunis, Juan.—*Depósitos*, 357.
Daydi, Francisco de P.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
Degüello y demás operaciones que se practican en los Mataderos.—*Derechos de* (Cap. 3.º art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
Degüello y desuello de reses en los Mataderos.—*Tarifa del servicio de*, 132.
Dependencias municipales.—*Alumbrado de las* (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
Depositaria. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
Depósito para vestuario del personal del Resguardo de Consumos.—*Reglas para la constitución y aplicación del*, 323.
Depósito de aguas, reñaños y excusados.—*Inventario*, 348.
Depósito de Aguas, Asilo de pobres y Laboratorio.—*Inventario*, 348.
Depósito administrativo y Hospital municipal.—*Inventario*, 348.
Depósito de materiales.—*Inventario*, 349.
Depósitos generales administrativos. (Cap. 9.º art. 6.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
Depósitos administrativos de Consumos.—*Reglamento de los*, 316.
Derecho funerario, modificaciones de.—*Tarifa para las*, 141.
Derechos por el peso en muerto ó en vivo de los cerdos. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
Derechos de pesada en los Mercados. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
Derechos de escandallo en los Mataderos. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
Derechos de entrada de mercancías. (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
Derechos de permiso en los Cementerios. (Cap. 3.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
Derechos de agua y local para el lavado de despojos. (Cap. 3.º art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
Derechos de Inspección. (Cap. 3.º art. 10.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
Derechos de custodia sobre los depósitos que se constituyan en la Caja del Ayuntamiento. (Cap. 7.º art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
Derechos de capilla en los Cementerios.—*Tarifa para el cobro de los*, 141.
Derechos de entrada en los Mercados.—*Tarifa de*, 130.
Derechos de inspección. (Tarifa núm. 9), 162.
Derechos por alquiler de los Almacenes y de guarda y custodia de mercancías en los depósitos generales administrativos.—*Tarifa de los*, 177.
Derechos Reales que se devenguen con motivo del contrato de la Reforma.—*Contribución á los gastos generales de* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.
Derribo de edificios.—*Derechos de permiso para el*, 153.
Desinfectantes para los Cementerios. (Cap. 3.º art. 8.º part. 12.ª del Pres. Ord. de Gastos), 30.
Despojos de reses sacrificadas en los Mataderos.—*Lavado de los*, 132.
Desvío de cauces. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
Díaz, Luis.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223, 231.

Díaz Blanch, Luis.—*Depósitos*, 356.
 Dietas a los Vocales Obreros de la Junta local de Reformas Sociales.—*Para* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
 Dietlin, Isidore.—*Depósitos*, 356.
 Diputación Provincial.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 226, 232.
 Directores de Mercados. (Cap. 3.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
 Disfraz.—*Permiso para circular durante el Carnaval con*, 143.
 Dispensario de San Andrés.—*Inventario*, 349.
 Dispensarios municipales.—*Material para los* (Cap. 5.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.
 Distribución y reglamentación de las oficinas municipales, 298.
 Doménech Adela.—*Pensión vitalicia*. (Pres. Ord. de Gastos), 51.
 Domingo, Dolores.—*Depósitos*, 358.
 Dondeu, Marcos.—*Depósitos*, 355.
 Dulces.—*Derechos de análisis de los*, 164.
 Durán Trinxeria, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.

E

Edificaciones y obras.—*Derechos de permiso para* (Cap. 3.º art. 8.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
 Edificios propiedad del Municipio.—*Inventario*, 347, 348, 349 y 350.
 Edificios de nueva planta.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 153.
 Efectos propiedad del Ayuntamiento. (Cap. 1.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
 Elecciones.—*Gastos de* (Cap. 1.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.
 Elecciones. (Cap. 1.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
 El Tibidabo.—*Créditos reconocidos*. Pres. Ext. de Gastos), 222.
 Emigrados pobres.—*Socorro a los* (Cap. 5.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
 Empadronamiento.—*Impresos y otros gastos del* (Cap. 1.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
 Empedrado de la Travesera de Dalt. (Cap. 10.º art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.
 Empresa Aguas Llobregat.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 207, 212, 216, 217, 219, 223, 226, 227, 230, 231 y 232.
 Empresa Aguas Llobregat, Administración de la.—*Depósitos*, 352, 354.
 Empréstitos. (Cap. 7.º art. 10.º del Pres. Ext. de Ingresos), 238.
 Empréstitos. (Cap. 7.º art. 1.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 252.
 Empréstitos.—*Intereses y amortización de* (Cap. 9.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.
 Encabezamiento de consumos. (Cap. 9.º art. 11 del Pres. Ord. de Gastos), 56.
 Encantes, Mercado de los.—*Tarifa*, 125.
 Enseñanza de la Taquigrafía.—*Subvención para la* (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Enterramientos en los Cementerios.—*Tarifa de los*, 138.
 Entoldados.—*Permisos para establecer*, 147.
 Entrada de mercancías.—*Derechos de* (Cap. 3.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Entretenimiento de caminos y calles afirmadas. (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Entretenimiento de Mataderos. (Cap. 6.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.
 Entretenimiento del alcantarillado. (Cap. 6.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
 Entretenimiento de fuentes y cañerías. (Cap. 6.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
 Entretenimiento de caminos y calles afirmadas. (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.
 Entretenimiento de Mercados. (Cap. 6.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.
 Equipo y vestuario de la Guardia municipal. (Cap. 2.º art. 3.º part. 1.ª del Pres. Ord. de Gastos), 20.
 Escaparates ó aparadores.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 156.
 Escape, Antonio.—*Depósitos*, 354.
 Esclusa, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Escobar, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 212, 213, 216, 217, 220, 222, 224, 225.
 Escobar, Ramón.—*Depósitos*, 356 y 357.
 Escuela de Mestres.—*Subvención a la* (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Escribientes.—*Cuerpo de*, para todas las oficinas, incluso las de Consumos. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
 Escuela de Ciegos y Sordo-mudos. (Cap. 4.º art. 1.º part. 3.ª del Pres. Ord. de Gastos), 31.
 Escuela de la Casa de Infantes Huérfanos. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.
 Escuela de Artes del Distrito 8.º (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.
 Escuela de Música. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.
 Escuela de Artes del Distrito 10.º (Cap. 4.º art. 1.º del Presupuesto Ord. de Gastos), 33.
 Escuela Provincial de Artes, Industrias y Bellas Artes.—*Subvención a la* (Cap. 4.º art. del Pres. Ord. de Gastos), 34.
 Escuela de Ingenieros Industriales. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Escuela de Ciegos y Sordo-mudos.—*Venta de libros en la* (Cap. 5.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.
 Escuela de Infantes Huérfanos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Escuela de Ciegos y Sordo-mudos.—*Construcción de un edificio destinado a* (Cap. 10.º art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Escuelas de Corte y Confeción. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
 Escuelas Dominicales de San Pedro Apóstol.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Escuelas Municipales.—*Adquisición de terrenos y construcción de edificios para* (Cap. 10.º art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Escuelas Municipales.—*Edificios para*. Inventario, 347, 348, 349 y 350.
 Escuelas Patronato Domenech.—*Inventario*, 350.
 Escuelas públicas.—*Conversión de las Auxiliares de las*. (Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes), 342.
 Escursa y Soria, Juan y Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203.

Espalder y Amat.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Española de Electricidad.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 234.
 Espectáculos públicos.—*Arbitrio del 5 por 100 sobre la cuota del Tesoro en los billetes de los* (Cap. 3.º art. 12.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
 Espinagosa, Juan.—*Depósitos*, 358.
 Espustos.—*Derechos de análisis de los*, 164.
 Establecimientos de Beneficencia.—*Ingresos propios de los* (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
 Establecimientos públicos. (Cap. 3.º art. 12.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
 Establecimientos peligrosos ó insalubres.—*Derechos de permiso por la apertura de*, 168.
 Estación Teleférica de San Andrés.—*Alquiler de la* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Estancias de reses en el Mercado de ganados.—*Tarifa de las*, 132.
 Estadística provisional de los ingresos realizados durante el ejercicio de 1906, 262.
 Estadística.—*Negociado de* (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
 Estadística de Ingresos y Gastos, 255.
 Estado comparativo entre los Presupuestos del año 1906 y 1907, 75.
 Estado del movimiento de las consignaciones referentes a Gastos del Presupuesto refundido de 1906, 265.
 Estado de los sellos del impuesto municipal despachados durante el año 1906, 282.
 Estado del movimiento de consignaciones del Presupuesto refundido del Interior para 1906, 265.
 Estado de recaudación por especies sujetas al impuesto de Consumos y arbitrios adicionales, durante el año 1906, 276.
 Estapé, Crós y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 209, 231 y 232.
 Estearina.—*Concierto de consumos sobre la*, 330.
 Esteve, Juan.—*Depósitos*, 358.
 Estímulo del 10 por 100 sobre la diferencia entre las compras y las ventas, que se satisfará al Banco Hispano Colonial. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.
 Estivill, Vicenta.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 209, 212, 213, 220, 221, 222, 224.
 Estrada, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Estrada, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203.
 Estruch, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 209, 210, 215, 216, 217, 227.
 Estruch, Antonio.—*Depósitos*, 356.
 Estudios Universitaris Catalans.—*Subvención als* (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Eventuales é imprevisos. (Cap. 7.º art. 4.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 252.
 Exposición internacional de Arte. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
 Exposiciones de figuras de cera, dioramas, etc.—*Derechos de licencia por la apertura de*, 169.
 Expropiaciones. (Cap. 9.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
 Expropiaciones. (Cap. 9.º art. 8.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.

Extractos de carnes y conservas varias.—*Derechos de análisis de los*, 164.
Extraordinarios. (Cap. 7.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 252.

F

Fábricas.—*Derechos de permiso por la apertura de*, 168.
Faisanes.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
Faquines.—*Patentes para los*, 147.
Faralt, Viuda de M.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 228.
Faro Industrial, El.—*Depósitos*, 353.
Faroles colocados á instancia de particulares.—*Arbitrio sobre los*, 148.
Farré Miró, Isidro.—*Depósitos*, 355.
Féculas alimenticias.—*Derechos de análisis de*, 164.
Feria de libros de lance.—*Tarifa de la*, 143.
Ferias.—*Alquiler de puestos en las* (Cap. 3.º art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
Ferias en los pueblos agregados.—*Autorización para la concesión de*, 144.
Ferias.—*Clasificación de las*, 142.
Ferias, Concesión de puestos en las.—*Tarifa para las*, 143.
Ferias, *Puestos de venta en las*—*Tarifa para la recaudación*, 142.
Fernández, Fernando.—*Depósitos*, 353.
Fernando Gil, Juan Benito.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 219.
Ferré, Joaquín.—*Depósitos*, 354.
Ferrer y C.ª, Vicente.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
Ferrer Bernades, José.—*Créditos reconocidos*, 232.
Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.—*Subvención á esta Compañía*. (Cap. 3.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
Festejos.—*Funciones y* (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Feu, Pelegrín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.
Fielato de San Cugat.—*Compra de terreno para el* (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Fielato de Don Carlos.—*Construcción de un cobertizo para la báscula del* (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Fielato de San Cugat.—*Construcción del nuevo*. (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Fielato del Bogatell.—*Construcción del nuevo* (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Fielato de Colón.—*Construcción del nuevo*. (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
Fielatos.—*Material para la reparación de* (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
Fieles contrastes.—*Equivalencia de alquiler*. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Fiestas mayores de los pueblos agregados. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Fiestas populares de la Reforma y otras. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Figueras y C.ª, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 224.
Figueras, Roque.—*Depósitos*, 354.
Filiquier, Eduardo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 228, 230.
Flores.—*Derechos de análisis de las*, 164.

Fomento.—*Sección de*, (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
Fomento de Obras y Construcciones.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 216, 217, 226.
Fomento de Obras y Construcciones.—*Depósitos*, 356, 357, 358.
Fondo de Tesorería.—*Reintegro al* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
Fondo de Tesorería.—*Cargas ó reintegro al* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
Font, Augusto.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 228.
Font, Augusto.—*Depósitos*, 353.
Fontaneria.—*Servicios de* (Cap. 6.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
Formante, Pedro.—*Depósitos*, 353.
Forn, Jaime.—*Créditos reconocidos*, (Pres. Ext. de Gastos), 232.
Fornells, Ramón.—*Depósitos*, 352.
Foronda, Mariano.—*Depósitos*, 358.
Fors, Juan Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
Fraguas.—*Derechos de permiso para las*, 157.
Franqueza, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
Frau, Lorenzo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
Freixa, Benito.—*Depósitos*, 353.
Frutas.—*Derechos de análisis de las*, 164.
Frutas y verduras.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
Funcionamiento de la oficina facultativa del Ayuntamiento.—*Bases para el*, 299.
Funciones y festejos. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Funoll, Juan.—*Depósitos*, 352.

G

Gaceta de Madrid.—*Subscripción á la*, (Cap. 1.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
Gaceta de Madrid.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220.
Galindo, Eladio.—*Depósitos*, 352.
Galvany, Marcelino.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 205, 224.
Gallinas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
Gallos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
Ganados.—*Mercado de* (Cap. 3.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 27.
Gancer, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 224.
García, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
García, Federico.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 208, 211, 227.
García, Pedro M.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 218.
García, Ricardo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
García Salas, Federico.—*Depósitos*, 357.
Garriga, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
Gaschs, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
Gasó y Martí, José.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 214, 222, 232.
Gastos.—*Presupuesto ordinario de*, 11.
Gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde. (Cap. 1.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.
Gastos de la Banda municipal para su asistencia á los distritos extremos.

(Cap. 1.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
Gastos para la renovación del instrumental de la Banda. (Cap. 1.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
Gastos de confianzidas de Consumos. (Cap. 1.º art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
Gastos generales e Inspección industrial. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
Gastos menores de policía urbana. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
Gastos menores de Mataderos. (Cap. 3.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
Gastos generales de Beneficencia. (Cap. 5.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
Gastos de material y reparación del mismo, exámenes y premios en las Escuelas que sostiene el Ayuntamiento. (Cap. 4.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
Gastos de sostenimiento de los albergues nocturnos. (Cap. 5.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 40.
Gastos carcelarios. (Cap. 7.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.
Gastos del servicio de información y reclamaciones.—(Atracción de forasteros). (Cap. 9.º art. 3.º), 51.
Gastos de estancia en Barcelona de periodistas extranjeros. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Gastos de recepciones y demás obsequios en la representación de la ciudad. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
Gastos provinciales.—*Contingente para* (Cap. 9.º art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 56.
Gastos de representación. (Cap. 1.º art. 8.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
Gastos del Ayuntamiento (Cap. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
Gastos del Ayuntamiento. (Cap. 1.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.
Gastos. (Pres. Ext. de la Reforma), 242.
Gay, José.—*Depósitos*, 354.
Generadores de vapor.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 159.
Generadores de vapor.—*Inspección del*, (Cap. 3.º art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
Gibert, Isidro.—*Depósitos*, 352.
Giménez, José.—*Depósitos*, 354.
Gimeno, Francisco.—*Depósitos*, 358.
Giol, Bernardo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 220, 227.
Giral, José.—*Depósitos*, 355.
Girona, Hijos y Herederos de Marcellino.—*Depósitos*, 358.
Glases, Gabriel.—*Depósitos*, 353.
Glucosa.—*Derechos de análisis de la*, 164.
Gobernación.—*Sección de*, (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
González, L.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 215, 221, 227.
González Moras, Herminia.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos, 206.
Gotarra, Pedro.—*Depósitos*, 352.
Gou Caminals, José.—*Depósitos*, 352.
Gracia.—*Débitos procedentes de*, (Pres. Ext. de Gastos), 233.
Gracia Campo, Antonia de.—*Depósitos*, 356.
Grajeas.—*Derechos de análisis de las*, 164.
Granadas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
Grandín, Ernesto.—*Depósitos*, 358.
Grané, Sabina.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220.

Granos no especificados.—*Concierto de consumos sobre los*, 334.

Gratificación á tres serenos de la barriada de Marina, de Sans. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Gratificación al Secretario de la Escuela provincial de Artes. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Gratificación al Director de la Escuela provincial de Artes. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Gratificación al Secretario de la Escuela de Artes del Distrito 8.º (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.

Gratificación á los Auxiliares de la Escuela de Música (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.

Gratificación á un Profesor de la Escuela de Música. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos) 32.

Gratificación á una Profesora de la Escuela de Artes del Distrito 10.º. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación á dos Profesores de la Escuela de Artes del Distrito 10.º. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación al Secretario de la Escuela de Artes del Distrito 10.º (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación á un Profesor de la Escuela de Artes del Distrito 8.º. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación al Director de la Escuela de Artes del Distrito 8.º (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 32.

Gratificación á un Profesor de la Escuela de Ciegos (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.

Gratificación al Inspector provincial de primera enseñanza. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.

Gratificación al personal de Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.

Gratificación á tres supernumerarios que suplen á los veterinarios. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Gratificación á los sepultureros del Cementerio del S. O. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.

Gratificación al Director de la Escuela de Artes del Distrito 10.º (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación á dos Profesores de gimnasia de las Escuelas públicas. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación á los Maestros por la clase de adultos. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Gratificación á la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Gratificación al personal del Ramo de Consumos. (Cap. 1.º art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.

Gratificaciones al personal subalterno de los Mercados de San José y Santa Catalina. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.

Grau, Buenaventura.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.

Grau, Juan.—*Créditos reconocidos*, 227, 228.

Grau, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203.

Grau, Juan.—*Depósitos*, 353.

Grau, Francisco.—*Depósitos*, 357.

Grau y Ferrán, Francisco.—*Depósitos*, 357.

Grego, Enrique.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208.

Gresa, Vda. de Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232, 233.

Guarda paseos.—*Brigada de*, (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.

Guardia municipal.—*Equipo y vestuario de la*. (Cap. 2.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Guardia municipal.—*Material para la*, (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Guardia municipal.—*Gratificaciones á la*, (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Guardia municipal.—*Comandante de la*, (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Guardia municipal.—*Subvención al Montepío de la*, (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Guía ilustrada de los Cementerios.—*Impresión de la*, (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Guía ilustrada de los Cementerios.—*Venta de ejemplares é inserción de anuncios en la*, 141.

Guías de los Cementerios.—*Venta de*, (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Guilera, Baudilio.—*Depósitos*, 353.

Gulter, Enrique.—*Depósitos*, 357.

Gurgui, Francisco.—*Depósitos*, 353.

Gusí Vives, Miguel.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 206.

Guyun y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

II

Haagsche Plateelbak Kery Rosemburg.—*Créditos reconocidos*, (Pres. Ext. de Gastos), 233.

Hacienda pública.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222, 227, 228.

Hacienda pública.—*Por lo que acredita el Ayuntamiento de la*, (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Hacienda pública.—*Contribuciones sobre propiedades del Municipio*. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Hacienda.—*Sección de* (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.

Harinas.—*Derechos de análisis de las*, 164.

Herberg, Hugo.—*Depósitos*, 352.

Herederos de Antonio de Bou y de Reart.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.

Hermanidad de Bomberos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221, 229.

Henrich y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220, 221.

Herp, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.

Hielo.—*Derechos de análisis del*, 164.

Hierbas.—*Derechos de análisis de las*, 164.

Hipogeos.—*Tarifa de Cementerios*, 136.

Homs, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230, 231.

Hornos para cristal, vidrio, etc.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 157.

Hornos de pan cocer.—*Derechos de permiso por la construcción de*, 157.

Hortalizas.—*Derechos de análisis de las*, 164.

Hospital de la Santa Cruz.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224, 225, 226, 229.

Hospital de la Santa Cruz.—*Censales corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Hospital de la Santa Cruz.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.

Huevos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.

Hurtado, Amadeo.—*Créditos reconocidos*.—(Pres. Ext. de Gastos), 214.

I

Iglesia de San Francisco de Paula.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.

Iglesia de Santa María, Pueblo Nuevo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230, 231, 232.

Iglesia de Santa Madrona.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 229, 233.

Iglesia Catedral, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232.

Iglesia Catedral.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Iglesia Santos Justo y Pastor.—*Créditos reconocidos*, 225.

Iglesia Santuario de Belén.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.

Iglesia Santa Ana.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230.

Iglesia de la Ciudadela.—*Inventario*, 348.

Iglesias, Narciso.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 216.

Iglesias, Felipe.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203.

Iluminaciones. (Cap. 3.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Illas, Viuda de Juan.—*Depósitos*, 352.

Impresión de la Memoria de los médicos municipales que fueron á Oporto. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Impresión de títulos de propiedad funeraria. (Cap. 8.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Impresión de la Guía ilustrada de los Cementerios. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Impresos y otros gastos del empadronamiento. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Imprevistos.—*Ingresos* (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Imprevistos. (Cap. 11.º, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.

Impuesto de utilidades.—*Por el 1 por 100 en concepto de recaudación del* (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Impuesto de consumos.—*Tarifa para el cobro del*, 170.

Impuesto del timbre á los títulos de la Deuda municipal. Serie D. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.

Impuesto de mejoras.—*Proyecto de bases para la recaudación del mismo*, 291.

Impuesto de mejoras. (Cap. 7.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Impuesto sobre automóviles y carruajes de lujo. (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.

Impuesto de mejoras.—*Instancia elevada al Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para crearlo*, 289.

Impuesto de cédulas personales.—*Re-*

cargo en el (Cap. 9.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.

Impuestos de Derechos Reales y del Timbre.—Parte con que contribuirá el Ayuntamiento á aquellos gastos que se originen con motivo de la autorización de la escritura pública sobre el contrato de la Reforma de Barcelona. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.

Impuestos sobre sueldos, haberes, etc. de los empleados municipales. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Impuestos y Rentas.—*Administración de*, (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.

Incendios y salvamentos.—*Personal*, (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.

Incendios y salvamentos.—*Material*, (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.

Indemnización al personal de Fontanería que ha de ausentarse de la ciudad. (Cap. 6.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.

Indemnización al personal de los talleres municipales, que salga de esta ciudad. (Cap. 6.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Indemnización para gastos de viaje al subadministrador y á un escribiente del Cementerio del S. O. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.

Industrias.—*Derechos de instalación de aparatos diversos*, 157.

Industrias mecánicas consolidadas.—*Depósitos*, 356.

Infantes huérfanos.—*Censos corrientes* (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Infantería de la Guardia municipal —*Sección de*, (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Ingresos eventuales é imprevistos. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 67.

Ingresos.—*Negociado de*, (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.

Ingresos imprevistos. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Ingresos de la Reforma.—*Pres. Ext. de*, 251.

Ingresos.—*Pres. Ext. de*, 237.

Inhumaciones en los Cementerios. (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ings.), 63.

Inspección de generadores de vapor y demás motores.—*Derechos de*, 162.

Inspección en vivo del ganado.—*Derechos de*, Tarifa, 132.

Inspección de ascensores y montacargas.—*Tarifa para la exacción de los derechos de*, 162.

Inspección y Recaudación.—*Cuerpo especial de*, (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.

Inspección industrial. (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.

Inspección de ascensores y montacargas. (Cap. 3.º, art. 10. del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Inspección de generadores de vapor. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Inspección de baños y otros establecimientos análogos. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Inspección en vivo del ganado. (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.

Inspección de baños y otros establecimientos análogos.—*Tarifa de los derechos de*, 162.

Instalación de cañerías y ramales para la conducción de aguas.—*Derechos de permiso para la*, 158.

Instalación de cañerías y de ramales para la conducción del gas.—*Derechos de permiso para la*, 158.

Instalaciones y canalizaciones de agua, gas, etc.—*Derechos de permiso para* (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Instalaciones y canalizaciones.—*Permisos para*, 158.

Instalaciones eléctricas.—*Derechos de permiso para las*, 159.

Instituto de Higiene Urbana.—*Carbón para el*, (Cap. 3.º, art. 11 del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Instrucción pública.—*Ingresos procedentes de la retribución de niños pudientes* (Cap. 5.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.

Instrucción primaria. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.

Instrucción, Beneficencia y Sanidad.—*Negociado de*, (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.

Instrucción pública. (Cap. 4.º, del Pres. Ext. de Gastos), 201.

Intereses de empréstitos. (Cap. 9.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.

Intereses de inscripciones intransferibles. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.

Intereses del legado de don Manuel Marqués. (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Intereses y amortización.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233.

Intereses y amortización de empréstitos. (Cap. 9.º, art. 5.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.

Intervención de pedidos.—*Reglamento para la*, 304.

Introducción de cok destinado á la industria. (Cap. 9.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.

Introdutores de leche.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.

Inventario de los bienes del Municipio, 347.

J

Jacas, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212.

Janer, Andrés.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 234.

Jarabes.—*Derechos de análisis de los*, 164.

Jardines del Parque.—*Inventario*, 348.

Jardines del Parque.—*Brigada de vigilancia y conservación*. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.

Jardines. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.

Jaula de los leones.—*Inventario*, 348.

Jaulas de la Colección Zoológica.—*Inventario*, 348.

Jaumandreu, Ignacio.—*Depósitos*, 352.

Jenneriana.—*Servicio de vacuna*, Tarifa del, 164.

Jochs Florals de Barcelona.—*Subvención para los gastos preparatorios de la Fiesta del Cincuentenario*. (Cap. 4.º, art. 5.º, del Pres. Ord. de Gastos), 35.

Jorba, José.—*Depósitos*, 353.

Jordana, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224, 227.

Jordana, Jaime.—*Depósitos*, 357.

Jordi, Modesto.—*Depósitos*, 357.

Jori, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.

Jové, Antonio.—*Depósitos*, 354.

Jover, Francisco.—*Depósitos*, 357.

Julía, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230, 231.

Junoy, Juan.—*Depósitos*, 357.

Junta municipal de primera enseñanza. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.

Junta municipal de primera enseñanza.—*Material de la* (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Junta municipal de primera enseñanza.—*Gastos de material de la* (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.

Junta de Ciencias naturales.—*Personal de la* (Cap. 4.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.

Junta de Ciencias naturales.—*Material de Secretaría de la* [(Cap. 4.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.

Junta local de Reformas Sociales.—*Dieta a los vocales obreros de la* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.

Junta local de Reformas Sociales.—*Para dietas a los vocales obreros de la* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.

Junta local de Prisiones.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.

Junta de la Nueva Cárcel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 228, 229.

Junta del Puerto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222, 227.

Junta Monumento Verdaguer.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.

Junta Monumento Robert.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.

Junta de Cementerios.—*Depósitos*, 355.

Junyer, Santiago. *Depósitos*, 358.

Justribó, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.

Juyol, Alfonso.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 208.

K

Kioscos para la venta de refrescos, etc.—*Concesiones de* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Kioscos.—*Tarifa para la concesión de*, 142.

Kioscos de 3.ª clase.—*Reglamento para la concesión de*, 315.

L

Laboratorio municipal.—*Material para las tressecciones*. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Laboratorio de vacunación. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Laboratorio de análisis químico. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Laboratorio de bacteriología. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Laboratorio de la Inspección Industrial.—*Derechos de análisis en el*, 163.

Laboratorio municipal.—*Material para el*, Cap. 5.º, art. 1.º, del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Laboratorio de biología marina de Baleares.—*Subvención al* (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.

Laboratorios municipales. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 65.

Laboratorios municipales, Productos de los.—*Tarifa de los derechos de análisis de los*, 163.

Lacambra, Ignacio.—*Depósitos*, 354.

Laceros.—*Brigada de* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.

Laceros.—*Vestuario para los* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
 Lactancia gratuita.—*Servicio de* (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
 Lamaña, Luis.—*Depósitos*, 357.
 Lápidas, colocación ó extracción de—*Tarifa para la*, 157.
 Las Cortes.—*Débitos procedentes de* (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 Lavaderos.—*Derechos de permiso por la construcción de*, 157.
 Lavado de despojos.—*Derechos de agua y local para el* (Cap. 3.º art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
 Lavado de despojos de reses en los Mataderos, *Derechos de agua y local para el—Tarifa de los*, 132.
 Lázaro García, Antonio.—*Depósitos*, 354.
 Lazzoli, W.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.
 Lebon y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Leches.—*Derechos de análisis de las*, 164.
 Legado de don Manuel Marqués.—*Intereses del* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
 Legado Rialp.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Legumbres.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
 Legumbres.—*Derechos de análisis de las*, 161.
 Legumbres secas y sus harinas.—*Concierto de consumos sobre las*, 334.
 Leña y ramaje.—*Concierto de consumos sobre la*, 333.
 Lereña y Saez, Justo y Mario.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 231.
 Lerin, Esteban.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Letrados.—*Honorarios á los* (Cap. 9.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.
 Libros.—*Adquisición de* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
 Libros, Mercado de—*Tarifa del*, 129.
 Licencia para la apertura de toda clase de establecimientos, 169.
 Licencias para construcciones. (Cap. 3.º, art. 8.º Pres. Ord. de Ingresos), 64.
 Licores.—*Derechos de análisis de los*, 164.
 Liebres.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Limpia-botas.—*Permisos para*, 147.
 Limpieza pública. (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos) 23.
 Limpieza del alcantarillado.—*Brigada eventual para la* (Cap. 6.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
 Litigios. (Cap. 9.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
 Lope Orriols, Alvaro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 López Robert, Andrés.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 219.
 López, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Lucernarios.—*Tribunas y* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 64.
 Lucernarios y Tribunas.—*Tarifa señalando el canon anual sobre los*, 149.

LL

Lladós, Raimundo.—*Depósitos*, 358.
 Llansá Vidal, Vidal.—*Depósitos*, 356.
 Llavería y otros, Juan A.—*Depósitos*, 352.
 Llistar, Enrique.—*Depósitos*, 358.

Lloreda, Vicente.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
 Lloreda, Angel.—*Depósitos*, 356, 357.
 Lloreda, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 233.
 Llorens, Ricardo.—*Cánon por la mina de agua de Sans*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
 Llorens, Enrique.—*Depósitos*, 354.
 Lloveras, Vicente.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.
 Lloveras, José.—*Depósitos*, 353.
 Lluch, Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 228.
 Lluhi, Joaquín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214.

M

Madorell, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 213 y 232.
 Magriñá, José.—*Depósitos*, 355.
 Maíz.—*Concierto de consumos sobre el*, 334.
 Malet, F.—*Depósitos*, 355.
 Manantial de agua.—*Inventario*, 349.
 Manicomio.—*Estancias de alienados en el* (Cap. 5.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
 Manicomio Nueva Belen.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Manicomio de San Baudilio. *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Mansana y Tarrés, José.—*Depósitos*, 352.
 Manteca de cerdo.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Mantecas de leche.—*Derechos de análisis de*, 164.
 Mañá Antunas, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Mañach, Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211.
 Maquinista Terrestre y Marítima.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 233.
 Maranges, Mercedes.—*Depósitos*, 353.
 Marcelo y otros, Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Margarit, Adrián.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Margarit, Esteban.—*Depósitos*, 353.
 Marial, Julio.—*Depósitos*, 354.
 Marill y Gabrill, Pedro.—*Depósitos*, 352.
 Marimón, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208.
 Marimón, Francisco.—*Depósitos*, 356.
 Mariné, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 213 y 232.
 Marqués, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.
 Marqués, Mateo.—*Depósitos*, 357.
 Martí Bojans, E.—*Depósitos*, 356.
 Martí, Jaime.—*Censos corrientes* (Pres. Ord. de Gastos), 49.
 Martí, Mariano.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228 y 229.
 Martínez, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Martínez Domingo, F.—*Depósitos*, 358.
 Martí, Pedro.—*Censos corrientes* (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Martori, José.—*Depósitos*, 352.
 Marxuach Alfonso.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Mas, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 222.
 Mas, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Maseras, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 Masferrer de Comas, Dolores. (Pres. Ord. de Gastos), 49.

Masnou, Ricardo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Masó y Riera.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Masriera y Campins.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 207.
 Massana, Antonio.—*Depósitos*, 358.
 Matadero General.—*Inventario*, 347.
 Matadero de Gracia.—*Inventario*, 348.
 Matadero. *ex. de Las Cortes.—Inventario*, 349.
 Matadero de San Andrés.—*Inventario*, 349.
 Matadero de San Martín.—*Inventario*, 349.
 Matadero de Sans, en construcción.—*Inventario*, 349.
 Mataderos. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.
 Mataderos.—*Brigada limpieza de los* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
 Mataderos.—*Derechos de dequello y demás operaciones que se practican en los* (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Mataderos.—*Derechos de escandalo en los* (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Mataderos.—*Tarifa de los derechos que se percibirán en los*, 132.
 Mataderos.—*Reparación de las dependencias y empedrados de los*, (Cap. 10.º, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Material de Consumos. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
 Material para la Brigada de conservación de edificios municipales, incluso el de rotulación y numeración de calles. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
 Material para la Brigada de limpieza y conservación de Museos artísticos. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
 Material de la Banda. (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
 Material para el alumbrado por gas, electricidad y petróleo. (Cap. 3.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
 Material para la Brigada de limpieza y la de riegos. (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
 Material para la conservación de firmes de paseos. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
 Material para la Brigada de conservación de arbolado. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
 Material para la Brigada de conservación de jardines del Parque. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
 Material para la Brigada de laceros. (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos) 25.
 Material para la conservación de jardines y adquisición de semillas. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
 Material para la Brigada de limpieza de Mataderos. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.
 Material para los Cementerios. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
 Material para la Brigada de conservación de caminos y calles. (Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
 Material para la Brigada de conservación del alcantarillado. (Cap. 6.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
 Material para la Brigada de Fontanería. (Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
 Material para la Brigada de Cemente-

rios. (Cap. 6.º, art. 10.º del Pres. Ord. de Gastos), 47.

Material para los albergues nocturnos. (Cap. 5.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Material del Depósito municipal.—*Corrección pública*. (Cap. 7.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.

Material para Dispensarios. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Material para las clases prácticas de la Escuela de Artes y Oficios. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Material para la Escuela de Ciegos y Sordomudos. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Material para la Escuela de Infantes Huérfanos. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.

Material de las Escuelas de nueva creación. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Material para la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

Material de Higiene y servicio de arrastre. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Material de escritorio y oficinas. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Material de escritorio y oficinas. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.

Material de escritorio. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 242.

Material de escuelas. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ext. de Gastos), 21.

Material de la Junta municipal de primera enseñanza. (Cap. 4.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Material para el Laboratorio municipal. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 38.

Material para el Laboratorio municipal. (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos), 202.

Material del Laboratorio de la Inspección Industrial. (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.

Material para Mataderos. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 28.

Material para el Mercado depósito de volatería. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.

Material para las oficinas del Padrón de Arbitrios y confección de patentes. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.

Material de pavimentos, bordillos y adoquines. (Cap. 6.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 44.

Material para reparación de fieltos. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.

Material de Secretaría. (Cap. 2.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.

Material para los Talleres municipales. (Cap. 6.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Materiales para la prosecución de trabajos en los Cementerios. (Cap. 6.º, art. 10.º del Pres. Ext. de Gastos) 202.

Mateu, Angela, Damián y Eulalia.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 234.

Mateu, Damián.—*Depósitos*, 357.

Mateu, Martín.—*Depósitos*, 355.

Mateu, Hijo de M.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.

Matriculas de los alumnos que concurren a las Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento. (Cap. 5.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.

Maurell, Cosme.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.

Maurell, Cosme.—*Depósitos*, 353.

Maymó, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.

Mayordomía. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.

Mayordomía municipal.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222, 223, 227.

Medicinas para enfermos pobres. (Cap. 5.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.

Mejoras.—*Impuesto de* (Cap. 7.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.

Melaza.—*Derechos de análisis de la*, 164.

Melones.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.

Memoria que acompaña al Presupuesto Ordinario de Gastos é Ingresos para 1907, 3.

Memoria de la Comisión de Hacienda con la exposición de motivos del Presupuesto Extraordinario de Ingresos y Gastos para la recogida de diversos créditos y la ejecución de obras, 193.

Memoria de los médicos municipales que fueron á Oporto.—*Impresión de la* (Cap. 9.º, art. 7.º del (Pres. Ord. de Gastos), 55.

Menage de las Escuelas.—*Reparación del* (Cap. 4.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.

Méndez, Adela.—*Depósitos*, 352.

Mendiola Cruz.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 204, 221.

Mensualidades de gracia y socorros de una vez á las viudas ó sucesores de empleados municipales. (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.

Mercado de la Barceloneta.—*Tarifa del*, 104.

Mercado de la Barceloneta.—*Inventario*, 347.

Mercado del Borne.—*Tarifa del*, 100.

Mercado del Borne.—*Inventario*, 347.

Mercado del Clot.—*Tarifa del*, 122.

Mercado del Clot.—*Inventario*, 349.

Mercado de la Concepción.—*Tarifa del*, 107.

Mercado de la Concepción.—*Inventario*, 347.

Mercado de "El Porvenir".—*Tarifa del*, 115.

Mercado de los Encantes.—*Tarifa del*, 125.

Mercado de ganados. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 27.

Mercado de ganados.—*Derechos por depósito de reses en el* Tarifa, 132.

Mercado de Horta.—*Tarifa del*, 125.

Mercado de Hostafranchs.—*Tarifa del*, 111.

Mercado de Hostafranchs.—*Inventario*, 347.

Mercado en Las Corts.—*Construcción de un* (Cap. 10.º, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.

Mercado de la Libertad.—*Tarifa del*, 112.

Mercado de la Libertad.—*Inventario*, 348.

Mercado de Libros.—*Tarifa del*, 129.

Mercado de Pescado.—*Tarifa del*, 129.

Mercado de Pescado.—*Inventario*, 347.

Mercado de la Plaza de Galvany.—*Inventario*, 349.

Mercado de "El Porvenir".—*Inventario*, 350.

Mercado de la Revolución.—*Tarifa del*, 121.

Mercado de la Revolución.—*Inventario*, 348.

Mercado de la Sagrera.—*Tarifa del*, 124.

Mercado de la Sagrera.—*Inventario*, 350.

Mercado de San Andrés.—*Tarifa del*, 123.

Mercado y carnicerías de San Andrés.—*Inventario*, 349.

Mercado de San Antonio.—*Tarifa del*, 91.

Mercado de San Antonio.—*Inventario*, 347.

Mercado de San Gervasio, en construcción.—*Inventario*, 349.

Mercado de San José.—*Tarifa del*, 81.

Mercado de San José y Jerusalén.—*Inventario*, 347.

Mercado de Sans.—*Tarifa del*, 117.

Mercado de Sans.—*Inventario*, 349.

Mercado de Sans, en construcción.—*Inventario*, 349.

Mercado de Santa Catalina.—*Tarifa del*, 96.

Mercado de Santa Catalina.—*Inventario*, 347.

Mercado de la Unión.—*Tarifa del*, 109.

Mercado de la Unión.—*Inventario*, 349.

Mercado y depósito de volatería. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.

Mercado depósito de reses.—*Productos del*, (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.

Mercado de volatería.—*Inventario*, 348.

Mercados.—*Brigada complementaria de de mozos de*, (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.

Mercados.—*Brigada de vigilancia y limpieza de*, (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.

Mercados.—*Derechos de entrada en los*, Tarifa, 130.

Mercados.—*Obras de reparación por su basta de diversos*, (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.

Mercados.—*Personal de*, (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.

Mercados y puestos públicos. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.

Mesas en la vía pública.—*Abonos por la colocación de*, 146.

Mesas en la vía pública.—*Canon por colocación de*, (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Mesas en la vía pública.—*Tarifa para la recaudación del arbitrio*, 146.

Metales venenosos.—*Derechos de análisis*, 184.

Meya, Francisco.—*Depósitos*, 355.

Miarnau, Tomás.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206, 224.

Miel.—*Derechos de análisis de la*, 164.

Miarnau, Tomás.—*Depósitos*, 357.

Mijo.—*Concierto de consumos sobre el*, 334.

Milá, Juan.—*Depósitos*, 352.

Millá, Federico.—*Depósitos*, 357.

Miguel, José.—*Depósitos*, 354.

Miquelerena, Pelayo de.—*Depósitos*, 355.

Mir y Cot, Lorenzo.—*Depósitos*, 358.

Mir, Magin.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.

Mirabent, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

Miralles, Benito.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 231.

Miralles, José.—*Depósitos*, 357.

Mitats, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 228.

Mitjans, Juan.—*Depósitos*, 355.

Mobiliario y efectos.—*Conservación de*, (Cap. 1.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.

Modificaciones de derecho funerario. (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Modificaciones de derecho funerario.—*Tarifa para las*, 141.

Molina, Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.

Moliné, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212.
 Molinos de viento.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 157.
 Moncada. Terreno, edificio, pozos, minas y máquinas.—*Inventario*, 348.
 Monpell, Ramón.—*Depósitos*, 353.
 Mont, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Montacargas.—*Derechos de inspección de los*, 162.
 Montacargas y Ascensores.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 160.
 Montepío de bomberos.—*Subvención al*. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
 Montepío de la Guardia municipal.—*Subvención al*. (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
 Montepío de serenos. (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
 Montes.—*Monda y limpieza de árboles*. (Cap. 2.º, art. único del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
 Monteys, José.—*Canon por la mina de agua de Sans*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
 Montfort, Antonio, Sucesores de.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208.
 Montfort, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 214, 215, 222, 224.
 Montfort, Sucesores de A.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Montserrat, José.—*Depósitos*, 358.
 Montserrat, José Domingo.—*Depósitos*, 356.
 Monumento á mossen Jacinto Verdguer, en Folgorolas.—*Para contribuir a levantar un*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Monumento á Pereda, en Santander.—*Para contribuir al levantamiento de un*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Monumento á Pi y Margall.—*Subscripción para el*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
 Mora, Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Moratorias.—*Consignación en cumplimiento de la Ley de*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
 Moreno, Antonio.—*Depósitos*, 354.
 Moritz, Luis.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 221.
 Morros, Antonio.—*Depósitos*, 355.
 Mostaza.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Motociclos, velocipedos y automóviles. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
 Motociclos.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 133.
 Motores.—*Derechos de permiso por la instalación de*, 160.
 Motores.—*Tarifa de los derechos de inspección de los*, 162.
 Movimientos de tierras que excedan de la cota fijada en el art. 69 del pliego de condiciones facultativas de la Reforma, y demás trabajos para el arreglo de rasantes y establecimiento de servicios. (Cap. 10. art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 248.
 Moy, Ramona de.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Mozos de cuerda.—*Patente para los*, 147.
 Mozos del Mercado de volatería.—*Para adquisición de trajes de los*. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 26.
 Multas.—*Producto integro de las*. (Cap. 3.º, art. 13 del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
 Municipalización de servicios públicos. 318.

Muntaner.—*Urbanización de la parte alta de la calle de*. (Cap. 10. art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.
 Museo Comercial Marroquí.—*Para subvencionar al Centro Hispano Marroquí por su*. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Museo Martorell.—*Inventario*, 348.
 Museo Zootécnico.—*Inventario*, 348.
 Museo de Arte Decorativo.—*Inventario*, 348.
 Museos artísticos municipales.—*Adquisición é instalación de ejemplares*. (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
 Museos artísticos.—*Brigada de limpieza y conservación de los*. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
 Museos artísticos.—*Material para la brigada de limpieza y conservación de los*. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
 Museos de la Junta de Ciencias.—*Adquisición é instalación de ejemplares para los*. (Cap. 4.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
 Museos municipales. (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.
 Museos municipales.—*Material y gastos de oficina*. (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
 Museos municipales.—*Personal*. (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.

N

Nadal, Lucia.—*Depósitos*, 352.
 Naranjas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
 Natilla.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Negociado Central. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
 Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
 Negociado de Estadística. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
 Negociado de Abastos. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Negociado de Ingresos. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Negociado de Propiedades, Cuentas y Presupuestos. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Negociado de Obras públicas. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Negociado de Obras particulares. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Negociado de Cementerios. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
 Neoplasias.—*Derechos de análisis*, 164.
 Neto, Miguel.—*Depósitos*, 355.
 Nichos y lápidas de mármol.—*Construcción en el Cementerio del S. O. de*. (Cap. 10, art. 3.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Nicolás de Olzina, José.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Notarios.—*Derechos de*. (Cap. 9.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 56.
 Nubiola, José.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Nuri Font, Martin.—*Depósitos*, 353.

O

Obra de don Antonio Rubió y Lluch sobre la dominación catalana en Oriente. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Obra de la Parroquia de San Jaime.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Obra del Hogar.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.
 Obras públicas.—*Negociado de*. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Obras particulares.—*Negociado de*. (Cap. 1.º, art. 1.º, del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Obras de reparación, mejora ó reforma en las escuelas públicas. (Cap. 4.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.
 Obras públicas.—*Personal de*. (Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 45.
 Obras de nueva construcción que se realizarán con el sobrante del Presupuesto extraordinario de obras de 1905, según cálculo fijado en el cap. 8.º artículo y partida únicos del Presupuesto de Ingresos. (Cap. 10, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 57.
 Obras mayores.—*Tarifa de permisos para las*, 153.
 Obras de adición, reforma ó mejora.—*Tarifa de los permisos para las*, 153.
 Obras en la vía pública.—*Tarifa de los derechos de permiso para las*, 155.
 Obras menores.—*Derechos de permiso por la construcción de*, 155.
 Obras públicas. (Cap. 6.º, del Pres. Ext. de Gastos), 202.
 Obras desvío Riera de Malla.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Obras de nueva construcción. (Cap. 10, del Pres. Ext. de Gastos), 235.
 Obras de cambio de rasante y alineaciones de la calle del Carril. (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Obras de derribo, despejo y explanación, arranque de los afirmados, de las alcantarillas, conducciones de aguas, etc., que deberán efectuarse con motivo de la Reforma.—*Importe de las*. (Cap. 10, art. 1.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 247.
 Obras de nueva construcción. (Cap. 10, del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 247.
 Observatorio Fabra.—*Subvención al*. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Ocas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Ocupación de puestos vacantes en los Mercados. (Cap. 3.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Ocupación de vía pública.—*Arbitrio por*. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
 Ocupación del subsuelo.—*Cánon por*, Tarifa, 149.
 Ocupación de aceras ó fachadas con muebles ó mercancías.—*Tarifa para la*, 147.
 Ocupantes de la vía pública.—*Tarifa para la concesión de permisos á los*, 147.
 Oficina facultativa.—*Distribución de funciones de la*, 301.
 Oficina facultativa.—*Plantilla de la*, 302.
 Oficina facultativa.—*Bases para el funcionamiento de la*, 299.
 Oficinas del Padrón de Arbitrios y confección de patentes. (Cap. 1.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
 Oficinas facultativas, *Pedidos de las*—Reglamento de la intervención de pedidos, 307.
 Oficinas de Consumos.—*Obras adicionales en las nuevas*. (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.

- Olivella, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 210, 211, 212, 213, 228.
- Oliver, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
- Oliver Luisa, Viuda de Caballé.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 206.
- Oliver, Josefa, Viuda de Valls.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230, 231, 232.
- Oliver, Jerónimo.—*Depósitos*, 358.
- Oliveras, Antonio.—*Depósitos*, 357.
- Ollé, José.—*Depósitos*, 354.
- Omedes, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
- Omnibus.—*Tarifa de arbitrios sobre los*, 134.
- Omnibus-automóviles.—*Bases para la concesión de líneas de*, 323.
- Operarios brigada de riegos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222.
- Orfeo Catalá.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.
- Organillos.—*Permiso para los*, 147.
- Organos eléctricos del Palacio de Bellas Artes. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Orina.—*Derechos de análisis de la*, 164.
- Otros vehículos y sus caballerías (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- P**
- Padres de doce hijos.—*A los* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
- Padró, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215, 221.
- Padró, Ignacio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230.
- Padró, Ramón.—*Créditos reconocidos*. Pres. Ext. de Gastos), 224.
- Padrón de vecinos.—*Reintegro de las hojas de inscripción al*. (Cap. 1.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
- Pagaduría de brigadas. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
- Pagés, Martín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205, 233.
- Paja seca.—*Concierto de consumos sobre la*, 338.
- Pájaros pequeños.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Palacio de Bellas Artes y Pabellón Regio.—*Gastos de conservación del* (Cap. 1.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 17.
- Palacio de Bellas Artes.—*Arreglo de los órganos eléctricos del* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Palacio de Bellas Artes.—*Conservación, arreglo y decorado del* (Cap. 4.º, art. 6.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.
- Palacio de Justicia.—*Para contribuir a la terminación del* (Cap. 10 art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Palacio del Gobernador.—*Inventario*, 348.
- Palacio de Bellas Artes.—*Inventario*, 348.
- Palanca, Andrés, *Depósitos*, 353.
- Palmerola, Juan —*Depósitos*, 357.
- Pallé, Pedro. —*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.
- Pallerols, Jacinto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Palomas torcaces.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Palomos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Pamies, Analecto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230, 231.
- Pan.—*Derechos de análisis del*, 164.
- Panizo.—*Concierto de consumos sobre el*, 334.
- Panteones, construcción ó reparación de.—*Tarifa para la*, 140.
- Paqué, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
- Paradas de coches en la vía pública.—*Producto de las* (Cap. 3.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Paradas de círculos de recreo.—*Tarifa de las*, 161.
- Paradas de coches de plaza.—*Tarifa de las*, 161.
- Paradas de hoteles y restaurants.—*Canon anual por las*, 161.
- Parcelas.—*Producto de la venta de*. (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Ext. de Ingresos), 68.
- Pareliada, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 231.
- Parque.—*Productos varios del* (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
- Parque zoológico.—*Manutención, adquisición é instalación de ejemplares para el* (Cap. 4.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
- Parque zoológico.—*Personal del* (Cap. 4.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 36.
- Parque.—*Inventario*, 348.
- Parques y jardines.—*Adquisición por concurso de terrenos con destino á* —Parte que corresponde satisfacer al Presupuesto del Interior. (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Pascual, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
- Pascual, José.—*Depósitos*, 358.
- Paseos, arbolado y jardines. (Cap. 3.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.
- Paseos y jardines.—*Arrendamiento de sillas en*. (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Pastas para sopa.—*Derechos de análisis de las*, 164.
- Pastas para sopa.—*Concierto de consumos sobre las*, 331.
- Patatas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
- Patente para ejercer de cochero, 147.
- Patentes para la venta en ambulancia.—*Tarifa de las*, 144.
- Patentes para mozos de cuerda ó faquines, 147.
- Patentes para ejercer de traperos, 147.
- Patos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Patronato de Cataluña para la lucha contra la tuberculosis. (Cap. 5.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Patronato Doménech, Escuelas.—*Inventario*, 850.
- Pavos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Pedidos de carruajes.—*Reglamento de la intervención de*, 305.
- Pedidos de Beneficencia.—*Reglamento de la intervención de*, 306.
- Pedidos de las oficinas facultativas.—*Reglamento de la intervención de*, 307.
- Pensiones á empleados municipales jubilados. (Cap. 9.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 52.
- Pensiones á viudas y huérfanos de empleados municipales. (Cap. 9.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 52.
- Pensiones concedidas con motivo del cólera de 1885. (Cap. 9.º art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.
- Pensiones de Censos. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
- Peones camineros.—*Brigada de* (Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.
- Perchas en sentido paralelo á las fachadas.—*Derechos de permiso para la colocación de*, 156.
- Perdices.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
- Perelló, Hermanos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208.
- Perelló, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 229.
- Pérez, C.—*Depósitos*, 353.
- Pérez, Jorge —*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204.
- Pérez Navarro, Francisco.—*Depósitos*, 352.
- Periódicos locales.—*Subscripción á los* (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.
- Peris Mencheta, Francisco.—*Depósitos*, 355.
- Permisos varios en los Cementerios. (Cap. 3.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Permisos para edificaciones y obras.—*Tarifa n.º 7*, 153.
- Perros.—*Brigada para la caza de* (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
- Perros.—*Derechos que se satisfarán por la devolución de*, 165.
- Personal del Resguardo de Consumos. (Cap. 1.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Personal de Recaudación. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 14.
- Personal subalterno. (Cap. 2.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
- Personal de incendios y salvamentos.—*Gratificación al* (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Personal de bomberos.—*Premios extraordinarios al* (Cap. 2.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Personal de la Inspección Industrial. (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
- Personal de Mercados y puestos públicos. (Cap. 3.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
- Personal del Cuerpo de Veterinaria. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Personal de Instrucción primaria. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.
- Personal de Obras públicas. (Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 45.
- Personal del Depósito municipal. (Corrección pública). (Cap. 7.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 48.
- Personal adscrito á las brigadas municipales.—*Reorganización del*, 308.
- Personal de Consumos.—*Depósito para vestuario del*, 323.
- Pesadas en los Mercados.—*Tarifa número 1*, del Pres. Ord. de Ingresos), 81.
- Pesas y balanzas.—*Alquiler de*. Tarifa n.º 1 del Pres. Ord. de Ingresos), 81.
- Pesas y balanzas en los Mercados.—*Alquiler de* (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
- Pesas y medidas. (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
- Pesas y medidas.—*Tarifa n.º 1*, del Pres. Ord. de Ingresos), 81.
- Pesca.—*Derechos de análisis de toda clase de*, 164.
- Pesca salada —*Concierto de consumos sobre la*, 336.
- Pescadería, Puestos de.—*Tarifa de los*, 130.
- Pescado, Mercado de.—*Tarifa del*, 129

Pescado.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
 Peso en muerto ó en vivo de los cerdos.—*Derechos por el*, (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Peso en muerto y en vivo de los cerdos.—*Tarifa n.º 1*, del Pres. Ord. de Ingresos), 81.
 Petit, Juan.—*Depósitos*, 357.
 Petit, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 210, 211, 225.
 Petit, Pablo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215.
 Petit, Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Pianos de manubrio.—*Permiso para la circulación de*, 147.
 Pich, Pedro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 221.
 Pich y Beneyto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222, 223.
 Pichones.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Piera, Benito.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.
 Piera, Benitos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.
 Piera, Simón.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.
 Piera, Luís.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212, 215, 217, 225.
 Piera Solanas, Luis.—*Depósitos*, 356, 357.
 Piera Jané, Salvador.—*Depósitos*, 352.
 Piera, Idefonso.—*Depósitos*, 355.
 Piera, María.—*Depósitos*, 355.
 Pimentón.—*Derechos de análisis del*, 164.
 Pimienta.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Pimientos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
 Pinar, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 Pinazo, Jorge.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214, 225, 227, 228, 229.
 Pintadas.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Piulachs, Feliciano.—*Depósitos*, 352.
 Pla Alegre, Enrique.—*Depósitos*, 358.
 Planas, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 204, 205, 227.
 Planella, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
 Planella, Raimundo.—*Censales corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Planella, Raimundo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 125, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233.
 Plantilla futura de las oficinas municipales, 294.
 Playe, Josefa.—*Depósitos*, 354.
 Plaza de Lesepe.—*Adoquinado y aceras de la* (Cap. 10 art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
 Policía de seguridad. (Cap. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
 Policía urbana y moral. (Cap. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
 Policía urbana.—*Gastos menores de* (Cap. 3.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
 Pollería y caza.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Pollos.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Pollos de cría.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 130.
 Pons, José M.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Ponseti, R.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 227.
 Porteros de maza y vara. ((Cap. 1.º

art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 15.
 Postes en la vía pública.—*Arbitrios por los*, 143.
 Pozos, Abertura de.—*Derechos de permiso para los*, 155.
 Prades y Minguell.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212, 215.
 Prat, Hijos de M.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Prat, Rafael.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Prats, Enrique.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 Prats, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
 Prats, Pablo.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.
 Premio de antigüedad á vigilantes y sepultureros. (Cap. 3.º art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
 Premio al establecimiento mejor decorado durante el año 1906. (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Premio Cardenal Casañas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.
 Premios al autor y al propietario del mejor edificio construido en el año 1906 (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Premios y gastos del concurso anual de bomberos. (Cap. 2.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
 Premios extraordinarios al personal de bomberos. (Cap. 2.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
 Premios en los exámenes de las escuelas que sostiene el Ayuntamiento. (Cap. 4.º art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
 Premios y subvenciones de enseñanza. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.
 Premios á los propietarios de casas de alquiler mínimo y de mejores condiciones higiénicas (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Premios y subvenciones. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ext. de Gastos), 201.
 Presas, Antonio.—*Depósitos*, 354.
 Presupuesto ordinario.—*Memoria que acompaña al*, 3.
 Presupuesto Ordinario de Gastos, 11.
 Presupuesto de Ensanche.—*Subvención al*, (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
 Presupuesto ordinario para 1907.—*Resumen general del*, 73.
 Presupuesto extraordinario para la recogida de diversos créditos y la ejecución de otros, 193.
 Presupuesto extraordinario de la Reforma, 239.
 Presupuestos.—*Índice de los que contiene este volumen*, 1
 Presupuestos de la Junta Local de Prisiones de Barcelona, correspondientes al año 1907, 283.
 Prestidigitadores.—*Permisos para*, 147.
 Producto del Mercado-depósito de reses. (Cap. 3.º art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 62.
 Producto de los albergues nocturnos. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.
 Productos de fincas y censos. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
 Productos varios del Parque. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.
 Productos de la colección zoológica. (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 61.

Productos de los Laboratorios municipales. (Cap. 3.º art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
 Profesores de gimnasia de las escuelas públicas. (Cap. 4.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
 Propiedades, Cuentas y Presupuestos.—*Negociado de* (Cap. 1.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Puertas en paredes de cerca.—*Derechos de permiso para la colocación de*, 155.
 Puertas salientes.—*Derechos de permiso por la colocación de*, 156.
 Puertas de hierro y acero.—*Derechos de permiso por la colocación de*, 156.
 Puestos ambulantes de los Mercados.—*Tarifa de los*, 129.
 Puestos de Pescadería.—*Tarifa de los*, 130.
 Puestos de venta en las ferias.—*Tarifa para la concesión de*, 142.
 Puig Samper, Federico.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 Puig y C.ª, Isidro.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 209, 222.
 Puig de Franch, Secundino.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 Puig, Juan.—*Depósitos*, 354.
 Pujadas, Serapio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Pujol, Hijo de Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.

Q

Queralt, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 222, 229.
 Quesos y mantecas de leche.—*Derechos de análisis de*, 164.
 Queraltó y Planas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 227, 228, 231.
 Quintas. (Cap. 1.º art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.

R

Rabella, Marcelino.—*Depósitos*, 357.
 Rafel, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Rafel, Francisco.—*Depósitos*, 355, 358.
 Raíces.—*Derechos de análisis de las*, 164.
 Ramaje.—*Concierto de consumos sobre la leña y*, 333.
 Rambla de Santa Eulalia.—*Urbanización de la*, (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Ramirez, Mercedes y Asunción.—*Depósitos*, 355.
 Raventós, A.—*Créditos reconocidos*, 204.
 Raventós, Salvador.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Recargo en el impuesto de carruajes de lujo. (Cap. 9.º art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
 Recargo en el impuesto de cédulas personales. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
 Recargo en la contribución de subsidio. (Cap. 9.º art. 1.º del Pres. Ord. de Ingresos), 69.
 Recargo en el impuesto de Consumos. (Cap. 9.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 70.
 Recepciones y demás obsequios que se organicen en la representación de la Ciudad. (Cap. 9.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
 Recinto protestante.—*Tarifa de cementos relativa al*, 141.
 Recolons, Joaquín.—*Depósitos*, 354.

Reconocimiento de edificios. (Cap. 3.º, art. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
 Reconocimiento de edificios.—*Tarifa de los derechos por*, 162.
 Recursos legales para cubrir el déficit. (Cap. 9.º del Pres. Ord. de Ingresos), 69.
 Recursos legales para cubrir el déficit. (Cap. 9.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 254.
 Reflectores.—*Derechos de permiso por la colocación de*, 156.
 Reglamento para la concesión de kioscos de 3.ª clase, 315.
 Reglamento para la concesión de permisos para edificaciones, obras y canalizaciones, 307.
 Reglamento de los depósitos administrativos de consumos, 316.
 Reglamento para la intervención de pedidos, 304.
 Reglamento de los servicios de recaudación en las Tenencias de Alcaldía, 313.
 Reglamento para el suministro de trabajo al Ayuntamiento, 312.
 Reglamento supletorio para la declaración de los aumentos graduales de sueldo, 303.
 Reglamento del trabajo en las brigadas municipales, 310.
 Reig, Bartolomé.—*Depósitos*, 356.
 Reintegro al fondo de Tesorería de las cantidades abonadas en el Presupuesto de Ingresos. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
 Reintegro de gastos carcelarios por las poblaciones del Partido judicial (Cap. 6.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 67.
 Reintegro del Presupuesto de Ensanche al del Interior, por personal común. (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Ingresos), 71.
 Reintegro al Ayuntamiento por propietarios de la plaza Real por alumbrado de los pórticos. (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Ingresos), 71.
 Reintegros (Cap. 10 del Pres. Ord. de Ingresos), 71.
 Renom, Juan.—*Depósitos*, 353.
 Reorganización de las oficinas administrativas del Ayuntamiento.—*Bases de*, 293.
 Reparación de las Casas Consistoriales. (Cap. 6.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 47.
 Reparación de las dependencias y empedrados de los Mataderos. (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Reparación por subasta de diversos Mercados.—*Obras de*. (Cap. 10, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.
 Repartidor de aguas de Moncada.—*Inventario*, 349.
 Requesones.—*Derechos de análisis de los*, 164.
 Resguardo de Consumos. (Cap. 1.º, art. 9.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
 Restaurant del Tibidabo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208.
 Resultados. (Cap. 12, del Pres. Ord. de Gastos), (58)
 Resultados Cap. 8.º del Pres. Ord. de Ingresos), 69.
 Resumen general del Presupuesto ordinario para 1907, 73.
 Retribución a cuatro profesores de la Escuela de Ciegos y Sordomudos. (Cap. 4.º art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.
 Retribución de niños pudientes. (Cap. 5.º art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.
 Reventós, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.

Reyes, Abelardo.—*Depósitos*, 357.
 Rialp, Claudio.—*Depósitos*, 355.
 Ribas, Hijos de Francisco.—*Depósitos*, 356.
 Ribas, Nicolás.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204.
 Ribas y Pradell.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 Ribera, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230, 231, 232, 233.
 Richert y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 215.
 Riego, Juan.—*Depósitos*, 352.
 Riegos. (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
 Rienaeker, Pablo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220.
 Rienaeker, Tomás.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Riera, Luisa de Isabel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Rifá, Mariano.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230, 231, 232.
 Riol, Salvador.—*Depósitos*, 355.
 Ripoll, C.—*Depósitos*, 355.
 Rippert, Coches sistema.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 134.
 Riu, Ignacio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 208, 221, 223.
 Riu, Francisco de.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Riús, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 234.
 Rivanta, Antonio.—*Depósitos*, 355.
 Riviere, Francisco.—*Depósitos*, 354.
 Roca, José.—*Depósitos*, 358.
 Rodó, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Roger, Amalia.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 49.
 Roig, L.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos) 232
 Roig, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Romaguera, Félix.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Romani y Puigdemoglas, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 220.
 Romañach, Juan.—*Depósitos*, 355.
 Romea, Fernando.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
 Romeu, Fernando.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 213.
 Ros, Alfonso.—*Depósitos*, 353.
 Ros y Palat.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Rosell, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 217, 225, 231.
 Rosés, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 213, 232.
 Rosich, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Rosich y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
 Rótulos provisionales.—*Tarifa por la colocación de*, 156.
 Roura, P.—*Depósitos*, 353.
 Rovira, Antonio.—*Depósitos*, 353.
 Rovira, Baldomero.—*Depósitos*, 357.
 Rovira, Pedro.—*Depósitos*, 353.
 Roviralta y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222.
 Rubies, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 Rubio, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 234.
 Rubió y Lluch, don Antonio.—*Publicación de su obra sobre la denominación catalana en Oriente*. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
 Ruiz, José.—*Depósitos*, 358.
 Ruiz, Narciso.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223.

Rús, Fernando.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.

S

Sabaté, Julián.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212.
 Sabaté, Ramón.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228, 229, 230.
 Sagner, Enrique.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 213, 232.
 Sagrera, Antonio.—*Depósitos*, 353.
 Sal de cocina.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Sala de depósitos y autopsias de cadáveres.—*Tarifa de la*, 140.
 Sala, José M.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 226.
 Sala, José M.ª.—*Depósitos*, 357.
 Sala y Pagés, José.—*Depósitos*, 355-358.
 Sala Verdager.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 205.
 Salat, Jacinto.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 206.
 Saledizos en la vía pública.—*Tarifa de permisos para los*, 154.
 Salgado y otros, Perfecto.—*Depósitos*, 354.
 Salom, José O.—*Depósitos*, 357.
 Saltimbanquis.—*Permisos para*, 147.
 Salvados.—*Derechos de análisis de los*, 164.
 Salvados.—*Concierto de consumos sobre los*, 335.
 Salvamento marítimo.—*Servicio de* (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
 Salvatella, Jaime.—*Depósitos*, 358.
 Samaranch, Benito.—*Depósitos*, 357.
 San Andrés.—*Débitos procedentes de* (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 San Martín.—*Débitos procedentes de* (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 San Gervasio.—*Débitos procedentes de* (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 San Cayetano.—*Inventario*, 347.
 Sánchez, Justo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 228.
 Sánchez, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
 Sandías.—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
 Sangre.—*Derechos de análisis de la*, 164.
 Sans.—*Débitos procedentes de* (Pres. Ext. de Gastos), 233.
 Sans, Salvador.—*Depósitos*, 354.
 Sansalvador, Pablo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220, 227, 228, 229, 230, 231, 232.
 Santaló, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
 Santamaría, Cándido.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 216.
 Santomá, Jaime.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
 Santomá, Jaime.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233.
 Sargatal, Rafael.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 219.
 Sarrá, Eugenio.—*Depósitos*, 356.
 Sastre, Rafael.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos) 205, 210, 215, 225.
 Sastre, Rafael.—*Depósitos*, 356.
 Satné, Lucas.—*Depósitos*, 354.
 Sayol, Raymundo.—*Depósitos*, 355.
 Sección de Gobernación. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
 Sección de Hacienda. Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Sección de Fomento. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 13.
 Sección de infantería de la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.

- Sección de caballería de la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
- Secretaría del Ayuntamiento. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
- Secretaría del Sr. Alcalde. Cap. 2.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Secretaría de la Alcaldía.—*Material de* (Cap. 2.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Secretaría de la Alcaldía.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222.
- Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 31.
- Schilling, Eduardo.—*Depósitos*, 355.
- Segura, Ramón.—*Depósitos*, 353.
- Seguro de bomberos. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Seguro de incendios. (Cap. 2.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Seguro para la negociación de títulos que se satisfará al Banco Hispano Colonial.—*Importe de la Comisión de* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 246.
- Sello municipal.—*Producto de este Arbitrio*. (Cap. 3.º, art. 11.º del Pres. Ord. de Ingresos), 65.
- Sello municipal.—*Tarifa del arbitrio por*, 166.
- Sémolas.—*Derechos de análisis de las*, 164.
- Señan, Miguel.—*Depósitos*, 358.
- Sepulturas.—*Tarifa de Cementerios*, 136.
- Sepulturas ó terrenos.—*Concesión de* (Cap. 3.º art. 5.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Sepulturas, Construcción y decorado de.—*Tarifa para la*, 139.
- Serenos.—*Capotes para los* (Cap. 2.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
- Serosidad.—*Derechos de análisis de la*, 164.
- Serra, Miguel.—*Depósitos*, 356.
- Serra, Florencio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 231.
- Serra, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204, 205.
- Serra Martí, Juan.—*Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 224.
- Serrahima, Mauricio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 217, 229, 230, 231, 232, 233.
- Serrano, Francisco.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 231.
- Serres, Regordosa y otros.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
- Sert, Arturo.—*Depósitos*, 353.
- Servent, Ramón.—*Depósitos*, 357.
- Servicio de ayas para las Escuelas públicas. (Cap. 4.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
- Servicio del alumbrado eléctrico del Puerto. (Cap. 3.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
- Servicio de alumbrado por gas, electricidad y petróleo (Cap. 3.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.
- Servicio de Capilla en los Cementerios. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Servicio de carruajes. (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 19.
- Servicio de coches y arrastre para la extinción de incendios y salvamento. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Servicio de coches para el personal de Obras públicas. (Cap. 6.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 46.
- Servicios especiales.—*Ingreso por* (Cap. 3.º, art. 10.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Servicio horario y astronómico. (Cap. 3.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 22.
- Servicio de incendios y ssvamento. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Servicio de incendios.—*Adquisición de un furgón automóvil*. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Servicio de lactancia gratuita.—*Personal* (Cap. 5.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 37.
- Servicio de salvamento marítimo. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Servicio telefónico.—*Abono al* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Servicio de Tesorería.—*Recursos que proporcionará el* (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Servicios especiales.—*Tarifa de los*, 162.
- Sicart, José.—*Créditos reconocidos*. Pres. Ext. de Gastos), 217, 223.
- Sidras.—*Derechos de análisis de las*, 164.
- Silicato de sosa.—*Concierto de consumos sobre el*, 329.
- Simón, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
- Sistachs, Ribas y C.ª.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Soca, Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 202.
- Sociedad Anglo-Española.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos) 212.
- Sociedad anónima de telefonía privada.—*Por un servicio de esta clase en las Casas Consistoriales*. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 219.
- Sociedad Catalana del Gas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 219.
- Sociedad Catalana General de Crédito.—*Depósitos*, 356.
- Sociedad Económica de Amigos del País.—*Subvención a las Colonias escolares de la misma* (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Sociedad Económica de Amigos del País.—*Para subvencionar á cuatro bibliotecas populares*. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Sociedad General de Aguas de Barcelona.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 204, 207, 208, 212, 213, 216, 217, 219, 221, 222, 223, 226, 227, 230, 231 y 232.
- Sociedad General de Aguas de Barcelona.—*Depósitos*, 353 y 355.
- Sociedad Navegación é Industria.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.
- Sociedad de Teléfonos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.
- Socorro y conducción de transeúntes pobres. (Cap. 5.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Socorro domiciliario. (Cap. 5.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 33.
- Socorro á emigrados pobres. (Cap. 5.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Socorro de una vez y mensualidades de gracia. (Cap. 9.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 53.
- Sol Farré, Juan.—*Depósitos*, 356.
- Solá, Antonio.—*Créditos reconocidos*. Pres. Ext. de Gastos), 210 y 222.
- Solá, Joaquín.—*Depósitos*, 353.
- Solá, Manuel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Solá, Sebastiana.—*Depósitos*, 355.
- Solares procedentes de la Reforma.—*Producto de la venta de*, (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 253.
- Solares propiedad del Municipio.—*Inventario*, 347, 348, 349 y 350.
- Soler Maymó, Juan.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.
- Soler, Pablo.—*Depósitos*, 353.
- Soportes en la vía pública.—*Arbitrio sobre los*, 148.
- Sostres, Laureano.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229, 230.
- Sótanos.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 153.
- Soujol, Alejo.—*Depósitos*, 352.
- Sub-delegados de Farmacia.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 222.
- Subirats, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 212, 214, 215, 222.
- Substancias alimenticias.—*Derechos de análisis de*, 164.
- Subvención á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante para el guarnía de la línea de Valls á Villanueva afectada por la construcción de un muro en el Cementerio del S. O. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 29.
- Subvención para la enseñanza de la Taquigrafía. (Cap. 4.º art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Subvención á la Escuela provincial de Artes. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 34.
- Subvención á las fiestas mayores de los pueblos agregados. (Cap. 9.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 51.
- Subvención á la Junta de la Acequia Condal. (Cap. 6.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.
- Subvención al Monte pío de bomberos. (Cap. 2.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 21.
- Subvención al Observatorio Fabra. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Subvención al Presupuesto de Ensanche. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
- Subvención al proyecto de protección á las madres obreras. (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Subvenciones á establecimientos benéficos. (Cap. 5.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 39.
- Subvenciones para excursiones y premios á los alumnos de enseñanza artística. (Cap. 4.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 35.
- Subvenciones y compromisos varios. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 54.
- Subvenciones y compromisos varios. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.
- Subvenciones y compromisos varios. (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 244.
- Sueldos de empleados. (Cap. 1.º, art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 12.
- Suero antidifitérico y antipestoso.—*Tarifa del*, 163.
- Suerooterapia, Servicio de.—*Tarifa del*, 163.
- Suministro de trabajo al Ayuntamiento.—*Reglamento para el*, 312.
- Suñol, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.
- Suriñach, José.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
- Suriñach, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225, 227, 229, 230, 231, 232, 233.

Suscripciones. (Cap. 1.º, art. 3.º del Pres.Ord. de Gastos), 16.

T

Taberner, Domingo. — *Depósitos*, 354, 355.

Talleres municipales. — *Sección de pintura* (Cap. 6.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Talleres municipales. — *Sección de lam-pisteria*. (Cap. 6.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Talleres municipales. — *Sección de car-pintería*. (Cap. 6.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Talleres municipales. — *Sección de he-rreteria*. (Cap. 6.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 40.

Talleres municipales. — *Material para todas las secciones*. (Cap. 6.º art. 1.º del Pres. Ord. de Gastos), 41.

Taras á que han de sujetarse las espec-ies de consumos, 174.

Tarradellas, Jaime. — *Depósitos*, 356.

Tarrés, Vicente. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 204.

Tarrés, Maciá y C.ª. — *Créditos reconoci-dos* (Pres. Ext. de Gastos), 224, 227.

Tarifa n.º 1. — Pesas y medidas, 81.

Tarifa n.º 2. — Alquiler mensual y de-rechos de permiso de los puestos fi-jos de los Mercados, 82.

Tarifa n.º 3. — Mataderos, 132.

Tarifa n.º 4. — Tracción urbana, 133.

Tarifa n.º 5. — Cementerios, 136.

Tarifa n.º 6. — Vía pública. (Pres. Ord. de Ingresos), 142.

Tarifa n.º 7. — Permisos para edifica-ciones y obras, 153.

Tarifa n.º 8. — Coches de plaza, 161.

Tarifa n.º 9. — Servicios especiales, 162.

Tarifa n.º 10. — Sello municipal, 166.

Tarifa n.º 11. — Apertura de estableci-mientos, 168.

Tarifa n.º 12. — Especies sujetas al im-puesto de consumos, 170.

Tarifa n.º 13. — Derechos por alquiler de los almacenes generales de con-sumos, 177.

Taulé, Juan. — *Depósitos*, 358.

Taxonera, Vda. de Sixto. — *Créditos re-conocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.

Té. — *Derechos de análisis del*, 164.

Teatros, Circos, etc. — *Derechos de li-cencia por la apertura de*, 169.

Teixidó, Salvador. — *Depósitos*, 355.

Teyst. — *Créditos reconocidos* (Pres. Ext. de Gastos), 229, 230.

Thomas, J. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220, 231.

Teixidor, Hijos de José. — *Créditos re-conocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 208, 220, 230.

Tell, Augusto. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 217.

Tell, Guillermo A. — *Créditos reconoci-dos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

Tenedores de la Deuda municipal. — *Intereses de demora en el pago de tí-tulos amortizados* *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 203, 225.

Tenencias de Alcaldía. — *Reglamento de los servicios de recaudación en las*, 313.

Tenencias de Alcaldía. — *Edificios para inventario*, 347, 348, 349, 350.

Terré, Enrique. — *Depósitos*, 354.

Terrenos. — *Tarifa de Cementerios*, 137

Terrenos propiedad del municipio. — *Inventario*, 347, 348, 349, 350.

Terrenos y edificios que se han de ex-propiar para la ejecución de la Re-forma. — *Coste de los*, (Cap. 9.º art. 8.º del Pres.Ord. de Gastos de la Refor-ma), 246.

Terrés, Valentín. — *Créditos reconoci-dos* (Pres. Ext. de Gastos), 205.

Terrés, José. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 222, 225, 226.

Terrés Haase, José. — *Depósitos*, 356.

Terrés, José. — *Depósitos*, 357.

Tesorería. — *Cargas ó reintegro al fondo de*, (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.

Tesorería municipal. (Cap. 7.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Ingresos), 238.

Tesorería que tiene á su cargo el Ban-co Hispano Colonial. — *Recursos que proporcionará el servicio de*, (Cap. 7.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Ingr.), 238.

Tesorería de la Reforma Interior de Barcelona. — *Comisión del 112 por 100 que se satisfará al Banco Hispano Co-lonial por los servicios de*, (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos de la Reforma), 245.

Tibidabo, El. — *Depósitos*, 356.

Títulos de los Cementerios. — *Tarifa para la concesión de*, 140.

Títulos de propiedad funeraria. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.

Títulos intransferibles propiedad del Municipio, 351.

Tobella, Francisco. — *Créditos reconoci-dos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.

Toldos ó cortinas salientes. — *Derechos de permiso por la colocación de*, 156.

Toldos ó cortinas. — *Arbitrio que se sa-tisfará por los*, 147.

Tolrá, Juan. — *Depósitos*, 354.

Tomás y C.ª, Hijos de M. — *Créditos re-conocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 212, 213.

Tomás Pamias, Enrique. — *Censos co-rrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.

Tomates. — *Derechos de entrada en los Mercados*, 131.

Torent Garrigolas, Rafael. — *Depósitos*, 356.

Tordos. — *Derechos de entrada en los Mercados*, 130.

Tornafont, Ana. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.

Torrens y Bruguera, Vicente. — *Crédi-tos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gas-tos), 234.

Torrents, Juan. — *Depósitos*, 356.

Torres, Benito. — *Depósitos*, 355.

Torres Hermanos. — *Depósitos*, 357.

Torres Ferrán, José. — *Créditos re-conocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 210, 212, 213, 224, 227.

Torres, Juan. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 224.

Torres, Baldomero. — *Créditos reconoci-dos*. (Pres. Ext. de Gastos), 217.

Tórtolas. — *Derechos de entrada en los Mercados*, 130.

Tracción urbana. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.

Tragaluces ó lucernarios en la vía pú-blica. — *Derechos de permiso para la construcción de*, 155.

Tragaluces ó placas reflectoras. — *Dere-chos de permiso por la colocación de*, 156

Tranvías Barcelona Ensanche y Gra-cia. — *Depósitos*, 358.

Tranvías de Barcelona. — *Depósitos*, 358.

Tranvías y canon de. — *Tarifa para el cobro del*, 135.

Traslación y reducción de restos en los Cementerios. — *Tarifa de*, 139.

Transportes para la brigada de con-servación de los jardines del Parque (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.

Transportes para la brigada de con-servación de arbolado. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 24.

Transportes para la brigada de con-servación de paseos. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres.Ord. de Gastos), 24.

Transportes para la brigada de riegos (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Transportes para la brigada de lim-pieza pública. (Cap. 3.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 23.

Transportes para la brigada de con-servación de edificios municipales. (Cap. 1.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Gastos), 16.

Transportes para la brigada de con-servación del alcantarillado. (Cap. 6.º, art. 6.º del Pres. Ord. de Gastos), 43.

Transportes para la brigada de Ce-menterios. (Cap. 6.º, art. 10. del Pres. Ord. de Gastos), 47.

Transportes para la brigada de con-servación de caminos y calles afir-madas. (Cap. 6.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Gastos), 42.

Traperos. — *Patente para ejercer de*, 147.

Traspaso. — *Derechos de permiso ó de traspaso de las paradas de coches de plaza*. Tarifa, 161.

Travesera de Dalt. — *Empedrado de la*, (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.

Trias, Narciso. — *Depósitos*, 352.

Tribunal Supremo. — *Sala de lo Conten-cioso del*, Sentencia dictada sobre el arbitrio por la apertura de zanjas en la vía pública, 339.

Tribunas y lucernarios. — *Canon anual de*, (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.

Tribunas ó miradores. — *Derechos de permiso para la construcción de*, 154.

Tribunas y lucernarios. — *Tarifa sen-tando el canon anual sobre*, 149.

Trill, Miguel. — *Depósitos*, 357.

Trill Nogués, Miguel. — *Depósitos*, 357.

Trulls, Juan. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 233.

Truniger, Guillermo. — *Créditos re-conocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227.

Tumbas. — *Tarifa de Cementerios*, 136.

Turró, Francisco. — *Depósitos*, 357.

Turt, Mariano. — *Depósitos*, 354.

Turull, Vda. de J. — *Créditos reconoci-dos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.

U

Ubach, Hermanos y Campderá. — *Crédi-tos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gas-tos), 231.

Ubiós, Victoriana de. — *Depósitos*, 356.

Udaeta, Arturo. — *Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 229.

Ugido, Herederos de Antonio. — *Depó-sitos*, 358

Urbanización de la calle Castañer. (Cap. 10.º, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.

Urbanización de la parte alta de la calle de Muntaner. (Cap. 10.º, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 58.

Urbanización de la Rambla de Santa Eulalia. (Cap. 10.º, art. 4.º del Pres. Ext. de Gastos), 236.

Uso de aceras para el paso de carrua-jes. — *Arbitrio anual por el*, 148.

Uthoff, Gerardo M. — *Depósitos*, 352.

V

Vacani, Miguel. — *Depósitos*, 352.

Vacuna contra la rabia. — *Tarifa del servicio relativo á la*, 168.

- Vacuna Jenneriana, Servicio de.—*Tarifa del*, 164.
- Vacunación y Servicio de, en el Laboratorio municipal.—*Derechos por el tratamiento*, 163.
- Vados.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 157.
- Valores mobiliarios de propiedad del Municipio, 351.
- Valdosera, Hijos de.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 229.
- Valls, Justo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 229.
- Valls, José.—*Créditos reconocidos*. Pres. Ext. de Gastos), 230, 231.
- Vaqueria suiza.—*Inventario*, 348.
- Vaqués, Agustín.—*Depósitos*, 356.
- Varios acreedores del Ayuntamiento con motivo de las fiestas celebradas en Junio de 1905.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 207.
- Vehículos y sus caballerías, excepto los coches de plaza. (Cap. 3.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Velas.—*Concierto de consumo sobre las*, 330.
- Velocípedos, automóviles y motocicletas. (Cap. 3.º, art. 4.º, del Pres. Ord. de Ingresos), 63.
- Velocípedos.—*Tarifa del arbitrio sobre los*, 133.
- Vendedores en la vía pública.—*Arbitrio que satisfarán los* (Cap. 3.º, art. 7.º del Pres. Ord. de Ingresos), 64.
- Vendedores en la vía pública.—*Tarifa para los*, 144.
- Vendrell, Jaime.—*Depósitos*, 355.
- Venta de libros en la Escuela de Ciegos y Sordo-mudos. (Cap. 5.º, art. 2.º del Pres. Ord. de Ingresos), 66.
- Venta de efectos inútiles existentes en los almacenes del Ayuntamiento. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Venta del Anuario, Boletín, Reglamento, Ordenanzas, Presupuestos, etc., editados por el Ayuntamiento. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento. (Cap. 7.º, art. 4.º del Pres. Ord. de Ingresos), 68.
- Venta en puesto fijo.—*Quien concede los permisos para la*, 145.
- Venta de solares procedentes de la Reforma.—*Producto de la* (Cap. 7.º, art. 5.º del Pres. Ext. de Ingresos de la Reforma), 253.
- Venta ambulante.—*Regularización de la*, 314.
- Ventura Prunell, Concepción.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.
- Ventura, F.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Verbenas.—*Permisos para la colocación de mesas en la vía pública durante las*, 146.
- Verduras, Frutas y—*Derechos de entrada en los Mercados*, 131.
- Vergez Zuazu, Roque.—*Depósitos*, 356.
- Vert, Miguel.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 211, 212, 221.
- Vestuario para porteros y mozos. (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 18.
- Vestuario y equipo de la Guardia municipal. (Cap. 2.º, art. 3.º del Pres. Ord. de Gastos), 20.
- Vestuario para los laceros. (Cap. 3.º, art. 5.º del Pres. Ord. de Gastos), 25.
- Vestuario para el personal de Cementerios. (Cap. 3.º, art. 8.º del Pres. Ord. de Gastos), 30.
- Vestuario para porteros y maceros (Cap. 1.º, art. 8.º del Pres. Ext. de Gastos), 200.
- Viaducto alto de Vallcarca. (Cap. 10, art. único del Pres. Ord. de Gastos), 57.
- Viaducto de Vallcarca.—*Para la construcción de una escalera y pequeño*, (Cap. 10, art. 4.º, del Pres. Ext. de Gastos), 236.
- Vic y Corominas.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ord. de Gastos), 205, 208.
- Vicario adscrito á la Parroquia de los Santos Justo y Pastor.—*Censales corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
- Vidal y C^a—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 232.
- Vidal y otros, Francisco.—*Depósitos*, 354.
- Vila, Antonio.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 223, 229.
- Vila, J.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 227, 230.
- Vila, Joaquín.—*Depósitos*, 351, 354.
- Vilaseca, José.—*Depósitos*, 356.
- Vilaseca Doménech, José.—*Depósitos*, 356.
- Villanueva, Simón.—*Depósitos*, 353.
- Vinagres.—*Derechos de análisis de los*, 164.
- Viñals, Lorenzo.—*Depósitos*, 354.
- Virgili, Josefa.—*Créditos reconocidos*, 205.
- Vistas estereoscópicas.—*Permisos para establecer*, 147.
- Vistas panorámicas.—*Permisos para establecer*, 147.
- Vives, José M.^a—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 214.
- Vivó, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 225.
- Vivó, José.—*Censos corrientes*. (Pres. Ord. de Gastos), 50.
- Vivó, Miguel.—*Depósitos*, 358.
- Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales.—*Dietas á los* (Cap. 9.º art. 7.º del Pres. Ord. de Gastos), 55.
- Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales.—*Para dietas á los* (Cap. 9.º, art. 7.º del Pres. Ext. de Gastos), 235.

W

Wertheim, Carlos.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 220 y 227.

X

Xiqués, Joaquín.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 218.

Xiró Jordá, José.—*Depósitos*, 354.

Xuclá, Pablo.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Ext. de Gastos), 230 y 231.

Z

Zanjas, Apertura de.—*Derechos de permiso por la*, 158.

Zanjas, Apertura de.—*Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo*, 339.

Zengotita, José.—*Créditos reconocidos*. (Pres. Extr. de Gastos), 218.

Zócalos.—*Derechos de permiso para la construcción de*, 156.

Zonas militares.—*Derechos de permiso por las obras que se efectúen en las*, 157.





AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

BIBLIOTECA

Reg. n.º 6735

351,72:336

(46.711-2)Ayu

A3-VI-21



A3-VI-21